1909

ORDENA
DE LOS
REYES
DE FRA

2-C-2

BIBLIOTECA
DEL
Rey N. Señor.

VII II 1

135

San Bart. 430

Ms
1909

Madrid

a diecinueve de Julio de 1638. abraso una zentella toda la techumbre de la capilla del collegio Mayor de el Arcobpo, desta universidad de salamanca, y como t.º de vista lo fme. en el dho dia mes e año

Joan lopez de doni

Macedo

Macedo

Macedo



VII

El mi h

El bernardo

El mi hercoles

ORDNANCE

N.° 430.

ORDENANÇAS

Sechas por los Reyes de francia so
bre la manera y rregla de viuir y suel
dos assi de la gente de armas de las
guarniçiones y compañias. co
mo de toda la otra gente
de guerra de pie y de ca
vallo y artilleria
q mantienen y
la forma y
orden,

Como se an de entretener en el campo,
y fuera del, para se con
seruar siempre en ser
uiçio del rrey y bien,
del Reyno,

Traduçidas de françes en castellano.

Por el secret.º Graçian

VII

TABLA

MDXLV

— E. dicto publico delos preuillegios y franquecas delos archeros delos preuostes delos mariscales /— 4

— Delos Capitanes del carruaje dela artilleria de el Rey — 5

— Dela gente de guerra y de sus ordenanças /— 7v.

— Ordenanças del rey fran.co sobre el hecho dela guerra 7v.

— Ordenanças del Rey fran.co sobre el hecho dela gente de armas, alardes asientos, y sobre contadores delas guerras. 18v.

— El dicto del rey fran.co que los Gentiles hombres y gente de las ordenanças no tomen ni tengan Ningunas Rentas. 20v.

— Ordenanças del Rey fran.co sobre el hecho dela gente de armas y hombres de armas /— 21v.

— Ordenanças del rey fran.co sobre el hecho de la gente de armas y delos pagamentos della /— 23v.

— Ordenanças del Rey fran.co Reglando y ordenando los capitanes lugarthenientes alferes estandartes furrieres hombres de armas y archeros con sus offiçios /— 27

— Ordenanças sobre los hombres de armas archeros y ottras gentes de guerra absentes quando se hazen los alardes generales, delos pagamentos dellos /— 30

— Ordenanças contra la gente q se junta so color de guerra hazi.do muchos males y rrobos por lo qual permite y manda el dho s.or rrey q los maten y hagan preças como si los tales fuesen sus proprios enemigos /— 32v.

— Que los hombres de Guerra no yran juntos, quando se retiraren y haziendo el contrario seran hechos preças. /— 33

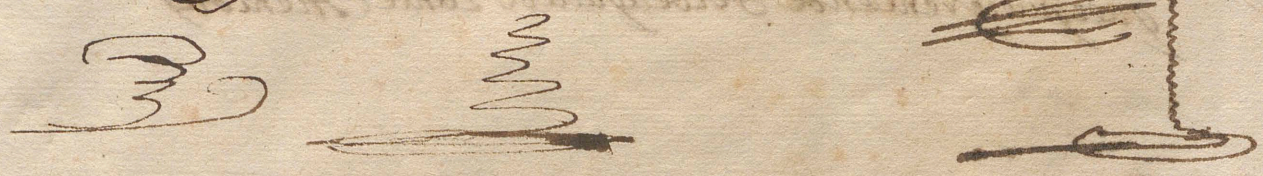

— Edicto paraque den quenta de diez años, Asi de los
uallos que traen en la artilleria como de las municiones y
bastimentos de los campos del rey — 33v.

— Ordenanças para que los hombres de armas se sustente
asi estando en las guarniciones como caminando en campaña / 34v.

Lettras del rrey Nro. Señor sobre el ban y Rierban Publi
cados en paris a ocho dias del mes de Junio 27

— De MD el baños —

— Ordenanças que el rrey quiere que agora se anthenidas
y guardadas y obseruadas en la conbocaçion y Junta y seruiçio
del Ban y Rierban, de su reyno. publicada en paris
lunes a 8 de Junio de 1545 — 38

— La ordenança que el rrey quiere y entiende ser de aqui de
lante guardada y obseruada para los bastimentos
y tassa de las Vituallas que los hombres de
armas pagaran en cada Guarniçion de su Reyno
publicada en paris Jueues a 25 de Junio de 1545 — 41

— Edicto del rrey Enrrique declarando donde las guar
niçiones han de estar y quando y como les han de
proueer sin que el pueblo Reçiua daño — 42

— Ordenança del Rey henrrique sobre la orden y aderecos
y seruiçio que le son obligados a hazer los nobles
Al Ban y Riereban los quales seruiran a cauallo
dentro del Reyno y no en ottra parte y los que
son exceptos del / — 47

— Ottras Ordenanças nueuamente hechas por el
Rey henrrique sobre la manera y Regla de vibir
de los hombres de armas y archeros de sus compa
ñias y de ottros hombres de Guerra / — 52v.

— Ordenança hecha por el rrey Enrrique sobre la orden
que el quiere y entiende ser de aqui de lante thenida /

y guardada para el alivio y descargo de su
pueblo en la distribuçion y vituallas de su gente
de armas / 61

Las moderaçiones y limitaçiones modificaçiones
que han sido hechas por el rey sobre algunos punctos
y articulos de las suso dhas ordenanças / 64

Que la gente de armas assi los de a cavallo como
los de a pie, pagaran a contento assi en las guarni
çiones como en caminando y traeran sus libreas
de los capitanes y los prevostes haran la vi
sita por los lugares por donde la gente de guerra
passara sin tomar ningun salario extra
ordinario / 64v

Ordenanças del Rey sobre la orden y forma
de los alardes sueldos y pagas de las compañias /
de la gente de guerra a pie, franceses los de agora
y los que vendran despues a sueldo y servicio del
dho señor Rey - 68

Ordenanças del Rey sobre la orden y forma
de los alardes gajes y pagas de las compañias de
los cavallos ligeros que son agora de presente
y los que seran despues al sueldo y servicio del dho
señor - 76v

Edicto y ordenanças hechas por el rey sobre
la orden forma y governaçion que han de tener
los soldados y gente de guerra de pie / 81v

de los aventureros robadores de los
pueblos y gentes. 83v

Que los aventureros y ottros robadores gente
de guerra sean castigados por los prevostes de los ma
ris chales / 85

— Ordenanças del Rey hechas sobre la manera de haçerlos aventureros franceses y la orden que an de thener yendo en campaña en serviçio del dho S. Rey. 86

— De los pagadores de las compañias de la gente de armas y de su offiçio. 86

— De la juridisçion de los prevostes de los mariscales y de sus lugar thenientes. 90

Edicto publico delos preuillegios y franquezas de los Archeros delos preuostes delos Marchales

Henrriq por la gracia de dios Rey de francia al seneschal de angomes perigort sanctonge villa y gouernacion dela Rochella y en los quarteles alrededor y comarcanos o a sus lugares tenientes elegidos y contadores sobre los negocios de nuestras ayudas y tallas en las eleciones delos dichos lugares y a sus cometidos y a todas las nuestras justicias y oficiales a quien esto perteneciere salud, puesto que los preuostes de nuestros amados y leales delos marchales de francia sus lugares tenientes y archeros se an del cuerpo de nuestra gente darmas y gente de acavallo comprehendidos y nombrados en el dicho estado y para esto tengan de todo tienpo y antiguedad desde su creacio y establescimiento ayan sido francos y exemptos dela contribuycio de todos los pechos y subsidios ymposiciones y otorgamientos q̃ se lleua sobre los habitantes de nras villas ansi como a nra gente darmas no ostante esto y a lo que agora de presente nos ha demostrado nro amado y leal philipo Horry cauallerizo y señor dela Conrrada preuoste de nuestros dichos marchales en las susodichas electiones los habitantes de nuestras dichas villas Dangomes y Perigort y Sanctonge villa y governacion dela Rochela y otros lugares donde el y sus lugartenientes y archeros tienen algunas pequeñas casas y domicilios para se Retirar algunas vezes despues de auer trabajado en servicio dela rrepublica, por lo que toca a sus cargos, Anquerido y quieren conprehender y meter en la contribucion, delas ynpusiciones. susidios, Ayudas, y otorgamientos que se lleuan en las dichas villas cosa que hasta agora no se auisto lo qual si ella o viese lugar le seria del todo ynsuportable, no aviendo la mayor parte delos dichos archeros otros bienes que sus gajes y sueldo que son seys sueldos y ocho dineros cada dia donde con grande difigultad podrian bivir teniendo la mayor parte del tienpo el arnes a questas poniendo sus personas y vida en peligro para tomar los ladrones y salteadores y otros que perturban el bien y rreposo publico suplicandonos y Requiriendonos a esta causa les pro

ueer y mantener y conseruar y guardar Sus antiguos Preuillegios franquezas
y exempciones por coquae ~~inclinandonos~~ ~~acorrar declarado~~ inclinandonos como acossa muy ra
que razonable a supetición. y demanda, auemos declarado, queruido y ordenado. D
claramos queremos y ordenamos y es nuestra voluntad que el dicho Señor dela conrad
y otros prebostes de nuestros dichos marchales Sus lugar tenientes y archeros com
estando del cuerpo de nuestra ~~guarda~~ gendarmeria como es muy no to gozen y vsen
como sus predecessores. y ellos sean vsado y gozado de los Tales preuillegios franq
zas. exempciones y ynmunidades que hazen los hombres de armas y archeros
de nuestra dicha gendarmeria. Siguiendo las compañias de nuestras ordenanças. Si
contodo esto que por estas presentes ellos se puedan eximir de ser exemptos de cin
de cinquenta mill hombres infantes de pie. como tampoco son exemptos los
hombres de Armas y archeros de nuestra dicha gendarmeria Si ellos tienen
Algunos bienes dentro delas Villas cercados.

que. V Y Assi os mandamos cometemos y encargamos a cada vno de vos en su lugar y co
a cada vno pertenecera que desdelas presentes declaraciones, Voluntad exempc
y conseruacion vos hagays y sufrais. y dexeys los dichos preuostes y sus dichos lugartenie
y archeros gozar y vsar llanamente. ansi por la forma y manera que auia esta dic
cesando y haziendo cesar Todos los alborotos y estorbos en contrario, y si alguna co
ouiese sido Tomada embargada y leuada de ellos por las cossas auia dichas, ha
que luego les sean dadas y restituydas en su plana y entera liuertad. Por que es
es nuestra voluntad no obstante como auia esta dicho quales quier letras y ym
dadas o para impetrar ae sto contrarias. y por quanto de este presente traslado aura
aura necessidad del en muchos y diuersos lugares. es nuestra Voluntad que en
Vidimus del hecho de vaso del sello real fee seadada como ae ste Presente original
dado a Bourg en bresa a 27 dias delmes de Julio año degracia de 1548. y de
nuestro reyno el segundo asi signado por el rey el Obispo de mande. maestro de la
requestas Presentes. Bochetel y sellādas de cera amarilla de la grande sello de
rey sobre simple cola. collacion a sido hecha de la copia arriba transcripta por
original della por mi el gruefier del rey nuestro Señor en su ausidicion y con de stablas
y mariscalia de hancia a la mesa de marmol en el palacio de Paris subsignado
j8 dias delmes de Agosto año de 1558 años ansi signado delore.

Rubrica

De los capitanes del carruasse del Artilleria
del Rey.

Enrrique Por la gracia de Dios rey de francia hazemos sauer a todos
los presentes y por benir que nos queriendo aliuiar nuestro pueblo tributa
a la talla de los grandes cargos que el ha acostumbrado lleuar durante las
guerras. a causa de los gastos de los carros y cauallos que son menester para
los dichos carros y cargazones assi de nuestra artilleria y municiones della,
como de las vituallas de nuestros campos y armadas. auemos por el consejo
y deliberacion de los principes y señores de nuestra sangre, y otros grandes
y notables hombres para esto conuocados y juntados en nuestro consejo
creado y regido. y por edito general perpetuo y irreuocable creamos y elegi
mos veynte officios de capitanes que seran respetiuamente hechos y tomados
en las prouincias de nuestro reyno los mas cercanos de nuestras fronteras
que hazer se pudiere a fin que mas presto y a menos costa, por nos ellos
sean prestos para seruir, quando negocios de guerra aca escieren en las
dichas prouincias ~~He~~ intitulados capitanes del carruaje del Artilleria,
la prouission de los tales estados y officios auemos reseruado y reseruamos
a nos y a nuestros subcessores para que agora por nos y despues quando
vacacion huiere proveydo de personas capazes
suficientes y saluables y subsequtiuamente
por nestros dichos sucesores Reyes segun
tanbien como ~~[illegible]~~ aca esciere la vacacion
los quales proveydos en los dichos
estados seran Respetiuamente
obligados de proveer de quatro mil
cauallos para tirar y lleuar guarne
cidos de todos los Aderecos y equi
pajes y mil carreteros y seyscientas
carretas y segun y como aqui despues sera
declarado y los dichos carreteros y ca

vallos en los dichos numeros o menos si caso es que ayamos menester tener y mantener de todo lo necesario y aderesca quando algo faltare en los dichos carros todo ello a cuenta de los dichos capitanes para lo qual hazer tendran los gazes y sueldos y dineros adelantados y gozara de los previlegios franquezas y exempciones del tenor siguiente

articulo Primero

Primeramente sera cada vno de los dichos capitanes obligado de proveer de duzientos cauallos y cinquenta carreteros con veinte y cinco carretas hondas que puedan traer cada vna dellas tres toneles de vino (o) ~~[illegible]~~ Sarina si caso es que por nos y por el maestre y capitan General de nuestra artilleria le sea mandado de lo proveer y aparejar //

2 que dentro de seys semanas siguientes contandose desde el dia de la dicha comision el sera obligado de hazer caminar los dichos carreteros con los dichos cavallos y carretas para yr al lugar donde por el dicho maestre de nuestra artilleria le sera mandado por nuestro servicio y de proveer de vn carretero en cada carreta de los dichos quatro cauallos

3 Lo qual haziendo el avra por cada carreta de quatro cauallos comprehendiendo el dicho carretero avnque no aya carreta cinquenta sueldos torneses cada dia el qual sueldo le sera pagado por el tesorero de los gastos extraordinarios de nuestra dicha artilleria comencando desde el dia que ~~[illegible]~~ nuestras cargazones partiran del lugar de la Residencia del dicho capitan para yr en el dicho servicio en el qual lugar de su residencia sera obligado de juntar los dichos carreteros cauallos y carretas y le sera continuada la dicha paga hasta que buelua al dicho lugar

4 Avra allende desto veinte sueldos tornesses por cada dia de su servicio contando desde el primer dia de su partida hasta su buelta para distribuir haquel o aquellos que el disputara para mirar y tener cargo de los dichos Careteros cauallos y carreta

5 Allende desto seran los dichos capitanes pagados por ocho dias delos dichos sueldos y gajes a Razon como arriba esta dicho y por el numero delos cauallos y carretas que ellos daran a fin que ellos los puedan mantener durante el tiempo que ellos los juntaran y aderecaran como conviene al servicio del Rey //

6 Yendo en servicio y boluiendo del no seran costreñidos de caminar mas de seys leguas o siete cada dia a lo mas largo //

7 Y a fin que los dichos capitanes sean mas aficionados de nos servir en el dicho oficio y estado cada vno dellos avra dusientas libras tornesas de gajes ordinarios por cada vn año asi en tienpo de paz como en tienpo de guerra que le seran asignados los quales des de agora nos le asignamos sobre el Receptor de las tallas de election en la qual el quedara para que le sea por sus sinples quitanças pagados por el dicho Recetor a los quatro quarteles del año acostunbrados comencando ~~desde~~ des de el dia de su instucion del dicho oficio sin que el ni el dicho Recetor sean tenidos de obtener otra quitança mandamiento o provision q este nro presente edito y ordenanca y las letras q le seran expedidas de la provision del dicho oficio

8 Allende desto gozara cada vno delos dichos capitanes delos mismos preuillegios que gozan los oficiales ordinarios de nra dicha artilleria y podra tambien cada vno dellos quando la necesidad lo requiere costrenir los carreteros y oficiales de carretas heradores y otros oficiales que les avra prometido delos servir de su dicho oficio como a nos obligados

9 Si alguno delos dichos cauallos estando en nuestro dicho seruicio son presos o muertos delos enemigos o quemados por embrasamientos de amoniciones sera a nra costa pero con todo eso para que los capitanes suso dichos no se expongan temerariamente a los peligros suso dichos ellos no podran aposentar ni yr al forraje ni a otro lugar que no les sea permitido y señalado por el nuestro maestro de la artilleria o su lugar teniente seran a sus peligros y fortunas

10 No podian ningunos oficiales denuestra Artilleria qualesquier
quesean nimenos elmaestre y Capitandella nisus lugares teni
entes exigir delos dichos capitanes del dicho carruaje nidesus
cometidos Carreteros y condutores delos dichos cavallos y carre
algunos derechos de qualquier manera quesean salvos con
todo de haber les pornos Reconpensar de los dichos
~~Capitanes~~ derechos si algo ~~acaesciere~~ acaesciere,

11 Y afin que los dichos Capitanes sepuedan mejor y mas
diligente mente y comoda mente proueer del dicho numero
de Cauallos y carre~~teros~~teros y todo su equipaje nos les haremos
adelantar el dinero el dia que la sinificacion les sera
hecha para que seran aparejados para yren nuestro servicio
a razon de ochenta escudos por cada carro o carreta de
quatro cauallos conprehendidos el carretero enello avn
que aya carretas o no dela qual paga adelantada con
otras cosas el sera tomado de darnos buena Cuenta y para
ello a de dar fiancas delante el general del cargo enel qual
sera el lugar y habitacion del dicho capitan o bien por
ante el Juez mas cercano dela habitacion del dicho Ca
pitan que para esto sera delegado o su delegado por
el dicho general llamado ala recepcion dela dicha cavcion
nuestro procurador el acto dela dicha caucion
sera por el dicho general enbiado anra camara de quentas
a paris ansi como los otros actos delas otras cavciones de
nuestros oficiales constando de su dicho Cargo e sera cada
capitan tenido de presentar su quenta dela dicha paga ade
lantada dentro de tres meses despues del dia de su buelta
del dicho seruicio y de pagar lo rrestante deste dentro de
vn mes despues de concluyda y cerrada la quenta y des
pues la dicha quenta dada y el rresto dela tal pagada los cauallos y ca
rretas q̃ rrestaran del dicho servicio con todos sus equipajes que
daran Respetiuamente alos dichos Capitanes que les avran
dado o buscados para q̃ puedan disponer dello a su plazer y voluntad
12 Y quando acaesciese q̃ los mandasen boluer de nuestro servicio antes
de Auer servido el tiempo de vn mes entero en este caso

~~son~~ y no de otra manera entendemos y queremos q deductioles
sea hecha delo adelantado sobre la quenta que sobre lo tal
ellos dieren arrazon de tres escudos por cada cauallo para
que mejor ellos puedam suportar la costa dela comida de
los dichos cauallos esperando que les tornen allamar para
nro servicio o que en otra manera ellos ayan hecho su pro
vecho delos dichos cauallos //

Y ansi damos mandamiento a nuestros amados y fieles la gente
de nuestras quentas tesoreros, y generales aviendo cargo y ad
ministracion de nuestras fianças ordinarios y extraordina
rios dela Justicia de nuestras ayudas y al gran maestre
y capitan general de nuestra dicha artilleria y a todos
nros ballis seneschales Jueces presidiales preuostes elegidos
y otras nuestras Justicias oficiales y a sus lugares tenientes
y de cada vno dellos como le pertenesciere que nuestra
presente creacion erectio, edicto statuto y ordenanza
ellos hagan leer ~~su~~ publicar y en Registrar en sus camaras
cortes y Juridiciones entretener guardar y oseruar y del
efeto dellos hagan los que por nos y por nuestros su
cesores Reyes seran proueydos delos dichos esta
dos y oficios de capitanes del dicho charro y gozar
y vsar llanamente y en paz sin esto le hazer o dar ni con
sentir ser hecho puesto o dado algun estorvo o tur
bacion en contrario lo qual si hecho puesto o dado ~~algun~~
~~[illegible]~~ les huuiese sido o era hecho los quiten y metan y los
hagan quitar y meter incontinente sin dilacion en su
plena libertad por que tal es nuestra voluntad no nos
stante quales quier otros editos estatutos ordenancas
Restituciones mandamientos o defensas a esto contrari
as y a fin que esto sea cosa firme estable para siempre aue
mos puesto nuestro sello o hecho meter a las dichas presentes
saluo en otras cosas nro derecho y el ageno en todas Dado
en Campiegna en el mes de diziembre año de gracia
1552 y de nro Reyno el vº signado Henrique y al
lado visa y mas Abaxo por el Rey es
tando en su consejo Del thier

Leydas y publicadas y en Registradas en la camara de las quentas del Rey nro señor consintiendo en esto el procurador gnal del dicho señor a cargo que los dichos Capitanes seran tenidos vn mes despues la data de las letras de su provision hazer el Juramento en la camara y hazerse Registrar en el Registro del dicho procurador general conforme a la ordenança y que tanbien el gran maestre y contador general del artillerria hara Registro del dia de la significacion que sera hecha a los dichos capitanes para yr en servicio del Rey y que tambien el dicho dia los dichos capitanes traeran certificacion de los dichos gran maestre y contador a fin que el dicho procurador general lo pueda conoscer para hazer contar los dichos capitanes de la manera que esta mandado a los onze de henero año 1552 signado Cavallero //

De la gente de guerra y de sus ordenanças.

Carlos quinto articulo. ix de los primeros =

Articulo primero

Yten sera apregonado publicamente y defendido so pena de perder los cuerpos y los bienes a los nobles, y a los no nobles que durante el tienpo destas presentes guerras ninguno dellos no mueua o haga guerra en ninguna manera cobierta o descubierta, ni la hagan hazer so pena de los cuerpos. Hauemos ordenado y ordenamos que si alguno haze lo contrario, la Justicia del lugar senes chal o otro llamados, si menester es los hombres de la tierra prendan y tomen a los tales guerreros, y les construman sin dilacion con la presa de sus cuerpos, y expoliacion de sus bienes aq̃ hagan paz y que cesse la guerra:

Ordenança del Rey fran̄ sobre el hecho de la guerra

El Rey deseando poner orden en el hecho de la gente de armas de sus hordenanças despues que el auisto y hecho uer al señor Condeestable y a muchos princi

pes

y señores de nuestra sangre Capitanes y otros buenos hon
bres de sus Reynos las ordenanças ante hechas por sus
predecesores los rreyes sobre el hecho de la gendarme
ria por el auiso y consejo de los arriba dichos ha
hecho algunas adiciones correciones y modeficaciones
o moderaciones sobre algunos puntos y articulos
de las dichas ordenanças //

Primeramente el Rey quiere y ordena expresamen
te que todas las conpañias de sus ordenanças sean cum
plidas y enteras de hombres darmas y archeros en tal
numero que les es ordenado guarnescidos de Catelaßes
como Conviene //

Ytem que ningunos hombres darmas ni Archeros de
qual quier estado y condicion q̃ sea no podra trocar
de capitan ni yr de vna conpañia en otra sin consen
timiento y uoluntad de los Capitanes de donde ellos
partieren que lo quiera haßer para haßer plaßer aq̃
(o) aquellos donde ellos fueren y que los capitanes
lo huuiesen asi acordado por letras sinadas de
sus propias manos y esto so pena de perder sus
gaßes cauallos y armas y de ser ~~des~~ desterrados
y priuados de no ser jamas de las ordenanças del di
cho señor

Ytem el dicho señor ha ordenado y ordena que conforme
a las ordenanças antes destas hechas los hombres
darmas seran aposentados en las villas cerradas
y que tendran A ocho cavallos por lança fornida
es a saber hombres darmas quatro y los dos ar
cheros quatro y otro qual quier numero que ellos
quisieren a la discrecion con todo eso del Capitan
o lugar teniente //

Ytem en quanto a los Cofres q̃ han acostumbrado lleuar
en Canpaña el Rey quiere y ordena que los quite
o no los trayga nayde excepto los capitanes lugar
tenientes y alferez //

Iten ordena el dicho señor que los dichos hombres de guerra
se proueran de todas vituallas y prouisiones asi por
ellos como por sus cauallos en las dichas villas cercadas
donde fueren aposentados sin yr al foraje ni biuir sobre el
buen hombre y labradores y defiende el Rey que
ninguna aldea les candados para que dellos se pue
dan proueer de ninguna cosa y si se hallare que van
al foraje en las aldeas quiere y ordena el dicho
señor que ellos sean entregados por los capitanes al
preuoste de los marchales o a su lugar teniente en su
ausencia para hazer el castigo dellos y en caso que el
dicho preuoste o su lugar teniente no lo quisiere hazer
los entregue a la justicia del lugar para que haga
justicia asi de los amos como de los mocos y en caso que
los dichos moços fuesen ydos del foraje a sabiendas
de sus Amos y que ellos huiensen pensado yr por fra
vde o de otra manera en tal caso el Rey declara sus
cauallos y bienes confiscados por el dicho señor y tan
bien el dicho señor quiere y ordena que los dichos hom
bres darmas sean pagados quatro vezes en el año y se
ys semanas despues de auer llegado el quartel por este
presente año y en este tienpo los comisarrios que seran
ordenados para hazer los dichos alardes seran obli
gados de hallarse alli y quiere allende desto el dicho señor
que los gouernadores de las prouincias o sus lugares teni
entes llamados con ellos a los oficiales del Rey y el
capitan su teniente o cabo de camara de las conpañias
que seran en su gouernacion y algunos hombres buenos
de la villa donde ~~fuere~~ sera hecha la tasa de las vitua
llas tengan miramiento a la abundancia y fertilidad
que podra auer en la dicha tierra y tambien al sueldo
de los hombres de guera lo mas cercano a la Razon
que hazer se pudiere y esto hecho sera de la dicha
tasa dado vn traslado a los capitanes signado y lo
mesmo embiado en cada vna villa de su dicha gouer
nacion y por los oficiales della sera hecho el repar
timiento sobre cada lugar llamado en ello al dicho ca
pitan o su lugar teniente o al ferez ~~o sargento de~~
de lo que sera necesario a la prouision de la villa o por la

guarnicion que ~~por~~ en ella avra y embiar por cada vna perrocha
el dicho Repartimiento y notificar alos buenos hom
bres con vn alguazil o sarjento, o de otra manera de suer
te que a ellos sean devida mente avisados o aduertidos q
cada vno por si avra de dar o lleuar cada semana en
la dicha villa ~~para la dicha villa~~ para la prouision
delos dichos hombres darmas y ponerlo en la municion
para ser puesto en la dicha villa dela qual dos hombres
buenos dela villa tendra cargo delo rrecebir para darlo alos
hombres darmas pagandolo conforme ala tasa que aura sido
hecha y despues los dineros que dellos Recibiran pagaran
dello alos que avran traydo la provision y tendran cargo los
oficiales delas dichas villas donde estuvieren las dichas guar
niciones de hazer venir al mercado vituallas delas al
deas y lugares vezinos delas dichas villas y si huiere
alguna delas dichas aldeas que falten el traer y lleuar
los que les fuere encargado e ynpuesto conforme al dicho
rrepartimiento, los dichos oficiales les podran ymbiar
sarjentos acosta delos que vibran faltado, los qua
les sarjentos avran de salarrio cada vn dia duran
te el tienpo que ellos harran las dichas execuciones
seys blancos y si despues del dicho primer costrenimi
ento alguno delas dichas aldeas lugares fuesen tan austinados
para no querer lleuar las dichas prouisiones se
ran condenados en alguna buena pena o castigados
corporalmente segun y como los dichos gouernadores
y oficiales veran y les pareciere que conuenga y porque
~~ser~~ necesario alos dhos oficiales delas dhas villas hazer algun pequeño gasto asi en haziendo el dicho rre
partimiento como para embiar a notificarlo por
las perrochas y tambien para costrenir los que
Rehusaran de traer las dichas vituallas y lo mismo
por el salario de dos hombres delas dichas villas que
tendran cargo delas dichas municiones el Rey nuro señor
quiere y entiende que las dichas costas es a saber las
que se hizieren a cavsa del dicho rrepartimiento alos
dichos dos hombres que tendran cargo dela dicha mu
nicion sobre los ~~dichos~~ marauedis cometidos en las
dichas villas y las costas delos sarjentos que avran

costrenido alas dichas aldeas sobre los que avran faltado traer
delas dichas aldeas las provisiones y vituallas y enlas
villas donde no huviere ningunos marauedis cometidos las di
chas costas se tomaran sobre los que faltaren contanto que
las tasaciones delas dichas costas que se hizieren seran he
chas por el gouernador dela tierra o por su lugarteniente
con el parescer delos capitanes delas companias que fueren
enlas dichas villas y de quatro o cinco buenos hombres de
llas para q no aya engaño y si fuese hallado seran casti
gados y quando acaesciere que el capitan diere licencia al
guno delos hombres darmas desu compañia para yr a su casas
y negocios el podra hazer llamar los oficiales delas villas
donde el estuviere en guarnicion juntamente dos hombres
que havran cargo dela dicha municion dela dicha villa para
para les advertir dela dicha licencia para que ellos no fuer
cen alas aldeas para que traygan mas vituallas delas
delas que fuere menester y fuere necesario para ellos y para
los que quedaren enla dicha guarnicion y vna vez cada
mes comunicaran y se hallaran juntos para este negocio los
dichos capitanes y oficiales para que la buena gente sea
sobre lleuada todo lo mas que fuere posible y quiere y en
tiende y declara el dicho señor que no avra ningunos
lugares exemptos para los dichos bastimentos de qual
quier manera que sea sino que los den sin niguno exceptar
no obstante qualquier exemptiõ q pudiesen dar los gouer
nadores de la dicha tierra ni sus/tinientes/ni capitanes, pa que aya mas
competentemente vituallas pa la prouision delos dichos hombres
de armas, y tambien por el aliuio delos otros lugares que no se
ran exemptos. y tambien si alguno delos dichos hombres dar
mas tuuiere necesidad de vituallas, y les son prestadas /o/ fia
das por el medio y parescer de su capitan, o su lugartiniente,
esperando, la paga, por los habitantes delas dichas villas
y tierra ellos seran obligados despues quando fueren pa
gados de sus gages pagar y satisfazer al que lo presto.
y pa venir a este fin, y pa obviar q ningun engaño sea
hecho antes de la dicha paga, los escriuanos q los pagarã
quando ellos vinierem echen cada vna delas compañias y
rã a cada capitan a les requerir q ellos hagã pregonar al son dela trompeta
d publicamente 111

quelos queauran prestado alos dichos hombres darmas
alguna cosa para su mantenimiento y vestidos desus
al hazas posadas cavallos arnesses vengan anteel
escriuano quelos paga y traygan las partidas delas
dichas deudas paraser pagados y encaso q el dicho
capitan osulugar tiniente no hiziere pagar y satisfazer
las dichas deudas el dicho señor quiere y ordena
que el que fuere comisario para hazer el dicho alarde
haga hazer el dicho pago sobre los dichos gazes
para que los que les avian prestado sean santiffechos
y si acaesciese que algunos deuiessen mas suma delo
que sus gazes montan el escriuano antes de la paga
vendra donde estuviere el capitan o su teniente para mos
trarle las dichas partes aquien se deue las deudas de ma
nera que les quede alos dichos hombres de guerra alguna
cosa de sus gazes para sustentar se para pagar ala
otra paga y asegure los acreedores del Resto que les
podra ser deuido y dando y haziendo Remostraciones
alos dichos hombres de guerra que fuere ansi prodigos
que sino se gouierna o rrizen mejor en la manera
de subiuir que el Rey les echara fuera de sus orde
nancas y defendera de aqui adelante publicamente
que no les preste cosa alguna ||

Madrid

Y tensi fuere hallado que los oficiales delas villas los
dichos cometidos dela munición y otros que tuvieren
cargo de hazer el dicho Repartimiento delas dichas
vituallas que en los Recibiendo o y cometiendo en la
muniscion ellos no hagan ningun engaño agora se a to
mado alguna exasctiõ sobre el pueblo en haziendo el
dicho Repartimiento o en haziendo venir las dichas
vituallas y que no las pague enteramente alos labra
dores delo que avra sido Rescebido sera hecha informa
cion por mandado delos gouernadores la qual ymfor
macion sera ymbiada al señor Conde estable para
que dello haga la primicion y Justicia y es mandado alos
dichos oficiales que tengan miramiento que en haziendo

Madrid
d

el repartimiento delas dichas vituallas las aldeas donde
huuiere prados para heno dara heno y las otras donde
huuiere leña leña y las otras donde huuiere çeuadas
çeuadas y las otras donde huuiere trigo y paja de mane
ra que las que las cosas sean yguales segun la facul
tad y lo mejor que fuere posible.

Y ten que qualquier diligencia que hagan los delas vi
llas donde los dichos hombres de guerra seran aposen
tados de tener faqultad de tomar delas aldeas algun
aparejo de casa para ayudarles abastecer y proueer
alos hombres de guerra el Rey ha ordenado y ordena
q̃ ellos no tengan esta faqultad mas quiero que ellos
sean bastecidos delas alhajas para su serviçio dela
dichas villas por mandado dela Justiçia y los hombres
darmas y archeros contentara los huespedes que les
dieren posada y serviçio lo mas graciosamente que
les fuere posible y quando les fuere entregadas las
alhajas para se servir sera hecho inuentario dellas
por ante la Justiçia y quando los hombres darmas
se fueren delas dichas villas seran obligados de boluer
y Restituyr las dichas alhajas dela misma manera
y ser que fuere al tiempo que des lojaran o se yran
y si algunos dellos no las vendieren y fueren perdi
das seran costrenidos por los capitanes y preuostes de
los marchales o sus lugares tenientes delas pagar con
forme al dicho ministerio precio y estimacion que fuere
hecha quando fueron dados por los Juezes delos lugares
y comisarrios que haran la dicha posada y defiende
el Rey que en haziendo el aposento delos dichos hom
bres de guerra no podran desaposentar al huesped ni ala
huespeda dela camara donde allo lauian acostumbrado
dormir y por quanto algunas vezes algunos habitan
tes delas villas donde son o seran despues las dichas guar
niciones Ronpen o podrian Ronper las cauallerrizas
y chemineas delas camaras ~~para que los~~ que hallan en
sus posadas y desbaratan las dichas camarras para

que los hombres de guerra no se aposenten en ellas en este casso
los que avran Ronpido y demolido las dichas cava
llerizas y chimineas seran costrenidos por las justicias
de las dichas villas de las hazer aderecar y si en ello huviere
falta seran castigados como por ellas fuere acordado

Yten A sido Acordado que ninguna Compania no se ira de
la guarnicion que el capitan lugarteniente o cabo de camara que
lleuara la dicha compania sin que haga pregonar a son de tronpa
que si huviere alguno de los hombres darmas que devan
vituallas en el lugar de donde se yran que las paguen
y en caso que en esto aya falta aquel o aquellos ~~que~~ a quien seran
deuidos vendran al dicho capitan lugarteniente o su co
metido el qual les hara pagar ~~las~~ o tomar las dichas
de vdas por escrito obligandose de las
hazer pagar Al primer alarde y
paga y en el dicho pregon seran seran
conprehendidas las Alhajas y axuar
que los dichos hombres darmas seran
tenidos boluer a los que se las avran
dado y lo que fuere perdido el ca
pitan las hara pagar de la mesma
manera como las vituallas //

Y lo mismo ha sido Acordado que si alguna
capitan se fuere de alguna guarnicion
sin traer certificacion de las justicias del
lugar como auran hecho el dicho pregon
y pagas de las dichas vituallas y de las
cosas tocantes A su servicio el Rey o su
lugar teniente pondra el tal cargo al ca
pitan lugar teniente o cabo de camara
que avran des aposentado la conpania

Yten que de Aqui adelante los dichos hombres
darmas no tendran algunos moços o pajes
si fueren de edad de diez y ocho anos o mas

a los quales amostraran atirar conel arco
para meterlos en las dichas ordenanças si
bien les pareçiere quando fuere enedad su
fiçiente para servir

Yten quiere y ordena el Rey que si aca esci
ese que huviese Algunos hombres darmas
o archeros en algunas companias que fuesen
escandalosos o rrenegadores de dios y de mala
vida y conbersaçion y fama de ser Robadores
+ y de maltratar Ala gente que los tales se an he
chados delas conpania y castigados segun la
exigençia del caso o delito que avran cometido

Yten esta ordenado que los capitanes alos que sirviere
~~fuere~~ el rrey de tener çerca del podran lleuar
consigo seys gentiles hombres y doze archeros
de sus conpanias en vna Conpañia de
~~veynte~~ cient lancas y dende arriba ala yguala
y seran Acauallo y armados los quales no
seran tenidos yr sino fuere alarde ~~general~~ gene
ral que hara la dicha compañia si el negoçio
no fuese tal que les fuese mandado por
el Rey o por el señor Condestable y de
los otros y delos otros quarteles ellos seran
esqusados y metidos en la nomina del dicho
alarde y en quanto alo que toca alos otros Capi
tanes ellos no partiran de su conpania sin
avisar al Rey o al dicho señor Condestable a fin
que si el no tuviere que haber enel dicho quartel

o frontera donde fuere o estuuiere en guarnicion
les sea dada licencia por vn cierto numero
de hombres darmas y archeros y por el tienpo
que al dicho señor Conde estable le paresciere
que Convenga y quando los capitanes partiran
para yr a sus negocios ellos dexaran sus lugares
tenientes y podran lleuar con ellos quatro hom
bres darmas y ocho archeros para los acom
pañar en la dicha Conpania de cien lan
cas y dende arriba a la yguala los quales
los quales no se hallaran como de los otros
esta dicho sino en los alardes generales sino
como dicho es que el negocio lo requiriesse y que
les fuese mandado por el dicho señor con
de estable o sus capitanes y si acaesciere que
los alardes se hagan durante el tienpo que
los dichos Capitanes hiziere sus viajes ellos
ellos seran esqusados y puestos en la nomina
de los otros alardes para ser pagados de
sus gajes como las otras de la dicha conpania
que estuvieren en las dichas ~~compania~~ alar
des

Yten quando Auiere Algunas plaças
de hombres darmas o archeros vaças
por muerte los capitanes podran proueer
y meter otros en sus plaças y desde enton
ces les haber asentar en el libro con tanto
que ellos hagan juramento al comisarrio
que hiziere el alarde de las companias en
absencias del señor Conde estable o de los
señores marchales del qual ellos avran

henchido la plaça de su compania o plazas
vazias de hombres darmas o archeros y si los
tales que avran ansi sido puestos de
nuevo son armados y encabalgados de
cauallos y arneses que sean suyos luego
el alar de siguiente seran pagados de sus
gajes

gajes contando desde el dia que los dhos capitanes certificaren. les auer puesto y si
no son armados y a caballo. y como dho es ellos no abran ningun sueldo. al dho. alarde y si
acaeciese que algunos hombres. de armas. o archeros y ciesen o cometiesen. otros dos alardes.
algun mal casso. por donde mereciesen. ser castigados los capitanes. o lugares. tenientes de la
compañia que fueren los haran tener. presos. asta al proximo alarde a la qual. publica.
mente. y en presencia de toda la compañia. les despidieran. y defenderan de nunca. se ha
llar en las. hordenanças del Rey. y se procedera en ello conforme al delito. o como el crimen.
por ellos cometido. lo requiriere. y esto echo. podran meter. en sus plaças. otras perso.
nas. quales. fueren. necesarios para el seruiçio del. Rey. y que tengan caballos y armas.
como arriba esta dho. para ser pagados a la larde siguiente. y si el dho señor condestable esta
cerca de las compañias. y algunos de los señores marchales los dichos
capitanes antes q probeer las plaças vacantes les auisse ara dello
y ten por consiguiente quiere el Rey y entiende q los capitanes
podran repartir quarenta archeros subjetos. en una compañia
de cien lanças y en las otras compañias al. y gual. a sus lugar. thenien
tes alferes. y otros de sus dichas compañias y de la manera que ellos.
vieren q seran necesario y si el dho señor condestable vee despues que
sea menester q aya mayor numero hasta sesenta o setenta el dho
se entiende y quiere que los aya.
y ten si algunos de los dichos hombres de armas. o archeros hacen ce
dulas a los hombres buenos o labradores de las vituallas. o de otras cosas que obi
eren tomado dellos y despues por amenaças. fuerças. o de otra manera ellos se hizieren
dar por libres de las cosas. que ansi les. vbieren dado. y rompieren las cedulas de.
suerte que los labradores. o buenos hombres. pierdan su deuda. el Rey quiere y entiende
que los que fueren allados. aciendo tales atos. sea echa prinçipio dellos. por los gouerna
dores. o por los prebostes. de los marchales. o sus tenientes. con tanto rigor que sea exem
plo a los otros.
y ten esta hordenado. que los. mrs. que rentaren. las plaças baçias. asi de hombres. dar.
mas. como de archeros. quede en el Rey. para hacer. dellos. a su boluntad.
y ten que de los dhos hombres de guerra seran tenidos pagar particularmente. en presen
çia del. secretario. de la guerra. o de su cometido. en sus

6.

en sus personas a fin de ebitar. que algunos no puedan coechar alguna cosa sobre ellos pero si casso fuese. que alguno estubiese emfermo. fuera dela guarnicion podra dar sus gajes. a alguno dela Compañia. que fue remas su a fin. y mejor pagador para selos. embiar. y sera obligado de tomar la letra dela çertificaçion. de el emfermo quando le pagare la qual traera a ela larde. siguiente al dicho secretario. so pena que lo cobraran del delos gajes. que obiere de aber. /

V. y tenquiere y ordena el dho señor. que los escribientes. delos tesoreros de guerra. haran. juramento. sobre los. santos. ebanjelios. de dios de bien y lealmente. açer los pagamentos a los dhos. hombres. de guerra. en especio de moneda. o escudos. de oro. del balor como fueren en el Reyno. y del lugar donde se hiçiere. el alarde sin coechar cossa alguna de qualquier manera que sea sobre los mercaderes ni de otros y si se halla lo contrario lo castigara. en sus personas y bienes /

V. y tenquiere y ordena el dho señor. que los Capitanes lugar tenientes. o alferez. seran obligados. de hacer Residencia en sus. companias especialmente. el capitan quatro meses del año. por lo menos es a saber. mayo. junio. julio. y agosto. y sus lugares tenientes que seran hombres de bien. y de buena apariencia. que abran muchos tiempo exercitado. y tratado el echo dela guerra. para hacer tener buena horden y en buena justiçia a los hombres darmas. las billas. donde estubieren en guarnicion y caminando. en canpaña todo el Resto. del año sin faltar. si ellos no tienen letras espresas de licençia. del Rey o del señor condestable so pena de ser pribados. de sus estados cargos. y gajes. y de todo lo q̃ les fuere deuido dela dha compañia. non obstante qualquier descargo que pueda dar. a fin q̃. por falta de sus absençias no se a echa alguna cosa en perjuyçio del Rey. ni opresion a su pueblo. non obstante esto los capitanes q̃ estubieren çerca y al rededor. del Rey. o del señor condestable. ansi como esta dicho. y declarado antes de agora aciendo. desto mencion no seran en esto comprehendidos. ni se entendera dellos. /

V. y tenquando. el Rey. hiziere marchar. las dichas. Compañias. y

que sea

yquesta necesario delo Sacer eldho. señor. oelsenor Condestable. Ordenaza co
mi Sauio. para Acompañarlos. porla Campana. ypara Sacerles bibir conbuena
Sozden. ypolicia y sigcasso. fuese quela dha. Compania. se Reparta
ataussa delos. aposentos enquatro. ocinco lugares. yqueno bbiese Tantos co.
mi sauio. eneste caso. elcapi Tan. osuteniente. diputaran algunos. Sombres
darmas o Jentiles Sombres. delos mas honrados. ydemejor. conciencia. amigos de
su honrra. paralos llebar. y Sacer pagar las biTuallas. y Todo loque Tomaren en
Campana enel precio siguiente. esasaber por Uncarnero. cinco sueldos. Torne
ses. bolbiendo los pellejos los pies yel sebo. aese. dequien lo Tomaren. por Una
gallina quatro dineros Toneses. porel capon diez dineros. porcadacelemin
decebada conforme ala medida del lugar dondelos. Sombres darmas fuesen a.
posentados. yquela cebada scacos Tumbaze benden. antes delabenida
delos dichos Sombres darmas. Todoello adiscrecion. de los comm isauios
yporel Seño quecada caualleo comiese cadadia quatro dineros Tor
neses. y dela lena. ypaja nopagaran cossa. alguna. y por los fo Ji
eles delas dichas compañias mandara. Sacer los aposentos delugar en
otro. y Tendra el dicho. comisario. Untraslado del dicho alojamiento. Jo.
conforme como los foricles. abrandado. suscedulas deaposento. paraque e
llos puedan sauer. donde cada Uno sera aposentado porqueantes quesebaya
sauer como cada Uno bza. aconsentado. asu Suesped. ynos Jaran las dichas compa
nias cada lugar donde fuesen. aposentados mas de Unanoche yuntra Jorno
Unabez. cadasemanasolamente. y caminaran cadadia quatro leguas.
V. y Tenquecada Unalanca complida. queson ocho Sombres deguerra nopodran Tomarporcada
diamas deuncarnero. y nopodran tomar decada Nouano decarneros siendo deurduc no o la
bradormas de Uno. y manda el Rey. q. notomen enelcampo bueyes. bacas. Jerneras. puercos nue
tros ganados. sino solamente los dhos. carneros. so pena. depenjcioncorporal y desericadas de
las Ordenancas. ecepto. q. Tomen otras cosas. como son Tocino carnedebaca. q. sobramuerto
yotras Bituallas. para ellos. necessarias. ellos lopagaran. a Unprecio. Raconable.
auiendo. Consideracion. al Lugar. o Tierra. donde q. Jubieren.

y Ten

V. y tenquiere y ordena el dho. señor. que el Comisario oyendo desalojar las compa
ñias de qualesquier lugares ara pregonar. a son de trompa cada lugar que ca
da hombre darmas o archero. pague y contente. su huesped. y si hubiere algun
eceso. a falta de no querer pagar los dichos commisarios. auisara dello a los capi
tanes o lugar tenientes. para que manden hacer pago de lo que no ubieren. pagado.
y hacer la emienda y castigo de los casos que ubieren cometido. segun la calidad que fa
eren. y si los hombres darmas. abran sido cometidos por el Capan. por falta de comi
sario. allebar. algun numero de hombres. darmas que no ayan pagado nada. y mal bi
uido ellos auisaran dello. al capan. o su lugar teniente. y si ellos. rehusasen. de no cas
tigarles. los dichos comisarios aran poner por escrito el exceso. y falta. de paga. y despues
desto ynformara dello. al señor condestable. o los señores marchales. si son mas cerca de las
dichas compañias. que el señor condestable para proueer en ello. y lo mismo si fue
re allado que los dichos comisarios. roben en conpañia de los hombres de guerra. o.
agan alguna conposicion a costa del pueblo. o comun los tales. seran. con gran rigor
castigados. como ladrones. publicos. y gente ynfame. e yndigna. de nunca te
ner cargo. ni comision. del Rey. ni el dicho señor. condestable. agora.
sea de los dhos. comisarios y gente de guerra. que seran. allados. tomado algunos mue
bles. de qualquier manera que sea. para ebitar el gasto q̃ ellos. hacen en los luga
res. donde aloxan. o de otra manera. y lo mesmo quando toman y cohechan.
a manera de pecho. a los labradores. para se exsimir del gasto. seran cas
tigados. corporalmente. y por consiguiente. todos los mesoneros y to
dos los que tratan. el tal. offo. seran castigados. como. ladrones. publi
cos. de crimen. capital. porque el dho señor. entiende. que ellos lo paguen
a un precio raçonable lo que tomaren. como ariba. esta dho y declarado/

X y tensilos dhos. forrieles. de las. compañias so color. de sus. oficios co
hechan los lugares mesoneros. y recatones. tomando. dinero. de
ellos para que. no aposente a ninguno. de la compañia. en sus.

casas

casas. puesto casso. que nos sea el camino derecho. y lo mesmo que e
llos digan que tienen açion y derecho. de tomar. algo sobre la dha jen
te. el Rey. quiere y manda. y ordena. que todos los que hizieren tales acciones
seran aorcados del pescueço en el Rollo. y quando las dhas compañias. camina
ran en campaña. los capitanes. y lugar tenientes. y otra jente de guerra. della
no recojeran. ni tendran. en su compañia. parientes. algunos. suyos. lacayos
ni bagamundos. so color de ser. sus criados. y si se hallaren. algunos siguiendo
las dhas compañias. queriendo bibir. so color de ser. hombres de guerra. en tal ca
so tal manera. de jente. seran tomados. por los dhos. hombres de guerra. y entre
gados. a la justiçia mas çercana. donde fueren allados. para ser castigados. cor
poralmente. y si los dhos capitanes. o jente. de guerra. los tomaren. el Rey les
haçe mrd. del despojo. dandoles a la dha. justiçia como. arriba esta dho. y si los dhos.
hombres. darmas. no los tomaren. y los tomaren. los de la justiçia. el Rey haçe
mrd. del despojo. a los que los. prenderan.

V. y ten que ningun hombre. de armas ni arehero. no tomaran. cauallos. y eguas. ni
otras bestias. de careta. de bueyes. o cauallos. y por consiguiente. no toma
ran ningun labrador. para llebar. sus alhajas sin que le paguen. su jornal.
y porque algunas beçes algunos. cauallos. de hombres. darmas o areheros. les acaeçe
tenerles emfermos. luego en una noche. su pito. o para que descansen. les es forçado
tomar de los que allan de su huesped. quando se ban. asta donde ban a posar. el Rey.
quiere. y entiende. que si los tomaren. seran obligados. de lo deçir y auisar dello.
al capitan. o a su lugar. teniente. y en su ausençia. al comisario. que los lleba ya
cauada la jornada les pagaran comforme a la tasa que hiçieren los. capitanes. lugar.
teniente. o comisario. y si hubiere en los lugares. algunos hombres darmas
que no tengan hombre que tenga cargo de los llebar. aquel. o aquellos. que tomaren bueyes.
y eguas caretas. o hombres. seran. obligados de los contentar. cada uno comforme y como el
cap.an lo hordenara. y mandara. o su lugar teniente. o cabo de camara so pena de ser castigados
y pribados. para siempre. de las. dhas. hordenanças.

V. y ten caminando. por la campaña. una. compañia. de hombres. darmas.

mas

darmas que se contentaran. delo que allaren. asi por ellos como por sus cauallos.
delo que allaran. en los lugares. y uillas donde se aposentaren. y defiende. el Rey.
que no constriñan. alos huespedes. ni a otros que bayan. alas otras uillas cerca
nas. o en otras. partes. abuscar carnes pescado. especias ni otras bituallas. sino
que se contente como dho. es delo que allaren. en las casas. es a saber. en non mardia
çidra y çerbesa. en pagando como dho es. salbo que si ellos quieren auer otras
cosas. daran el dinero a sus criados. para loir. abuscar. y comprar sin constre
ñir a ello los huespedes. ni ningunos. hombres delos lugares. so pena de
ser castigados. como es dho

V. y ten quando los dhos. hombres de guerra. se fueren con licencia de sus capita
nes. a sus casas. o. a otras. partes. a sus negocios segun lo contiene la licen
cia dada por escrito. ellos tomaran. el camino derecho. sin se desbiar dello
en qualquier manera. que sea. y si ellos no llebaren. que sus quartagos. y que
ellos ayan dexado. sus. grandes cauallos. y arneses. en las guarniciones. e
llos pasaran en los mesones pagando mas. si ellos. an licencia del Capan. delle
bar. sus grandes. cauallos. y arneses. y que anden. en campaña. caminaran ca
da dia quatro. o cinco leguas. y pagaran las bituallas. a la tasa. declarada
y especificada. arriba. y por consiguiente a la buelta de sus negocios. y tor
nando. a sus guarniciones si ellos bienen. en quartagos posaran. en los mesones.
y si ellos. traen sus grandes. cauallos. y que si ellos caminan. en campaña pa
gara a la tasa. y aran las mesmas jornadas. como quando. yban. y seran obligados.
de traer certificacion signada del cura. o bicario. de la perrocha. del dia que par
tieron. a fin. que si ellos. fueren allados. delos. prebostes. delos marchales
teniendo campaña. q̃ los dichos prebostes. conozcan. si caminan las.
jornadas. como debe. y si pagan. conforme a la tasa. suso dicha y si enes
to açen algunas. fraudes. o engaños. para que sean castigados con mucho. rigor

V. y ten quiere. el Rey. y hordena. a todos. los capitanes. y jente
de guerra

guerra. delas dSas. Soranncas. queobedescan. alos. dSos. commissarios. que
los llebaren. ysiacaeciese. quelos dSos Sombres de guerra. Subiesen Secyo Cosa
donde fuese necessario. Reparacion corporal. y que benga. Conocimien
To del preboste. delos marcSales. odesus Tenientes. y Tubiessen que Ta
ovin formacion los dSos. prebostes. osus Tenientes. antes queproceder. pa
ra Tomar. alos. dSos Sombres daimas. ansiacusados auisaran. asucapitan
dela acusacion. contraellas. SecSa. odelcargo. queles Sicieren. y ls Tocsos los.
dSos. prebostes. osus Tenientes Rogaran. al dSo. capitan. para quisto me. y.
se entregue. delos delinquentes. y ponerles. enlugar. seguro. y despues podran.
ber las. ym formaciones. y cargos queles. Sicieren. y siporbentura. Resulta
re algunacossa enquesea necesario. Sazer punicion corporal. los dSos capitanes.
osus lugares. Tenientes. los entregaran alos dSos. prebostes. y ensuausen
cia. en tuelas manos. delajusticia. del lugar delamanera queelcomisario lo Sorde
nare. ysiesentregado. al dSo. preuoste. el sera Tenido dellamar. ala justicia del
lugar. y silos dSos capitanes noquisieren. beer las. dSas. ym formaciones. ellos.
podrancometer Vn Sombre para quelas. bea. y estar. presentes. para Sacer los proce
sos delos dSos. delinquentes. y sicaso fuese quero Vbiese sino cossa ciuil. elconocimiento
dello. odel talcaso sera. delcapitan ~~y Siaquncapp. olugarteniente~~ an
~~olugar. oTeniente~~ que Resusen. delo Sacer
El. Rey. declara. desdeagora. yentonces. quesea. pribado. desucargo. y le Saracastigar.
desalmanera. quesera. eXemplo. alos otros.

y Din el Rey. Sordena. quelos capitanes. delos. dSos. Sombres. deguerra Sagan.
siempre Traer. a Todos los arcSeros. y sus segundos. y pajes. dsus compañas. Sa
yos desu diuisa y librea. asien Camilla como fuera della. y sera Cabeca de cadacap an
enbiada. y delas senescalias. y ballajes. paraque. quando Sicieren. algunos. daños
oescandalos. quese pueda. Conocer. de que. compania. sera. el Tal
para. que dello. se Saga. La Sentencia. y silos Sallaren. sin. Traer.

ladSa.

ladha. librea. y mas los hombres darmas. sus criados. y pajes. quieres
y tiende el dho señor. que por ello sean castigados. y puedan ser tomados primero
y detenidos. por los oficiales. dela justicia del lugar. como hombres bagamun
dos. sin los quales ellos se podran pasar. y manda hacer otros. avitos obestidos
dela mesma color. y deuisa desu capitan. y si algunos. archeros trocasen. su sayete
dela diuisa. o librea. desu capitan. y toman otra de otra compañia. ellos. seran priba
dos. delas hordenanças del dho. señor. por auer cometido tal casso y si ellos lo hi
hizieren por alguncasso de crimen. executara en ellos la justicia. /.

V. y ten el Rey ordena que las compañias. despues del alarde hecho con tal que no sea. en tien
po de guerra. podran dar licencia a los desu cargo. hasta en cantidad. de beinte y cinco
lanças cumplidas. por un quartel donde vbiere cien lanças. cumplidas y si tubiere
menos. a racon del numero de cien lanças. de compañia cumplida. y si los que tubieren
licencia es tubieren mas tiempo que la dha. licencia. trae el Rey. quiere que su
capitan. haga dello buena punicion. y si algunos. otros. dela dha. compañia. se par
tiessen. y se fuesen della. sin licencia. y mandado. desus capitanes. el Rey. quiere
y entiende que ellos. pierdan sus gajes. y allende deso. que los tales sean castigados. a las
discrecion desus capitanes. de suerte que los otros. tomen dello. exemplo. y si los
dhos. capitanes been. a suparecer que en este caso. ay mucho que hacer. podran.
requirir. al dho. señor condestable. que les de licencia. para mayor numero. de
jente el qual podra. disponer dello. como el biere. y conociere. que los dhos. negocios lo
requieren. y la memoria. o nomina. delos que abran auido la dha licencia sera tray
do por el dho. capitan al alarde. y entregado. a los comisarios. y contadores. para q̃
ellos no pierdan sus gajes y dineros /.

V. y ten. el Rey. quiere. y ordena que cada capan. guarde orden en dando las dhas licencias
y cada licencia. por su horden como cayere en el asiento. sin que sean preferidos los vnos
antes delos otros. y entiende. que ygualdad se guardada. con que sean hombres. q̃ tengan casa y.
negocios bastantes. y no de otra manera. y si acaeciere que. hubiese
algun. hombre. darmas. que. demandasse. licencia. a su capitan

pitan. para despedir de su compañia. al tiempo. que el biesse. que la dha compañia.
quisiese marchar. o yr. en algun lugar. aora sea dentro del Reyno. o fuera
del. y dexar al tiempo de la neçesidad. de açer seruiçio. al Rey en este casso. el dho.
señor. quiere. y entiende que el dho. capitan de liçençia al dho. hombre darmas
y en presençia de Alguna buena Compañia. de hombres darmas. defendiendole so graues
penas. q. no sea osado. de asentarse. en las hordenanças. del dho. señor.

V. y Tensia caeçiese que alguno. de los dhos hombres. de guerra se trãs portasen en
fermos. en sus casas. o en otro lugar. por donde no se pudiesen hallar. en el alarde
El Rey. quiere y ordena. que el capitan. o quatro de los mas hombres deuien de la
dha compañia. çertificaran. que aquel que fuere. ansi emfermo. es hombre
deuien. y que ellos an sido deuidamente. ymformados. y çertificados de la dha.
emfermedad. en tal casso. el dho. comisario. lo asentara en el Registro del
dho alarde como si estubiese presente. no obstante. eso el Rey. no entiende que
las escusaçiones. se hagan. sino fuere. solo por Vn alarde.

V. y Ten quando. Vn hombre darmas. fuere allado mal encaualgado. y que durante
dos alardes. le auia sido mandado. que tubiese buenos cauallos. o no Vbiere obede
çido al mandato. si se allare que tiene con que. y no Reste por otra cossa. sino por su mala
boluntad. El Rey. quiere. y ordena. que en tal casso el sea. despedido. y que pierda los
gajes de su quartel.

V. y Tensia caeçiese. que los capitanes. tomasen odio. o mala boluntad. con algunos.
hombres darmas. o archeros. de sus compañias. a causa. que los tales podrian
ser. biçiosos. y de mala uida. como no sea a causa alguno hombre. parlero. y mentiroso. El dho
capitan. lo podra despedir. en presençia. de todos. y no de otra manera. y haçer asentar o
tro. en su lugar. y si fuese allado. que el dho. capan le hubiesse. despedido por enojo. y mal
querençia. y contra Raçon. y el dho. despedido quiera. seguir su causa. ante el Sr. con
destable. o ante los. señores. Marchales. para. auer. justiçia. dello contra el capan.
el tal. lo podra haçer. y podra. haçer pesquisa. el dho. comisario. entre lo de la hordenança. de la dha
compañia. haziendose. el alarde. si hubo. caussa. legitima. para

que fuese

para que fuese despedido y de que estimacion balentia y condicion era estimado en la dha compañia para dar testimonio dello si el dho despedido se quisiere ayudar y acer alguna dilijencia contra el dho capitan.

V. y ten el Rey quiere y ordena que de aqui adelante los prebostes de los marchales caminaren por la tierra ellos y sus lugares tenientes y haran residencia en sus compañias y que bayan de guarnicion en guarnicion por mejor hacer justicia para que los hombres de guerra tengan horden policia y castigar las faltas y opresiones y fuerças y robos que los dhos hombres de guerra podrian hacer al comun y no se podra allar en corte si el Rey o el señor condestable o los señores marchales no los llamaren y podran los dhos prebostes poner en cada compañia un hombre honrrado por su teniente para que administre justicia y si ubiere alguno que aya quebrado e ydo contra las hordenanças siendo hombres que lo ay acostumbrado errar en tal caso podra tener recurso al dho señor condestable para alcançar de el la gracia y el perdon.

V. y ten el Rey defiende que ningunos hombres de guerra no tengan mujeres enamoradas ni mujeres propias y que no tengan ningunos cauallos y que si en tal caso ellos quisieren seguir la compañia que bayan a pie y en caso que ellas fueren alladas a cauallo el Rey da los cauallos a los que se los quitaren como si fuesen confiscados para el.

V. y ten allende de todo lo dho el Rey quiere y ordena que en onçe billas y ciudades deste Reyno es a saber paris orleans Borgis contores poriçies bourdeus amians abbebilla dijon y troya aya un artillero que el Rey exmira de tallas y de todos otros subsidios para bastecer de arcos cada año a los dhos archeros de sus hordenanças y a cada artillero sera hordenado que numero de arços abra de dar para los repartir por las compañias pagandolos los archeros de las tales compañias y quiere y ordena el Rey que de aqui adelante los capitanes tomen y metan en sus compañias quando bacaren las plaças de los archeros algun buen numero de archeros que tiren y sean diestros para tirar con el arco y ballesteros que sean buenos para tirar a cauallo o a pie.

V. y ten quiere

y Den quien yordena Vdõ señor. quedẽ las presentes Ordenanças. Signa.
das. de Vra Mey. sean sacados. muchos Traslados. los quales. seran. Signados. del.
dõ señor condestable. y por el. embiados. a todos. los gouernadores. desta Mey. ca.
pitanes. y caudillos. delos. dõs. Hombres. darmas. encomendandoles. y mandan
doles. expresamente por esta cada Vno. conforme al cargo. que Vbiere. y Toca
re que ellos Sagan. publicar. y pregonar. en sus gouernaçiones. y Tener y guar
dar. sin faltar cosa. segun la forma y Tenor. asi por los dõs Hombres darmas.
Hauitantes. en las Villas. y Tierras. llanas. sin yr ni venir. Contra esto. de
qualquier manera que sea porque la esta. Voluntad. y la boluntad. del dõ. señor ///.
Or. y Den El Mey. quiere y ordena. que estas presentes. sean guardadas. y obser vadas.
como estatutos. y editos Reales. y defiende a todos los caudillos. de guerra. capi
tanes lugar. Tenientes. y a cada Vno. dellos. que no vayan ni passen. algu
nos delos dõs articulos. y puntos. y si casso fuese. por ellos quebradas El Mey.
declara. desde agora. y quiere que el. dõ señor condestable los despida. y quite el cargo.
que Vbieren. y que sean Infames. priuados. de su seruiçio. como a desobedientes.
y quebrantadores. de sus estatutos. y ordenanças. Reales. /.
Or. y Den quiere y ordena. el dõ señor. que estas Ordenanças sean publicadas. y leydas.
palabra por palabra. Todas las compañas. y en Todos los alardes. delas dãs com.
pañas. a fin que ninguno. delos dhos // Hombres. de guerra. por ninguna via ni lugar. pue
dan pretender. ni alegar. de ynorançia /.
Or. y Den y finalmente. quiere y ordena. expresamente. el dõ señor que los señores mar.
chas. juraran sobre los. santos. euangelios. de dios. y Santa. El Juramento. en ma
nos del señor condestable. que asi por caussa. de sus oficios. que como capitanes delas
compañas. delas dãs. Ordenanças. y cada Vno dellos por si. que ellos guardaran
y obseruaran. a todo su poder. las. dãs. Ordenanças. y las faran. Tener y guardar
por Todos. los lugares. donde fueren necessarios. en quanto Tocare. a sus oficios
y autoridad. y por consiguiente. Jurara Todos los capitanes. teniendo a cargo. los. dõs. Hombres.
de guerra. de qualquier. estado. o condiçion que sean. de Ange

ansi lasguardar. y Sacer guardar. y Tener alos Sombres que Tubieren asucargo En y r.
encontrario. enqualquier manera niporninguna Razon. quesobre Ello aya. Ffo.
a fin. enbaxo deyerre. a Veinte dias delmes de Senero. 1.5.14. ansi sig̃nado
por el Señor condestable. Carlos. y contrasignado. porsu secretario. pedida.

¶ Ordenanza. del Rey. fran. sobre el Se So. dela gl.
darmeria alardes asientos. y sobre conTadores. delas guerras.

El dSo Señor ~~conde de Dalle~~. deseando. obviar. y proueer enel cadeniero. enlas dificulta
des quescan Tallado. algunas beZes. entrelos capitanes. y lugar. Tenientes delas
dSas compañas. desus dSas Sordenanças y los comissarios. y conTadores. de
susguerras. acausa. delos asientos. y listas delas dSas. compañas. queri yenti
ende queantes. quesecomiençe Sa Sacer elalarde. de Vnacompaña las listas de
los dSos contadores. y delos. dSos capitanes. seancollaçionados los Vnos conlos
otros. para quesi se allare. alguna falta oerror. agora sea. enlas listas o.
asientos. odeotraqualquier manera. sepueda luego corregir y emendar. y des
pues queel dSo alarde fuere ecSo. y los asientos nuebos. Se Sos. yasentados
sobre las listas oasientos delos. dSos contadores. se Reconçiliaran. aquel.
asiento olista conaquel del dSo capitan. enpresençia del o desu lugar Tenie
nte. para señalar sobre cada Vno. deaquellos. delos Sombres darmas. y ar.
Beros queauran sido pasados. entonçes siendo ellos presentes. y Tanbien
los quebran sido escusados. conlicençia Sordinaria Juntamente los muer
tos. si Vbiere algunos conlos contadores. biejos. y nuebos. a fin delos Sacer
yguales. y semejantes. y esto ecSo. paraquelos capitanes. osus Tenientes
no puedan nada añadir. o desminuir. ensus. dSos asientos. olistas des
pues del dSo alarde. ecSo El dSo Señor quiere. yordena. quelcomisario
contador. queauran ecSo. Signe. y firme. el dSo asiento. olista quequeda
rrenpoder del dSo capitan. osu Teniente alferez. o. otro quese acaudillo para
mandar Sacer el dSo alarde. firmar. ninas ninenos laslistas. oasiento enpapel so bre
elqual. elcomissario. y contador. abran ecSo. El dSo. Alar. depara

quelos.

quelos. Unos ni los otros. no puedan. enel alarde siguiente decir ni sospechar. que se aya
puesto o quitado cossa alguna. ./.

v. y Tenquiere. y ordena El dho señor. Rey. que de aqui adelante. despues delos. dhos.
alardes. echos si Ubiere algunos. hombres. darmas archeros. que se quieran yra
sus casas. ellos seran obligados. aunque sean dela lista. delos que tienen licencias or
dinarias. que se podran dar fuera delos. dhos alardes. jenerales. de tomar licencia
aparte por escrito signada del dho capitan. o de aquel que Ubiere cargo dela dha compa
ñia. en su ausencia dentro dela qual. licencia sera ynserto El numero delas jornadas.
que podran hacer cada dia asta llegar. a sus casas. y quando quisieren partir para yr.
en sus guarniciones o en la parte donde les fuere mandado y ordenado Retirarse debaxo de sus bande
ras. seran obligados. de tomarlo. por testymonio. del mas. zercano juez. Real
de donde ellos uiuieren. o alomenos. del cura. o de Un notario desde el dia que partie
re. y delas. jornadas. que podran. hacer. y tardar. hasta llegar en sus. dhas. guarnicio
nes. o al lugar donde fueren sus banderas. y donde quiera que fueren ha
llados algunos hombres darmas. o archeros no teniendo sus licencias. por es
crito. o las certificaciones suso. dhas. o. otras. personas so. ombra dellos. uiuiendo
acostado delos labradores. El Rey. quiere. y entiende. y ordena. que ellos sean
tomados. y presos. sus cuerpos. por los oficiales. delos lugares. donde fueren allados y.
por los preuostes. delos marchales. alos quales. oficiales. y preuostes. es mandado y en
comendado. expresamente. por la presente. hordenança hagan dello. justicia punicion
y correcion. tal. y tan cruel que sea. exemplo. a todos los otros. ./.

v. y Tenquiere y ordena. El dho señor a todos sus basallos. delas uillas y lugares.
por donde los dhos hombres de sus hordenanças. pasaran. yendo por la tierra con
sus. dhas. licencias. y certificacion o con los comisarios. que les pudieren
ser dados. para los. llebar. de Una guarnicion. en otra. o en otra parte de

la

la manera que fuere acordado para el seruicio del dho señor que ellos les de
xen y reciuan y aposenten en las dhas uillas y lugares sin se lo resistir
ni acer les daño por ninguna uia ni manera que sea antes les administren y den
bituallas posadas y todas las otras cosas que les fueren necesarias pagando
las a un precio raçonable conforme a la hordenança sobre esto hecha so pena
que a los tales basallos castigaran en sus personas y confiscaran sus bienes
y por consiguiente donde quiera que los dhos hombres darmas o archeros fuere
hecho algun agrauio a los dhos basallos ellos podran hacer dello ynformaçion
y la tal llebar o embiar al señor condestable o a los señores marchales de françia
para que dello haga la puniçion y castigo como el delito lo requiere /.

v. y tenquiere y ordena el dho señor que de aqui adelante quando los dhos comisarios y
contadores biuieren a hacer el alarde que primeramente ante todas cosas ellos tomen
de las manos de los capitanes o de sus lugares tenientes las listas y asientos signa
das de las manos de los hombres darmas y archeros a los quales ellos querran
dar conforme a la hordenança por escusados en el alarde siguiente a fin de los
señalar sobre las listas de manera que no se pueda hacer algun engaño sobre las
dhas liçençias y manda expresamente y encarga el dho señor a los dhos comi
sarios y especialmente a los dhos contadores que no hagan ninguno de los dhos
alardes que primeramente ellos no hayan la dha lista de las liçençias en sus
manos so pena de priuaçion de sus estados y officios /.

v. y por consiguiente quiere y ordena el dho señor a fin de
obuiar y remediar lo que muchas beces a acaesçido como
sea dho que los dhos hombres darmas y archeros son puestos
en campaña por faltar bituallas o la muniçion
y que los de las uillas y lugares donde los dhos hombres darmas

darmas y archeros delas dhas hordenanças son y seran aqui despues en guarnicion
prouean y den tan buena horden en lo que toca al hecho dela municion delas bitu
allas delos tales hombres darmas y archeros comforme y dela manera que les sera
hordenado por los gouernadores delas tierras y prouincias y sus lugares tenientes
desuerte que no puedan tener falta ni necesidad y donde no vbiere bituallas ala dha
municion El Rey permite alos dhos hombres darmas y archeros que en haciendo pa
recer por certificacion de dos o tres personas dela billa donde ellos estubieren en guarnicion
o de otros hombres de bien cercanos delo de arriba dho que ellos se puedan meter en los
mesones para viuir en ellos acosta delas dhas villas y de aquel o de aquellos
que tubieren cargo de proueer la dha municion esperando que ellos hagan traer
bituallas las que fueren necessarias para la prouision delos dhos hombres dar
mas y archeros ./.

v. y porquanto el dho señor ha sido adbertido que puesto que por otra hordenança por el
antes desta echa se a dho expresamente que ningun hombre darmas o archeros
de sus hordenanças no tomara licencia dela compañia donde el estubiere para yr en
otra sin licencia y consentimiento de su capitan y que no muestre la certifica
cion de aquel dela compañia donde Uba no obstante esto no a sido tanbien obseruado
como el dho señor deseaua y desea y a esta caussa quiere y entiende que el articulo
haciendo desto mencion sea de aqui adelante ymbiolablemente mexor guardado y obser
uado que no a sido y que en las listas en papel delas compañias donde salieren los
que ansi tomaren las dhas licencias sean expresamente puestos en escrito en que
compañias fueren a fin que se pueda despues beer y berificar sobre las listas
delas dhas compañias si seran asentados o no porque si
se hallare falta o engaño para que se prouea en ello co
mo conuenga y quiere allende desto el dho señor que lo mesmo
sea echo y obseruado delos que tomaren licencia para entrar en su ser

uicio

seruicio fuera delas dhas hordenanças agora sea ensucasa o encasa dela Reyna o delos señores o delas damas o enlas guardas del dho señor /.

V. y para quel apresente hordenança sea ynuiolablemente guardada y obserbada asi por los hombres darmas y archeros delas dhas hordenanças como por los subjetos del dho señor respetiuamente quiere y ordena que sean enbiados traslados y copias a todos los lugares thenientes jenerales de todas sus tierras y prouincias afin que cada vno dellos prouea y de horden delos hazer pregonar a son de tronpeta y boz publica por todos los ballajes y senescalias desus dhas gouernaçiones para que ninguno de qualquier estado o condizion que sea pueda dello pretender y norançia ffo en billers costerstz a 20 dias del mes de agosto de graçia 1539.

Ansi signado françoys &a breton.

V. las presentes hordenanças an sido leydas registradas y publicadas enla silla dela juridicion del condestablezgo y mareschalias de françia ala messa de marmol del palaçio en paris en presençia delos lugares thenientes abogado y procurador del Rey enla dha juridicion el postrero dia del mes de agosto año de graçia 1539.

Ansi signado delore /.

publico edito del Rey franco que los jentiles hombres y jente delas hordenanças no tomen ni tengan ni tomen ningunas rentas &a.

V. francisco por la graçia de dios Rey de françia alos elegidos por nos ordenados sobre el hecho de nras ayudas &a tallas enla eleçion de paris salud como nos auemos sido adbertidos que muchos jentiles hombres y jentes de ordenanças deste nuestro Reyno allende delos bienes que ellos poseen y por

los quales

3 y por los quales ellos no nos pagan ninguna ayuda ni susidio por
por causa de su exempcion toman Rentas y se hazen Rente
rros de grande valor en las quales ellos hazen y exercitan
el tracto de la agricoltura y labran y todos los otros actos me
canicos y baxos como hazen los plebeyos y gentes del
tercero y baxo estado contribuyendo a nuestras ayudas
y tallas sin que por ello nos paguen cosa alguna todo lo
qual Redonda en dano muy grande de la dicha gente
del tercero y bajo estado y en diminucion de nuestros derre
chos y tambien que muchos eclesiasticos asi seculares
como Regulares en ganando con sus franquezas ecle
siasticas a Riendan y hazen su provecho de los vnos
de su cosecha por donde ellos son francos del ochiuos
y de otras ympusiciones y compran otros para su provi
sion disimulando y afirmando contra la uerdad
que todo ello es de su cosecha y ~~que~~ por donde ellos con
tracas que para hazer a muchos tiniendo dellos al
gunas tierras a censo y al quiladas y titulo de em
phitrosim declare que ellos hazen arrar las tierras
por ellos puesto que ellos no tomen sino solamente
el precio del dicho alquiler o el derecho de emphite
o sim frustrandonos por esta via de los dichos dere
chos de ympusicion y ochauo a causa de los dichos
vinos ansi conprados y vendidos y de la talla por
causa de las dichas tierras que ellos finquen labrar
para ellos en lo qual y para la conservacion de nuestros
derechos es necesario proueer de remedio para lo qual
os mandamos y cometemos por estas presentes que
hagays pregonar y publicar en nuestro nombre por
todas las villas y lugares de vra election como vier
des que convengan y sea necesario y que las pongays
y afixeys y si fuere menester para que ninguna
pueda pretender causa de ynorrancia q ningunos gen
tiles hombres y ni otros de aqui adelante de qual
quier estados y condiscion que sea no tomen ni tengan
directamente o yndirectamente ningunas rrentas
agora sean nuestras o de los principes y señores de nues

aora tra sangre o delos dichos eclesiasticos sequlares o rregulales otras
quales quier personas y si algunas tuviere las dexe y Renun
cie y quiten dentro de ocho dias despues dela dicha publicacion
y donde despues dela tal publicacion y el dicho termino pasado
algunos fuesen hallados que las tuviesen ni ponedles y señaladles
en nuestras tallas por causa delas dichas Rentas que ellos tuvieren
de otros y a los tales costrenid ala paga de nuestras tallas ni mas
ni menos como los otros que contribuyen a nuestras dichas tallas
y juntamente con esto hazed publicar y pregonar por todos los
dichos lugares de vra elestion que todos los preuilegiados y eclesi
asticos y otros no vsen mal de sus preuilegios ni afirmen el
~~vino~~ vino por ellos comprado ser de su cosecha para frustrannos
de nuestros dichos derechos del ochaua he ympusicion ni ha simul
~~rrecelar~~ o fingir de hazer labrar ~~labrar~~ las tierras por ellos
dada so titulo de arrendamiento o al quiler o emphiteosim sino
fuere gozar de sus preuilegios sin engaño ni fraude y des
pues dela dicha publicacion algunos fuessen hallados hazi
endo lo contrario proceded contra ellos llamando sobre ellos
a nuestros procuradores en vra dicha elecion como vierdes que
fuere necesario de manera que los tales fraudes no queden sin
ser castigadas porque tal es nuestra voluntad dado en
Avmalla a 4 dias del mes de abril año de gracia 1540
despues de pasqua y de nuestro rreyno 26 y abaxo era fir
mado por el Rey dela chesnaya y sellado de simple cola
del grande sello de cera amarilla publicado en paris a 22 di
as del mes de setiembre 1540

Ordenança del Rey fran sobre el hecho dela
gendarmeria y hombre darmas

el dicho señor quiere y ordena que de aqui adelante
los capitanes delas conpanias dela gente darmas
delas dichas ordenanças esten y rresidan quatro me
sses del año donde estuvieren sus guarniciones y los lugartenientes
en ausuencia delos tales capitanes quatro meses y los
al feres y estandartes en absencia delos tales lugares
tenientes otros quatro meses y en quanto a los prin
cipes y otros grandes señores auiendo cargo de gente darmas
a los quales el dicho señor acostumbrado tener cerca

del ellos haran Residir sus lugar tenientes por ellos enlas
dichas guarniciones durante los dichos quatro meses y sus al
ferez y estandarte el que restare del año amedias //

Yten el dicho señor quiere y ordena que de aqui adelante todas
y cada vna delas compañias delas dichas ordenanças sean
aposentadas dentro delas buenas villas cerradas de su reyno
y que los gouernadores dela tierra donde estuuiere la guarni
ciones o sus lugar tenientes pongan tasa enlas vituallas
y bastimentos conforme alos gajes y sueldo delos hombres
darmas y archeros de suerte que ellos y el pueblo de su gar
nicion puedan biuir los vnos con delos otros con menos traba
jo delos vnos y delos otros lo mejor que hazerse pudiere

Yten que los tales hombres darmas y archeros compren
de aqui adelante enlos mercados y paguen de contado
enel lugar de su dicha guarnisçion los bastimentos q̃ en
el tomare asi por ellos como por sus cauallos conforme
al preçio y tasa que huviere sido puesta y no podran
los de quien fueren los dichos bastimentos los vender
sin que primera mente los hombres darmas no sean
proueydos conforme ala tasa sin que primeramente
hasta que las ocho horas dela mañana no sean dadas
y defiende el dicho señor a todos los oficiales y otros que no fue
eren delas dichas ordenanças que ninguno dellos sea osado so
color delas dichas guarniciones tomar ni comprar los di
chos bastimentos conforme ala dicha tasa sino fuere tomando
los delos dichos labradores delos quales ellos avran lo mas
barato que pudieren despues que los tales hombres dar
mas se fueren proueidos y esto so pena de confiscacion
de querpo y bienes y entiende el dicho señor que los
tales hombres darmas y archeros paguen enteramente
todo lo que tomaren excepto la leña y paja y otras menuden
cias que no son contenidas enlas antiguas ordenanças

Yten que de aqui adelante cada hombre darmas no tendra
mas de quatro cavallos y los archeros dos y quando vn hombre
darmas se fuere de su guarnicion con licencia de su capitan
lugar teniente o delas dichas vanderas y estandartes en
otros lugares por sus negocios ellos yran camino delas
posadas o mesones sin aposentarse en casa delos la

bradores so pena de muerte y dexaran los dichos hombres darmas sus grandes cauallos y arneses en la dicha guarnicion para que los vean en el alarde ||

Yten quiere y ordena el dicho señor que ningun hombre darmas o archeros de qualquier estado calidad o condicion que sea no salgan de la dicha guarnicion para seyr alojar en las villas comarcanas ni en campaña y que ninguno sea tan osado de tomar dineros de los dichos lugares o aldeas para los cohechar de qualquier manera que sea ni acompañar ni igualar los dichos bastimentos en los quales la tasa avra sido puesto como dicho es a dinero y esto so pena de ser puestos en la horca y ahogados en ella ||

Yten que ningunos hombres darmas ni archeros no tomen vituallas en las dichas guarniciones conforme a la dicha tasa sino solamente aquello que avran menester y esto so pena de muerte

Yten el dicho señor quiere y hordena que de aqui adelante vna conpañia se mudara de vn lugar en otro que aya comisarios expresos para los guiar con letras del comisario del o de los marchales de françia y que esto sea con la uandera tendida y en armas y que el capitan su lugar teniente la uandera o estandarte este alli para los lleuar y que los gouernadores de la tierra o sus lugar tenientes y los dichos marchales de françia en los dichos lugares donde no huviere gouernadores les den el camino por escrito firmado de sus manos el qual escrito sera atado con la comision que sera despachada para la mudança de la dicha conpañia y no podrã ~~aposentarse~~ los de las dichas conpanias se apartar por lo sean por ma posentarse en otro cabo sino fuere en los lugares que les avran sido dados por escrito ||

Yten ordena el dicho señor que yendo vna compania de vn lugar en otro que el dicho comisario que la lleuare de horden en que se paguen los bastimentos a vn precio Razonable teniendo respeto a los gajes y sueldos de los hombres darmas como arriba esta dicho y que los dichos comisarios haga todas estas cosas a fin de contentar el pueblo o la gente popular lo mejor que le fuere posible de suerte que dello no resulte alguna quexa y haran ordinariamente las dichas companias quatro leguas cada dia por lo menos sin estar en cada aposento mas de vna noche solamente

Primeramente el Rey quiere y hordena q ningun hombre dar mas ni archeros sea esqusado por los comisarios que hiziere los Alardes delas dichas companias sino fuere los que avran las licencias ordinarias firmadas delos dichos Capitanes y lugar tenientes vanderas y estandartes

Es asaber en vna Conpania de cien hombres darmas se podra dar licencia en tiempo de paz a veynte y cinco hombres darmas y a cinquenta archeros pro tres meses y a las companias mas pequenas al ygual y entiende el dicho señor que los Comisarios que hara los cercanos alardes digan y declaren los archeros de cada vna delas Conpanias que esten aparejados armados y a cauallo en cauallos ligeros a fin que en el alarde siguiente los puedan ver en el estado suso dicho y declararles la yntencion y voluntad del dicho señor para que conforme a ella ellos se puedan Regir y gouernar //

Y para que los hombres darmas y archeros puedan viuir segun ansi y como arriba esta declarado el dicho señor ordena que de aqui adelante los pagamientos de su gendarmeria seran de quartel en quartel y lo mesmo los Capitanes lugar tenientes vanderas y estandartes que tienen otro sueldo y pinsion del sean pagados tambien por quarteles para que tengan mas facilidad en poder se sustentar el gasto que ellos seran forçados de hazer en las dichas guarniciones en lo qual no avra falta alguna //

Y tenel dicho señor entiende que ninguno delos principes y gouernadores dela tierra rresidentes cerca del ni otros pueden esqusar seys hombres darmas y delas companias menores de cientzas / a la ygual y no estante esto quiere el dicho señor que los dichos escusados se hallen en persona al alarde general que se hiziere delas dichas companias so pena que por la primera vez el dinero y por la segunda sus plaças y lo que huviere servido //

y en caso que los capitanes lugartenientes alferes estandartes no quisiesen guardar y observar y muiolablemente todo lo arriba contenido especialmente la rresidencia en el lugar de su guarnicion donde se hizo mencion en el primero articulo desta ordenança el dicho señor entiende e quiere q̃ desde agora ellos lo digan y declaren para el lo prouea incontinente como su magestad viere que sera necesario y quando alguno huiere declarado quiere guardar y obseruar todo lo contenido en la presente ordenança punto por punto como en ella se contiene y despues fuere hallado que lo aya quebrado y tras pasado el dicho señor entiende que el sea priuado no solamente del dicho cargo que el tuuiere sino tambien de la pinsion o estado que podia auer del allende de lestado de la dicha Compania hecho en bordeaus a 15 dias del mes de Julio 1530 Ansi signado por el Rey françoys

Y mas A Baxo Breton

Las presentes ordenanças han sido leydas publicadas y registradas en la silla de la Juridiscion del condestablaßgo y mareschalia de francia a la mesa de marmol del palacio de parris en presencia de los lugartenientes abogado y procurador del Rey en la dicha Juridiscion a tres dias del mes de setiembre de 1530 Delore

Ordenança del Rey fran̄ sobre el hecho de la gendarmeria y de los pagamientos della

El Rey nro señor deseando proueer y dar orden sobre algunos puntos tocantes y concernientes en gran manera al hecho de su gendarmeria A causa de ciertas demostraciones que le an sido hechas asi por los caudillos y capitanes de sus guerras sobre la obseruancia de cierta ordenança hecha en Chastraisbriant en el mes de Junio de 1532 por la forma de la expedicion de las quitanças de los pagos de su dicha gendarmeria para que los dichos tesoreros comisarios y contadores sepan y entiendan lo que de aqui adelante huuiere de hazer sobre el hecho de los Alardes y pagamientos que se hizieren aqui despues de las compañias de sus hordenanças ha ordenado y ordena las cosas que se siguen no nos estante esto quedando las antiguas ordenanças ~~ha ordenado~~ hechas por el dicho señor y sus predecesores sobre el hecho de la dicha gendarmeria antes de aquella

del dicho Castraubriante en todos y cada vno delos otros articulos con
tenidos enellos en su intrigridad fuerça y vigor

Primeramente que de Aqui Adelante en haziendo los alardes
generales y en armas delas Companias de sus dichas ordenanças
no haura ningun hombre darmas o archeros pasados como
presentes si ellos no estuvieren o fueren lleuados en persona
a cavallo y en estado de poder servir Al dicho señor saluo
y excepto los muertos y los que huvieren tomado licencia en
presencia de todos los que estuvieren en el alarde y los en
fermos q̃ tambien seran pasados trayendo las certificaciones
donde aqui despues sera hecha mencion y donde los dichos
capitanes y sus lugartenientes quisiere escusar alguno
por Algun Respeto el dicho señor no quiere ni entiende
no ostante qualquier escusa o otra cosa que se pueda dezir
y alegar para que los pasen mas que en la lista en papel
sobre el qual sera hechas los dichos alardes generales sean
por los comisarios y contadores cometidos para esto senala
das y escritas las causas razones y demostraciones por las
quales los dichos hombres darmas o archeros no avran podido
hazer comparecencia en los dichos alardes generales las qua
les entendidas por el dicho señor o los señores marchales
de françia ellos lo harn proveer como viere que fuere necesario

8 Yten que haziendo los otros alardes delas dichas companias
dela gente de ordenança que no seran generales ni armados
avra tambien enellas algunos hombres darmas o archeros
pasados no puestos en las listas como presentes si ellos no son
de la vna delas ~~dichas~~ calidades o condiciones aqui des
pues es paceficadas es a saber //
Los que pareceran en presencia en los dichos alardes y se pre
sentaran ante los comisarios y contadores ordenados para
ra ello haziendo el juramento acostumbrado aquellos
o los quales dichos señores los marchales de françia aura
hecho los alardes y mandado les sea hecho pago antes
que los alardes de sus companias sean hechas presentan
doles ~~se~~ enellas las ordenanças que sobre esto se avra hecho
y expedidas por los dichos señores marchales las quales
dichos señores Contadores detendran en su poder //
Los quales dichos Capitanes o sus tenientes hizieren rren

Relacion que son enfermos y que a causa de su enfermedad no
avran podido venir ni parecer a los dichos alardes haziendo
dello certificaciones bastantes signadas de notarios las
quales los dichos contadores detendrian en su poder //

Y los que Avran tomado o tomaran licencia estando en el
alarde para yr en otra Compañia o para Retirarse en sus casas
y lo mesmo de los difuntos hasta el punto de sus licencias y muerte
haziendo que esto parezca por certificaciones bastantes y suficientes
las quales tambien los dichos contadores detendran en su poder

Yten que los marauedis de la paga de los dichos hombres darmas
y archeros que no Avran pa~~dido~~recido en los dichos alardes
y no nobstante esso avra sido pasado como si estuuiera presentes
y escusados solas condiciones susodichas seran pagados y
librados por los dichos thesoreros de las guerras o por sus escri
vientes y fatores a los que tuxeren las pro quraciones exprsas
buenas y ualederas de los tales ~~buenos~~ hombres darmas y arche
ros o de sus herederos si fueren muertos y no de otra manera des
pues de Auer pagado lo se podrian deuer Justamente los
tales de las vituallas y habitos de libreas / o de otras Cosas
acostumbradas y en el alarde siguiente sera senalada
la lista en papel sobre cada vno de los nombres de los dichos
hombres darmas y archeros ansi es qusados y pasados en las
manos de quien los dichos dineros avran sido dados y libra
dos para dar despues mejor quenta si fuere necesario y es
defendido a los dichos thesoreros de las guerras y sus come
tidos de dar y librar los dichos dineros por ninguna ordenança
que les pudiere haber los dichos capitanes o sus tenientes /
sin la dicha pro quracion expresa y a los dichos capitanes
lugar tenientes y a quales quier otros de no Costrenir a los
dichos thesoreros de las guerras ni a sus dichos cometidos para
que hagan dello alguna ordenança //

Yten que los dichos Comisarios y Contadores arrestaran espe
cificaran y declaran por sus dichas listas en papel conforme
a las quales seran por ellos hechos ~~los~~ dichos alardes en que
especies de oro y moneda las dichas pagas avran sido hechas
y por mano del qual de los dichos tesoreros de guerra y tambien
los mombres y la residencia de los escriuientes que avran he
cho las tales pagas //

aqui Ytem que dentro de doze dias despues que los dichos alardes y los dichos contadores avran hecho como dicho es las listas seran por los dichos Comisarios y contadores que avran hecho los alardes cerrados ~~arrestados~~ o concluydos y expedidos en forma devida y acostumbrada para que sirua de quitança a qual quiera delos dichos thesoreros delas guerras que huviere hecho haser la paga sin nada añadir ni des minuir el dicho tienpo pasado y que por las dichas listas y quitanças los nombres y sobre nombres propios delos dichos hombres delas hordenanças sean en ellas verdaderamente escritos y declarados sin poner los mombres de sus señorios o otros conforme a su voluntad como antes de agora como lo an vsado algunas vezes / Publicaçion //

Yten que los dichos Asientos y quitanças Avran sido expedidas en forma sobre los tales en papel y sobre las dichas ordenanças delos dichos señores marchales y certificaciones arriba declaradas las tales nominas o listas en papel señaladas certificadas y sinadas como esta dicho con el traslado como esta dicho con el traslado al cabo della con los dineros que sobraren para boluer al rrey y de los avsentes y plaças vazias delo que se de los muertos juntamente las dichas hordenanças y certificaciones donde arriba se a hecho mençion seran luego ymbiadas con toda siguridad en manos del secretario y contador general delas dichas guerras a la corte o donde el estuviere para que el pueda rresponder al Rey claramente y a los dichos señores marchales que numero de hombres darmas y archeros avran estado presentes a los dichos alardes y que numero ~~de hombres darmas y archeros avran estado presentes~~ Aura descusados y por que causa y tanbien que suma de maravedis bueluen del resto de las pagas a la camara de su mag.t a fin que las partidas asignadas y tomadas en quenta y si huviere mas los pue~~dadar~~ dadar en asignaçion y en lugar de dinero de contado para la paga delos dichos hombres darmas del quartel / o terçio o quarteles que se siguen //

Yten quando fuere necesario de haser otros alardes por los quarteles siguientes el dicho secretario y con

tador general delas dichas guerras embiara el repartimiento
a sus cometidos con las copias y traslados delas companias donde
fuere ordenado de hazer las contralistas que seran hechas como
las viejas listas y sacadas dellas delos alardes precedentes
sinadas de su mano para q̃ sobre las copias y nuevas listas
hazer los dichos alardes siguientes y las tales hazed que le sean
dela mesma manera embiadas por sus dichos cometidos acotados
y especificados como arriba esta dicho continuando desde agora
en adelante de vnos ~~delos~~ alardes en otros hazer lo mismo ||
Yten Acausa que el rey nr̃o soberano señor y los dichos señores
los marchales han algunas vezes oydo y entendido algunas
quexas delas pagas delos dichos escusados en los dichos
alardes debaxo delas condiciones susodichas acausa dela
mudança y trueque delos dichos thesoreros delas guerras q̃
en haziendo ellos el mudamiento delos escriuientes y fa
tores ellos hagan tambien Responder y satisfazer o tomar
fiancas delos dichos sus escriuientes o fatores nuevos q̃ por ellos fueren
puestos y cometidos y embiado por todos los Restos devidos por
los predecesores y para esto hazer les harandar y entre
gar los dineros y papeles i o registros de pagamiento nece
sarios donde seran expedidas y despachadas a los tales te
soreros delas guerras letras secutorias para costrenir los
dichos escriuientes o fatores que las avran en su manos
y por consiguiente si caso fuese que los dichos hombres de
las hordenanças deviesen algunas partidas a los dichos
tesoreros delas guerras o a sus dichos escriuientes o fatores
por prestidos adelantados que les avrian sido hechos
el dicho señor quiere y entiende que ellas sean tomadas
en quenta en la primera paga q̃ sera por ellos hecha y q̃
para hazer esto los dichos comisarios y contadores tengan
la mano como por los marauedis del Rey ||

Yten porque el dicho señor y los dichos señores marchales
a no ydo y entendido otras quexas por falta de no hazer
has dichas pagas los dichos escriuientes o fatores antes
que partir delas guarniciones o de otros lugares donde se ha
zen los dichos alardes excusandose sobre que ellos di
gan no auer rescebido de sus señores los dineros para el
tal tal caso el Rey nuestro señor ordena que de aqui
adelante los tales tesoreros delas guerras embiaran por

sus dichos fatores y pagadores alos lugares donde se hizieren
los dichos alardes los dichos dineros delas dichas pagas sin
detener entre sus manos cosa alguna y esto so pena es a saber
alos dichos tesoreros delas guerras si hiziere lo contrario de
ser castigados como quebrantadores destas dichas ordenanças
delas quales sera dado vn traslado para q̃ sobre ello no pre
cavsa de ignorançia y en quanto alos dichos escriuientes y
fatores de ser luego yncontinente costituydos y detenidos pre
sos hasta que ayan pagado y satisfecho todo aquello que
fuere devido y mandado que se pague por los dichos comi
sarios y contadores que hauran hecho los alardes y por
estauia el Rey nro señor quiere y entiende que los dichos
tesoreros delas guerras despues que huieren dado los des
pachos a sus escriuientes y pagadores delas pagas delas
dichas Companias de su cargo y repartimiento de no ser
tenidos de pagar si ellos no quisieren a ningun hombre
dar mas ni harchero por virtud de qualquier ordenança
que sobre ello Aya hecha ||

Yten quiere y ordena el Rey nro señor q̃ quando acaes
ciese o huuiese algunas diferencias entre los dichos hom
bres de guerra y los tesoreros delas guerras o entre los di
chos pagadores por Razon delos quales ellos se hagan
llamar los vnos y los otros ante el lugar teniente delos
señores Marchales en su silla dela mesa de marmol a pa
ris que ally sea determinado y juzgado por el dicho
lugar teniente sumariamente y de plano y sin figura
de proçeso llamado con todo eso en su compañia para hazer
el dicho juizio alos comisarios ordinarios dela guerra que
huviere checho el alarde de quartel en quartel donde
fuere neçesario otro qual quiera a quien los dichos señores
marchales cometieren en su lugar juntamente con el dicho
secretario y contador general delas dichas guerras o al
gunos de sus cometidos que el hordenare para el tal caso
y no sera por el dicho lugarteniente delos dichos señores
marchales dada ni pronunçiada ninguna sentençia
o juizio sobre las dichas diferençias sin llamar en ello

los fuso dicho y sin auerdado sobre ello su voto y parescer
y ten por que ~~los dichos~~ tanbien los dichos tesoreros delas guerras
no sabe los dichos pagamientos particular mente y no moran
en el lugar delas dichas guarniciones ni se hallan en la expedi
cion delas dichas listas y quitanças sino que las reciban
de sus escriuientes y fatores que les den cuenta del conte
nido en ellas y de la suma de ~~[illegible]~~ marauedis que ellos les dan
para el tal caso el Rey nro señor quiere y ordena que don de
quiera que las dichas gentes de ordenança fuere en qual quier
lugar donde fuere o estuvieren los dichos tesoreros delas guerras
para hazerles alguna demanda sin que ellos les muestren
prometimiento y Reconoscimiento de sus deudas o delo q
les fuere deuido con tal caso los tales tesoreros delas guerras
~~para saber las~~ tendrá lo auria plazo y tiempo de poder R e
querir y llamar sus escriuientes y fatores que auria hecho
los pagamientos de quartel en quartel donde fuere que res
tion deues ponder A las dichas demandas y tomar el ~~[illegible]~~
cargo guarentigas por los dichos años con tal cargo que en caso
que los dichos pagadores o fatores fuesen hallados
deudores el tal tesorero delas guerras que les hui ere dado
la tal comision y cargo Respondera o pagara por ellos
en su propria persona o bienes y para el tal efecto los tales
tesoreros delas guerras tomara fiellos que hisieren buenas y se
guras fiancas de sus escriuientes y fatores ~~[illegible]~~ aqui
y ten para abreuiar las dichas diferencias quando acaesciere
se pueda con mas fresca memoria mejor mas claramente
y promptamente des pachar el Rey nro señor que quiere y ordena
que los dichos hombres de ordenança y mas los que auran
sido escusados y pasados por las dichas ordenanças delos
dichos señores marchales y certificaciones de licencia ordi
narias y de otras licençias por los enfermos que los dichos he
rederos delos muertos pidan demanden y cobren delos
dichos tesoreros delas guerras o de sus fatores y pagadores
lo que ellos pretendieren serles deuidos Vnano despues
delos Marzes delos quarteles de la paga delos quales
fuere la question y demanda por que de otra manera losta

les hombres de ordenança no seran mas Recebidos ni admitidos sobre Alguna diligencia o demanda contra los dichos tesoreros delas guerras contra sus escriuientes o fatores si ellos no huviesen sido ocupados durante este tiempo en los negocios del dicho señor fuera del Reyno donde ellos seran obligados demostrar la fe della y certificacion bastante

Y finalmente el dicho señor manda y ordena a todos los dichos tesorreros comisarrios contadores escrivientes ordinarios de sus guerras y otros quales quier a quien esto tocare guardar he imuiolablemente observar cada vno por si todos y cada vno delos artiqulos contenidos en estas presentes ordenanças y esto so pena por la primera vez de ser suspendidos de sus cargos y comisiones todo el tiempo que el dicho señor quisiere y por la segunda vez de ser priuados y castigados como transgresores delas dichas ordenanças

Los quales tesorreros y comisarios y contadores delas dichas guerras el rrey nuestro señor quiere y entiende por esta via de ser exemtos y descargados dela observancia de todas las otras ordenanças por el antes de agora hechas contrarias alos pumtos destas presentes y que las listas y quitanças que conforme a ellas seran despachadas como dicho es alos dichos tesorreros delas guerras sean pasados y tasados a costa de sus quentas como es de costumbre para lo qual si necesario fuere seran expedidas letras en forma de declaracion dela voluntad he intencion del dicho señor fecho en marsella a 18 de otubre 1533 Ansi signado françoys I y mas Abaxo Breton II

Las presentes ordenanças han seydo leydas publicadas y rregistradas en la silla del Condestablazgo y marschalia de francia en la mesa de marmol del palacio de paris en presencia delos lugar teniente abogado y procurador del Rey en el dicho condestablazgo y marschalia a 26 dias de Diziembre 1533 Delore

Ordenança del Rey fran.co Reglando y ordenando los capitanes lugar tenientes alferez estandartes forrieles hombres darmas y archeros en sus oficios

El Rey estando en su consejo tenido en paris a doze dias del mes de hebrero del año de mil y quinientos y treynta y tres ha ordenado que en el alarde que se hiziere en mayo proximo

q vimiere y dealli adelante los capitanes avran su estado acos
tumbrado de veinte sueldos torneses cada mes por cada lança
cumplida en lugar delos apuntamientos o ayudas de costas
acostunbradas y allende de sus pensiones los capitanes de
cien lanças avran ocho cientas libras tornesas cada vn año
los lugar tenientes cada vno quinientas libras tornessas

Las vanderas y estandartes quatrocientas libras
y el marchal delas posadas cien libras tornesas cada año
con sus placas de hombres darmas y los dos forrieles avran
cada vno dellos ciente y veinte libras cada año sin tener placa
de archero los quales estados y sueldos seran pagados alos
suso dichos capitanes lugar tenientes alferes y estan
dartes marchales y forrieles en los quatro alardes
del año como el sueldo dela gendarmeria y entiende
el dicho señor que todas las dichas personas que seran
delas dichas companias ~~que seran mas arriba de cinquenta lanças delas dichas compamas~~

que seran mas Arriba de cinquenta lanças ten
gan los mismos estados y ayudas de costas como si fue
sen de vna Conpania de cien lanças y en quanto alas delas
companias que seran de cinquenta lanças o mas arriba los tales
avran limitad del estado o sueldo suso dicho y no avran
los dichos Capitanes lugar tenientes alferes y estandartes
marchales delas posadas y forrieles archeros subjectos ni
otro acostamiento ni ventaja delas companias sino como
arriba esta dicho so pena de ser des pedidos y a fin que los
dichos capitanes tengan de que ayudar y aventajar los
principales de sus esquadras el dicho señor ha ordenado
que en vna compania de cien lanças no avra sino ciento y cin
quenta archeros y que en el primer alarde los otros ciento
y cinquenta archeros seran des pedidos por el dicho capi
tan tiniendo miramiento alos que tuviere mejor manera
y mas diestros para servir y que el sueldo que les ha sido
dado antes sera Repartido por sus Capitanes en la for
ma y manera que se sigue es asaber el tercio del dicho
sueldo a veynte y cinco hombres darmas allende de sus
placas por ygual porcion q es arrason de cien sueldos tor
neses cada hombre darmas con tal condicion que ellos traeran
almete braçales espaldillas coraças o y seran
sus Cavallos bendados por delante con el y los dos

ben/
o bar

tercios que Restan del dicho sueldo seran Repartidos por
ygual porcion acient Archeros que es arrazon de cinquenta
sueldos por archero cada mes allende de sus plaças los quales
archeros traeran vna casaca teniendo vna manga de la librea
del capitan y seran armados A la ligera con vna harmadura de
cabeça a la borgoñona y los otros cinquenta archeros lleuaran vna
çelada y bauera y traerã vna casaca de la librea del capitan y la
mesma orden se tendria en las conpanias q̃ fueren mayores o me
nores teniendo Respeto al numero q̃ ellas fueren

mas defiende el dicho señor q̃ ninguno de los hombres darmas
o archeros traeran ningun paño de seda en Ropa sino fuere
en sayo o sobre el arnes y traeran las casacas de la librea de
su capitan y lo mesmo es defendido a los dichos hombres
darmas y archeros que no tengan mayor ni mas numero de
cauallos y criados de los que pudieren tener conforme a las
ordenanças hechas antes destas

Defiende tambien a los capitanes lugartenientes al ferez estan
dartes y marchales de las posadas que a su comer y cenar no ten
gan sino vaca carnero y aue y quiere y ordena que cada vno
dellos se halle en la guarnicion tres meses durante es a saber el
capitan abril mayo y Junio y los otros como les quipiere en los
otros alardes meses Restantes del año sin que ninguno se pue
da eximir sin que el vno de los quatro quede por el //

Y ten defiende el dicho señor a todos los capitanes lugarteni
entes al ferez y estandartes de qualquier estado condicion
que sean que ellos no tengan en sus casas ni favorezcan
en ninguna manera ningun hombre darmas ni archero
y manda el dicho señor que cada vno de los dichos hombres //
parezca en cada vno de los quatro Alardes del año sino
fuere aquellos que son escusados conforme a la antigua
ordenança //

Y para enteramente qunplir y satisfazer lo arriba dicho el
dicho señor ha ordenado de crescer y augmentar el estado
y asignacion hecha para el pagamiento de los suso dichos
hasta la suma q̃ fuere necesarria y quiere y entiende que
las presentes ordenanças sean publicadas luego en el
siguiente Alarde a fin que cada vno de los hombres
darmas y archeros entienda lo que huuiere de hazer
de aqui adelante y si huuiere Alguno dellos que no quiera

guardar la dicha ordenança y despedirse antes el tal no avra paga alguna en el alarde siguiente y a mandado y manda el dicho señor des de agora las quitanças para el caso necesarias despachar

Yten quiere y entiende el dicho señor que conforme a la antigua ordenança no puedan asentar ningunos hombres darmas ni archeros entre dos alardes sino fuere en tiempo de guera y allende desto que no se hagan ningunos asientos ~~sino fuere en tiempo de guera~~ en ningun tiempo sin que las mesmas personas esten presentes o sean presentados por los capitanes o sus lugartenientes y por los comisarios y contadores los quales nuevamente asentados sean pagados en el alarde siguiente y començara su paga desde el dia de su asiento y no sera de aqui adelante los herederos de los que murieren ni los despedidos contados por nada

Yten ha ordenado y ordena el dicho señor que todos los marauedis que seran devidos a los hombres darmas y archeros de las compañias asi de los Ausentes como Acausa despedimientos y plaças vacas el dicho señor quiere y ordena que luego despues de los tales alardes hechos ellos sean traydos y lleuados a paris en manos del tesorrero que tiene cargo de guardar y los dineros que se ahorran o de su cometido que avran sido es qusados en haziendo los alardes sea por licencia ordinaria de sus capitanes o caudillos por enfermedad o otra es qusa legitima y suficiente que daran en las manos o em poder de los pagadores sin que sea necesario ~~de dar~~ y librar los tales dineros a los dichos hombres darmas o archeros es qusados como dicho es o a los que ellos embiaren tales marauedis com poder expreso y cartas de pago dellos marauedis que sobraren despues de auer hecho buelto al rrey de cada vna de las companias asi de los absentes que acausa de los a quien se quitan algo como de los despedimientos y plaças vacantes el dicho señor quiere y ordena que luego despues de los tales

en el orig. esta con este rayado esto

+ que los buelvan al cofre del coure de paris y seran tenidos los pagadores de dar

esto esta rompido y falta el papel

alardes hechos ellos sean lleuados y traydos a pa
ris en poder del tesorrero que llaman de lo que se
Ahorra o de sus cometidos y que sobre los tales
maravedis sean llanamente pagados de sus gajes
~~quada~~ cada quartel por sus simples quitancas todos
los comisarrios ordinarrios juntamente el secretario
y Contador general de la guerra y sus cometidos que
seran Asentados en vn mismo estado signado de
la mano del dicho señor el qual quedara en poder
del dicho tesorrero arriba dicho o de sus cometidos para
servirse dello donde fuere necesarrio y esto hecho
si se hallare algunos derechos seran lleuados y pues
tos en el cofre donde esta ordenado en el dicho castillo
de Lorere en paris para meter el dinero de la paga de
los hombres darmas //

Y para abreviar a los emgaños y males que antes de agora
han sido hechos en las companias de la gente de guerra de las
ordenanças y lo mesmo a las quexas y querellas q̃ dello
an Resultado muchas vezes hasta los oydos del dicho
~~mi~~ señor y deseando a esto prover y remediar para que
los tales Casos no pasasen mas adelante el dicho señor
por estas Causas y otras que ha esto le a movido ha qui
tado y amiquilado el estado y oficio de los tesoreros de las
guerras y les ha prohibido y defendido de no se entre
meter mas en los dichos oficios y de no se llamar tesorreros
de las guerras y en su lugar para hazer las las pagas
o pagar las dichas companias ha criado y cria por cada
vna dellas vn pagador de los hombres darmas el qual
avra de gajes ordinarios es a saber por vna Compania
de cien lanças quatrocientas y cinquenta libras y por
las pagas de las otras companias que seran mas de cin
quenta la mesma forma de quatrocientas y cinquenta li
bras y por la conpañia de cinquenta lanças y de quarenta
la mitad del dicho sueldo que es dusientas y ueyte y cinco
libras y por quanto ay tres companias que no son que de
treynta lanças cada vna es a saber la de orliens
y de la Mallera y a villa bon y dos o tres ~~[illegible]~~ veinte y cinco cada
vna que son las de Bernicullas el Rey ha orde
nado [aqui rompido el papel y falta] las companias de los dhos

4

Item otro por las dichas. dSos. Señores. de Querque. y de Berriculles. y que aquel que pagara... la del

Estado

Señor desedan. pagara rumas numeros. la del dicho. gouernador. de Orliens. los quales pagadores. Tendran. los dSos. o fffos. en su titulo. de o fffos. que bacaran. por muerte o Renunciacion y Saran las. dSos. pagas. de los mis. que para ello. les fueren Librados. de la misma. forma. y manera. como en las. Hordenanças. es contenido. y seran contados. los. dineros que para. ello les fueren dados. ya sido. Hordenado. que sean escogidos algunos Hombres. Honrados. y Expertos. y de buena. conciencia. a los quales. sean dados los dSos. o fffos. sin que dello. paguen nada. para que. gocen de los gages. y de todo lo que a Riba a sido mandado. ansi de Expedidas Letras para este efecto. necessarias. y desde agora a sido dado. por. el dicho. señor. Uno de los. dSos. o fffos. a cada Uno de los. escribientes que a a uido. y tenido la cuenta de los. dichos. cargos. deste. Reyno. es a saber. a fulano. y a fulano. y fulano. &c.

Item Hordenado. el dicho. señor. que de aqui adelante cada año. sea. el dicho. alarde. del ban. y del. a Riera ban. y que cada Uno. sea obligado. de parecer en ello. en persona. en el dado que fue reconsu titulo. de seruicio. y como conuiene a la cassa. noble que el posee.

Item Hordenado. el dicho. señor. de Nogar. las Hordenanças. de la guerra antes de agora. e Bastos. y quanto. a las. otras cosas que no son. aqui especificadas. se Remetio a 12 dias mes. de Febrero. del dicho año. de 1533. ansi signado. Françoys. y mas abaxo Breton.

Las presentes. Hordenanças. ansi ordenadas. y publicadas. y Registradas. en la silla del condes. Tablazgo. y mares de Galia de francia. en la messa de Marmol. en el palacio. de paris. en presencia del lugar Teniente. y abogado. y procurador. del Rey. en el dicho condes Tablazgo. y mares Galia. a 18 de Febrero. del año de 1533 años.

Ordenanças. sobre los. Hombres darmas. Barbieras y otras gentes de guerra. ausentes. quando se hacen. los alardes. Generales. de guerra. y de los. pagamentos. dellos.

Porquanto el dicho señor. a entendido. que ay. algunos capitanes. de sus dichas Hordenanças los quales. despues que ellos. han de Bo. asentar. algun Hombre. darmas. o arbalestero. en la grande paga en sus. compañias, y que ellos ansi sido. pagados. en dos. o tres alardes. ellos les quitan la grande paga y la dan a otro. pretendiendo los dichos. capitanes. que lo podran ansi hacer. y destribuir. y Repartir la. dicha. Grande. paga. Alas. personas. que bien. les pares

cieren

rescuire dealaide enalarde · que Totalmente. encontrario. delayntencion · del. dSo señor. aesta causa. y a
coldandose. el dSo señor. delaocasion porlaqual. el Sapos Treinamente. por las Soidenanças. que Sa
se Gosobre el SeGo. delos dSos. Sombres darmas. Soidenado las dSas grandes. pagas. quere
y entiende yoidena. quedeaquiadelante. ningun capitan. nilugar. Teniente deninguno. sSado,
ocondicion quesean. quedespues. queellos Vbieren eGo. asentar. ypuesto. enlagran paga
Vno. omuchos. Sombres. darmas. o arGeros. queellos. Vbieren. preservado. los Tales Som
bres darmas. encubertados suscaualos. conbardas deaZero. y los arGeros enel sauito quean
dies Dar. conforme alaposTera Hordenança. para Tomar. y Reciuir la dSa. gia. paga para
Talla acadaVno durante Lauida delos Tales Sombres. darmas. o arGeros enpresentandose
en los alardes enel. Sauito. quealos. Tales conuiene. serio Vbieren. ofendido. enalgo. o noestu
bieren enel. Sauito. suso. dSo. yental. casso. el dSo señor. quere quesean despedidos o por.
los. dSos comissarios. desusguerras. yponer. ensus lugares. aquel. oaquellos. quelos. dSos capi
Tanes presentaren enel Sauito. queconuiene. conforme alas Soidenanças. yentiende. el dSo señor
que los Tales. Sombres. darmas. o arGeros. sean. Reseciuidos. yescritos. enel asiento. delaSa gran
paga. sobre los asientos. delas. dSas. companias. paraquedespues los puedan conoçer deallia delante, y
y Ten el dSo señor. quere y dello asido ymformado. que algunos. delos. dSos capitanes. meten deca
dallia ensuscompanias. enlugar. de Sar. Gero. yallende desto acen. asentar. Sagrande paga
muchos moços yotros Sombres. depocacalidad. losquales. nosonsuficientes para eltalseruicio losqua
lesansido. enotro. tiempo subjetos. Todo loqual. esdudoso. y dargran. sospeGa. que el
dinero quelos Tales. Reciuen. porsusueldo. y gran paga. esmas. ay na enprobe
Go. desu Capitan. quero deotra manera. loqual. es de Todo. punto. benir
y exceder. alas Soidenanças. SeGas. porel dSo señor conloqual. desea con
Toda diligencia. probeer. y aesta causa. defiende y oidena. alos.
Tales. Capitanes. so pena. de ser. privados. de suscar
gos. y oficios. que deaqui adelante. nomeTan. ninguno. y.
quando. en Tal. casso. fueren. allados. quelos depongan. y des
pidan. para. siempre. y juntamente. Castigados. como. quebrantadores delas

dSas. Soi

dichas ordenanças y defiende a todos los dhos comissarios y contadores de sus
dhas guerras que no passen de aqui adelante ningun hombre darmas ni archero si
no fuere suficiente en el havito y persona para servir en el tal o ffo. Conforme a
lo contenido en las prostreras ordenanças /.

¶ Y porquanto allende de lo arriba dho el dho señor a sido ynformado que muchas beçes
en los alardes que se hazen ay muchos asi hombres darmas como archeros que son ausen
tes que hazen responder en su nonbre lugar y plaça a algunas personas teniendo sayos
de la librea del capitan a fin de salbar su dinero el dho señor declara y ordena que tantos
quantos se hallaren de los tales que respondieren por otros que los tales en pena de su ye
rro sean ahorcados por el pescueço y que el capitan o su lugar teniente que obiere
consentido en ello o en el tal engaño se apribado de su o ffo. y el hombre darmas
o archero que vbiere echo responder a las tales personas en su nonbre se apribado
a jamas de las ordenanças del Rey y desterrado del Reyno de françia y a çe mrd.
y da el dho señor a aquel o aquellos sea hombre darmas o archero o/ otros que lo de
nunçiaren el dho engaño la comfiscaçion de aquel que fuere condenado a muerte co
mo de aquel que le abra echo responder en su nombre /.

¶ Y ten ordena el dho señor conforme a las ordenanças postreras que de aqui ade
lante los hombres darmas y archeros que murieren en sus guarniçiones o dentro
del termino de sus liçençias ordinarias sean pagados asta el dia de su muerte y permi
te a los que son bastardos y estranjeros puesto que los tales no ayan obtenido letras de
lejitimaçion ni liçençia de testar del ni de sus predeçesores que no obstante eso ellos
puedan disponer de sus bienes y que sus herederos les puedan suçeder y en quanto a los
otros que murieren fuera de sus guarniçiones no siendo del numero de los que tuvieren
liçençia ellos ni sus herederos no seran pagados. Mas y allende desto aviendo
entendido el dho señor porquanto por sus posturas ordenanças
es dho expressamente que los hombres darmas y archeros de sus orde

nanças que tomaren

Tomaren licencia para quitarse. Totalmente. delas. dhas. Hordenanças. no les daran. alguna ni
ninguna paga. pero seran pagados. solamente. los que se Hiran de Vna. Compañia. en
otra con licencia y consentimiento. delos capitanes. nonobstante esto algunos ~~capitanes~~. Hom
bres darmas. y archeros. para Hallar. manera. de Haorar. sus dineros. Hazen muestra de sus
personas. y se presentan en los alardes. y Hazen su juramento. y despues de auer Reçiui
do su dinero. se Retiran. en sus casas. el dho señor. entiende que todos los que. de aqui
adelante. Vsaren delos tales engaños. suso dhos no Reçiuiran ninguna. Cossa. de
su sueldo. y que sean dellarados. de aqui adelante. por. inhauiles. de ser. puestos.
en las. Hordenanças. del. dho señor. nonobstante. esto quando. se Hallare. algun.
ombre. darmas. o archero que aya decentemente conpadeçido. y que les. esforçado de.
pedir licencia. y despedirse del todo. de las Hordenanças. del dho señor. y Retra
erse. en sus casas. por causa de ser. emfermos. o de otra manera semejante en tal
Casso. los dhos comissarios. y contadores. y que los tales mrs. si su escusa es lejiti
ma. y Raçonable. y si lo fuere. el dho señor entiende. que el tal o los tales.
sean pagados. asta el dia. que se abra despedido. ./.

Yten Hordena y encarga. el dho señor. a todos los capitanes. de sus dhas. Hordenanças
que de aqui adelante. que al tiempo. que se hizieren los alardes. de sus compañas y an
te que lo començar ellos. ayan a dar. a los comissarios. y contadores. que aran el dho.
alarde. los asientos. signados de mano. de la quarta. parte. de los Hombres dar.
mas. y archeros de sus dhas. compañias. a los quales. ellos daran. entonçes licencia
Hordinaria comforme a la Hordenança. para ser escussados. en el alarde siguiente. a fin
que subre el asiento. della. sean Rubricados. y escriptos. y para que no se haga. ningun
engaño. y que no puedan escusar. ningun Hombre darmas por otro. ni archero. y no entien
de el dho señor sino comforme. a la Hordenança. postreramente por el echa. que ningun Hom
bre darmas. ni archero no pueda ser. escusados. con las dhas licençias Hordinarias dos alardes. a Reo ./.

Yten quiere y entiende. el dho señor. que en las uillas y lugares. y plaças de las fronteras. de su Reyno. donde
ay. guarniçion. como entero a na Bolona. manstruçil y otras. donde se acostumbre. Hazer çentinela. ordi

naria

Ordinaria que se salleare. algun. Sombre darmas. o arcero que sea despedido. o absente
omuerte. fuera dela guarnicion o licencia Ordinaria. que deba alguna cossa por las centinelas.
que las Tales. centinelas. sean pagadas. sobre los dineros. que quedaren. de Resto de Rey.
sobre sus plaças. y empleados. en los asientos. y quitaciones. asta la dha. summa. que se
maren las dhas. Centinelas. Trayendo. certificacion de las Tales. Centinelas de los capita
nes. y quitança de aquel. o aquellos. que los. Vbieren. Recebido. /.

y Ten de fiende el dho. señor. que ningun. Sombre dar mas. ni arcero de sus dhas. Ordenanças
tenga. mayor. numero. de caballos. mas de lo que contiene. en sus. dhas. Ordenanças. y si tubiere
menos. el dho señor. quiere que ellos. no sobren. Seno. paja y cebada. conforme a la Tasa. que les
abia sido dada. en las. dhas. guarniciones. sino conforme a los caballos. que Tubieren. so pena
de comfiscacion de los caballos. y de ser. privados. de las. dhas. Ordenanças. y allende de lo so
dicha. el dho señor. para siempre. para descargar. su pueblo. que todos los Sombres dar mas.
y arceros. que Vbieren a su cargo. ordenança de sus capitanes. o lugar. Tenientes. para y en sus
casas. que ellos. tleben. sus grandes. caballos. con ellos. salbo. con todos los estranjeros. a los que
Tienen o Tubieren cassa. en el. Reyno. los quales. podran dexar. sus dhos caballos. y.
mocos en sus. dhas. guarniciones. para subibienda. conforme. a la Tassa. /.

y porque el dho señor. a entendido. que muchos. de los capitanes. de sus dhas Ordenanças. Sacen a
sentar. dos. o tres. o quatro. Sombres. a sienla plaça. de Sombre dar mas. como de cargo. lo.
qual es Total mente. contra la bolentad. y mjsencio del dho. señor. y porque ansi de eso Redun
da al daño. grande. de su pueblo. y a esta caussa. defiende. a todos los dhos capitanes. gs.
de aquí ade lante. no ayan. ame der. ni agan. asentar. en sus dhas. compañias. mas de.
Vn Sombre. en cada Vna de las. dhas. plaças. y manda. y ordena. a los dhos. comissarios
y contadores. Ordinarios. de sus. guerras. que des pidan. y ahuyenten. todos los que se
hallaren de mas. fha. en paris. a. 9. de Hebrero. año. 1534 ansi signado Franco
ys / y mas. Abaxo. / Bruton. / Bruton /

Las quales. Ordenanças. an sido leydas. publicadas. y Registradas / Rejistradas. en la silla de los condes
Tablaço. y mar. dhalia. de francia. a la mesa. de mar mol. del palacio en paris. en
presencia del lugar. Teniente. abogado. y procurador. del Rey. en el dho condes tablaço. y mares dhalia. a 13 de Ebr.
de 1534 / delores /.

ordenanca

L.

℣. ordenança. contra. la gente. que se juntare. so color. de guerra. aciendo. muchos. males. y Robos. por la qual. por. mite y manda. el dho señor. que los maten. y hagan. piças. como si los tales. fuesen. sus. propios. enemigas. ℣.

℣. Francoys. por la gracia de dios. Rey. de françia al prebos Te de paris o su lugar. Teniente salud. ℣ Nos auemos. sido ynformados. que en. muchos. y diuersos. lugares. de nuestro. Rey, se han juntas. de hombres. de guerra. que so color. de benir. en nuestro. campo. y armada. y auer sido. echos para el tal. efeto. puesto. que ello. no sea ansi. y que se. cossa supuesta. y fingida biben a dha discrecion. sobre. nuestro - pueblo. y subditos. cometiendo muchos males. Robos fuerças y opressiones. que se engrandaño. y destruycion. de nuestro. pueblo. y subditos en lo qual. se Requiere. y es mas que necessario deponer. en ello. horden. y prouission. ℣.

℣. por quanto os mandamos. y cometemos. por las presentes. que os. ynformeis. y agais y ynformar. y mirar. bien en ello. si se hallara alguno hombre de guerra. juntados. en hora. jurisdicion. y luego que lo. supieredes que ay bien mas. de quatro. que anden juntos. sin mra comission fad. horden para dar. en ellos. y los agais piças como. a nros. enemigos. y de la Republica dello. Rey. ℣.

℣. y para el tal efeto. juntareis los nobles. y comunidad. jurisdicion. a los quales mandamos. y encargamos. expresamente. que os. asistan. y acompañen. para hazer. y cumplir. lo que por bos les fuere mandado. en este casso. por mro seruicio. ℣

℣. y para esto. hazer bos auemos dado. y damos. poder. y autoridad. comision y mandam. especial. ℣ mandamos. y encargamos. a todas las nuestras. justicias. y oficiales. dellas. que hazierdo esto. seays. obedeçido. dado. en chasteler. a. 28. de junio. 1543. y dello. Rey. el 29. por el. Rey. signado. bayarte. y sellado. del gran sello de cera. amarilla. en las espaldas estaua escripto. ℣

℣. leydas. y publicadas a son de trompa. y pregon. pp. por todos los cantones. de la ciudad. de paris. y en los lugares. y placas. a cos humbradas. donde se suelen. hacer pregones. y publicaciones. ℣. y de las casas. de las. Torres. y en la calle. dixan anton. poirriculas. no visior. sarjento comuna. y pregonero. Jurado. del Rey. nuestro señor. en el chas telet. villa. y prebostado. y biscondado. de paris. ℣a Mados. Juntamente. con migo. miguel.

gautier.

gutier Trompeta. del. dho señor. y sus ~~trompetas~~ Trompeteros. Vº. deparis. a 23. de junio
~~1543~~ ~~1534. Jgo 93~~ Signado. n. no Risier. /.

℣. y por mandado. y comision. del señor. Lugar Teniente. criminal. fueron pornos. pregoneros. y Trompetas. Del. Rey. nuestro. señor, publicadas. por el. dho. prevostado. y viscondado. deparis. los dias siguientes /.

℣. Que los. Hombres. de guerra. no yran. juntos. quando.
.M. se Retiraren. y haciendo. el contrario. seran presos. presos /.

℣. Françoys. por la gracia de dios. Rey. de françia al senescal. de leon. o a su lugar. Teniente salud. / por quanto. nos auemos. sido. y informados. que despues. del Rompimº. de
rro. Campo. y armada. los Hombres. de guerra. a sillos de a caualo. como los de apie.
ques Tauan. arro. sueldo. en lugar. dese. Reco per en sus casas. como les fue mandado. y en
cargado. quando. se Rompio. el campo. sean puesto. en gruesas. esquadras. y juntas
Teniendo. y biuiendo. en los lugares. a discrecion. y haciendo. y infinitos. males. excesos.
y Robos. opresiones. y violencias. arro. pueblo. y con ellos. se juntan. cada dia. muchos.
otros. malos. Hombres. ladrones. y bagamundos. cosa que suena mal. y es perniciossa.
para lo qual. se Requiere. y es necessario. de proptamente. proueer en ello. de Remedio
para el Reposo. descanso. y descargo. de nuestro. dho. pueblo. y a esta caussa. os man
damos. y encargamos. y muy. expresamente. encomendamos. por estas presentes. que
en todo caso. prouays. y deis Horden. los que se hallaren. en vro. distrito. y jurisdicion
algunos. de los. dhos. Hombres. de guerra. o/ otros. Hombres. bagamundos. sin licencia
y expresa comission. mya. Teniendo la campana. o/ biuiendo sobre los. labrado
res. o puiendo. rro. dho. pueblo. juntos. y a esta caussa. es a saber. los. Hombres de pie
en mayor numero. de diez. y los de a caualo. en mayor. numero. de dos. caualos de los
res sobre ellos. y apartarlos. ponerlos. en pieças. y para este efeto. a sy ded. juntar. los.
nobles. y subditos. de rro. dan. ya Rieran. los prevostes. de rros. marescales.
y sus. Tenientes. y otros. oficiales. de rras. justicias. y las comunidades. de las.
villas. y tierras. llanas. a los quales. mandamos. y encargamos. expresa
mente. de. es a saber. a los nobles. y comun. so pena. de ynobediencia. y a los dhos. prevostes. y a las. otras. mas.

justicias ..

so pena de priuacion de sus estados. cargos. y offos. que bos ayan de asistir. seguir y acom
pañar. y daros. socorro. ayuda y consejo. y fauor que por bos les fuere. Requerido de
manera que la fuerça quede. por nos. y que los dhos. males. Robos. y opresiones puedan
cesar. en descargo. y descargo. de nro. pueblo. y si caso. fuese. algunos. de los. oficiales nobles,
y comunidades. que no hagan. en este casso su deuer lealmente como conuiene. y fueren
neglijentes. en asistiros. para el cumplimto. de lo suso dho. nos os mandamos. que nos aui
seis dello. para que hagamos. proceder contra ellos. en la declaracion y execucion de las dhas.
penas. como conuenga. y para que ninguno. pretenda. ygnorancia. areis. publicarlo con
tenido en estas presentes. por todos. los lugares. y placas. de vro. distrito. y juridicion acos
tumbrados. hazer. los pregones. y publicacion. y para esto. hazer os auemos dado y.
damos. poder autoridad. y comission. y mandamiento. especial. / mandamos. y torna
mos. otra bez. a mandar. a todas las nras. justicias oficiales. y subditos. que en ha
ciendo esto. bos sean. obedientes. y entiendan con toda. dilijencia. y den consejo ayuda y.
fauor como. dhos es. quando. por bos. fueren. Requeridos. dado en fontenieble a el
postrero. de junio. año. de gracia. 1546. y de nro. Rey. a 32. ansi signado.
françoys. / Bayard. /

n. ~ Edito para que den quenta de diez años. de los cauallos.
que traen el artilleria. como de las municiones. y bas
timentos. de los campos. del Rey. /.

~ françoys. pro la gracia de dios. Rey. de francia. a nros. amados. y leales. los jene
rales consejeros. Teniendo. nra. corte de las. ayudas. en paris. salud. / Como des
pues de diez años. a esta. parte. por la. ocassion. de nuestras guerras. Nos aya sido for
çado. tomar. de nro. pueblo. muchos. cauallos. que tirasen. para guia de nra. artille
ria. municiones. y otras cosas. necessarias. para el entretenimto. de nros campos. y ar
madas. por cada vna. eleccion. de nro. Rey. Conforme. a nras. Comisiones.
y tambien. nos. hauemos. hecho. llebar. gran cantidad. de tri
go. bino. y los tales. echo. llebar. y traer. a costa de. nro. pue
blo. en los lugares. hordenados. por nos. y por nros. Comisarios. para esto

deputados.

depu̇tados. para. sus Tenta mien̄to. dem̄os. campos. yalmadas. como. para bas Tecer las pla
cas. y billas dem̄a. frontera. para. loqual ansido. para ell̄al efeto. come̊dida. y diſputa
das. muchas. p̄sonas. loqual. endaño. dem̄os. basallos. noabrian ebto. sudeber. enmanifes
tar. y Represen̄tar. los cauallos. ny menos. Rendidos. nitray do. buenos. y balidas quitan
cas. y certificaciones. delaben̄taddelos. d̄Sos Fuego. y bino yotras. municiones lasqua
les. ellos acuan delibiar. y llebar. como d̄Socs. sobre m̄ro. d̄S. pueblo de ſal. manera. quela
mayor. parte delos. dineros. procedien̄tes. dela d̄Sa benta. delos Talle. que se deuen. y qu
alar. sobre. m̄ro. d̄S. pueblo. parase. Repartir. entre ellos. ansido empleadas. enel. prouecho
particular delos. d̄Sos. commissarios. y diputados. O. deotramanera. distribuidas sinauer
dello. Restitucion. ni dada. quenta. balida. cossa. que se eche. contra. m̄ra. bolun tad. y en
grandaño. y menos cabo. denuestro. pueblo. yaliende desto. auemos. sido. y mformados. que
en loque toca. alcumplimien̄to. delagente. dem̄as. Ordenanças. que otan. enguarnicion
en los. lugares. para ello. Ordenados. se hacen cadadia. muchos. engaños. Robos. y exaciones.
encontrario dem̄as. Ordenanças. y contra. m̄ra. bolun tad. y entencion. para loqual consi
derando. bien Todas. estas cossas. bos mandamos. paquedar Taeen. cosas. y mateuias. el co
nocim̊. dellas. natural. mente. ospertenece. cometemos. por las presentes. interdiziendo.
a quales quier otros. el conocim̊. delas. d̄Sas. cossas. y mateuias. que apedim̊. de m̄ro. pro
curador. Jeneral. constituays. y apremeis. alos commissarios. y diputados. asidem̄a. pse
como dem̄os. commissarios. y a Todas. otras. quales quier personas. dequal quier estado ca
lidad. y condizion quesean. que ayan Tenido. cargo. delos. d̄Sos dineros. cauallos. arti
lleria y otras. municiones. de guerra. Fuego bino traydos. y llebados. por los commissarios
. suso. y d̄Sos. adar. Buena. y cuenta. assi Ordinaria mente. como
extraOrdinaria. mente. y. por. Todas. las. otras. bias. Justas. y Ra
zonables. con. y mformacion sa biendola. Saber porbos. con Todo secreto. y.
diligencia sobre los. engaños. Malbersaciones. Circunstancias. y de pen
dencias. comedidos enlos. casos. y mateuias. suso. dic̄has. des Tama
nera acaesçidas. de diez. años. A esta parte. por las. y mforma
cionel

ciones. hechas. y traydas. proceder. y tomarles. el cuerpo. y los enplazen personal-
mente. con destierros. por sentencias difinitibas o de otra manera deuida conforme
ala ~~exigencia~~ exigencia. del casso. non. obstante. que por las. Raçones. de las cossas. suso.
dhas. o alguna dellas. prodiamos auer. echo dar. commission. a otros en quanto.
fuese. o seria neçesario auemos. Reuocado. y Rebocamos. por las. presentes. por que tal.
es. nra. voluntad. dado. en fonteynableau. a 22. de diziembre año. de graçia. 1544.
/ y de nro. Rey. el 30. ansi signado. por el Rey. en su consejo. de neufuelle. y sellada sobre
simple cola. de zera. amarilla. del gran. sello. /.

lecta. &. publicata. &. Registrata. yncuria justicie, jubaminum, audito. & Re
quirente. procuratore. jenerali. Regis, in eadem. curia, die Vltima. mensis. de zem
bris, anno. domini. millessimo. quinjentessimo quadragessimo. 4°.

Ordenança para que los hombres darmas se sustentem, assi estando en las guar
niciones, como caminando en campana,

el Rey. estando. en su consejo. priuado tenido en paris a. 4. dias del mes de henero. de 1545.
para proueer. alguna stouea. ~~[illegible]~~ y dar orden. en el echo de su jente. de guerra. despues de
todas las cosas. concernientes en el. dho casso. fueron. discutidas. y platicadas. y pues
tas. en consideracion ha ordenado. lo siguiente /.

primeramente. a arrestado. el estado. de la asignacion. de la paga. de toda la ~~[illegible]~~ gente
de guerra. tres quarteles. y lo demas. que le sera de resto. deuido de lo. pasado. que
dara. para la neçesidad. que tie. y para. subuenir. a los grandes. cargos. y gastos que le an
sido neçesario. y conbiene para sustentar. su guerra. auiendo. deliberado. y determi
nado el. dho señor. de açer de aqui adelante. pagar. su jente de guerra. de quartel en quar
tel. y lo mesmo las penssiones. de los capitanes. que se hallaren. presentes. en
la guarniçion. quando los alardes. de sus compañias. se hizieren y no de otra manera /.

y es su boluntad. y quiere y entiende. el dho señor. que a toda. su dha. jente, de gue
rra se a dada. y establezida guarniçion. por la tierra. gouernaciones. y prouinçias de su Rey.
contenidas en el Repartimiento. que el tiene echo. y concluso. y esto en las billas çerradas

y zerca

das. y zercadas. y tierras. que los gouernadores. y lugar. thenientes. jenerales. bieren
ser. mas. comodo. y no en otra. parte. para biuir. las dhas. guarniciones. y morar. segun
y como sera. aqui mas. claramente. dho. /. quiere y ordena. el dho señor. que los capi
tanes. lugar thenientes. estandartes. y alferez. delas compañias. delas hordenanças
residan en persona. vn quarto. del año. en la guarnicion. conforme a la siento y lo
mesmo la mitad. delos hombres. darmas. y archeros. de cada vna. compañia con
sus harmas. y cauallos. y en quanto. a la otra mitad. les sera dada licencia para se
retraer. en sus casas. dexando. en sus guarniciones. sus harmas. y grandes. cauallos.
hasta el numero. y como sera. aqui dicho. despues. /.
quiere y ordena. el dho señor que al capitan. residente. y que estubiere en persona
en la guarnicion. le se an dado. bastimentos. para doze cauallos. si los tubiere y al
lugar. theniente. por. ocho. a los alferez. y estandartes. a cada vno. por seis al
marchal. delas possadas. por cinco. al hombre. darmas. por quatro. al archero por
dos. y quando. ellos. no estubieren. en persona. no les den esa sauer. al capan. que por seis caua
llos. al lugar. theniente. y alferez. y estandarte a cada vno. por quatro. al
marchal delas possadas. por tres. al hombre darmas. por dos. y archero por vno. y no a
bran los vnos ni los otros. bastimentos. ni otras. cosas. para mayor numero. de cauallos.
sino conforme. y de la manera. como. dho es y en casso. que tubiere menos. les seran des
contadas. al respeto. /.
los quales bastimentos. para los dhos cauallos. se haran de la manera. siguiente. es a sauer. que por
cada cauallo. sera dado cada dia vn quarteron. de heno. que pessara beinte. y cinco libras. que es vn quintal.
para. quatro. cauallos. y quatro medidas de meson. por cada. cauallo cada dia. el qual. heno. y cebada. el
Rey. quiere. y entiende. que sus. lugar. thenientes. jenerales. y gouernadores. delas prouincias. ballifes
senescales delos lugares. donde no ay. gouernadores. metan la tasa tan poca. o pequeña. teniendo respeto.
y miramiento. a la fertilidad. y abundancia y careça delos. lugares. donde estubieren las dhas. guarniciones.
y que el hombre darmas. se pueda sustentar. de lo que. le restaren. de sus sueldos. y pagar el. errar. delos cauallos. /.
quanto a la paja darseles a. a raçon de medio quintal cada dia para quatro. cauallos. que cresçera y menguara
conforme. al numero delos cauallos. que an de ser. proueydos en la dha guarnicion, y como esta dho en el arti
culo que dello. haçe mençion. sin pagar. dello. alguna cossa. para los dhos. hombres. o jente de la sordenan
ças cosa alguna / que durante. el mes de otubre. Nouiembre. y diciembre. Henero. Hebrero

biero. y março de en cada semana. a cada hombre. darmas treinta y seis leños gruesos.
y largos. y gruesos comforme. al uso. y costumbre. del a tierra y lugares. donde estubi
eren de asiento las dhas. guarniciones. y. por los meses. de abril. y mayo. junio. julio
agosto. y setiembre no les. sera dado. mas de la mitad. que seran. al respeto. diez y ocho
leños cada semana. / que durante. los dhos. seis meses. de ymbierno les seran dadas seis
libras. de candelas. cada semana. y por cada uno. de los. otros meses. de berano. libra. y media /.
/. de los quales. bastimentos. de leña candelas. sal binagre y agraz. no daran al archero mas.
de la mitad. y no pagaran nada dello. la gente. de las hordenanças /. que en qualquier tpo.
les daran. quartillo. y medio. de agraz. y otro tanto de uinagre. y una medida de sal.
que bale al precio de 27. mrs y quando. los dhos. hombres. darmas. no estubieren en
persona en las. dhas. guarniciones. el dho señor. no entiende. que los suso dhos basti
mentos. sean enteramente dados. a sus manos. sino en quanto al. heno. y paja y zeuada.
comforme a numero. de los cauallos. que ubiere. y como esta dho. antes. y en quanto a la le
ña. sal. y agraz. y candelas. y uinagra. no les sera dado. que la tercia parte de lo que
se suele dar. a sus amos. y para que cesen. las diferencias que a auido. antes de agora
y ay a un cada dia sobre el negocio de las. dhas. municiones entre los. auitantes de los.
billas. zercadas. y cerradas. donde son aposentados. los dhos. hombres. darmas y los.
de las aldeas. El Rey. declara. quiere. y entiende. y ordena. que los de las dhas
uillas. zercadas. prouean de aqui adelante. a los dhos. hombres darmas. deposadas.
y a xuar leña candelas. sal agraz uinagre. y los de las aldeas. el heno. zeuada
y pajas. y en quanto a lo demas de lo que los dhos hombres darmas ubieren menester. que lo compre.
en la plaça /.
/. y para el alibio del hombre darmas. El Rey. a hordenado. que del bino que les fuere bendido
el que lo bendiere. no pague quarta ni ochaua. /
/. El dho señor. manda. y ordena. a los. offes. de las dhas. guarniciones que tengan cuidado. y miren
con grandilijencia. para que sean. proueidos. la dha. gente. de hordenança de los bastimentos
a riba declarados de suerte. que en ellos. no se alle. falta alguna. porque en casso que. la dha falta
acaeçiese siendo uien. berificado. el dho. señor. permite que en tal. casso. los hombres lo to
men de los mesones, a costa de los dichos officiales, y de los q̃ auran faltado
en dar las dichas vituallas. y allende desto les es encargado espresamente a los
dichos

dichos oficiales de mirar con gran cuidado, que la gente assi delas dichas villas cer
cadas y delas aldeas no sean en ninguna manera sobre cargados en el hecho
delos bastimentos y que no les sea impuesto mayor cantidad delo que esta conte
nido en esta dicha ordenança: so pena de confiscacion de cuerpo y bienes
alos que cometieren / o consintieren cometer engaño /

Y defiende espresamente el dicho señor / alos dichos hombres darmas.
de no exponer ni tomar dineros delos del pueblo / o aldeas, en lugar delos bastimen
tos y vituallas, ni de otra suerte por qualquier uia que sea, Aantes quiere que los
dichos les sean librados en essencia por su dicho pueblo /

Al qual el defiende lo mesmo de no componer dinero con los dichos hombres
Darmas, y esto so pena de confiscacion de cuerpo y bienes delos vnos y de
los otros delos que vuieren y do en contrario dela voluntad he intencion
del dicho señor /

Y defiende lo mesmo el dicho señor so las mesmas penas a todos sus subdi
tos de qualquier estado condicion y calidad que sean que no compren las dichas
vituallas y bastimentos delos dichos hombres darmas ni de sus criados de qual
quier manera q̃ sea /

Defiende tambien el dicho señor A todos los capitanes de sus ordena
ças Assi principes como otros de no dar plaças ni retener ni hazer assen
tar en sus compañias A ninguno de sus criados domesticos, como son cama
reros, barberos y otros oficiales, y es encargado muy estrechamente ꝑ A los com
missarios y contadores ordinarios de guerra, que en haziendo los alardes y
muestras de sus compañias de sus dichas ordenanças, si conoscieren que viue
re algunos de la calidad suso dicha en las compañias que ellos los de
pongan y quiten /

Y pa obuiar ala tenencia y estado delas compañias, cargos, opresiones
que el pueblo ho antes de agora so portado por la dicha gente de or
denança y endo en sus casas y de sus casas en sus dichas guarnicio
nes, o de otra manera, A mandado y manda expresamente alos tales
hombres de ordenança despues que las dichas guarniciones huuieren sido
establecidas y assentadas, de no sacar ni lleuar fuera delas tales guarni
ciones sus grandes cauallos sino solamente los quartaos sin tener los
campos, ni biuir sobre el labrador a su discrecion, sino fuere caminando
por camino Real y posar en los mesones, pagando como los otros caminantes, y
donde que se hallare alguno dellos haziendo lo contrario viuiendo de la manera suso
dicha, el dicho señor manda y quiere

yquiere yordena quasi los amos. como los mocos. sean castigados. y presos. por los. oficiales
donde fueren allados. y por los prebostes. dellos marcbales. que para esto efeto. junta
ran sies menester. la gente de delbar. ya Dueban y elcomun alos quales. o ffos. y preuostes.
sencargado. por la presente. Ordenança. Sallellos. abocar. en la Campana. alos dsos Som
bres darmas. con sus mocos. sin disimular. cossa para quesea exemplo. alos. otros.
y sopena deprivacion. desus estados. yo ffos. y de Tomar. la emienda dellos. ¶
¶ yquando. fuere. la boluntad. del dso. señor. Sallermudar las dsas. companias. de
una gouernacion. en otra. obien quelas. Sallieren marcbar. para yr. y benir en su seruicio
el quiere. y entiende. quellas. Marchen. Juntas cada una. debaxo de su bandera con
uno delos. caudillos. por lomenos. de cada una. delas. companias. y elcomisario. que por ca/
mission. del. dso señor. Dubiere cargo. delos. llebar. y traer sin apartarse. en ninguna ma
nera tener. o detener se en la campana. sopena. demuerte. y que el gouernador. de la pro/
uincia. de donde ellos partieren. les Sagan las. espas. o promissias. en su gouernacion por los
lugares. dela dsa. gouernacion donde ellos. pasaren. y quelos. otros. gouernadores. delas Tierras
donde sea de Sallesucamino. Sagan. lomesmo. en sus gouernaciones. ¶
¶ y paraque en esto. no aya falta. los dsos. gouernadores. se darannaviso. los unos alos otros del.
dso. passage. y donde no Vbiere gouernadores. los. Balles. y seneschales. aran lomesmo cada uno
en su distrito. y juridicion. paraquelos Sombres darmas. no Tengan ocassion quepor falta
de no. Sallar. las dsas. espas. o promissiones. apareiadas. no salgan desucamino. para tener
la campana. lo qual. les asido. defendido. sola dsa. pena delas. quales. promissiones ellos
no pagaran cossa. alguna. del seruicio. passage. y Tenada. pero. quando alas otras. promissiones.
y bituallas. queles seran apareiadas. seran. obligados. de pagarlos conforme. alas Tasa. y precio
que sera puesto. por los. dsos. gouernadores. y lugar. Tenientes. Jenerales. y por los dsos.
Balli. y seneschales. donde no Vbiere gouernadores. la qual Tasa aran la.
mas comoda. y Razonable. queles fuere. posible. Teniendo Respecto. a.
la. fertilidad. e yncomodidad. Seyn ser Ciudad
delos. lugares. y al. sueldo. delos. dichos. Hombres. darmas.

y Saorde

esteboca bleo/ en la lengua/ lano sepue/ marbocabl/ compregenio/ en una sola/ como en la fu/

Sa por se ala/ espariola ma/ fenuesa y ma/ copiossa/

y Sa ordenado. el dSo señor conforme alas. dSas Sordenanças. quelos. dSos. Sombres darmas. Drayan siempre la libréa. desus capitanes para. quemejor seconozcan. yestoso pena de ser castigados con Todo. Rigor. /.

Y. yencarga el dSo señor. asus. lugar. Tenientes. jenerales. y Dan mien alos marc Sales. de françia y lomesmo. asus prevostes. y alos delas. Tierras. y provincias. particulares. de sde Rey. Balliff. senese Sales. osuslugar Tenientes yotros sus. offos. y subditos cada Vno dellos. en sudistrito. yporsi yporsu aelper Teneciere. quellos. observen. y guarden y entrevengan y sagan Tener. guardar. yobservar. punto. por. punto. esta dSa. Sordenança. ylos quebrandadores della. Sagan. Dan. Rigurossa. Justicia. ypunición. quelosotros. Dmen. dello. exemplo. delamanera. comoles Da dSo offo. diayano. suso dSo ansi signado Françoys. ycontrasignado. de laubespina. /.

Y. Letras del. Rey nuestro. señor. sobre elban. y Reban. publicadas. enparis. lunes. a 8. dias del mes de junio. 1545. /.

Y. françoys. porlagracia dedios. Rey defrançia al prevoste depaus. osulugar Teniente salud. y dilection / comosea ansi quepara el Recobramiento. dela villa de. Sollona ayamos avisado. allende denuestra. fuerça demar. que Tenemos. yaapa reyadas. demeter. encampaña. Vna gruessa. ypoderossa. Sarmada. por Tierra. ypa rame xora segurar. mas. fuerças. aTer. juntar. ladelban. y Reban. dem̃o. Rey. lagual. es Timamos. ser lamejor. ymas segura. por ser. compuesta. toda ella de Jente. noble. enlagual. Consiste lagrandeza. Conservation. y seguridad. dem̃o. Rey. /.

Y. Nos porestas. caussas. y Razones. osmandamos. queluego. yrecontinen Teagais publicar. por Todo. Vro. distrito y jurisdiction que Todos. los Caualleros. subjetos. anuestros. dichos. ban. y Reban. sedallen. y parez can. eldia queles fuere por vos. señalado. enel lugar. donde se juntare el dSo ban y Reban. y donde seacos Tumbra. Juntar. en Via. jurisdiction paraquealli sea. Se Go. elalarde. segun. ycomo. esta declarado por las. Sordenanças. queauemos. Se Go. eXpedir. yasar las pre

Jentes.

sentes. debaxo de nro Contrasello. de nra chanzilleria /.

y luego despues del dho alarde hecho camine con la mayor dilijençia que hazerse pudiere derecho. a nuestra billa de amiens. y a los derredores de sus comarcas. de suerte que no hagan falta de hallarse. a los. 28. del mes. de junio. primero. que berna. para que despues sean. empleados. debaxo del mando. y cargo. del señor de la jalla lugar theniente jeneral. de nro muy caro. y amado sobrino el señor de lorges. Capan jeneral. de los dhos ban y arieraban. y en ausencia de nro. dho sobrino. y queremos que por esta bez. aya. y tenga el mesmo estado y apuntamento. que abria el dho señor de lorjes. si estubiesse en persona. /.

y puesto que el. seruiçio que auemos. acostumbrado. sacar. del ban. y reban. de nro. dho Reyno. no sea de mayor bentaja. y socorro. haziendoles benir a cauallo y como. assido hecho antes de agora /

No obstante esto auiendo puesto. en consideracion las pocas bituallas por los cauallos. que aya presente en la dha tierra y prouinçia de la picardia. donde auemos determinado. de los. hazer benir. / bos mandamos. que los hagais sauer. que nra boluntad. e yntençion es para que mexor les podamos. alibiar y euitar. la perdida de sus cauallos. seruirnos dellos. a pie. por esta bez. y sin tira la cossa en consequençia. ni que so color. desto se pueda. pretender. que ellos. sean obligados. seruirnos de otra manera /. ni hazernos. otro seruiçio que aquel han acostumbrado. y a lo que la natura de sus noblezas. les obliga y que no obstante eso los gentiles hombres si bien les pareçieren, puedan yr. en vn quarto o asta el lugar. donde han. de hazer el seruiçio. y hazerlo alli a pie con el equipaje y compañia como esta contenido en nra dha ordenanza. lo qual queremos. que sea guardada. en todo y por todo lo que dependiere y pertenesziere en el hecho de nro dho. ban. y reban. punto. por punto. segun su forma y tenor. forçandolo ansi a azer. a todos los que esto perteneçiere. por todas. las suias maneras y formas acostumbradas porque tal es nra boluntad. y para esto hazer. os auemos dado y damos. absolu

to.

co Rdo

5 absoluto poder auctoridad y comision y mandado especial mandamos y encomendamos a todas nuestras Justicias oficiales y subditos que en haziendo esto se ays obedecido dado al Castraudim a 23 del mes de mayo año de gracia 1545 y de nuestro Reyno 30 Ansi signada por el Rey de Laubespina y sellada del gransello sobre sinple cola y de cera amarilla

Por parte del Preuioste de paris

ha sido ordenado que estas presentes letras y ordenancas hechas por el Rey aqui atadas he ynsertas seran pregonadas y publicadas en todas las plaças de paris y en todos sus preuostados y fuera de la uilla en los arrabales della por el pregonero jurado y trompeta del Rey nuestro señor en el Castel de paris y haziendo esto manda y encarga a todas las personas nobles y a los otros que son sugetos al ban y reban del dicho señor q parezcan personalmente en la casa de las tornelas en esta dicha ciudad de paris q es el lugar donde se acostumbra hazer la gente del ban y reban del dicho preuostado el maestre a 16 deste mes de Junio en tal estado de armas y equipaje que son obligados a parescer por las dichas letras para que despues del dicho alarde hecho parta luego de la dicha villa de paris y marchen luego derecho a la uilla de Amies y sus comarcas de suerte quellas no falten de hallarse dentro de los 25 deste presente mes segun y conforme al mandato del dicho señor fecho por el noble hombre y sabio maestre Juan Marin consejero del Rey nuestro señor lugarteniente en lo ceuil del dicho preuostado en presencia de las gentes del Rey lunes a 8 de Junio 1545 signado Juan Cormier

y distritos por ante el dicho preuoste de paris y lo mismo en los lugares donde se acostumbra hazer los pregones y publicaciones en el dicho preuostado

ordenança que el Rey sea tenida y guardada y observada en la convocacion y Junta y serviçio del ban y Reban de su reyno Publicada en paris Lunes a ocho dias del mes de Junio 1545

quiere

quiere y ordena el dicho señor que el alarde del dicho ban y reban se haga
en el lugar de la silla presidial de cada Barlliage y seneschalia por
dos caualleros de cada bailliage y seneschalia de los mas experimen
tados en las armas los quales seran escogidos por el capitan general
del dicho Reban del numero de los que fueren presentados por los gen
tiles hombres de cada vno de los dichos bayllajes y seneschalias
que seran obligados a nombrar hasta tres y donde los dichos
bayllajes y senescalias fuesen tan pequeñas que seria necesario
y muchos para el cumplimiento de vna vandera no podran todos
ellos juntos nombrar mas de tres los quales gentiles hombres ansi
escogidos y ellegidos seran obligados en haziendo el dicho alarde
llamar en ello el abogado y procurador del dicho señor de cada vno
de los dichos Baillajes y seneschalias con las con los capitanes lugar
tenientes alferez de cada vna de las companias y desse alarde
embiaran al capitan vn tres lado assi de los que seruiran en persona
como de los que no fueren habiles para el ser vicio personal como
de los que tuvieren experiencia que daran dineros y hombres //
Y ten que los susodichos Gentiles hombres ansi escogidos y ele
gidos como dicho es comtinuaran respectiuamente los otros alardes
de las otros Baillajes donde ellos seran de mes a mes durante el
tiempo del dicho servicio y tendran todo el tiempo que en ello vacare
veynte libras al mes cada vno y no mas sin que ellos puedan so co
lor desto ni por virtud de los precedentes editos hechos sobre los
hechos del dicho arreban ser exemptos del dichos arriereban //
Y ten que allende las cossas susodichas los Baillifs seneschales
y sus escriuanos cada vno en su distrito seran obligados a poner
por memoria y en vn Registro el numero de los hombres que
seran hallados en el primer alarde para yr al dicho ~~alarde~~
arriereban desde el dia de su partida de los dineros que avran
sido tomados de los inhabiles y glegias //

Y comunidades de que manera avran sido empleados y destrebuydos
por menudos sin dexar nada so pena de quatro tanto y seran
los fueren pagados de los dichos dineros y q̃ serviran en lugar
de los dichos y inhabiles donde los nombres y sobrenombres
Juntamente los lugares donde biuieren y perrochias seran en

registrados en el dicho Registro el qual despues del dicho alarde hecho sera ymbiado vn vidimus devidamente signado y collacionado al dicho señor //

Yten que todos los gentiles hombres y caualleros sujectos al dicho ban y Reban que estuvieren en estado y dispusicion de traer armas yran y paresceran en persona al servicio del dicho ban y Reban y los que no fueren para traer armas embiaran hombres capaces en el mismo habito que ellos yrian si ellos fuesen en ello personalmente //

Yten porque algunos delos gentiles hombres tienen muchos fresz en diversos Bayllajes y juridisciones el dicho señor quiere y entiende que entrayendo certificacion los que serviran en persona delos otros baillis / o seneschales en la juridiscion delos quales seran tambien sus dichos fresz no sean obligados a hazer otro servicio que aquel que ellos haran en el baillaje de su rresidencia con q̃ sea tal y tambien estado y equipaje aquellos seran obligados teniendo respecto al valor de todos sus dichos fresz y en quanto alos gentiles hombres que no hizieren el servicio en persona y lo mesmo alos inhabiles ellos no podran pretender semejante gracia de hazer su servicio en el baillaje o senescalia donde hazen su rresidencia por todos los fresz que ellos tienen y poseen en los otros mas al contrario contribuiran en cada bayllaje donde estuviere sus dichos fresz //

Yten que los que tuvieren Rentas infeudadas sobre los dichos fresz seran contribuales al servicio del dicho ban y rreban por su parte y porcion con los propietarios y señores delos dichos fresz Yten es inhibido y defendido expressamente y so pena de confiscacion delos cuerpos y bienes alos dichos capitanes particulares y a sus lugartemientes baillis senescales y alos suso dichos gentiles hombres ordenados para hazer el alarde del dicho arriereban que ellos no eximan ninguna persona de servicio y contribuicion del dicho arriereban sino aquellos que seran eximidos por las comissiones que seran expedidas por la convencion y jemta del ni menos los que se diran

ser delas ordenanças siellos notruxeren certificaciones buenas fieles
yualidas desus Capitanes comissarios y contadores y pagadores delas
dichas Companias Como ellos son delas tales companias actualme
nte pagados desus gaßes y sueldo nitampoco los gentiles hombres
ympotentes yenfermos quese fuesen rretirados enlas villas francas
sino fuese alli suprincipal yacostumbrado domicilio yqueaya
enellas oficio / otra ocasion legitima debiuir enellas //

Yten quiere yentiende eldicho Señor que encaso quealgun
Baillif o seneschal no fuesse habil para guiar eldicho arriereban
desu Juridicion / orehusase denolo querer haßer sean osepresenten ante
eldicho Capitan general dos otres gentiles hombres del dicho baillaße
o seneschalia q̃ seran elegidos porlos otros nobles del dho bailage / o senescalia // delos quales eldicho Capitan escojera elmas suficiente
yledara elcargo delleuar yconduzir eldicho arriereban elqual
enhaßiendo esto tomara elsueldo ygaßes enteros del dicho ballf o
seneschal inhabil orehusante como dichoes por Rata deltiempo
durante que elhiziere eldicho servicio sin eneste caso eximir ningun
baillif, o seneschal aora seadelos domesticos del dicho señor cotro sino
que elfuese actualmente ocupado enalguna parte por suservicio o por
eldicho señor escusado ydespensado //
Yten que el seruicio deldicho arriereban sera detres meses dentro
del Reyno dentro de quarenta dias fuera del sin ninguna
manera contar laida niuenida mascomençara eldicho servicio
enllegando al lugar donde les fueremandado y des dela hora
que començare amarchar pagara arraßonable precio yendo
yuiniendo obedescera asus caudillos ycapitanes sindesanpa
rar sus vanderas sinlicencia dellos sopena depunicion cor
poral ypara haßerles venir enmeßor orden ypolicia los lugar
tenientes yalferes seran obligados derresidir ensus companias
Yten quetodos los gentiles hombres aora sea que ellos siruan
enpersona o hagan seruir ensulugar seran obligados deser
uir enel equipaße que sesigue es asaber que el que deuiere vn
hombre darmas seruira enhabito de ~~[illegible]~~ hombre darmas

o bien apie como le fuere mandado por las comisiones del dicho arrierreban con vn arnes y armas que deue tener vn hombre de pie dos moços con el el vno piquero con vn cosolete con vn morrion y el otro arcabuzero con vn gorjerin o collar de malla con vn capacete y el que fuere obligado de servir como archero servira como archero o bien apie con el arnes y armas de vn hombre de pie y con el vn piquero o arcabuzero teniendo vn gorjerin de malle y çelada queriendo y ordenando el dicho señor que todos los nombrados en el ban sean gentiles hombres o nobles del dicho bayllaje o senescalia y en quanto a los que devieren menos servicio seran juntados para hazer lo mesmo conforme al valor de sus fiefs lo que deue de hazer el que deue vn archero //

Yten quiere que cada vandera sera de trezientos hombres de pie vn capitan vn lugar teniente vn alferez tres centeneros dos sargentos dos atambores vn pifano y porque en algunos baillajes y senescalias no se hallara hasta el numero de los trezientos hombres por cada compania o compania complida los baillifs o o senescales o capitanes suso dichos miraran en ello para los repartir lo mas ygualmente que ser pudiere y les fuere posible para les reduzir lo mas çerca que pudieren al dicho numero de trezientos hombres por vandera sin exceder en lo mas el numero de quinientos hombres //

Yten considerando el dicho señor que los grandes estados y sueldos que los cavdillos y oficiales y gentes del dicho arriereban hanantes de agora tomando y lleuando sobre los dineros del a causa de lo qual su servicio era en gran manera desminuydo ha querido y ordenado que de aqui adelante el dicho capitan general aya y tome de su estado y entretenimiento sobre todo el arriereban que se cojera cada vn año la suma de seiscientas libras tornesas cada mes y no mas

el lugar teniente General trezientas libras torn.

el hombre dar mas veinte libras tornesas

el archero diez libras tornesas
el capitan particular de cada conpania cient libras tornessas
su teniente cinquenta libras tornesas
Cada vno de los centeneros y sargentos quinze libras tornesas
los atambores y pifanos a cada vno diez libras torn̄
sin otro estado ni plaça
el hombre de pie piquero o hallabardero seis libras quatro sueldos
y quatro dineros torn̄
el archabuzero a pie ocho libras torn̄
los forrieles doblada la paga
y no podran los sueldos pagas salarios y apuntamientos de los dichos
hombres de guerra ni tanpoco de los dichos Comisarios ser augmen
tados ni des minuydos por los capitanes y lugarteniente generales
lo qual el dicho señor no lo defiende expressamente y esto
so pena de ser priuados del titulo de nobles y de prinçion corporal
Yten los gentiles hombres que hizieren servir por ellos haran dar
dineros a los que ellos ymbiaren para servir en sus lugares no solamente
por el tiempo del servicio que es de tres messes dentro del Reyno o quaren
ta dias fuera del mas tambien para yr al lugar del serviçio
y emboluiendo que no sera conprehendido en el dicho tiempo de ser
viçio como arriba esta dicho //

Yten que los dineros q̄ fueren dados p̄a el sueldo de los dichos Capitanes
y gentiles hombres y gente de guerra seran Recebidos en cada ba
illa sejo senes chalia, por vn gentil hombre escogido y deputado
por los otros gentiles hombres del dicho bailla sejo senes chalia,
el qual podra tener vn hombre p̄a su serviçio que tendra cargo de
los dichos dineros del qual el Res pondera y donde fuesse muchos
bay llages y senes calias, para hazer vna vandera cumplida
no aura sino vno q̄ Recibira los dineros por todos los dichos
bai llages y senes chalias, donde ellos seran tenidos a dar cuenta
por ante los Ballis y senes chalies, llamados a ello el abogado y pro
curador del Rei, en la qual cuenta podra assistir, vno q̄ sera
deputado por parte de los q̄ avran contribuido los dichos dineros. si a ellos
les paresciere, y lo q̄ Restare y sobrare q̄ fuere hallado en poder
de los tales, sera dado y Restituido a los q̄ avran contribuido
contribuido

respetiuamente como convenga fecho en Chasteaudem a 23 de mayo 1545 Ansi signado françois y mas abaxo delaubespine Publicado enparis a son de trompa lunes a 8 de Junio del dicho año y por el preuostado y viscondado de paris los dias siguientes //

La ordenança q el Rey quiere y entiende ser de aqui adelante guardada y observada para los bastimentos y tassa de las vituallas que los hombres darmas pagaran en cada guarnicion de su reyno publicada en paris Jueues a 25 de Junio 1545

De parte del Rey nro señor el preuoste de paris (idem monsieur)

Hazemos saber por parte del Rey nuestro señor y de monsuer el preuoste de paris que siguiendo la buena voluntad del Rey nuestro señor es mandado y encargado a todas y quales quier personas de qual quier estado y condicion que sean quellos ayan de obedescer y baste ser conforme a la ordenança hecha por el dicho señor sobre la orden que el dicho señor quiere y entiende ser de aqui adelante guardado obseruado y entretenido para el bastimento de los hombres darmas en cada vna de las guarniciones de su reyno y tambien que todos los hombres darmas y archeros sin exceptar ningunos de las companias del señor Del fin y duque doilens y de los senores de bayssi grande Cauallerizo Marigiro Brissac la roche du mayne y de sears ayan ha se retirar lo mas presto que hazerse pudiere y a lo mas largo a 20 del mes de Julio proximo en la provincia y tierra de picardia para tener en ella guarnicion en los lugares para tal efeto establecidos por el señor

duque devendomoys y haser alli susalardes y lo que les fue
ra ordenado por el servicio del dicho señor como todo ello es mas an
plamente contenido y declarado en las letras misiuas y orde
nanças hechas por el dicho señor todo aqui despues escrito fe
cho debaxo de su nro signo oy Jueues a 25 de Junio 1545
signado J lormier //

De parte del rrey

Nuestro amado y leal, nos vos auemos embiado agora de presente
lo que auemos arrestado en quanto a la orden que nosotros queremos
y entendemos ser de aqui adelante guardado y observado
pa los bastimentos de los hombres darmas de nras orde
nanças en sus guarniciones, que nos os mandamos y encarga
mos hagais publicar por todos los lugares y plaças de vra
jurisdicion donde necessario fuere, y la dicha orden guardar y
entretener aqui despues y hazer entretener y guardar
enteramente, y en lo restante hazer tambien publi
car a son de trompeta y pregon publico que todos
los hombres darmas y archeros sin exceptar algunos
de las compañias de nros muy caros y amados
hijos el dal fin y duque Dorliens y los señores de
baissi cavallerizo mayor de Maugiron, de Brissac, la
Rocha du mayne y Descars, ayan a se retirar lo mas presto
que hazer se pudiere, y a lo mas largo dentro de los veinte
de julio proximo q̃ verna en nra tierra y prouincia
de picardia, pa tener guarniciones en los lugares pa
ello establescidos por nro sobrino el duque de vandamoy
y hazer alli sus alardes y lo q̃ les fuere ordenado pa nro ser
vicio, y en esto no aya falta. dado en barbery. a. 2. o. de ju
nio. 1. 5. 45. Ansi signado francoys: y mas abaxo: Bayard. y
en las espaldas escripto lo q̃ se sigue. /

A nro amado y leal el preuoste de paris /o/ su tiniente. /

Esta es la orden q̃ el Rei quiere y entiende ser de aqui ade
lante guardada y observada pa los bastimentos y prouisiones de los hombres darmas en cada guarnicion de su Reino

/Reino/

Que a cada hombre darmas por el con tres hombres haziendo el quarto con otros tantos cauallos vn quintal de heno cada dia pagando por el doze dineros cada dia mas les sera dado y pagado por ellas doze dineros mas les sera dado medio quintal de passa cada dia y una carretada de leña cada dia y tres libras de candelas cada semana sal agraz vinagre lo que fuere justo con todo servicio de casa sin pagar cosa alguna y en quanto en lo demas de lo que les fuere necesario ellos lo avran de comprar en la plaça

Y para el aliuio del dicho hombre darmas el Rey ordena que del vino que les vendieren el que se lo vendiere no pagara quarta ni otava con que ay de conprer dello sino fuere el hombre darmas y archero, bien que atento que en caso q̃ el hombre de armas no tuviere el numero de los cauallos que a ha de auer el bastimento le sera quitado o descontado por rata y no le seran dados bastimentos al precio suso dicho por mas de quatro presonas y otros tantos cauallos

Y en quanto a los Archeros esta ordenança sera ni mas ni menos obseruada en descontando la mitad de lo que les han de dar que es arrazon de dos cauallos y dos hombres cada vn archero fecho en faillaize a 16 de Junio 1545 signado francois y mas abaxo bayard y a las espaldas estava escrito lo siguiente leydo y publicado al son de vna trompa y pregon publico del Rey nuestro señor en las villas preuostado y viz condado de parris lleuando conmigo miguel galtero tronpeta del dicho señor ~~en la villa preuostado y viz condado de parris~~ Jueves a 25 de Junio 1545 y los dias siguientes por el preuostado y viz condado de parris signado x le norressier

Edito del Rey henrique declarando las guarniciones donde han de estar y quando y como les han de proueer sin que el pueblo Resçiba daño

Y diez y seis medidas de ceuada como se mide en las posadas y mesones cada dia dando y

Sen Rique por la gracia de dios Rey de francia al preuoste de paris / o a su lugar teniente, y a todos los nros. Ballifo senes chales pre vostes, Jueves y oficiales A quien esto pertenesciere Salud Como El Rei ya difunto nro muy honrado señor y padre algun tiempo Antes de su muerte, por el gran deseo y velo grande que el tenia de aliviar su pueblo y descargarle de las cargas, y opressiones que auiā tenido En estas postreras guerras, huuo y hizo retirar todos y cada vno de los hombres darmas y archeros de sus hordenanças, En sus casas con sus cauallos, los quales hombres darmas y archeros el auia hecho de sus gages y sueldo los quarteles de abril y Julio. 1.5.4.6. sin que en ello se guardasse ninguna forma de alarde ni Junta de la dicha gente de ordenança para siempre con esto estoruar estinim^to de Campaña y la opresion del pueblo / lo qual por consiguiente nosotros auemos querido hazer y obseruar y continuar hasta otro pagam^o que auemos hecho hazer despues de nro aduenim^o a la corona a nra gente de armas por el quartel de octubre, nobiembre, deziembre siguentes en el dicho año 1546 haziendo saber a los dichos hombres darmas y archeros que huiesen de ser prestos y aparejados y equipage para hazer los cercanos alardes en armas quando fuese por nos ordenado y nos considerando que gracias a dios ay agora de presente comunmente en las prouincias de nuestro Reyno grande abundancia de todas vituallas a causa de lo qual sera muy mas facil de suportar a nro pueblo las guarniciones que no ha sido antes de agora deseando tambien saber y entender la orden y equipaje en que al presente esta nuestra dicha caualleria y tener la aparejada para ayudarnos della si caso para ello se ofreciere nos auemos de

terminado y con el uso de haber les dar guarniciones en los
lugares y partes de nuestro Reyno donde fueremas
apro posito y mas convenibles para ser retirar y para es
te fin auemos hecho haber el estado aquiatado de nues
tra cancilleria con teniendo las prouincias y gouerna
ciones villas lugares y plaças donde son establecidas
las dichas guarniciones de cada conpania de nuestras ordenan
cas y donde queremos y entendemos que los dichos hombres
darmas y archeros dellas con su gente y cauallos y arnesses
y en el equipaje que an de estar se halle y retiren para haber
los cercanos Alardes en armas por el quartel de henero
y abril pasados que auemos assinados y declarados por el dicho
estado y esto so pena de ser despedidos y castigados corporalmen
te y publica mente y para siempre priuados de nuestras ordenan
ças ~~affectuento~~ atento especial mente el auiso que dello les hauemos hecho
dar como dicho es por que no faltasen y que an tenido en dicios para
lo poder haber auiendo Recebido las tres pagas sin hazer ningun
alarde sobre lo qual os mandamos a cada vno de vos por si que lo
contenido asi en estas dichas presentes que en el dicho estado donde
son declaradas las assinaciones de los dichos alardes y repar
timiento de las dichas guarniciones hagays luego publi
car a son de tronpa y pregon publico por todos los lugares
plaças distritos y juridisciones acostumbrados a haber los pre
gones y publicaciones de manera que ningun hombre darmas
ni archero no puedan pretender dello causa de inorancia a los quales
allende desto les mandareys con mandato expreso de nuestra

parte que no se ayan de meter en canpaña ni en las aldeas ni partir
de sus casas para yr en sus dichas guarniciones si fuere a tienpo
quellos podran juzgar ser a proposito y razonable teniendo Respeto
a la distancia de los lugares para llegar vn dia antes del dicho
alarde y a fin que uerdaderamente se pueda conocer si en esso
ellos avrian en alguna manera vsado de engaño determi
nandose en las aldeas mas tiempo de lo deuido ellos seran
obligados de tomar por testimonio del dia quellos partieren
ansi de sus curas como de los mas cercanos Juezes de su viuienda
del qual testimonio ellos seran obligados mostrar a los comi
ssarios y contadores ordinarios de las guerras en haziendo
el alarde de la compania donde fuere en la qual ellos no
seran de otra manera recebidos defendiendoles expresa
mente por estas solas penas susodichas que en yendo
en sus dichas guarniciones no hagam ninguna extorsion ni
molestia a nro pueblo sino que se ayan de contentar de las vitu
allas que hallaren pagandolas a Razonable precio donde
quiera que pasare sin forçar ni dar trabajo a sus huespedes
de yrlas a buscar y comprar en otros lugares en cada vna
de las quales posadas no estaran mas de vna noche y tan
poco no lleuaran mayor numero de cauallos que han de auer
conforme a las ordenanças y no consientan en su compañia
sino A su gente y criados ni menos tomaran yeguas cauallos
ni otras bestias carretas bueyes o rocines ni lleuaran al labrador
para traer sus alhajas sin pagarle su jornal y de los cauallos
lo mesmo y esto a vno lo podran haber sino fuere por alguni nion

viniente acaescido A sus grandes cauallos heya que no se pueda dis
tinguir y conoscer prontamente los delinquentes que fueren contra
nuestras voluntad y mandato ningun hombre darmas ni harchero
de nuestras ordenanças no sea tan atreuido ni osado so pena de muerte
de yr en compania sin traer vestida la librea de su capitan lo qual
vos hareys juntamente todo lo aqui contenido he inuiolablemente
tener y guardar y obseruar sin consentir yr ni uenir directe/o indire
tamente en contrario castigando o haziendo castigar los transgressores
y los que fueren/o hiziern lo contrario de nuestra voluntad defen
diendo so las penas susodichas y de la manera q̃ fuere necesario
como infractores de nuestros editos y mandatos de suerte que sea
en exemplo a los otros queremos Allende desto y encargamos
a los preuostes de nuestros amados y leales los marchales
de francia y a cada vno dellos en las prouincias y gouernaciones
donde fueren establecidos que despues de auer tomado de vos
vn traslado de las dichas presentes y del estado y atado ellos
tengan de su parte la mano y emplearse Rigurosamente y sin
disimular en la oseruacion de nuestra voluntad y mandado de
la manera susodicha sin que en ella aya falta en lo que toca
a sus oficios y juramentos que nos han hechos porque
tal es nuestra voluntad y para esto haber os auemos ya
los dichos preuostes de los marchales y a cada vno de vos por si
dado y damos poder auctoridad comision y mandado especial
mandamos y tornamos A mandar a todas nuestras justicias
oficiales y subditos que tenemos que a vos en haziendo esto
obedezcan y entiendan con diligencia presten y den consejo

ayuda y socorro como dellos fuere requeridos dado en fontina
bleau a 15. de nobiembre 1547 y de nuestro Reyno el primero
por el Rey Clausel

El Rey quiere y entiende que las companias de sugente de ar
mas a los quales ha sido ordenado que fuesen hechos por sus
quarteles de henero hebrero marco 1546 en abril mayo Junio
1547 pasados excepto las que de nuevo se han creado que no
seran pagadas que por un quartel solamente hagan los alar
des generales en armas en las villas y lugares y plaças de las
prouincias de su Reyno aqui despues declarados las quales
el dicho señor quiere y ha establescido y repartido guarniciones
donde para este efeto los hombres darmas y harcheros de
cada compania se retiraran los dias despues senalados

Primeramente

Picardia

Las Proxincias companias ordenadas por la dicha prouincia de picardia
han sus alardes a 22 de diziembre primero que verna
Monsiere le Dalphin ochenta lanças a peronia
Mons de Anguyen quarenta lanças a sanct quentin
Mons le marchal du Biez ochenta lanças a Abbeuille
Mos de la Milleraya quarenta lanças a Monstreil
Mons de Crequy quarenta lanças a Hedin
Mons de laugay quarenta lanças a Dorlans
Mons ~~de villebon quarenta~~ Simaudaya quarenta lanças ~~a terouenne~~ a mont di dier
Mos de villebonte quarenta lanças a terouenne

Numero de quatrocientas cinquenta lanças en picardia

Champaña y Bria

Las companias ordenadas por las prouincias y tierras de Cahan
paña y bria haran sus alardes a 22 de diziembre proximo
Mons de Neuerss quarenta lanças a tonerre
Mons el principe de la Rocha Surion quarenta lanças a meaux
Mons el conde estable ochenta lanças a prouins
Mons el baron Daigneras quarenta lanças a nogent sobresejnne
Mons de Sedan cinquenta lanças a Douche ~~fne~~ ry
Mons de Jamer quarenta lanças a Auchesne
Mons de bel monte brisay quarenta lanças a Cormiey
Mons de bressac quarenta lanças a vertuz
Mons de la rocha de vmayne quarenta lanças a mozon
Mons de Pimae a sanct manehoust quarenta lanças

Numero quatrocientas lanças en Campaña y Brie

Borgoña

Las companias ordenadas por el ducado y tierra de bor
goña haran sus Alardes a 22 de diziembre
Mons de guisa ochenta lanças a Chalon
Mons el conde de nanthuil quarenta lanças a Chastillon
Mos de tauanas quarenta lanças a Autsim
M de Deessa quarenta lanças a luxerra
Mos le baro de theorida quarenta lanças a semur en la vxoye. ~~en ella perigort limosin poistau y la~~
~~villa de la Rochela~~ Numero 240. lanças en borgoña.
Guyena, comprehendido en ella perigort limosin poistau y la villa de la Rochela
Las companias ordenadas por las tierras y prouincias
y gouernaciones de la Guiena haran sus alardes a 30
de diziembre primero que verna
El Rey de nauarra ochenta lanças a Agen
Mos de luda quarenta lanças a ~~fomst~~ san maxant en poictou
Mons de la fayetta quarenta lanças a montaluan en querrey. ~~a castilnouo en angomois~~
Mons el conde de sant xerra quarenta lanças a castilnouo en angomois
Mons de de bonneual quarenta lanças a boegeras en perigorte
Mons el baron de Corton quarenta lanças a biuala gallarda en lo
mosin

Mons de Jarne quarenta lanças A
Mons de burge quarentalanças axantes
Mons el marques del maine q̃ arentalanças alusiñan en Porctu
Numero quatrocientas lanças enguinea Perigortelimosin
porctou y la Rochella

Bretaña

Las compañias ordenadas para el dicho ducado de bretaña haran
sus alardes a 30 de diziembre primero que verna
Mons de estanpes quarenta lanças a Dol
Mons de Rohan quarenta lanças en Ponançay
Numero ochentalanças en bretaña

Ysla de françia

Las companias ordenadas para la dicha ysla de françia haran sus
alardes a 22 de diziembre primero que verna
Mons de vandosme ochentalanças a Soxisons
Mons de la rochapot quarenta lanças a Noyon
Numero ciento y veinte lanças en la isla de françia

Normandia

La conpañia del senor Almirante que es de ochentalanças orde
nada por la dicha tierra de normandia hara su alarde a 28 de
diziembre proximo a Ponteau de mar
Numero por si ochentalanças en normandia

Lenguadoc

La conpañia de monsiuie de mont pensier que es de quarentalanças orde
nada por la provincia de lenguadoc hara su alarde a 30 de
diziembre primero que verna
Numero por si quarentalanças en lenguadoc

Sauoya

Las companias ordenadas por el mismo ducado de sauoya
haran sus alardes en borgoña a 22 de diziembre primero

que verna es asaber la de monsieur daumale que es de qua
renta lanças a Mascon y la de monsieur de vasse que es tambi
en de quarenta lanças a tornus donde ellas yran luego despues
de los dichos Alardes hechos al dicho ducado de savoya
donde sus guarniciones son establecidas en los lugares que
les fueren declarados

Numero por si ochenta lanças en sauoya

Del finado

La compania de monsieur de saint vallier que es de quarenta
lanças ordenada para la provincia del del finado hara sus
alardes a 30 de diziembre primero que viniere a Romans

Numero por si quarenta lanças

Bresse

La compañia de mos de Guosche que es de quarenta lan
cas ordenada por la dicha tierra de bresse
hara su Alarde a 22 de diziembre primero
que verna a borreg

Numero por si quarenta lanças en Bresse

Leones, forest, Beujollois Auuerna, Borbones, la alta y baxa marcha
y cõbralla./

Las Companias ordenadas pa las dichas prouincias haran sus alardes a. 30.
de dezembre primero que verna./

Mons de sant andres quarenta lanças a montbrifon en forest/

Mons el marchal sant andres cinquenta lanças a Clarmonte en alberno/

Mons de maugeron quarenta lanças a Guerret en la marcha./

Numero de ciento y veinte lancas en las tierras y prouincias suso dichas./
./. Niuernois y Birrey./

La Compañia de mons daubini que es de sesenta lanças hara su alarde
a Chamberi, en sauoya. a. 22 de Deziembre primero que verna y hecho,

el dicho alarde se retirara luego despues en las dichas provinçias de Nyuernoys y Berry donde su guarnicion es establecida

Numero de sesenta lanças en niuernoys y berry

Piemonte

Las conpanias ordenadas para el dicho principado de piemonte haran sus Alardes a 30 de diziembre primero que verna

Mons el principe de mepha ochenta lancas

Mons de termes quarenta lanças en piemonte en los lugares donde ellos estan agora de presente

Numero ciento y veinte lanças en piemonte

Prouenca

Las companias ordenadas por el condado de provença haran sus Alardes

6 Co R.do / Alardes. a 30. de diziembre. primero. que berna /.

Mons. el conde. de Tende. quarenta lanças /.

Mons del. Role quarenta lanças. en prouença. en los lugares. donde les fuere. declarados. a la entrada de la dha Tierra /.

Numero. ochenta lanças. en prouença

Chartres.

La compañia. de mons. el bidama. de chartres. que es de quarenta lanças. Sordenada por la prouincia. chartrayne. hara su alarde. a. 22. de diciembre proximo a chartres.

Numero. por si de quarenta lanças. por la prouª. chatrayne. /.

Suman. se todos. dos mill. y quatrocientas lanças /.

Fº. en fontenia bleau. a. 15. de nobiembre. de: 1548. Henrrique clausse /.

leydo. y publicado a son de trompa. y pregon. publico. por los cantones. de la billa de paris. por miniculas. norrissier. pregonero. Real. en la uilla. preuostado. y bizcondado. de paris llamado. en mi compañia. miguel. gautier. trompeta. del dho señor. en los dhos. lugares. a 24 de nobiembre. 1547. /.

Ordenança del Rey. enRique sobre la Sorden. y equipaje. y seruiçio que le son obligados. a hacer. los nobles. y subditos. alban. y arriera ban. los quales seruiran a cauallo. dentro del Reyº. y no en otra parte y los que son. oxemptos. dello. /.

Henrrique. por la gracia de dios. Rey de françia a todos los que las presentes bieren salud. / como sea ansi que mirando. y proueyendo. en los negocios de nro. Reyº. especialmente en lo que toca a las fuerças necessarias, para la conseruacion. tuicion. y defensa del. la una de las principales siendo ugen Regida y gouernada es la de los. nobles. bassallos. y subditos. de nros. ban. y arrieban. y considerando bien. lo que para el tal casso. conuenia lo auemos. mirado. y consultado. con los principes. de nra sangre. y con los del nro consejo. priuado. las Sordenanças. que sobre esto an sido echas. por. nros. predecessores. Reyes. / las unas de las quales. hauemos. hallado que tenia necessidad. de interpretario para mayor claridad. e ynteligencia dellas. y para quitar las dubdas. y dificultades. que podria aber. y trocar. y immutar. las. otras. y algunos. puntos. y articulos. especialmente.

mende. Coquetoca. alaforma. ymanera. desuseruicio. elqualnos aparecido muc̃o
mejor. acauallo. Tanto. porelbien. y Tuycion. demro. Rey. como paraelcontenta mẽto
delos Tales nobles. quedesupropio natural son mas diestros. queapi. y Tambien
seruimos dellos. dentro demro. Rey. solamente. ynofueradel. como anc̃o antes de
agora. deloqual. esmra. voluntad. Relevarles. ydescargarles. paraque conozcan
elamor. y voluntad. quelesTenemos. demuestra. y graciosamente. Tratar. os Salimos
saber que queriendo. proueer acossa. deTanta. ymportancia. quees anos. y a mrodõ.
Rey. el Seruicio del dõ ban. yaTuerevan. auemos. porel parecer. y deliberacion delos
dõs. prinçipes. demra sangre. ylos del mro. conseyo. pribado. es Tatuido yordenado
es Tatuimos yordenamos. losiguiente. quedando las. dãs otras Ordenanças. fechas.
por mros. predeçessores. Reyes enque ellas. nosonmudadas. ni trocadas ny ynovadas.
por las. presentes. Ensufuerça. y Virtud.

Primeramente.

1. que Todos los gentiles. Hombres. yotros otros. Teniendo feudos. fuẽs. subjetos. al dõ ban ya Tuerevan
se Hallaran alapumera. y proxima Convocacion quesera echa del dõ ban. sopena decosfiscacion
desus. fuẽs. sino fuese con legitima escusa. enelqual casso Ellos seran Tenidos de venir Som
bre suficiente. por Ellos. Igual Tendra cargo. de dar. a Entender despues Coqueabra sido
Ordenado. y fecho. en la dã primera convocacion. a fin quepor ellos sea despues. Cumplido.

2. que Todos los gentiles. Hombres. queseran capaces. yenes Tado de Tomar. Armas. y Saber
El seruicio. seruiran. enpersona. sinquedello sepuedan. exsimir. yenquanto a los quenoes Tubie
ren enes Tado. y dispusicion. paraseruir. enpersona Ellos. embiaran ensus lugares. para seruir
enel dõ ban. personas. para. Ello suficientes enelmesmo. es Tado. yequipaje. que ellos son obli
gados denos seruir. Losquales. ellos sean obligados. pagar. durante el Tpo del dõ seruicio. del dõ
ban. yesus. gras. y buelta. asus casas. Comosera dõ aqui despues. y quando ellos quesetan a nsi em
biados. ypresentados. como dõ es. serian Capaces. y suficientes. en elequipaje. quepara Ello se
Requiere. defendemos. muy. expresamente. anros Comissarios. y ConTadores. que Si Tie
ren el alarde. denoles Reciuir ni pasar. enel dõ alarde. antes enlugar dellos sean puestos
otros Capaces. por los capitanes.

2. que

quela Jente delban. y aRuciuban. seran clebados. y conduzidos Alos. balli. y. senescales. Respetiba
mende. cadaUno. ensus ballajes y senescalias. y donde ellos no fuesen de calSa. calidad. y su. fRuencia
esma boluntad. queen dos Jendiec Sombres dclos Jaec. ballajes. y senescalias. sea-
escogido
~~escogidos~~. Unodelalsa. calidad. porlos gouernadores delas. prouincias. donde los. dSos. ballajes. y ses
cSalias. seran ascendados. sicaso. esqueaya gouernadores. yen quanto alas otras. prouincias
donde noay gouernadores. Nosotros. losponemos. yabilitad. demas. letras. padentes /.

¶. y Domara. allende desu sueldo. entero. eldSo capitan. particular. que fuere ansi escogido
~~elescogido~~. porlos. dSos. gouernadores. / o por nros. comedidos. eldesdado delballi. / o senescal enlugar delqualel se
uira. dho. dSo. quellebare. eldSo. ban. /.

¶. y porquecomo dSo. esta. aRiba. canoblela. francessa. desunaturaL. esmas diestra paralas mas
acauallo. queapie y quedello. podemos. sacar. maya. fuerca. y ayuda. para la seguridad. conseruacion
y defensa. dem. dSo. Reyno. nosauemos. Sordenado. quedeaquiadelante. elseruicio. deldSo ban y Re
guinarcheros secibban. se Sara con Jente. deacauallo. esasauer Sombres. darmas. archeros. debazo. debandera. quecadaUno
pro. ladel cap. Jere
alg. seradecient seradecinquenta. Sombres darmas y de duzientos. archeros. y Dendra. El Sombre darmas de
Sombres darmas buenos. Cauaellos. de seruicio Armado. Con Unarnes. Franzado. y de grandes bra
Zales. consus espaldelas. Con Una. fuerte. y gruessa. lanza. y los. archeros
Dendran. Un buen. Cauallo. y armados. de Un Cosclete. o braZales. y mangas de
malla. y un morion. yen lugar. delanza. Dendran Un Cancon. grueso. y un piso
cete. que. Una carabul. pequeno. al arcon. delasilla. y porquanto. se podran
Sallar. ballajes. y senes Salias. Tan pequenas. que no se podra sacar. dellos Una
bandera. Cumplida. esta. boluntad. queen dal caso. se juntendos o tres. delosmas:
Cercanos. ballajes. Tanto. que puedan. Cumplir. la dSa compania. lagual ban de
va

dera sera llebada por vno delos balli R. o seneschales que para ello sera cometido
por los gouernadores en los lugares donde vbiere gouernadores. o por nos donde no vbiere
gouernadores con tanto que ellos sean dela calidad que se requiere y quando
los tales no fuese dela tal calidad / nos o nros. dhos. gouernadores lo proueheremos
dela manera suso dha. queriendo que aquel que sera ansi cometido aya y tome los gajes
delos dhos. balli R. y senescales que no fueren presentes enel dho. seruicio por to
do el tpo. que llebara el dicho ban /.

Y en quanto alos alardes dela jente del dho. ban y reban queremos que ellas sean echas
por los comissarios y contadores de nras. guerras que para esto seran diputados los
quales seran pagados de sus salarios delos dineros delos que no podran seruir y inabiles
que no podran seruir enel dho. ban a razon de como ellos son pagados por mes quando
hazen los dhos. alardes dela jente de pie que son quarenta libras cada mes
cada comissario y treinta libras a cada contador /.

Y para que los dhos. alardes no sean en ninguna manera retardados mandamos
a los offs. de ropa larga que an acostumbrado asistir enlos dhos. alardes que
ayan a se hallar enlos primeros que se hizieren en sus ballajes y seneschalias
pospuestos todos los otros negocios so pena de priuazion de sus estados y ofi
zios los quales queremos que sean salariados quando por este efeto y
ran fuera del lugar de su domicilio a razon delo que ellos an acostum
brado auer y tomar yendo en alguna comission por nros. negocios
y los dhos. dineros tomaran sobre los dela contribuycion del ban y
los dhos. primeros alardes echos sera echa vna lista signada delos balli
R. seneschales capitanes comissarios contadores y de nros. abogados y procura
dores que abran en ello asistido sobre la qual lista se hara luego el proximo alar
de para marchar e yr al dho. seruicio y abra en lo contenido dela dha.
el numero berdadero delos hombres darmas que se habran halla
do.

llado. enel dSo. alarde. assy los quesc Sallaren. enpersona. como delos. otros. quesean
puestos. enlugar. delos ynabiles. yexceptos. y los quefaltaren. el dia despartida los
nonbres. y sobrenonbres. assi delos quese Sallaren. como delos. quefaltaren. y delos.
queabran sido. puestos. enlugar. delos. ynabiles. conlos lugares desubibiendo
fundamente. el nonbre delos. feudos. queabran sido Domados. sobrelos que
abran faltado. enel dSo. seruicio. el numero. delos dineros. que abran. sido. Reci-
dos. delos. dSos. y nauiles. y delas/otros. Deziendo. Rentas. infeudadas. dequa
quiera. abran sido. des Dibuyados. pormenudo. y empleados. sin esconder. nide xar.
nada. sopena. del quatro. Dantos. y esto ecso sera la dSa. lista ce Rada. y cancelada
singuenada. y queda enello. sertificado. añadido ni aVmentado. sino fuere. por mro. expres
mandado.

Y delaqual. lista sera sacada. Una copia enlimpio. y berdadera. asi delos queseruiran en
persona. como. delos. y nabiles. y delos. que Si Rieren. porellos. El dSo sera yo. Special
mente. delos. exceptos. y delos quefaltaren. laqual copia. otrasi lado. sera luego enbia
do. al capitan. general. para. Saberos. Relacion. delas fuerças. que Sabra. en el dSo. ban
y Reban.

Y esta. Voluntad. quelos dineros. queseran dados. y Domados. para. El sueldo. y gases delos
capitanes. y delos comissaios. y lugartenientes. generales. capitanes. particulares. lugar.
Tenientes. y otros. oficiales. delas Companias. y delos comissarios. conSadores. Sombres.
de Ropa larga. asistentes. enlos. dSos. alardes. como. Tanbien paralos. queseruiaen
lugar. delos. aVsentes. sean. Recividos. encada Ballaje. y senescSalia. por vn Gentilhombre elqual Dentro
Vra. Vn Sombre debaxo. desumando. delqual. elsera fiador. que Tendra Cargo
del. dSo. dinero. y donde. Vbiese muchos. ballajes. y senescSalias. para Saber Vna bande
da cumplida. no Sabra. que Vn Receividor. por Todos los dSos. ballajes. y senescSalias.
delos. quales. dineros. los dSos. Gentiles. Sombres. ansi esco gidos. seran obligados.
alabuelta. dar. quenta dellos. por ante los lugar. Tenientes. Gentiles. de mros.
ballifes. y senescSales. llamados. para Ello. mros. abogados. y procuradores. y podran. Si bien
les pareciere. mros. dSos. gouernadores. delas prouincias. dentro de sus dichas gouernacions

cometa

comesder. conlos. dSos. lugar. Dsenientes. generales. para Caudiensia delas dSas.
Cuentas. un auditor Dalcomo. aellos. lesparesciere. sobrelaqual. quenta los Dales sen
tiles. Sombres. seranobligados. traerlas listas delos alardes. diuidamente signa
das. conDsenyendo. Los nonbres. y sobrenonbres. delos queabran. seruido enperssona
y delos queabran. seruido. porotros. enlasquales quentas. podra asistir. si bien lepare
Z aquel. quesera. diputado. porparte. delos. qucabran. Contribuido los dSos. di
neros. y loque Resparc. ovbiere. sera buelto. alosqueabran. contribuido. Respetiba mente
como conuenga. y porel. salario. deauer. Dsenido laquenta les sera Dassado. porel
dSo ballio R. oseneschal. auditor delDal. suma. quelbiere quemerescra. sulealtad. y conciencia
C. quando aloses Dados. delos. Capidanes. yoficiales. del dSo. ban. y Reban. el Capan. Jene
ral. abra seis Cuntas. libras. Dorn. cadames. dexando. Utpo. delseruicio. ellugar. Dse.
ruente. Jeneral. treycintas. libras. elmaestre. decampo. cient. libs. elcapitan particular.
decada. Compania. cient. libras. elDsenyente. 50. libras. torn. Elalferes lis Dandar
cada vno
te. quarenD a libras. torn. elmarcSal. delas posadas. tuenta libras. Dorn. elfari
el diez. libras. Dorn. Utrompeta. diez libras. Dorn. elSombredar mas. beynte
libras. Dorn. El Arcsero. diez libras. Dorn. C.

C. y se Saran las comunicaciones. delos alardes. encada ballaje. y senescSalia enel
lugar. mas. principal. y mas. antiguo. dellos. dondesea Cosdumbrado Sacer las dSas.
comunicaciones. y alardes. y si vbiere. muchos. pequenos. ballajes. Juntos. ellos
seran. enel principal. y mas. grande. y no dable. delos. dSos. ballajes. y senescSalias.
enelqual. Todos. subjetos. aldSo. ban. seran. obligados. Comparecer. enelequipaje.
a Tliba declarado. sopena deconfiscacion. desus feudos. y descpruados. para siem
predeno Traer. Sarmas. Jenes pesando. quelade clarazion. Judiciria. dela dSa. com
fiscazion. sea. ecSa. esma. Voluntad. quelluego. y incontinente. sindilazion.
seaproeedido. enla entrega. delos dSos. feudos. y mos. Rescuidores ordinarios. masce
canos. delos. Lugares. serenello. esdablecidos. porcomisarios. laqual. entrega. y Doma
no podra ser. alcada. sin mas. letras. patentes. mandadas. y nos C.

C. y defendemos. a Todos mos. Juezes deno alcancar la Domadello. sino fuere. enbirtud. demas. letras
sopena de grubacion de sus. ofos. C. y para los que tienen. feudos. sepan. alo queson obligados. abemos. esdatui
do.

Iuydo. conforme alas. Hordenanças. an Idoagora. Secas. que El. Vasallos
Teniendo. feudo. baliendo. de Renta aseis çientas. libras. de Renta Cada Vn
ano. Sara Vn Sombre. darmas. y simas mas. y los que Rubieren feudos. de la
balor. de tres/a quatro çientas. libras. Saran. Vnarcbero. /.

¶. Ypara que los. dsos. Sombres. darmas y arcberos. sean siempre prestos para Hazer El
dho. seruiçio. estra. boluntad. que aquel. que sea obligado. a dar. Vn Hombre dar
mas. aya. y tenga. ordinariamente. de seruiçio. de quatro. pies y medio. y dos dedos. pe
lo apelo. pide. Rey-por lo menos. y esse que Hade aser. Vn barcbero. Vn Cauallo de
quatro. pies y medio. el mesmo. pie de Rey. de alto. tambien de pelo apelo. y los otro
sean. guarneçidos. de sus. Sarmas. a Riba declaradas. Todo. ello. so pena de cosfisca
çion. de sus ~~bienes~~ feudos.

¶. yallende. desto. Hordenamos. que quando alaestimaçion. de los feudos. Cada Vallaje.
o senescalia. seran. quanto. a presente. y por manera. de ~~Comission~~ Prouission. conforme a las
declaraçiones. antes. de agoradadas. por los. que tienen. los. dsos. feudos. y enqu.
a los. que no an. a Vnda da. la estimaçion. de sus. feudos. agora sean Gentileeshom
bres. / o no. que por manera. de prouission. y esperando. que la ayan dado. ellos. sean a
preçiados. por los. Vallis. y seneschales. y sus. feudos. estimados. conforme a lo no sa
que dellos. se podra. Tener. y esto non obstante. oposiçiones. / o apelaçiones. quales quier no en
bargante. que ellos. sean. obligados. a contribuir las declaraçiones. por la Reparaçion
los. dsos feudos. en sus. manes. y en el. Regimiento. y gouernaçion. de los Vasa
llos. dables. Ridos. por nros. comissarios. nuestros. mas. Cercanos. Releuados. de los.
Lugares donde. y de las. diligençias. que se abran. de Hacer. y en caso. semejante. donde aqui despues.
es ecsa minçion damos cargo. dello. a nros. abogados. y procuradores. en cada Vno de los. dsos Vallajes. y seneschalias.
so pena de priuaçion. de sus. grados. y offiçios. /.

¶. y enquanto. a los estados. y Apuntamientos. de los capitanes. y Lugar Tenientes generales. capitanes particulares.
sus Lugar. Tenientes. y otros. offiçios. de la compañia. donde. a Riba ecsa mençion. y Ytem los pagamentos. de los salarios de los comtos.
y contos. / o offiçios. de Ropa larga. y otros. gastos. necesarios. por Hechos. de las. dsas. comunes. cas ionees.

y alardes.

jalardes. queremos. yordenamos. quesea tomada. delos dineros. delas Contribuciones.
Cos. No Tuviés. quesonlos. quetuvieren. feudos, 7 nosonnobles timiendo feudos, enlada Vallase. y senescalía. quea
gran. sido Llamados para. elseruicio. delban. y Reban. y principalmente. los.
delos. Noturiés. y sentre. quenoes. noble. quescan. ynsuficientes. ynabiles. para. El serui.
cio dala. conparencia. Con todo. eso. delos dhos. pagamentos. ynomas. Cosquales paga
mentos. seran tomados. para. El dho. efeto. enla manera. quedho es. y es mra. bolun
tad. quelos. otros. Noturiess. auiles. para Hacer El dho seruicio. sean Rece
uidos Contal. quescan enel. estado. yequipaje. para El tal. efeto. ynopodran ser
donados. para seruir. enlugar. delos. Noturyers. Sinabiles. otras. psonas quedel
mesmo. ballaje. y senescalia. delos quales. Cosnonbres. y sobrenonbres. y bibiendas
sera. Secho. Un Registro delqual. sera dado. Untraslado. aVtentico. alos Co
missarios. y conto. queestuviren. elalarde. yotro. traslado. embiado. Antenos.
Y. yen Dendemos. quedeaqui adelante. elseruicio. del. dho ban sera detres meses. enteros. den
tro. dentro Reyno. sin comprehender. enello. Layda. nibenida. y sinquelos del dho ban sean
obligados. aseruir. fuera. dentro. Rey. sino fuesse. eneclando. ypersiguiendo. anros.
enemigos. quenos fuesen. venidos. acometer. dentro del.

Y. yseran Cos capitanes. yo ffes. y los queseruiran. enlos. dhos. alliera bans. en
lugar. delos. aVsentes. pagados. desus. sueldos. desde que Començaran amarchar
para ayr. al dho. seruicio. y tambien pagaran. dende entonces. alabalsa. delas or
denanças obedeceran. asus caudillos. y Capitanes. y no dexaran. nidesampara
ran sus Banderas. so pena. depunicion. Corporal. y defendemos. alos dhos ca
pitanes. particulares. denodar. ningunas. Licencias. aninguna. desus Com
panias. yseran. obligados. Cos lugar. Tenientes. y alferes. yr y marchar
con sus Companias. Y.

Y. y para. que nuestro. seruicio nose. Retardado. como aacaecido muchas veces. antes de cada ora
mandamos. espressamente. a nros. Ballis. senescales. y alos. otros mros. o ffes. Despa
chamente. acada. como acadavno pertenezciere. so pena. de pribacion desus. estados. que ellos hagan
todas sus diligencias. de hacer traer. lldia. que separticre lasente. dentro seruicio. dentro Bantos los
dhos. Noturiers. eynhabiles. queabran sido Ordenados. y Reseruados. pa. Capaça. asi delos que abran si
do Cometidos.

comedidos. ensus lugares. Como delos Capdanes. Lugar. Tenientes / o ffos. y salariados /.

¶. yenquanto. alos sentiles Hombres. que bieren. feudos. endiversos. ballajes. ellos. so
uiran. enel lugar. desudomiçilio. yprençipal. bibiénda. Teniendo. Respeto alualor de
Todos. sus feudos. y comforme alas declaraçiones. antes. deagoradadas. lasquales. Ellos
seran. obligados. aqueparezcan. y prayan. enlos ballajes. donde Hizieren. El seruiçio. y
donde no Hizieren. personalmente. eldho seruiçio. seran. obligados. acontribuir. por todos los
ballajes. donde Todos. sus feudos. Seran. assentados. ynose Tiende. quelos. No tuuieren
en ynabiles. seles Haga semejante gracia. sino q̃ ellos. Contribuyran. por todos. yn
Todos. los ballajes. donde Tubieren. feudos. aUnque Hiçiessen. el seruiçio. enpersona.
enel. ballaje. donde Tubieren. sus bibiéndas. /.

¶. y defendemos. eXpressamente. A Todos los Capitanes. Balli. sr. y seneseSales. de
no juntar ~~dos~~ z plaças. deareSeros. juntas. para Hazer. Un Sombre. darmas. sino fuesse
quelas. Tales. dos plaças. deariSero. fuessen. deuidas. y Reçeuidas. por Un Hombre
darmas. y en Unmesmo. ballaje. /.

¶. y Defendemos. so pena. deconfiscaçion. delcuerpo. y bienes. alos capitanes. particulares
suslugar. Tenientes. balli. sr. seneseSales comissarios. Conpadores. y aotros aquien. per
Seneschal. quellos. noayan. a eXsimr. anin̄g. persona del seruiçio. y contribuçion. delos Sr.
ban. eçeto. los que fueren. eXemptos. por las comisiones. despaSadas. porla conuocaçion. del
dho ban. y aTiereban. y noseran. ningunos. essussados. ni eXeptos. so Color. que Seo la
les quisiesen. deXir. ser de tras. Hordenanças. sino. que ellos. hayan. de. dho. delpo.
que les sera limitado. enla dha. primera. conuocaçion. sin esperança. de otra dilaçion
Certificaciones. buenas. y baliças. Como. Ellos. abran. sido. passados. y empleados. enlas
Listas. delos Dcero. alarde. que se Hizo delas. Compañias. Lasquales. seran signa
das. desus capdanes. Comissarios. Conpadores. y pagadores. o del Unodellos. alos
quales. defendemos. so semejante penadedar. Las dhas. Certificaciones. sino alos
que fueren delas. dhas. Compañias. y Como dales. atualmente. pagados /.

¶. yenquanto. Alos. quetan bien. Seque Tran. deXir. eXeptos. porser. de tra.

mra Cassa. y delas. de la Reÿ. mra. muy cara. y muy. Amada compañía. y de mra muy Cara. y muy. Amada. madre. la Reÿ. ~~dña~~ Leonor. de mros. muy caros. y amados. Hijos. de mra. muy cara. y amada Hermana. y de mra. muy cara y amada Tía. La Reÿ. de nauarra. Ellos. No seran. en ninguna manera escusados. ni Exeptos. sino. truxeren. certificaciones. buenas. y balidas. signadas. del Secretario. de la Cassa. de donde. Ellos. seran. y que como Tales. ellos. sean atuales mente de pagados. de sus. estados. y estu dentro. del término. que les fuere. Señalado y limitado. como dicho es. sinque ellos. sean ayudados. de simple. Reseruor. ?. Tambien los capitanes. Lugar. Tenientes. de mras. pequeñas. biejas. y Castillos y placas. que no son. fuertes. ni de defensa. en frontera. no seran. en ninguna manera. Exeptos. de seruicio del ban. ni menos. las pagas muertas. si los Tales son. cuent libras. de Renta. anal. y Ademas. en feudos. ?.

Los capitanes. Lugar. Tenientes. de mras. Lesiones. Seran. Exeptos de los? seruicio. y en quanto. A los. otros. o ~~dhos~~ de las. otras. Lesiones. no seran. en ninguna manera. Exeptos. Si los tales. poseen. feudos. Excediendo. cuent libras de Renta anal. ?.

Y en quanto. A las. preuilleziados. de mras. buenas. Villas. antiguas? Y de mon. de derecho y titulo de borgesias. y sesesion. de mro ban. y Reban.

Esta. Voluntad. que sus. dhos. priuilleios. sean guardados. y entretenidos. sin que ellos. sean. obligados. de yr. al dho ban. ya ni de reban. sino. en Una. muy. grande. y urgente necesidad. euidente. y para obuiar. al peligro. del. estado. Vniuersal. de mro Reÿ. de lo qual. dios. nos guarde. y preserue. Vbiere. sido. determinado. y concluido. por el abis. y deliberación. de los príncipes. de mra. sangre. de Hacer. Expedir Comissiones. para la con vocación. y Junta del dho ban. y Reban. y de Todas las personas. Exeptas. y no exeptas pri uilleziadas. y no preuilleziadas. en el qual casso. ellos seran. Obligos. parecer aquella Vez. sin perjuicio de sus preuilleios. ?. y no podran los. sentiles. hombres. de mro Reÿ. auitantes en las villas de dho ? Exeptos. sobre texto. de preuilleio. y derecho. de borgesia. sino tubiere. en las. dhas villas. sus domicilios. y principales mo zadas

Los.

los secretarios por los actos y expediciones que ellos haran por el hecho del dho ban y Reban tomaran el mesmo salario que ellos anacostumbrado tomar por las otras expediziones que ellos haran en el ballaje ./.

primeramente los sarjentos que seran empleados por las execuciones y otros negocios que sera necessario hacer en el echo del dho ban y Reban tomaran el mesmo salario que ellos toman quando ellos negocian por las partes en otros casos conforme a lo contenido en nras hordenanças y encargamos expressamente a los dhos secretarios y escribanos de bacar en ello con toda diligençia todas las otras cosas pospuestas a las expediziones que conuinieren hazer por el echo del dho ban y Reban ~~y Reban~~ so pena de priuaçion de sus offos ./.

y damos mandamiento por estas presentes a todos los nros ballifs y seneschales o a sus lugar tenientes y a cada uno dellos por si como a cada uno le perteneciere que esta nra presente hordenança ellos enteramente guarden y observen agan entretener guardar y observar segun su forma y tenor y la tal en registrar en los registros de sus juridiciones leer y publicar y pregonar a son de trompa y pregon publico de suerte que los nobles basallos y subditos a nro ban y Reban no puedan pretender dello caussa de ynorançia porque tales nra voluntad en testimonio de lo qual auemos mandado poner nro sello a estas presentes ./. dado en fonteinebleau a 9 de febrero año de graçia 1547 y de nro Reyno el primero por el Rey mosiur le duque de bandomoyo / los señores de guisa y dau malla el señor de Monte morençi condestable y el marchal de st andres marchal de françia y otros que estubieron presentes signado clausse leydas y publicadas en juiçio en el auditorio çeuil del castellet de paris en presençia de los auogados y procuradores del Rey en el dho castelet y fue ordenado que fuesen en registradas en los registros hordinarios del dho castellet y que fuesen publicadas por los cantones y plaças de la dha villa de paris y por las jurisdiciones del viz condado y preuostado de paris lunes a 9 de abril 1547 despues de casimodo signado J. Cormier ./.

leydas y publicadas a son de trompa y pregon pp por los cantones de la va de paris a 11 de abril 1547 despues de casimodo y antes en

antes enel. bizcondado. y preuostado. de paris. alos. 27. y. 28. y otros dias. siguientes enel mes. de março. 1547. antes de pascua. por mi. abajo. signado. pregonero. Real. enla dha billa. y preuostado. llamado. Conmigo. miguel. galtero. trompeta. del Rey. signado. N. lenorrissier. /

Otras. Hordenanças nuebamente. echas. por el. Rey. enRique sobre la Manera. y Regla. de biuir. delos. hombres. darmas. y archeros de sus hordenanças. y de otros. Hombres. de guerra. /

En Rique por la graçia de dios. Rey de françia. a todos los que las presentes. bieren. salud. como despues. de nro. adbenimto. ala corona. ayamos. sobre. todos nros. negocios Concerniendo. el bien vtilidad. tranquilidad. y Reposo. de nro. Reyo. tierras. y subditos. singularmente. deseado. de dar. algun buen. horden. y prouer enlas nra libersaçiones. y rros. y engaños. que an sido. antes de agora Cometidos. y Cometen. a vn cada dia muchos. delos. Hombres. de guerra. de nras hordenanças. tanto enel. echo. de sus alardes. Como tanbien. en su modo. y manera de biuir. en los lugares. y tierras. de nro. Reyo. donde. tienen. guarnicion. que es. vn negº. tal. y de tan grande ymportançia enel qual estan. neçessario. proueer. que la total. Ruyna. de nro. pueblo. depende. dello. y despues. que por muchas. y dibersas. bezes. despues. de nro. dho adbenimto. ala corona. nos ayamos. puesto. y echo. poner. en deliberaçion. antes. los principes. de nra. sangre los Condestables. y marchales. de françia. y otras. grandes. y notables. personas. de nro consejo para mirar. los mejores. y mas sanos. medios. que se poduan tener. para la gouernaçion. y bibienda. de nra. dha. Cauallería. y. jente. de guerra. Comforme. a nra. boluntad. y ynteçion. y a nro. contento. y alibio. de nros. basallos. se a hallado. que çiertamente. los. yerros. y engaños. que ansi se an Cometido. y Cometen. por la dha. jente de nras. Hordenanças. an principalmente. proçedidos. y acaeçidos. por ser. el sueldo. delos. hombres. darmas. y archeros de nras. hordenanças. muy. pequeño. e ynsuficiente. para. su biuir. y entretenimiento. dellos. y de sus moços. y Cauallos. siendo. Cossa. muy. çierta. que enel. tpo. dela creaçion de nra dha Cauallería. e ynstituçion. del dho. sueldo. los. mantenimtos. y otras neçessarias. para. el entretenimiento dello sera. en tan buen preçio. q se podian

A su plazer

plazer con el dho. pueblo. sin en ninguna cossa. ni como dende. pero. agora. que se cono
ce. claramente. la aumentacion. y Multiplicacion. del dho. pueblo. auer traydo y lle
bado consigo. la careza de todas. las bituallas. y otras. yncomodidades. necessarias
no solamente. para. el entretenimiento. de nra. dha cauallería. mas tanuien de to
do. jenero. de jente. seria ymposible. que los. dhos. hombres. darmas. y archeros de
nras. dhas. ordenanças. pudiessen. biuir y entretener. del dho. sueldo. sin continuar
de molestar. nro. dho. pueblo. los. fornimentos. en especias. o bien el balor. dellas en di
nero. como an antes. de agora. acostumbrado. Haçer. si su dho. sueldo. y gajes. or
dinarios. no les fuesse. por nos. aumentados. por medio de la qual. aumentacion
no les. serian. de aqui adelante mas. dadas. bituallas. ni otra cossa. Algua por nros.
dhos subditos. agora sea para ellos. o para. sus criados. y cauallos. ansi en sus gu
arniciones. como. en campaña. yendo. una guarnicion. en otra. o bien de sus casas.
en las. tales guarniciones. o en otra. para. nro. seruicio. sino de grado. a grado. pagando
a precio. Raçonable. eceto. solamente. las posadas. y el seruicio dellas. y esto con consejo. y.
deliberacion de los. dhos. principes. de nra. sangre. de los. condestables. y marchales. de françia
y de otras. personas de nro. consejo. y abemos. allado. ser mas. Raçonable. que la conti
nuacion de los. dhos. fornimentos. que les. son de muy. gran cargo. y molestias. sin las cos
tas. de las. bacaciones. de los comissarios. ordenados. para. la Recepcion, y destribuy
cion de las dhas. bituallas. para. las guarniciones. y los engaños. y fraudes. que la
mayor. parte. an antes. de agora. cometido. y cometen. cada dia. / donde en haziendo.
esto. nro. dho. pueblo. quedara. del todo. descargado. y podra. disponer. de lo suyo. a su bolun
tad. sin ser. constrinido. a dar. cossa. Alguna. sino. pagando. de grado. a grado. o con boluntad.
dellos. como. dho es. el qual. espediente. y deliberacion. nos abemos. querido Hazer enten
der. y declarar. a nros. dhos. subditos. de todas. las prouincias. y tierras. de nro. Rey.
los quales. despues. de auer. muy. bien. juzgado. y conoscido. que la comutacion. de los.
dhos fornimentos. de las dhas. bituallas. en dinero. para. la aumento. del

Sueldo

to. del sueldo delos. hombres. deguerra. denrras. dhas. ordenanças. yombres.
darmas. seraparaellos. muchomas. descanso. yalibio. quelacontinuacion. delas
dhas. fornituras. enespecias. sean del todo. oloandel todo. remitido. anra.
voluntad. ydiscrecion paraquesobre. ello. hiziessemos. loquemas conueniente
fuesse. alaussa deloqual. despues. deauer. otrabez. puesto. estamateria. en
deliberacion. ysobreello. tomado. elparecer. delos. dhos. principes. ysenores denra.
sangre. delos. dhos. condestables. ymarchales. defrancia. ylos del. nro. consejo.
pribados capitanes. yotros. abemos. estatuido. yordenado. estatuimos. yordenamos.
losiguiente. /

r. primeramente. quedeaquiadelante. cada hombredarmas. yarchero denrras. hordenanças
tendran. desueldo. ygajes. hordinarios. esasauer. el hombredarmas. quatrocientas
libras. yel archero. duzientas. libras. comprehendidos. susgajes. cumplidos. antiguos
enellogue sera deziento. yochentalibras. torn. acada hombredarmas. yochentalibras
torn. acada archero. quees. deaumentacion. delos. tales. gajes. a racon deduzientas.
y beinte. libras. torn. acada hombre darmas. ydeciento. ydiez libras. torn. para
cada. harchero. en lugar. delas. vituallas. queles. erandadas. pornro pueblo.
enlas. guarniciones. / y loscapitanes. lugar. tenientes. alferez. estandartes. y.
marchal. delasposadas. decada. compañia. denrras. dhas. hordenanças. tendra de
aumentacion. degajes. ysueldo. tanbien. enlugar. delas. fornituras. que
llos. auian. delas. dhas. guarniciones. / elcapitan. ochocientas. libras. ellugar. teniente
quatro. cientas. libras. elalferez. yestandarte. cada uno. duzientas. libras. elmar
chal delas posadas. cient libras torn. yesto. sin sus. estados. acostumbrados. ypla
cas. de hombres. darmas. a racon. dequatro. cientas. libras. torn. cada. año. /

r. yparaestefeto. yparaquenra. jente dearmas. seapagada. dequartel. enquartel. sinalguna.
ynterrupcion. o. descontinuacion. depagamentos. comforme. anra. voluntad. eynte
cion. / queremos. yordenamos. quedeaquiadelante. seaporel. tesorero. denra. esparna. thesorero delo q
seaora presente. yaduenir. dado. alos. thesoreros. denras. guerras. desde. elprinzipio del año.

assignacion

assignacion. desus pagas. delantiguo. yacostumbrado. sueldo. denrra dha. jente. de Harmas. sobre los.
primeros. yclaros. dineros. denrras. Tallas. quenopodian. poringun. otro. efeto. ser. empleados.
nicomutados. enotracosa. paraque. assitanto. delos. dhos. dineros. Comodelos. dela. aVmentacion yCo
mutacion. delas. dhas. fornituras. lostales. pagamentos. sean. echos. porlos dhos. Thesoreros.
delas guerras. y lospagadores. denrra. jente. de Harmas. paraesto. hordenados. yestablezidos. alos.
quales. hordenamos. y mandamos. eXpressamente. delo ansi Hacer. sopena deque procederemos.
Contra suspersonas. y bienes. /.

Mediante. elqual. acrecentamiento. yaVmentacion. degajes. y sueldo. queasido Tanto. pornos. co
mo porlos principes. denrra sangre. yotras. personas. denrro Consejo. y porlamayor. parte.
delos ancianos. y biejos. capitanes. denrras. dhas. Hordenanças. arbritada. nra. y hallado.
muy. buena. suficiente. y Raçonable. /. los dhos. Capan. lugar. Theniente. Vandera
estandarte. marchal. delasposadas. Hombres. darmas. yarchero. Viuiran. yentretendran.
aellos. y asusmoços. y cauallos. de Todas. lasbituallas. quefueron. necessarias. agoraesten
enguarnicion. marchen. encampaña. bayan. obengan. aladha. guarnicion. odequalquier
otramanera. quesea. sinquenrro. dho. pueblo. ysubditos. sean. obligados. aalguna. fornitu
ra. debituallas. y seran. los Tales. delas. dhas. Hordenanças. ~~contenidas~~ constreñidos. acomprar.
pan. uino Carne, heno, paja. cebada. leña. salagras. binagre. y Todas. las otras quese Requi
eren. parasu Vso. y assi. deellos como desusmoços. y Cauallos. enel mercado. oadonde bien les pare
ciere. asidelos mercaderes. delas. Villas. donde. ellos. Tendran. guarnicion. Comodelos labrado
res. delasaldeas. agrado. y contento. delos. bendedores. ynopodran. ningun Hombre darmas. oar
chero. Tomar delaposada. donde leaura. sido dada. ensuguarnicion. ningunas Vituallas. parael. y para
suscauallos. sinofuere pagado. yconconsentimiento. y comun acuerdo. y buena. Voluntad. desu hues
ped. y si hubiere. algun. hombre. de Harmas. oarchero. se Hiciere deotramanera esta nra. boluntad
quelos Tales. delinquentes. sean. luego. yncontinente. detenidos. y presos. porlos Capitanes. conla
quexa sola. del. huesped. o huespeda. aquien ouiere. ofendido. y la Tal queja. sumariamente.
beryficada. sea hecho. enlamisma. ora. yenelmesmo. ynstante. porlos capitanes. y caudillos. y justa.
y Raçon. al dho. huesped. y huespeda. y los Tales. delinquentes. despedidos. y puestos. entrelas manos del
mas cercano. prebaste. denrros. amados. y fieles. los condestables. y marchales. defrancia. para. queporellos sea
hecha. lapunicion. y castigo. queconuenga. demanera. quesea. eXemplo. alos. otros /.

que

Y quedeaqui adelante. las Compañias. demas Hordenanças. seran. Aposentadas
y tendran. suguarnicion. delas. buenas. villas. cercadas. dentro. Del. Confor
me alas. antiguas. Hordenanças. demas. gente. de Armas. enlas. guarni
vandadas. posadas. y servicio. delasa. comoson. Manteles. panizuelos. demessa. y otros
aparejos. singuelos. delas. aldeas. sean. enninguna. manera. obligados. adar. Cossa. Alguna
della. nilos. demas. dSus. Hordenanças. depagar. ninguna. cossa. porellos. niporlapo
sada dellos nidesus. Cauallos /. losquales. aparejos. Como dSoes. lesserandados. por inben
tario. por mano. de escribano. y el valor. dellos. comesmo. paraquese sirvandelles. Como
buenos. padres. defamilia y quandose fueren las. volveran. enlamesma. especie queles. aban
sido dados. y si algunos. delos dSos. aparejos. se hallaren. perdidos. el Gombre darmas.
o arcbero. queles abian. Recibido. seran. constreñidos. alos pagar. comforme. al dSo
y inventario. y ala estimacion. quedellos. se hizo. quando seles. entrego. y no podran.
los dSos. Hombres darmas. o arcberos. desaposentar. al Huesped. o Huespeda. desusa
posentos. donde sabran. alos tumbrado. posar. y dormir. /

Y para. quemra. voluntad. yntencion. Venga efecto. como. arriba. estado. y queno sean co
metidos algunos. y Nos. oenganos. ~~por los dellos~~. en las guarniciones. por los dellos. demas. dSus. Hordenan
cas. por donde. los caudillos. y capitanes. puedan. Responder. dello. y quesea. execu
tado. y justicia. amos. pobres. subditos. queremos. y ordenamos. quedeaqui adelante. los
los. caudillos. y capitanes. delas companias. demas. Hordenanças. esasaber. al capi
tan Lugar. Teniente. alferez. y estandarte. quedaran. y residiran. ensuguarnicion
por sus. quarteles. cadaUno. tresmeses. delano. como loconcertaren. entre ellos. sinque
ninguno dellos sepueda. dello. eximir. excepto. los principes. demra. sangre. los con
destables. y marcscalles. defrancia. y losque por mis. cartas. patentes. seran. exi
nos. exceptos. y no de otramanera. Los quales. no enbargante esto seran obligados. a ser
residir sus Lugar. Tenientes. o el Uno delos dSos. alferez. y estandartes. so pena de perder.
sus estados. sueldos. y pensiones y deser. privados. demas. dSus. Hordenanças. /

Y que todos. y qualesquier. Hombres darmas. y arcberos. demas. Hordenanças. durante. el tpo.
que ellos. estaran. oyran. en sus. guarniciones. o bolveran. asus casas. de traer. la librea
y colores. desus. capitanes. y no podran. posar. en ninguna. casa. delos lugares. donde pa

saran

7

saran. sinque primeramente. denpo reserito asu Huesped. el nombre desu capitan. el lugar propio. desu señoria. o cassa. sinque en ello. aya engaño. o falsedad. so pena de falsarios y a ffin. que si algunos. delos. Hombres. darmas. o archeros. o sus moços. cometen. Algun eçessos. oppression. o molestia. o otras. cosas. ellos. sean. por uia. desus nonbres. y libreas. conoçidos. de quales. compañias. y debajo. de que capitanes. estan. /.

c. y para obuiar. alos gastos. y espensas. que an. acostumbrado. Haçer. para enRiqueçer sus libreas. y sayetes. los. dhos. hombres darmas. y archeros. y para. que tengan. mejor manera para pagar. las bituallas. y sustentar. sus moços. armas. y Cauallos. defendemos. expressamente. a todos. los capitanes. de nras. dhas. Hordenanças. que auiendo. gastado. los dhos. hombres. darmas. desus Compañias. los sayetes. y bestidos. que traen sobre las Harmas agora de presente. no consientan. ni permitan. mas. alos dhos. Hombres darmas. y archeros traer. en sus. libreas. ningun terçiopelo. brosladura arjenteria. passamanos. ni otra seda alguna. sino fuere vn borle. o tira. de terçiopelo. o de otra seda. al de Redor. desus. sayetes de librea. los quales. seran de paño. simple. y no mas. /.

c. Defendiendo. tanuien. expressamente. a todos. los capitanes. de nras Hordenanças que no consientan. en seguimiento. desus. Compañias. ningunos. hombres. de guerra. sino fuere asentados. en las nominas. desus Compañias. teniendo. sueldo. y si se hallare. Algu. queremos. y es nra. Voluntad. que sean. entregados. Alos. dhos. preçiostes. delos Condestable y marchales. de françia. para ser castigados. como. bagamundos. /.

c. y quando. acaeçiere que segun. la ocurrençia. y neçessidad. de nros. negoçios. que queramos. haçer mudar. vna o dos. o muchas. Compañias. de nras. dhas. Hordenanças. de vna prouª. o gouernaçion. en otra. y haçerles. marchar. por nro. seruiçio. en tal caso. sera. por cada vna compañia. por nos. o el dho. Condestable. o marchales. de françia. o por los gouernadores. y nros. lugar. tenientes. jenerales. delas. prouinçias. diputado. vn comissario expresso para que con vno. delos. dhos. Caudillos. dela tal compañia. la llebar. y açer marchar. aparte. por si delas. otras. y por los mas. derechos. y anchos. caminos. y con las. mejores y mas. Razonables. jornadas. que Hazerse. puduren. y sin Reposar. Mas. de vna noche. en cada. lugar. eçepto. cada. semana. vn dia

entero

Antero de la manera que los dhos caminos seran dados por escrito al dho Comissario por el
gouernador o su lugar Teniente de la tierra y lugar de donde la tal compañia partira y en lugar
del gouernador por el Valli o seneschal o Juez Real los quales auisaran a nros offos de
los lugares y passaje donde la dha Compañia se fuere Asta donde se estendiere los fines de su go
uernacion y juridizion para que los dhos offos hagan traer bituallas de las billas
y aldeas circunbezinas de donde pasaren las quales vituallas los de las dhas compañia compra
ran con boluntad de sus dueños y entrandola Compañia en otra gouernacion o juridizion seran
tenidos los caudillos o comissarios tener la mesma Horden que esta dho en el echo de las dhas
vituallas y posadas en cada uno de los quales el marchal de las posadas o furiel de la Compañia
dara al dho comissario una lista signada de su mano donde estaran los nonbres y sobre
nonbres assy del Huesped como del Hombre darmas y Sarchero que posara en su cassa
a fin que si acaeciere alguna quexa o boceria sobre ellos los dhos Caudillos y comissarios pue
dan luego conoscer contra quien se hara y la berdad del dho casso para probeer en ello
sumariamente segun la calidad del dho casso /

y donde los burgos y aldeas y otros lugares de los tales caminos donde los dhos Alojamientos
seran echos se allasen tan pequeños y de pocos Aposentos que la Compañia no pudiese enteramente
ser aposentada ella se podra separar y Repartir commo los caudillos y comissarios bieren que
se a necesario y aposentarla en las aldeas y casas mas cercanas del lugar del dho Aposento
donde el principal Caudillo estubiere con el dho comissario y enuiaran parte de la dha Compañia
en otros lugares y en cada uno dellos uno de los caudillos en ausencia de los quales Come
teran en ello de los mas notables y aparentes caualleros de la Compañia que Responderan de
los agrauios y tuertos que se podra Hazer por los que estubieren A su sueldo
en Casso de no dar los delinquentes /

defendiendo expressamente a todos los hombres darmas y archeros de nras Ordenanças
que yendo en Campaña no sean osados apartarse ni dexar la dha Compañia sino seguir su caudillo
y estandarte y que estando en sus guarniciones ellos no yran Al Solaje ni Consentiran que sus mozos
lo hagan ni Roben de qualquier manera que sea so pena que los que hicieren El Contrario les ahorquen por ello

Haziendo

Haciendo semejantes prohibisiones y sola mesma pena a los moradores y auitantes
delas aldeas y lugares donde las dhas compañias de nras Hordenanzas pasaran o se
ran en guarnicion que ellos no encarezcan en ninguna manera que sea las bituallas
y cosas que trajeren y bendieren asi en los dhos lugares donde posaren como en las
guarniciones sino darles a precio Raçonable conforme de como se bende en el mercado
y a la sacon y tiempo.

y si despues delos alardes delas Compañias de nras dhas Hordenanças los hombres dar
mas o archeros que seran delas licencias Hordinarias se quisieren Retirar e yr
a sus casas seran obligados de dexar en la guarnicion el arnes y grandes cauallos y lle
baran solamente sus quartaos biuiendo y posando en las posadas Hordinarias o meso
nes publicos o en otros lugares pagando a un precio Raçonable como los otros hues
pedes y pasajeros y no podran asi yendo como biniendo yr juntos mas de diez Hombres de a
cauallo con mocos y amos

y donde quiera que fueren allados haciendo el contrario teniendo la compañia comiendo
a costa delos labradores mandamos que los tomen los cuerpos por los offes y justicias
delos lugares donde fueren allados o por los preuostes delos dhos condestable y marchales
de françia que para este efeto juntaran si fuere menester el ban y Reban y el comun a
los quales offes y preuostes mandamos que luego hagan el processo y castiguen a los
dhos hombres darmas y a sus mocos sin disimular cossa alguna so pena de pribaçion de
sus offos y de pagar lo por ellos.

y ordenamos que de aqui adelante los dhos preuostes asi delos dhos condestable y marchales
de françia como los que son salariados estipendiados por nro pueblo y establecidos en las tierras
y prouincias de nro ~~pueblo~~ Rey cauallgaran y bisitaran las guarniciones ordenadas en la prouincia de su
Repartimiento conforme al delito echo por nos sobre esto para entender en las dhas guar
niciones las quexas y agrauios que seran echos a nros Vasallos y para administrar
justicia y azer guardar y obserbar las presentes Hordenanzas.

y para que los tales preuostes del dho condestable y marchales de
françia y lo mesmo sus Harcheros tengan de aqui adelante mejor

manera

nra. / debiby. y poderse. S Tuteren. Haziendo. ye Xerçitando. la justiçia y Hacer sude
ber. Sus. offos. por la forma. y manera. a Riba declarada. Les abemos Tanbien ego
a Vmentar. sus. estados. gajes. y sueldo. esasaber. Alos. quatro. preuostes. delas dhas.
Mar Tales. quemo tenian. Sino quatro. çientas. libras. alada Vno. duçientas li
bras. yorano. para. encumplimiento. desuis çientas. libras. desus. gajes. y esfuerços.
y acada Vno. delos. arCheros. deoCsenta libras. torn. tanbien ala da Vnano. Juntamente.
conciento y bynte libras. Torneses. cada Vnano. que ellos anauido. y acos Jumbrado
auer. degajes. Sasta la suma de duZientas libras torn. Cada Año. Dorbiçio
Cada año. que. el mesmo. Sueldo. que Tienen los arCheros. demas. Horden anças
y porquanto. yo dria. acaeçer. que por negligençia Fabor. y dissimulaçion. de Algus.
ass y capitanes. y Caudillos. demas. Sordenanças. y que los preuostes. delos dhos.
condes Table. y mar Tales. de franqia. soportavian. Alos. dhos. Hombres Varmad. yarCheros.
mas. dhas. Sordenanças. y Jente. de Harmas. Lapunicion y Castigo delos. dhos agra
uios. Sialguno. Secometiesen. porellos. Sobre nro. pueblo. nosenia. yorbintura eb Sa
como. deseamos. y probeer. yordenar. enello. queremos. yordenamos. que cada Lugar.
y sines Talia. Seaporla. auitantes. della. elexido. yescosido. cada vnania. Vn Hombre
Son Rado. y fodalgo. Alqual. llamaran. Sindico.

C. Aqual quiera. delos. auitantes. que abran sido. agraviados. yofendidos. porlos. Hombres
darmas. y arCheros. demas. dhas. Hordenanças. yombres. degueRa. delo qual. suscapita
nes. y Caudillos. y los dhos. preuostes. despues delesaber. Requeridos. noabrian Sa.
alos querellantes. yofendidos. Racon dello. como. a Riba Les a sido. encargado. expresa
mente. traeran. traeran. y llebaran. Jenviaran. susquejas. y querellas. Medyante
por escrito las qaales. el dho. Sindico. traeran. o llebaran. anos. o amos. Amadas y fieeco los
condes table y mar Tales. de franqia. para que sobre las. Tales quejas. Aprouadas. y certificados
por el cura. o dos. Sombres. Son Rados. del Lugar. o de otra. qualquier. Aldea. donde los.
dhos. Sus. ofensas. Ansido e ssas. alas quales. esmra. Voluntad. que selos. seadada. y que sean Resci
das. porquales quier. Jueçes. prebostes. y otros. mros. offos. por buenas. y balidas. y prouecer en ello.

como el caso lo.

como en el caso. Lo Requiere. Lo qual. Tendemos. ser. Sello. de manera. que nos. dsos. Subditos. y Vasallos. conos can. que no queremos. sufrir. ni permitir. que les sea. fecha. estorcion. Vexacion. ni opprission. mas. Contrario. que sean. Soportados. sostenidos. y alibiados. Lomas. que fuere posible. y donde. el dho. sentil. Sombre. gorellero. electo. no Hiciese. su deber. en Talcasso. nos. mandaremos. que la Talqueya. sea Remitida a nos dsos Con vesparbee. de francia. o a nos. Marcsales. por la persona. que mejor les pareciere. Y. Y enquanto. a el equipase. forma. y orden de los. Alardes. de los. Sombres darmas. y ara Seros de nras. dsos. Hordenanças. queremos. que sean. Tales. y de la manera. que se sigue.

Cada Lança de nras. Hordenanças. sera de sinco caballos. de Un Sombre darmas. y dos ara Seros com forme. Alas. antiguas. Sordenanças.

Dho. Sombre darmas. Sera obligados. a traer pequeño. y grande guarda. braço Arnes trançado. cojales. y grabasto. y elmo. con Una gruessa. y fuerte lança. y Tendra quatro caballos los dos. de servicio para lague Ra. de los quales. el Uno sera. armado. y bardado. con el. sanfrayn. y françays. y si el quisiere. tendra. Un pistolete. Alarçon. de la silla.

El ara Sero llebara. en la cabeça. Una borguñota. peto. y espaldar. braçales. y quesotes. y la lança. y Tendra dos. caballos. el Uno. de servicio. para. la guerra. y traera. Un pistolete a larçon. de la. Silla.

Ningun quartas. ni aqueneas. No pasaran. por caballos. de servicio. en los alardes de nra. dsa. Gente darmas.

Haciendoselos. alardes. Generales. y en armas de nra. Gente. de ordenança no seran. ni ninguno. Hombres darmas. ni ara Seros. passados. como presentes. sino parecen. en persona armados. y a caballo. en el. equipaje. a Riba. declarado. Antes. seran. los que ello. falta ren. y absentes. non. obstante. qualquir escussa. o embaraço. que sobre. ello. puedan. Allegar

Excepto. Las siguientes.

Los muertos. El servicio de los quales sera. pagado. Haciendo. debidamente. parecer a los commissarios. y contadores. Hordinarios. de nras. guerras. Con buenas. y suficientes. ver ificaciones. el dia de su muerte. y no de otra manera.

Los que con justo. titulo. a vran tomado. licença. de una compania para ir en otra o para. asentar. en nra. casa. en haciendo. parecer. Tanbien. a los. dsos. commissarios. y contadores certificaciones. sobre esto. suficientes de las.

cientes de Las aqui despues. sera. echa mençion.

c. los emfermos. dando o embiando. Vna fe. y testimonio. A los dhos. comissarios. y Contadores delas. Harmas. y grandes. cauallos. delos tales. emfermos. y de su emfermedad con buenas. y suficientes. certificaciones. signadas. de notarios o de juezes. Reales con tanto que. la ffa. dellas no sea mas bieja que de beinte dias que se contaran. desde el dia que se hiziere. el alarde.

c. y en quanto. A los. otros alardes. delas compañias. dela dha. jente delas. hordenanças que no seran. jenerales. ni er harmas. los dela calidad. suso dha. seran tambien passados.

c. tambien. aquellos delos quales. los condestable. y marchales. de françia. abran echo los dhos. Alardes. como hagan. parecer. el dia que se mostraren. las hordenanças. que sobre esto abran. sido. expedidas. por los dhos. condestable. y marchales. a los comissarios. y contadores. que haran. los alardes. en haciendolas. y no de otra manera.

c. primeramente los que fueren. del numero. delos. que tienen licençias. hordinarias para berificacion delos quales. y a fin que la horden delos tales. sea de aqui adelante guardado los capitanes. de nras. dhas. hordenanças. que comiençen a hacer. el alarde. de sus. dhas. Compañias. daran. a los dhos. comissarios. y contadores. las listas. signadas de sus manos. y el numero. delos. hombres. darmas. y archeros. a los. quales ellos dan las dhas. licençias. pa ser. escusados. en el alarde. siguiente. pa. que sobre la lista del sean acotados. y escritos. y no podran ningunos. delos hombres darmas o archeros. ser escusados. en dos. Alardes. a Reo.

c. los que tomaren. licençia. de Vna compañia. de nras. dhas. hordenanças para yr en otra. seran. obligados de se presentar. en el. alarde. dela tal compañia. donde ellos. yran a seruir. para que en el agan el juramento. y para ser. Reçiuidos. para tomar la dha licençia. embiaran su certificaçion de la Retencion. a los comissarios. y contadores. que ellos aran del alarde. dela compañia donde ellos. se partiran en birtud. delas quales. ellos. seran pasados. y puestos. en la lista para ser pagados. de su seruiçio los dineros. del qual quedaran. en manos del pagador. asta el otro. Alarde. siguiente. y que los de las dhas licençias. aran pareçer. su decepçion. y asientos. dela dha. compañia. donde fueron. a seruir a los comissarios. y contador. que hiçieren. el dho. otro. alarde. siguiente. la compañia. donde ellos se abran despedido con certificaçion. delos. dhos comissarios. y contador. que abran. echo el dho.

asiento.

Assiento ya falta. destoel dño. seruicio. Serapuesto. yaplicado. Ante camara. por los. dños. comissarios. y contador. A losquales. mandamos queasi lo hagan. y cumplan ℣.

℣. Ninguno delos Hombres darmas. niarcSero demas. dhas Sordenanças. seran admitidos para demandar. licencia despuesquepornos seramandado. y auisado laconpania dedonde fueren. questen. aparejados. paramarchar porqueagorasea para seruirnos della dentro dem̃o. Rey. ofuera del ℣.

℣. y porquemuchos capitanes demas dichas Sordenanças. Sacen asentar. dostros yquatro. Sombres. enVnaplaça asi de Hombres darmas como dearcSeros. y porestacausa les defendemos quedeaquiadelante. noasienten ensuscompanias. mas deVn Sombre. encadaplaca Sordenamos y mandamos. alos dños comissarios. ycontadores. sopena desuspension desus ofiçios. quelos quiten ydespidan. A todos losquese allaren demas. y estoseraaescoger del mejor cap.

℣. Lomesmo. proSibimos. y defendemos. a Todos los dños capitanes. demas dhas Sordenanças. assiprinçipes. como. otros denodar. plaça. ni Retener. niacera sentar. ensuscompanias ningunos moços ni domesticos. sino fueren gentiles Sombres. propios yenestado depodernos Seruir. enelestadodelaguerra. encargando. eXpresamente. alos comissarios ycontadores que en Saciendo los alardes delascompanias. demas. dhas. Sordenanças. Siconoçieren queubiere algunos. que en Todo. Caso les despidan. ℣.

℣. declarando. eXpressamente. quenoqueremos. nientendemos. quenynguno sea Reçiuido. enmas dhas. ordenanças. esasauerenplaça de Sombredarmas. sino fuere de. 18. ó. 20. años omas. yenlaplaça dearcSero. de. 17/ó/18 años. porlomenos. ℣.

℣. y porquanto auemos. sido ynformados. quemuchas bezes. enlos alardes queseacen. aymuchos. asi Sombres darmas como arcSeros. queson. aVsentes. y Sacen Responder. ensulugar. yplaça a algun. trayendo calibrea desucap.an para salbar sudinero y para Remediar. atales enganos. y fraudes sabemos Hordenado y declarado. quequando Seran Sallados Algunos. Respondiendo enlugar de otros. que les a Sorquen porello. y quelcap.an ocaudillo quehubiere en Sho Talengaño. seapriuado desucargo. ydel Sombredarmas. dar arcSero que Sabran en Sho Responder. ensulugar a Tales Sombres. que Sean. priVados. Para. Siempre. de nuestras. Sordenanças. y desterrado de

mro.

nro. Rey. y es nra Voluntad. que la comfiscacion asi del que fuere condenado.
a perder. la uida como de aquel. que Habra. hecho Responder. su nombre. sea de aquel
o aquellos. que Habran denunciado. el dho. engaño.

¶ Y por semejante caso. si fuere Allado. algun hombre. darmas o archero. que aya tomado
prestados cauallos. para seruir. y pasar en el alarde. queremos. y declaramos. que los ta
los cauallos. sean confiscados para aquel o aquellos. que lo Rebelaren. y el tal sea para
siempre despedido. de nuestras ordenanças sobre lo qual mandamos en efecto a
los dichos Comisarios y contadores ordinarios de nuestras guerras que antes de
hazer los alardes de las companias de nuestra dicha gente de Armas ellos
hagan de aqui adelante y en cada uno de los dichos Alardes pregonar y publicar
a son de trompa y pregon publico que si algunos de nuestros Vasallos se sintieren
agrauiados y offendidos por los de nuestras ordenanças que Vayan a los dhos
Comissario y contador los quales oyran sus quexas y si necessario fuere
las pondra en escripto para que despues se haga ynstancia ante los capitanes y
caudillos de sus companias assi que luego a la hora por los delinquentes
sea hecha la reparacion y satisfacion a los quexossos y offendidos como
fuere Razon y a falta desto los dichos comissarios y contadores nos auisaran
o a nros Amados y fieles los condestable y marchale de Francia y les haran
entender las dichas quexas para proueer en ello assi contra los delinquentes
como contra los Caudillos y capitanes como conuenga

Y seran Obligados los dichos Comissarios y contadores de assistir despues de hechos
los dichos Alardes a ver hazer las pagas de los que fueren presentes en las dhas
companias por los pagadores dellas y hazer una copia o treslado del estado
de los dineros que sobraren de la paga de las dichas companias el qual ellos
embiaran firmado de sus nombres al Contador general de nras guerras dentro
de quinze dias despues de hechos los dichos alardes y pagamentos. y estos opa
de priuacion de sus estados y officios.

Y Porque muchas vezes a acaescido que muchos Hombres de Armas y archeros
ausentes de los dichos alardes solicitan ante nos o ante dicho nuestro
sobrino el condestable de Francia cedulas de Relieuo Para
ser Pagados de Algun quartel o quarteles los quales no

Les

les son deuidos delo qual la verificacion dello no puede ser hecha que por
el contador general de nuestras guerras ya esta caussa queremos y ordenamos
que de aqui adelante todas las cedulas de Releuamientos que seran expedidas
por nuestro mandado o por mandado de nuestro dicho sobrino el condestable de francia
seran por el dicho contador general virificadas a las espaldas dellas y de otra manera
no seran validas en la Reducion de las quentas de los Tesoreros ordinarios de nras
quentas y guerras a los quales deffendemos de no pagar ningunos dineros por virtud
de las dichas cedulas si primera mente la verificacion dellas no es hecha por ellos
conforme a la qual los dichos Tesoreros de nuestras guerras seran descargados sobre
el estado de los dineros que nos vinieren de sobra de lo qual el dicho contador general
tendra un Registro a fin que el pueda en cada una asignacion de nuestra gente de armas
dar verdadera quenta de los dineros que sobraren a los Tesoreros de nuestra españa
para que ellos descuente a los dichos Tesoreros de nuestras guerras en la progima a
signacion siguiente ./.

Ordenamos y mandamos a los capitanes de nras dhas Hordenanças y a los dhos Comi
ssarios y contadores que cada uno aya y traya de aqui adelante consigo una copia de las
presentes hordenanças para que a todo su poder tener y guardar y obserbar y que antes de
hacer los alardes de las Compañias de nuestra dicha gente de guerra los dhos Comissa
rios y contadores hagan en cada uno de los tales alardes leer y publicar las dhas
nras hordenanças para ser entretenidas guardadas y obserbadas no sobs
tante quales quier otras echas por nuestros predecesores Reyes y nos las qua
les en tanto que ellas pudiessen en alguna manera yr contra ellos no quere
mos que aya lugar en perjuizio de las presentes ./.

Y a fin de hacer de mejor en mejor conocer a todos los basallos de nro Rey y de las tie
ras y señorias que son debajo de nra obediencia el deseo que tenemos de sus descansos
y que ellos quellos queden ~~[illegible]~~ teramente descargados de todas las pesadumbres y a
pressiones de nra gente de guerra de los ban y Reban cauallos lijeros y gen
te de pie que hasta agora an estado segun la ocurrencia de nros negocios echos
y aderecados y que podriamos por lo benir a hacer de nuebo siendo yn
formados que los de nro dho Ban y Reban biuen a costa de los labra
dores y tienen

y tienen la campaña aunque sean pagados para seruir quando son mandados haziendo
muchos males y opressiones como los de nra gente de harmas a sido caussa de lo probeer y reme
diar hordenamos y mandamos que de aqui adelante yendo por campaña guarden tengan
y obserben la mesma horden sobre el echo de las bituallas y possadas como los de nras dhas
hordenanças y gente de harmas y mandamos a los ballifes y senescales prebostes y otros
que tienen cargo de los hacer juntar llebar y conduçir que les hagan guardar y entretener
obserbar la dha horden y manera de uiuir segun y como y debajo de las penas arriba declaradas
y en quanto a los cauallos lijeros abemos hordenado y ordenamos que de aqui adelante
cada un hombre de guerra harmado y encabalgado a la ligera abra allende de las diez
libras que tendra de sueldo de aumentaçion della seis libras treçe sueldos quatro dineros
torn cada mes para cumplir el dho sueldo a raçon de 16 libras 13 sueldos quatro dine
ros torn cada mes que se montan çinquenta libras torn por quartel y aduzientas
libras torn cada año que es el mesmo sueldo que tienen los archeros de nras hordenanças
y cada capitan de los dhos cauallos lijeros tendra de aumentaçion y estado la suma
de çiento y quarenta libras torn cada lugar theniente setenta y çinco libras torn y cada
alferez çinquenta y dos libras diez sueldos torn en cada quartel del año juntamente
con lo que an acostumbrado auer y tomar el dho capitan çiquenta libras torn el lugar
theniente de treynta dos libras diez sueldos y el alferez y para cumplir sus estados
as auer al capitan de mill y ochoçientas libras y al dicho lugarteniente nuebeçientas
libras torn y al dho alferez de seisçientas libras torn cada año allende el sueldo
y paga de sus plaças con cargo que despues no seran pagados ningunos apuntamentos
ni doblas pagas de diez por çiento y que mediante el acreçentamiento y aumentaçion
de estado y sueldo los dhos hombres de guerra cauallos lijeros asi caudillos como soldados
que a presente son y que seran aqui despues en nuestro seruiçio uiuiran y se sustentaran
a ellos y a sus moços y cauallos de todo lo neçessario como los de nras hordenanças
asi yendo por campaña desde los lugares donde partiran o seran e
chos asta a los dondeles mandaremos y r para nro seruiçio

Como

como. A los. lugares. donde les mandamos. Tener guarnicion. Todo ello. ansi como es declarado. en es
tas. dhas. Hordenanças. y so las penas. ynsertas. en ellas. en las quales. queremos. que sean con
prehendidos. y entendidos. /

Y. y en quanto. A la ymfanteria. que de aqui adelante. hiçieremos hacer. en nro. Rey. mandare
mos. a nuestros. comissarios. juntamente. con los contadores. de nras. gueRas. que hagan.
el alarde. en Alguna Villa. o lugar. mas como de la tierra. donde. se hiçiere. la gente. y a los ta
les les. seran dados. dineros. para pagar. las bituallas. que les fuerendadas. por los cami
nos. hasta el lugar. donde Vbieren. de seruir. conforme. a las comissiones. que para estos.
fines. les fuerendadas. sin que les. sea permitido. que tomen. cossa. Alguna. de los la
bradores. sino. fuere. pagandolo. de grado. a grado. ni que en juntandosse. no tengan la cam
paña. ni biban. a costa. de nuestros. Basallos. ni menos. de meterse. en campaña. si primero.
no fueren asentados. en la lista. y aceptados. por el capitan. que tendran. comission. de los.
hacer. / al qual. defendemos. expressamente. de no llebar. mayor. numero. de gente. de lo
que Recaye. su comission. ny de aceptar. ni Retener. ninguno. sino fueu capaz. para Re
çiuir. sueldo. y a fin que por falta. de bituallas. los dhos. hombres. de guerra. no les. sea forçado.
apartarse del camino. el dho. capitan. o comissario. que tubiere cargo. de llebar la dha Compañia
auisara. a nros. oficiales. de los. lugares. donde fueren. su camino. para que den. horden que
se trayan. Bituallas. en los lugares. donde pasaren la dha gente. las quales Vituallas.
los dhos. Capitanes. y comissario. las aran pagar. a los. soldados. que las tomaren.
y compraren. de grado. a grado. como. dho es. y a contento. de los. Bendedores. so pena
que los dhos. soldados. seran. castigados. corporalmente. y a los. dhos. Capan. y comi
ssario. poçederemos. contra ellos /.

Y. y quando. caso fuere. que queramos dar liçençia. o despedir. despues de la gueRa. feneçida
a algunas. compañias. si su meses. entonces. llegado. aremos. tanbien dar dineros. a los dhos. sol. dados.
para que se puedan. Retirar. en sus casas. sin que tengan. la compaña a fin. que nros. Vasallos. queden del todo.
descargados. de las. opressiones. de los. dhos. hombres de guerra. assi. de a Cauallo. Como. de pie /.

Y. y damos.

r. y damos. nro. mandado. e Xpresso. a nros. dhos Condes dable. y mar Sallee. de francia. gouernadores. delas. Tierras. y prouincias de nro Reyno que son debaxo de nra obdiencia. Ballis senes chales preuostes Jueces, y otras nras Justicias y oficiales y cada vno dellos res pectiua mente. por si. y como. a cada vno pertenecaiere. que nras dhas presentes. Ordinancas. guarden. obserben. Sagan. punto. por punto. y nbiolablemente. guardar. y obserbar. leer. y publicar. a son de Trompa. y pregon. publico. en los Lugares. y distritos. de sus. Jurisdiciones. acostumbrados. a Sacer. pregones publicos y Juntamente. con esto. Tengan en si. Un Registro. para que de Una manera. ni de otra. no puedan pretender. caussa. de ynorancia. procediendo. Contra los. trans. gresores. y bioladores. con la fuerca y penas. a Riba. dhas. Realmente. y de Secho. non. obstante. aposiciones. o apelaciones. quales quiera. y sin per Juicio. dellas. por las quales. no que Remos. ser de ffe rido. por tal. esta. Voluntad. y porque delas presentes. podran. Tener. necessidad en. muchos. y diberssos. Lugares. quremos. que en el. bidimus. dellas. Secho. debaxo del secho. Real. sea dada fecho como. a este presente. Original, en el qual. en testimonio desto. auemos. echo. poner. nuestro. sello. dado. en paris. a 12. del mes. de nobiembre. año de gracia. 1549. y de nuestro. Reyno. el tercero. ansi signado. Henrique. y mas. abaxo. por el Rey. Clausde. y sellado. sobre doble cola. de cera. amarilla. del gran. sello del dho. señor.

Y. Leidas. publicadas. y en Registradas. en la mesa. de marmol. de palacio. de paris. Lugar. y silla. dela. Jurisdicion. Ordinaria. del. Condes Tablaygo. y mancsalia. de francia en presencia. del muy. Honrado. noble. y sauio. maestro. Jaques. gontier. Conssejero. del Rey. nro. señor. y Lugar. Theniente. general. en la dha. silla. y del procurador. del Rey. en ella. y Requerido. por mi. Cubano. y. dela dha. Jurisdicion. Abaxo. signado. Abeinte. de Nobiembre. 1549. ansi. signado. delore.

Y. Todo. lo. a Ryba. con Tenido. a sido. pregonado. Leydo. y publicado. a son. de Trompa. al Loure. y en los. otros. Lugares acostumbrados. a Sa

Ver.

Zer. pregones. y publicaciones. sabado a 23. y el lunes a 25. de nobiembre. 1549.
por mi paris. Cristiano. sarjento. con bara. pregonero. publico. del Rey nro señor
en la Villa. preuostado. y Vizcondado. de paris. acompañado. de miguel. galtero. trompeta
del dho señor. y otros. muchos.

Ordenança echa por el. Rey. nro. señor. sobre la orden que el quiere y entiende
ser de aqui adelante. tenida. guardada. y obserbada. para el alibio. y descargo.
de su pueblo. en la destribucion. y bituallas. de su jente. de Harmas. /.

El Rey. despues de su adbenimiento. a la corona. auia querido. y ordenado. que la hordenan
ça echa. de la jente. de harmas. por el. Rey. su padre. y a difunto. en paris. a quatro. de Henero.
1545. fuese. entretenida. obserbada. y guardada. hasta que por el. dho. señor. fuese de otra
manera. hordenado. /.

y despues. El dho señor. para el. aliuio. y descargo. de su pueblo. auria. en dibersas. Beces. Restreni
da. trocada. y modificada. la dha. ordenança. en algunos. puntos. y articulos /.

y para que ninguno. pueda. pretender. caussa. de ynorancia. de la suso. dha. hordenança. del dho
Rey. del dho dia. a 4. de henero. 1545. ni menos. de las coRecciones. mudamientos. y Restrin
ciones. y modificaciones. que en ellas. an sido. echas. el dho señor. a hordenado. que ella sea aqui
palabra. por palabra. a otras. y inferida. y despues della. las otras. otras coReciones. y mudanças.

Siguese el Thenor. de la dha. hordenanza.

El Rey. estando. en su consejo. pribado. tenido en paris. a 4. dias de Henero. 1545.
para probeer. y dar. orden. en lo que toca. a su jente. de harmas. y despues que muchas. cosas concernien
tes. a este caso. fueron. disputadas. y tratadas. y puestas. en consideracion. a hordenado. lo siguiente /.

primeramente. a de tenido el estado. de la asignacion. de la paga de toda su jente. de Harmas. por
tres quarteles. quedando. el Resto. de todo. lo que les fuere ser deuido. de lo passado. testado.
por la necessidad. de sus. negocios. y de los grandes. cargos. y espensas. que le ha sido neces.o hazer.
y sufrir. por el echo de la guerra. auiendo. deliberado. y Resolbido. el dho señor. de açer pagar.
de aqui adelante. su jente. de Harmas. de quartel. en quartel. y lo mesmo. las pensiones. de los. Ca
pitanes.

pitanes. que se hallaran. presentes. en la guarnicion quando los. alardes. de sus Compañias.
se hizieren. y no de otra manera. /.

Y quiere. y entiende. El dho señor. que a toda su gente de Harmas. sea dada establecida guarnicion.
por las Tierras. prouincias. y gouernaciones. de su Reyno. contenidos. en el. Repartimiento.
que el. a echo. y concluso. y esto. en tales. Villas. çercadas. de las. dhas. gouernaciones. y tierras.
que los gouernadores. y lugar. Tenientes. bieren ser. mas. a proposito. y no de otra manera
para uiuir. la tal guarnicion. segun. y como sera aqui despues declarado. /.

Quiere. y ordena el dho señor. que los capitanes. lugar. Tenientes. alferes. y estandartes de las.
Compañias. de las hordenanças. Residan. en persona. Vn quartel. del año. en la guarnicion.
Conforme. A la lista. y lo mesmo. la mitad de los hombres. darmas. y archeros. de cada com
pañia. Con sus. arneses. y cauallos. y en quanto. a la otra mitad. les dado licençia. para que se
puedan. Retirar. a sus casas. dexando. en sus guarniciones. sus arneses. y grandes cauallos.
asta el numero. y segun. que aqui sera dho. /.

Quiere y ordena. El dho. señor. que al capitan. que Residiere en persona. en la guarnicion se an dadas
vituallas. para doçe Cauallos. si los tubiere. al lugar. Teniente por ocho. a los alferes.
y estandartes. a cada Vno. por seis. al marchal de las. posadas. por cinco. y al hombre de armas
por quatro. y al archero. por dos. y si no es tubieren. en persona. no lo abran. es a saber. el Capan.
que por seis. Cauallos. el lugar. Teniente. alferez. y estandarte. cada Vno. por quatro. el mar
chal. de las. posadas. por tres. El hombre darmas. por dos. y el archero. por Vno. y no habran
los Vnos. ni los. otros. bastimentos. por mas. numero. de cauallos. de como esta dho. y donde se
hallare que tuuiere menos. los dhos. Bastimentos. les seran. descontados. pro Rata /.

Los quales. bastimentos. para los. dhos. Cauallos. se haran. de la manera. siguiente.
Es. a sauer. que a cada. Cauallo. sera. dado. Cada dia. Vn quar
teron. de Heno. pesante. Veinte. y çinco. libras. que es Vn
quintal. para. quatro. Cauallos. y quatro. medidadas de meson.
de Zeuada. para. Cada. cauallo. Cada dia. en el qual. heno. y Zeuada.
El Rey. quiere y entiende. que sus. lugar. Tenientes. Jenerales.

les delas provincias y los ballis y senescales delos lugares donde no ay governadores
pongan la tassa tan pequeña teniendo respeto ala abundancia y careça delas vi
tuallas delos lugares donde fueren asentadas las guarniciones que la gente de Ar
mas pueda vivir delo que les restare de su sueldo y pagar el herrar de sus cavallos.

Quanto ala paja se les dara a Razon de medio quintal cada dia por quatro cavallos
que crecera y menguara segun el numero delos cavallos que an de ser proveydos en la guar
nicion y como es tadho adelante en el articulo donde es echa mencion sin que paguen los de
las dhas hordenanças cosa alguna

Que durante el mes de otubre noviembre diziembre henero hebrero marco se a dado
a cada hombre darmas treinta y seis leños de travessa y de otra medida o grosor
comforme al uso y costumbre delos lugares donde estubieren las dhas guarniciones
y por los meses de abril mayo junio y julio y agosto y setiembre no les daran mas
dela mitad que seran diez y ocho leños cada semana

Que durante los seis meses de ynvierno les daran tres libras de candelas cada semana
y por los otros seis meses de berano libra y media

Que en qualquier tpo les daran cada semana un quartillo de agraz y otro de binagre y un
quartillo y medio de sal que baldra la dha sal tres sueldos cada semana

De los quales bastimentos de sal leña candelas agraz binagre no sera dado a lar
tero mas dela mitad solamente y de todo ello no sera pagado nada por la gente de mas
hordenanças

Y donde los amos no estubieren en persona en las dhas guarniciones el dho señor no entiende
que los susodhos bastimentos sean enteramente dados a sus mocos sino en quanto
al heno paja y cevada comforme al numero delos cavallos que alli estubieren y co
mo es tadho a Riba y en quanto ala leña candelas sal binagre agraz no les sera dado a los
dhos mocos mas dela tercia pte delo que esta mandado para sus dhos amos

Y a fin que cesen las diferencias que an sido antes y agora son cada dia sobre el repartimto delas dhas bituallas entre los

delas dhas

dichas Villas çercadas donde son aposentados los hombres darmas y los delas Aldeas el Rey declara quiere y entiende y ordena que los delas dhas Villas çercadas dende aqui adelante alos dhos hombres darmas los seruiçios decasa y tanuien leña candelas salbinagre agraz y los delas Aldeas heno çeuada y paja.

y enquanto alo demas delo que fuere necessario alos dhos hombres darmas ellos lo compraran en la plaça.

y para el aliuio del dho hombre darmas El Rey a ordenado que del bino que les fuere uendido el que lo bendiere no pagara quarta ni otaua.

Al dho señor manda y ordena alos offes delas dhas guarniçiones que tengan grande ojo y cuidado en hacer bastecer alos dhos hombres darmas los bastimentos a Riba declarados de manera que no aya falta alguna y en casso que la tal falta acaeçiese y la tal bien berificada el dho señor permite que entonçes los hombres darmas lo puedan tomar delos mesones acosta delos dhos offes y delos que abran faltado y allende desto encarga y manda expresamente alos dhos offes de mirar y tener cuidado que el pueblo assi delas dhas Villas çerradas como delas dhas aldeas no sean en ningna manera sobrecargados en lo que toca alos bastimentos y que no sean tomados del dho mayor cantidad de la que es contenida en esta presente ordenança so pena de cosfiscaçion de cuerpo y Bienes alos que abran cometido y consentido cometer lo contrario.

y defiende expressamente El dho señor Alos dhos hombres darmas de no se componer ni tomar dineros del pueblo en lugar delos Bastimentos ni de otra manera ni por ninguna uia antes quiere que los dhos Bastimentos les sean librados y entregados en esençia por su dho pueblo.

Al qual el defiende lo mesmo de no componerse con dineros con los dhos hombres darmas y esto so pena de confiscaçion de cuerpo y Bienes alos Unos y alos otros que subieren caydo

en el yerro.

8 enel yerro y enesso y en lo demas sera A la uoluntad del dicho señor y defiende tambien el dicho señor so las mismas penas a todos sus vasallos de qualquier manera y condicion que sean de no comprar de los dichos hombres darmas ni de sus moços los dichos bastimentos por ninguna via

tambien defiende el dicho señor a todos los capitanes de sus hordenanças assi principes como otros de no dar plaças ni retener ni asentar en sus compcompanias ningunos de sus criados domesticos como son camareros barberos y otros oficiales y esto defiende estrechamente y encarga a los comisarrios y contadores ordinarios de las guerras que en haziendo los alardes y visitas de las conpanias de las dichas ordenanças, si ellos cognoscieren que ai algunos de la calidad susodicha en las compañias que luego los despidan/

Y para obuiar a los tenemientos de Campaña, cargos y oppressiones que el pueble ha antes de agora por los dichos hombres y gente de ordenança y endo de sus guarnitiones A sus casas, y de sus casas a sus dichas guarnitiones y de otra manera, ha defendido y defiende expresam.te a los tales hombres y gente de ordenança despues q̃ las dichas guarnitiones aura sido establescidas y assentadas, de no lleuar ni sacar fuera de las tales guarnitiones sus grandes cauallos sino fuere solam.te sus quartaos sin tener Campaña ni beuer a costa del labrador a de iscrecion sino seguir su viage sin salir de los grandes caminos y posar en los mesones pagando como los otros caminantes y donde se hallare alguno haziendo lo contrario el dicho señor quiere ordena y manda q̃ ansi los amos como los moços sean castigados y presos el cuerpo por los oficiales de los lugares donde fueren hallados y por los preuostes de los marchales que para este efeto se juntaran si menester fuere la gente del ban y Reban y las comunes a los quales oficiales y preuostes es encargado por la presente ordenança que los ahorquen en el campo a los dichos hombres dar mas y a sus moços sin ninguna Rimision ni disimulacion

para q̃ sirva de exemplo alos otros y esto so pena de priuacion de sus estados y oficios y de tomar la enmienda en sus personas

Y quando fuere la uoluntad del dicho señor hazer mudar las compañias de vna gouernacion en otra / o bien que les hiziere marchar para yr y uenir en su servicio el quiere y entiende que marchen juntos debaxo de vna vandera o cada conpania debaxo de vna vandera con vno delos caudillos por lo menos de cada compañia y el comissario que por comission del dicho señor tendra cargo delos lleuar sin que se descarrien en ninguna manera ni tener los campos so pena de muerte y que el gouernador dela prouincia de donde ellos saldran les haga aparejar las vituallas en su guarnicion por los lugares donde passaren en ella, y q̃ los otros gouernadores delas prouincias donde se adereçare su camino hagan lo mismo en sus gouernaciones y para que en esto no aya falta los dichos gouernadores se dara auiso los vnos a los otros del dicho pasaje y donde no huiere gouernador los Ballis / o Senescales haran lo mesmo cada vno en su distrito y juridiscion para que los dichos hombres darmas no tengan ocasion por falta de no hallar vituallas aparejadas de apartarse y tener la conpañia lo que les es defendido so la dicha pena las quales vituallas ellos no pagaran cosa alguna del heno paja y çeuada mas en quanto a las otras vituallas que les fueren aparejadas ellos las pagaran conforme a la tasa que sera puesta por los dichos gouernadores y lugar tenientes general y por los dichos ballis y seneschales donde no huuiere gouernadores la qual tasa hara la mas comoda y Rasomable que ellos pudieren auiendo miramiento a la comodidad y fertilidad o a la yncomodidad he infertilidad delos lugares y al sueldo delos dichos hombres darmas y ordena el dicho señor comforme a las antiguas ordenanças q̃ los dichos hombres darmas traeran simpre sus sayetes dela librea de su capitan para mejor ser conocidos y esto so pena de ser castigados Rigurosamente

Y encarga el dicho señor a sus lugartenientes Generales y gouernadores y tambien a los marchales de françia y lo mesmo a sus preuostes

y a los de las tierras y provincias particulares de su reyno ballis seres
chales o su lugar tenientes y otros sus oficiales y sujetos a cada vno
por si y como le perteneciere q ellos obseruen guarden y entretengan
y hagan entretener guardar y obseruar punto por punto esta presente
ordenança y de los infractores della hagan Rigurosa Justicia y puni
cion de manera q a los otros sea exemplo como dicho es

Estos son los mudamientos restructiones modeficaciones
que han sido hechas por el Rey sobre algunos puntos
y articulos de la suso dicha ordenança

Primeramente quiere y ordena el dicho señor que por la orden de la lista
los capitanes lugar tenientes Alferes estandartes de las companias de las
ordenanças Residan vn quartel de año cada vno en la guarnicion y lo
mesmo la tercia parte de los hombres darmas y archeros de cada com
pania solamente con sus arneses y grandes cauallos y que los dos otres
tercios se retiren en sus casas dexando en las dichas guarniciones sus
arneses y grandes cauallos hasta en numero segun y como lo trae la dicha
ordenanca de quatro de Henero 1545

el dho señor ordena q les sean dadas 20. libras de heno y no mas y de ceuada tres medidas de meson pa cada cauallo cada dia en lo qual sera puesto tasa por los gouernadores de las prouincias como lo trae la dha ordenança conforme a la qual se dara la paja q todas las otras cosas como son de las sal agua vinagre se daran ni mas ni menos como lo trae la dha ordenança mas en quanto a la leña no les sera dada a los dhos hombres darmas sino fuere pagandola

quiere y ordena el dicho señor que a los dichos Capitanes lugar
tenientes Alferez y estandartes marchales de las posadas
hombres darmas y archeros estando presentes en la gouer
nacion y del numero que avran de Residir hasta la tercia parte
sean dados enteramente los bastimentos de heno ceuada y paja
a Razon de lo suso dicho y por el numero de los grandes Cauallos
que hellos han de tener conforme a la suso dicha ordenança
las quales les seran des contadas por Rata de los que avran
menos y en quanto a los avsentes y lo mesmo a los de los
otros tercios que estuvieren en sus casas no les seran dadas mas

de la mitad delos dichos bastimentos avnque tuviesen todos sus gran
des cauallos enla dicha guarnicion la qual avnquiere que les sea
descontada tambien por Rata delos dicho cauallos que fal
taren y quiere el dicho señor que para este efeto y para mejor
verificar esso para que el pueblo queda los dichos bastimentos
no demas de lo que es menester los comissarios q̃ tuvieren cargo
delas dichas vituallas visitaran cada semana dos vezes las
posadas y las caualleriças donde estuviere los cauallos delos
hombres darmas de ordenança para saber la uerdad del numero
delos cavallos que huieren afin delos mandar las prouisiones
como arriba esta dicho sin comprehender enello los quartagos
y otros cauallos que no son de servicio defendiendo expressa
mente alos dichos hombres darmas de no tomar ni exigir del
pueblo de otra manera sino como esta ya declarado so las penas
contenidas enla suso dicha ordenança hecha a quatro de
henero 1545 la qual enlo que resta della el dicho señor
quiere que sea oservada entretenida y guardada segun
su propia forma y tenor hasta tanto que por el sea de
otra manera hordenado fecho en Vauluisant a 27 de Abril
1548 Ansi signado Henrrique y mas abaxo signado Clausse

Que la gente de armas asi los de acauallo como los de pie
pagaran acontento ansi enlas guarniciones como encami
nando y traeran sus libreas delos capitanes y los preuostes
haran la uisita por los lugares por donde la gente
de guerra pasara sin tomar ~~[illegible]~~ mi gunsalario
extraordinario

Henrique por la gracia de dios Rey de francia
a todos los que las presentes letras vieren salud

cada vno que de facilmente conocer con que zelo y affection
avemos deseado despues de nuestro aduenimiento ala corona des
cargar nuestro pueblo y le guardar y preservar quanto nos
ha sido posible delas opersiones y exactiones y Robos
que nuestra gente de guerra asi los de acavallo como los de
a pie o algunos dellos acostumbrauan hazer asi enlas
guarniciones como en la compania //

Para lo qual proueer y euitar las ocasiones sobre las quales
los dichos hombres de guerra se fundaran especialmente nra
gente de armas quexandose del poco sueldo que tenian
y auiendo Respeto y mirando la carestia he incomodidad
de todas las vituallas les huviesemos augmentado el di
cho sueldo de suerte de vna suma tan honesta y Ra
zonable q ellos avrian grande ocasion de se contentar
y viuir de alli en adelante conforme ala orden contenida
y declarada en la ordenança q mandamos hazer leer
y publicar y registrar por todos los lugares y distritos
de nuestro Reyno donde era necesario que fue en el
mes de noviembre 1549 la qual siendo tan buena
y justa y santa y tan ala clara y largamente copi
osa no era nuestra voluntad reuocar ni poner dubda que
ninguno delos de nra dicha gente darmas que son o deuen ser
gentiles hombres amadores dela honrra justicia de
nuestro bien y de nuestro Reyno fuese ni quisiese que
brantar sino mas ayna la guardar entretener y obser
var como a cosa justa y Razonable y que tambien
es nuestra voluntad he nitencion y el hecho de nuestro
estado que lo tenemos tan a pechos y en mas singular
recomendacion junto que despues de nuestra dicha

ordenança hecha ellos han sido de quartel en quartel tan
bien pagados y satisfechos de su sueldo que no ha auido vno
solo que le aya quedado a deuer nada ||
No nobstante esto auemos sido informados o por las quexas
de nuestro pueblo como por algunos principes de nuestra san
gre y de otras personas priuadas q muchos de nuestra ge
te darmas y lo mesmo de nuestro dicho arriereban y de las
companias de los cauallos ligeros y soldados de pie si
endo de nuestro sueldo y seruicio y aunque ellos ayan
tenido augmentacion de sueldo y que a la contina ayan sido
tambien pagados como nuestra gente darmas han condesden
y menos precio de nra dicha ordenança y otras sobre esto
hechas totalmente tornado a tomar su libertad y antiguo
des horden y manera de biuir sobre nuestro dicho pueblo
como lo tenian de costumbre de haser so vmbra y color
de la guerra presente durante la qual les parece
que tienen dispensacion para haser mas que en otro
tiempo cosa del todo contrarria a nuestra voluntad
he intencion no siendo tampoco justo ni razonable q pagando nro
dicho pueblo de tan buena uoluntad como haze los mrs de
la aumentacion del sueldo como de la comutacion de los serui
cios de las posadas en dineros sea aun cargado y oprimido
de tales exactiones de las quales no ostante esso todo ello
sea hecho contra nuestra voluntad y mandado y no sea hecho
la justicia hasta agora y castigo como desseamos tanto que
por que las mas vezes no ay ningun caudillo con la dicha
gente de armas quando caminan en esquadra o tropa para
la haser guardar y tener la orden que en tal caso se requiere
y precebir las quexas que se haran de los que huuieren mal

ni marchales deposadas ni forrieles para repartir sus po
sadas y dar cedulas alos hombres darmas y archeros dellas
como tambien porq los dichos hombres darmas y archeros
dellas como tambien porque los dichos hombres darmas
y archeros no obserua de su parte en ninguna manera nuestra
dicha ordenança en lo que espresamente ella trae que ellos
no yran ni caminaran a ninguna parte sin traer sus sayetes
y libreas de sus capitanes ni alojaran en ningun lugar de
qual quier manera que sea sin las dichas cedulas y sin
y sin que den con verdad por escrito el nombre de sus capi
tanes y los suyos propios y el de su señoria o casa sin
fraude ni engaño so pena de falsarios a fin que sean cono
cidos y porque no an sido elegido por nuestro dicho pue
blo en cada ballage y senescalia vn gentil hombre o otra
honrrada persona por sindico al qual siguiendo nuestra
dicha ordenança las ynformaciones y quexas que
seria hechas por nuestro dicho pueblo de las opresiones
y Robos que avria sido hechas asi por nuestra gente
de armas cauallos ligeros y la gente de nuestro dicho ban
como gente de pie seria entraydas y entregadas para que
con buenos medios haber sumaria diligencia de la
reparacion y Justicia de los dichos agrauios y delitos
hechos contra los gouernadores de las prouincias de
nuestro dicho reyno y tierras a nos subjetas o sus lu
gar tenientes o contra nuestros ballis senescales preuos
tes y otros oficiales de los Lugares y prouincias
donde no Ay gouernadores conforme
a nuestra dicha ordenança

Nos por estas causas deseando luego proueer y premediar
como el caso lo requiere y es necesario por quanto de allí de
pende el reposo o parte del y tranquilidad de nuestro dicho
pueblo y de toda la republica de nuestro reyno tierras y señorias
Queremos y ordenamos que conforme a nuestra dicha ordena
ça sea nombrado y elegido en cada ballage y senescalia de nues
tro dicho Reyno y otros lugares particulares donde fuere
menester vn gentil hombre o otra persona honrrada por sin
dico al qual las ynformaciones y quexas que hiziere
nuestro dicho pueblo ofendido y molestado por nuestra
gente de armas o cauallos ligeros o de nros arrierebansi o ge
nte de pie seran trayras por el caso suso dicho y a fin que
algunos hombres darmas y archeros de nuestra dicha
gente de armas ni lo mesmo los capitanes y caudillos
della no puedan ynorar lo contenido en nuestra dicha
ordenança especialmente en lo que toca a su manera
de viuir q̃ es pagar de grado a grado todo lo que les
fuere dado para ellos y para sus moços posadas y ser
vicio y generalmente qualquier otra cosa assi en
las guarniciones como caminando juntamente el traer
de sus libreas y sayetes y librancas de cedulas de
los aposentos los mombres de sus capitanes y los suyos
y los de sus senorias y casas ordenamos y mandamos
que de aqui adelante de mes a mes pregon y publicacion
sea hecha de nuestra suso dicha ordenança a son de trompa
y pregon publico en todos los lugares y destritos de
nuestros ballajes y senescalias de nuestros dichos rrey
nos y senorias acostumbrados a hazer pregones y pubilc

ciones y allende deso q los comisarios y contadores ordinarios de nuestras guerras haganler en todos todos los alardes de aquia delante en cada vna delas companias de nuestra dicha gente de armas so pena que los que ansino lo hizieren pierdan sus oficios y estados

Mandando de nuestra parte alos capitanes y caudillos y tambien alos marchales delas posadas y forrieles delas companias que se gouierne respetiua mente y hagan guardar inuiolablemente punto por punto todo lo contenido en la dicha ordenança so pena que procederemos contra ellos y delas penas contenidas en las dichas ordenanças //

Y por que nos a sido ymformado que los preuostes de nuestros amados y fieles los condestables y marchales de francia y preuoste y prouinciales han sido hasta agora muy negligentes en hazer las visitaciones que conviene en las guarniciones y en otros lugares donde nuestra gente de armas cauallos ligeros ban y reban delos hombres de pie reposan y pasan yendo y uiniendo sea en los alardes / o en otra parte por nuestro servicio / o bien en sus casas como a ellos son obligados y les es ençargado por nuestra dicha ordenança para lo qual hazer queremos que ellos sean forçados sin tomar como se dize que algunos dellos hazen ningun salario extraordinario atento que el sueldo que ellos y sus harcheros tienen de presente assi de nos como de nuestro dicho pueblo son suficientes y Razonables para sus gajes y en caso de no lo hazer les tenemos de agora como por entonces declarados y declaramos por estas presentes privados de sus estados y oficios quiriendo que en sus

Lugares y plaças sean proueydos por los dichos condestable
y marchales de françia segun y como mejor les pareciere y convengo
y damos mandato espreso a nuestro dicho condeestable y marchales
de françia y a los gouernadores de las provincias y tierras de
nuestro Reyno y señorio siendo debaxo de nuestra obediençia
ballies senescales y preuostes i o sus lugartenientes y a todas las
otras nuestras Justicias y oficiales y a cada vno dellos como a cada
vno perteneciere que las presentes hagan pregonar y publicar y re
gistrar donde quiera que fuere necesario y lo contenido en ellas
punto por punto inviolablemente guardar y observar haziendo
y mandando hazer tambuena y pronta Justicia punicion y correcion
de los trasgressores q̃ sea memoria y exemplo a jamas ~~[illegible]~~ porque
tal es nuestra voluntad y por quanto destas presentes podra
aver necesidad en muchos y diuersos lugares queremos y or de
namos que en los vidimus dellas chechos debaxo de nuestro sello
fee se a dada como a esta presente original al qual en testimonio des
to nos hauemos hecho poner nuestro sello dado en sangerman
en la ye a 25 de hebrero año de gracia 1552 y de nuestro
rreyno el 6.º por el Rey signado Clausse y sellado de cera
amarilla sobre doble cola del gran sello del dicho señor
y a las espaldas de las dichas letras era escrito lo siguiente
leydas y publicadas en juizio en el auditorio ceuil del Chastelet
de paris en presencia de los abogados y procurador del Rey en
el castel de paris y mandado que fuesen enregistradas en los
Registros ordinarios del dicho Chastilet y publicadas por todos
los cantones de paris y por toda la Juridiscion preuostado
y viscondado de paris para lo qual hazer seran moldadas he
ympresas fecho oy sabado a 4 de março 1552 signado
Atro vere

leyday publicada a son de trompa y pregon publico por mandado de Monsur el preuoste de paris o su lugar teniente en los lugares y plaças acostumbradas de haçer los pregones y publicaciones y al canton de la barra del bec por mi paris christiano pregonero del Rey nuestro señor en las villas prevostado y viçcondado de paris llamado conmigo migel gallero trompeta del dicho señor Joan chotar y Jaques garrnier metido por el dicho gallero a 4 de março 1552 y en los dias siguientes en el preuostado y biçcondado de paris si ganado

P. Chistiano

Ordenança del Rey sobre la orden y forma de los Alardes sueldos y pagas de las compañias de la gente de guerra a pie franceses los de agora y los que vendran despues a sueldo y serviçio del dicho señor ||

Henrrique por la graçia de dios Rey de françia a todos los que las presentes vieren salud como ayamos sido ynformados de los Robos y abusos que sean antes de agora cometidos y cometen ordinariamente en los alardes de algunas compañias asi de las viejas como de las nuevas de la gente de guerra de pie franceses siendo a nuestro sueldo y serviçio assi desta parte de los montes como de la otra parte por los capitanes y caudillos dellas los quales movidos por auariçia prefiriendo su provecho partiçular a su honrra presentan en los dichos Alardes vn numero de gente prestada los quales despues del alar de los despiden dandoles a cada vno poco mas de vn ruchado y lo restante de su sueldo lo retienen en si

los vnos para lo meter en su bolsa q̃ es vn rrobo merescedor de gran punicion los otros para como ellos dizen repartirlo a los hombres de armas valor de sus companias no quiriendo contentarse de las ayudas que les damos avn que sean suficientes y Razonables estimando que en haziendo esto no perjudican a nadie ni a otro servicio por quanto ninguna cosa dello no redonda en su provecho puesto que esso sea contra su juramento y que por eso sean perjuros y no tengan en sus factiones y companias el numero de los hombres q̃ deuian tener por donde muchas vezes a acaescido que no solamente no han podido executar lo que les es mandado para nuestro dicho servicio mas al contrario han sido ronpidos a su deshonrra y a nuestro daño //

Para lo qual os hazemos saber q̃ deseandolo proueer y rremediar como el negocio lo requiere y es necesario especialmente para que podamos saber la uerdad que numero de hombres de servicio avra en cada vna de las dichas companias de la gente de pie y tambien para que las tales companias sean mas hermosas y mas cunplidas de mejores hombres mas platicos y mejores armados auemos acordado de apuntar o dar ayuda de costa a cierto numero de hombres de pie de cada compañia conforme a su valor y merescimiento y el estado y equipaje de armas que queremos que cada vno dellos aya de manera que ellos tengan mejor modo para se entretener y viuir y pagar conforme a las ordenanças sin que sus capitanes sean forcados de darles como ellos dizen q̃ hazen ayudas de costas fuera de su sueldo los quales seran de aqui adelante tales como se siguen //

Primeramente las viejas companias q̃ solian ser trezientos hombres no seran agora sino de 270

el capitan avra cada mes 106 libras

el lugar teniente 56 libras
el alferes 36 libras
dos sargentos acada vno 20 libras
vn forriel 12 libras
dos atambores acada vno 12 libras
vn pifano ~~[illegible]~~ 12 libras
tres caporales armados de cosseletes acada vno 20 libras
cinco lanças espessadas armados de cosseletes acada vno 16 libras
cinco otros tambien trayendo cosseletes acada vno 15 libras
cinco otros armados de cossoletes acada vno 13 libras
cinco otros q̃ traygan cossoletes acada vno 12 libras
cinquenta otros piqueros armados de cossoletes acada vno 9 libras
diez trayendo cossoletes y alabardas cada vno 9 libras
diez y siete piqueros armados de cosseletes acada vno 8 libras
treynta y tres trayendo picas secas acada vno 7 libras
treynta y vno tambien trayendo picas secas acada vno 6 libras
dos caporales de arcabuzeros co morriones acada vno 20 libras
cinco lancas espresadas trayendo alcabuzes y morriones acada vno catorze libras
treynta otros alcabuzeros con morriones acada vno 9 libras
quarenta y tres tambien con morriones acada vno 8 libras
diez y siete tambien con morriones acada vno 7 libras
Arrazon delo qual cada vna delas dichas companias de duzientos y setenta hombres se montan dos mil y quinientos y sesenta y dos libras cada mes //

Y en quanto A las nueuas companias de trezientos hombres q̃ soliamos hazer y pagar arrazon de dos mil y trezientas y treynta y tres libras no avra de aqui adelante en cada vna dellas mas de duzientos y ochenta hombres que seran pagados de aqui adelante es a saber //

el capitan 106 Libras
el lugar tenientes 6 Libras
el alferez treynta y seys Libras
dos sargentos con morriones acada vno 18 Libras
vn forriel 12 Libras
dos atambores acada vno 12 Libras
vn pifano 12 Libras
tres caporales trayendo cosseletes acada vno 18 Libras
cinco lanças pesadas trayendo cosseletes acada vno 15 Libras
cinco otros trayendo cosseletes acada vno 14 Libras
quarenta y quatro trayendo cossoletes acada vno 9 libras
otras quarenta trayendo cossoletes acada vno 8 libras
dos caporales de Alcabuzeros trayendo moriones acada vno 18 libras
cinco lanças pesadas arcabuzeros tambien trayendo moriones 12 libras
dieziseis arcabuzeros con morriones acada vno 9 libras
quinze otros tambien con morriones, acada vno 8 Libras
veynte y dos otros alcabuzeros comorriones acada vno 7 Libras
ciento y catorze hombres trayendo piças secas acada vno 6 libras
Arrazon delo qual cada vna delas nueuas Companias de
duzientos y ochenta hombres se montan dos mil y trezien
tas y nobenta y cinco libras cada mes.
y quando acaesciere q para el aliuio de nuestros archiuos o de otra
qual quier manera quissiesemos reduzir las dichas companias
asi las nueuas como las viejas a duzientos hombres cada vna
su paga se hara de la manera sigiente

Conpañias viejas

el capitan 106 Libras
el lugar teniente 56 Libras
dos sargentos acada vno 20 libras
el forriel 12 Libras
dos Atambores cada vno 12 Libros
el pifano doze Libras 12

dos caporales Armados de cossaletes acada vno 20 Libras
quatro lanças pesadas armados de cossoletes cada vno 16 Libras
quatro otros armados de cossoletes acada vno 15 Libras
quatro otras otras trayendo cosoletes acada vno 13 Libras
treynta y cinco piqueros armados de cossaletes acada vno 9 Libras
ocho otros armados de cossoletes trayendo alabardas acada vno 9 libras
doze otros piqueros armados de cossoletes acada vno 8 Libras
veynte otros trayendo piças secas cada vno siete Libras 7 libras
veynte otros tambien trayendo piças secas cada vno 6 Libras
Dos caporales de arcabuzeros con morriones acada vno 20 libras
quatro lanças pesadas tambien con morriones acada vno 14 libras
veynte y dos arcabuzeros con morriones acada vno 9 libras
treynta y dos arcabuzeros con morriones acada vno 8 libras
diez y siete otros alcabuzeros con moriones acada vno 7 libras
La paga de cada vna de las quales ~~[illegible]~~ conforme
a lo arriba dicho se suma y es en numero de duzientos hombres que se montan cada mes 1970 libras

Con panias Nuevas

el capitan 106 libras
el lugar teniente 56 libras
dos sargentos con morriones acada vno 18 Libras
vn forriel 12 libras
dos Atambores cada vno 12 Libras
vn pifano 12 Libras
dos Caporales trayendo cossoletes acada vno 18 Libras
quatro lanças pesadas con cossoletes acada vna 15 libras
otras quatro trayendo cossoletes acada vno 14 libras
treynta trayendo cossoletes acada vno 9 Libras
veynte y cinco piqueros trayendo cossoletes acada vno 9 libras
dos caporales de arcabuzeros con morriones acada vno 16 libras

o/o quatro lanças pesadas con morriones de arcabuzeros a cada vno 12 libras
omze arcabuzeros con morriones a cada vno nueue libras
diez otros arcabuzeros
quinze otros alcabuzeros con morriones a cada vno 7 libras
ochenta trayendo piquas secas a cada vno 6 libras
Arrazon de lo qual cada vna de las dichas companias con
forme al numero dozientos hombres que hazen de costa
cada mes 1776 libras torn
y si queremos reduzirlos a ciento y cinquenta hombres
a cada vna destas Conpanias como agora son seran pagados
en la manera sigiente

Conpanias viejas

el capitan 106 libras
el lugarteniente 50 libras
el alferez 36 libras
el sargento 20 libras
el forriel 12 libras
el atambor 12 libras
el pifaro 12 libras
dos caporales armados de cossoletes a cada vno 20 libras
tres lanças pesadas armados de cossoletes a cada vno 16 libras
tres otras trayendo cossoletes a cada vno 15 libras
tres otras armados de cossoletes a cada vno 13 libras
tres otros tambien armados de cossoletes a cada vno 12 libras
treynta piqueros trayendo cossoletes a cada vno 9 libras
seys alabarderos trayendo cossoletes a cada vno 9 libras
ocho piqueros tãbien armados de coseletes a cada vno 8 libras
quinze trayendo picas secas a cada vno 7 libras
quinze otros trayendo picas secas a cada vno 6 libras
dos caporales de arcabuzeros con morriones a cada vno 20 libras
tres lanças pesadas con morriones a cada vno 14 libras
quinze otros arcabuzeros con morriones a cada vno 8 libras

veynte y cinco arcabuzeros co morriones acada vno 8 libras
diez otros arcabuzeros con morriones acada vno 7 Libras

Por la qual Razon cada vna de las companias viejas hara de costa cada mes la suma de 1532 libras

Nuevas Companias

el capitan 106 libras
el Lugarteniente 56 libras
el alferez 36 Libras
vn sargento con morrion 18 libras
vn forriel 12 Libras
vn pifano 12 Libras
vn atambor 12 libras
vn Caporal trayendo cossolete 18 libras
tres lanças pesadas con cossoletes acada vno 15 libras
tres otros armados de cossoletes acada vno 14 libras
veynte piquerros trayendo cossoletes acada vno 9 libras
veynte otros trayendo cossoletes acada vno 8 libras
Dos Caporales de arcabuzeros con morriones acada vno 18 libras
tres lancas pesadas de arcabuzeros con morriones acada vno 12 libras
ocho arcabuzeros co morriones acada vno 9 libras
siete otros tambien con morriones acada vno 8 libras
doze otros arcabuzeros co morriones acada vno 7 libras
sesenta y quatro trayendo picas secas acada vno 6 libras
La paga de cada vna destas nueuas companias por el numero de ciento y cinquenta hombres viene a sumar mil y tre

zientos y sesenta y cinco libras

y si nuestros negocios son tales y de tal calidad que se a neçesario
haser otras Companias para ~~haser~~ meter en guarniçion den-
tro de nuestras villas y lugares de las fronteras ellas seran
pagadas a Razon de Aseys libras por cada pa-
ga co las ayudas de costa de a diez por ciento y el
tercio de arcabuzeros que avra cada uno veinte sueldos
allende de su sinple paga lo qual haziendo
cada uno de los piqueros dandoles ayuda de
costa Como esta dicho tendra un cosolete y cada
arcabuzero de la mesma manera de a diez por ciento
avra un morrion

y para que de aqui adelante no se cometan ni hagan mas
engaños ni abusos en los alardes que se hizieren de las
dichas conpanias de la gente de pie asi de las vi-
ejas como de las nuevas como se a hecho antes de
agora Auemos ordenado y ordenamos que de aqui
adelante en cada uno de los alardes que se hizi-
eren de una de una o muchas companias de gente de pie
mandamientos expresos seran hechos por nos y pre-
gonado con una tambor de la una de las dichas
companias a alta boz y pregon publico que nin-
gun oficial ni artista ni otro de qualquier manera
que sea so pena de ser ahorcado por el pesqueço se
presente en el dicho alarde sino fuere para ser

vir actualmente durante el tiempo por el qual
el avra hecho el juramento y no alquilarse
para haber la compania mas que un plido
al tienpo del alarde y luego despues
retraerse tomando tan solamente
ocho o diez reales del capitan por
su alquiley y si alguno se hallare ha
ziendo lo contrario es nuestra vo
luntad que la prmisicon y coreçion
tal como arriba esta dicho se a hecha
luego sobre el mesmo ~~como esta dicho~~ lu
gar y canpo y que el capitan que su
viere ansi alquilado el tal hombre
se a despedido y privado de su estado
de capitan y declarado inhabil para
sienpre de nuestro servicio a fin que esto
sea notorio y exemplo a los otros
y el dicho pregon hecho queremos que el ca
pitan de cada vna de las dichas companias
asi viejas como nuevas sean obligados

A dar y entregar a los comisarios y contador que les seran dados y ordenados para hazer el alarde vna lista firmada del en la qual seran puestos y escritos por su orden

Primeramente

El Capitan el Lugarteniente, el alferez los dos sarjentos el forriel los dos Atambores el piphano, los tres Caporales las cinco lanças pesadas los cinco otros los otros cinco y los otros cinco los cinquenta piqueros armados de cossoletes

Decosaletes, los diez alabarderos / los otros diez y siete piqueros tan bien trayendo cosaletes / los treynta y tres piqueros secos / los treynta tan bien trayendo picas secas los dos caporales de arcabuceros / las cinco lanças pessadas tan bien trayendo arcabuces / los treynta Arcabuceros con morriones / los quarenta y tres otros arcabuceros / y los diez y siete otros arcabuceros tan bien con morriones /

y conforme ala dicha horden los capitanes haran marchar en forma de batalla y por hileras sus dichos oficiales y soldados en el habito y forma contenida en la dicha lista los quales seran visitados y contados por los dichos comissario y contador: y despues llamados por nombre y sobre nombre conforme ala horden dela lista. en la qual seran señalados los que fueren hallados suficientes y en el habito que conbiene y los otros que se hallaran indigno del sueldo seran despedidos y Rayclos della /

Esto hecho sera luego sobre el mesmo lugar y campo cerrada y concluса la dicha lista la qual queremos que sea firmada del dicho capitan osulugar teniente ensu absencia el qual certificara y para fee de auer presentado alos dichos comissario y contador todas y cada una delas personas nombradas en la dicha lista, que sera signada tan bien delos dichos comisario y contador dexando al dicho capitan o hasu lugar teniente el primer lugar para signar, por quanto la presentaçion deladicha gente se haze antes dela Recepçion

y conforme ala orden deladicha lista se hara particularmente la paga delos dichos capitanes oficiales y soldados assi los dela simple paga como delos estados y los delas ayudas de costa asistiendo en ello los dichos comissario y contador, y el capitan osu lugar teniente ensu absençia y su fator el qual pagador defendemos expresamente no dexar ni librar al dicho capitan los dineros del sueldo y ayudas de costa y a los soldados de los meter en las manos delos dichos capitanes alos quales defendemos de constreñir a lo hacer anssi alos tales pagadores y soldados / y tan bien alos ~~tales~~ dichos comissario y contador de lo consentir y permitir todo ello sopena de muerte: y la dicha paga ansi hecha seran por los dichos comissario y contador presente el capitan osu theniente ensu absençia luego hechos prompta mente y en el mesmo lugar treslados que hande contener el numero delos hombres que hauira sido passados. en el dicho alarde y por qual razon aura sido pagados. el uno delos quales sera

embiado

embiado por el capitan o su teniente al coronel o maestro de campo en su absençia el otro por el comissario a uno muy caro y muy amado sobrino el duque de Montmorenci. con de estable de françia y el otro por el contador al secretario y contador general de nuestras guerras

y para que los dichos capitanes tengan mas cuydado y sean mas diligentes para enchyr las compañias y que no tengan confiança en el pequeño numero con pensar que hande auer las ayudas de costas. Es nra voluntad y entendemos que les sea descontado pro rata con tantas ayudas de costas tantas lanças pessadas y otros soldados adelantados como faltaran hombres del numero que ande tener sin tocar en esto a los caporales

y porque avemos sido informados que algunos de los dichos capitanes han algunas veces con favor preferido a los menos suficientes en los estados y apuntamentos que damos en sus compañias para ayudar a los mas aparentes y mas platicos deseando proveer y remediar en lo venidero. Defendemos expresamente a los dichos capitanes so pena de privacion de sus estados de no proveer ninguna plaça de caporal o lança pessada sin que lo sepa el coronel o maestre de campo en su absençia lo qual haciendo esto sera obligado hacer registro de los nombres y sobre nombres de los dichos caporales y lanças pessadas. para que los dichos capitanes o sus tenientes no puedan nombrar otros a su voluntad.

Defendemos tambien que ningun soldado no se presente con armas en el dicho. alarde si no fueren suyas. y esto so pena de la vida y de confiscacion de las dichas. armas ni tan poco puedan trocar de capitan sin su licençia sino fuese que el capitan le hubiese hecho algun agravio en el qual caso el se querella a el coronel o al maestre de campo en su absençia para que sobre ello se provea como convenga. y en caso que de otra manera se fuese defendemos a los capitanes so pena de privacion de sus estados que no le resciban sino fuere con dar la simple paga y nomas y tan poco a ninguno otro soldado ni oficial de sus compañias otra ayuda de costa sino aquel que tuvieron de nos con forme a lo a Riba contenido.

Queriendo en lo demas que las ordenanças antes hechas por la horden Justicia y policia las quales entendemos ser tenidas y guardadas. en las dichas compañias de la gente de guerra a pie françeses las quales avemos hagora de presente. mudadas en algunas

partes

partes corregidas y ampliadas de la manera como estan aqui despues transcriptas sean
muy olablemente entretenidas guardadas y obseruadas en la compañia de gente de pie
los que son hagora y los que an de ser despues a nro sueldo y seruiçio asi los de aca como
los que estan halla en de los montes y donde las dichas compañias seran algunas ueçes
aposentadas y lexos las unas de las otras de suerte que los dichos maestros de campo.
de las dichas compañias haciendo su deber conforme a sus estados y cargos / se transportaran
hordinariamente en los lugares donde las dichas compañias seran alojadas para saber
de que manera viven y si abra algunas quexas dellos y que para este efeto como
dicho es los maestros de campo seran para ello cometidos y si en tal casso no pudieren buena
mente poner horden en todo los sargentos mayores les podran socorrer y ayudar para
haçer la dicha uisitaçion en los lugares donde los maestros de campo no avran podido
yr y si ellos hallan que las dichas compañias que estubieren alli alojadas viven mal.
y que ay quexas dellos ellos auisaran a los dichos maestros de campo para que ynfor
men dello al coronel a fin de proueer en ello como el casso lo requiere. lo qual quere
mos y entendemos que el dicho coronel haga so pena de tomar la causa contra el y en
su absençia el dicho maestro de campo sin usar de ninguna prolongaçion ni disimu
laçion so pena de perdimiento de estado.

y para que los tales maestros de campo y sargentos Mayores se puedan mejor descargar.
y haçer su ofiçio en esso y en todas las otras cosas. dependientes de sus dichos cargos
conforme a vn nra voluntad. y intençion auemos auisado de los descargar de las compa
ñias de la gente de pie donde ellos son capitanes particulares y haçiendo esto darles / es
a saber a los maestros de campo a cada uno dellos cient libras toni. cada mes y otras
cient a los dichos sargentos mayores tanbien cada mes para que ellos se puedan mejor.
entretener para nro seruiçio. y auemos hordenado y ordenamos que de aqui adelante.
ellos ni sus suscessores en sus dichos estados en tanto que los tubieren y exerçitaren
no tendra cargo de capitanes de ninguna gente de pie.

Siguese el tenor de las hordenancas susodichas.

Primeramente avemos hordenado y hordenamos. que qualquier soldado en tranto en nro
seruiçio hara juramento de seruir tres meses ~~de seruir~~ en la compañia del capitan so

el qual.

elqual el hiçiere el alarde: y que los capitanes no sobornaran los soldados los unos de los otros ni los Retiraran en sus compañias sin ver la liçençia escrita del capitan que dexaren so pena de ser privados del sueldo de esse mes aplicado al capitan de donde se abra despedido

Despues del alarde hecho no podra el capitan dar liçençia al soldado hasta el fin de los tres meses suso dichos/

El soldado que se despidiere o se fuere sin que tenga su liçençia por escrito sera passado/ por las picas/ o arcabuçes/ conforme a las armas que lleuare/ y pidiendo licençia con ocasion quinçe dias antes del fin de los tres meses suso dichos el capitan sera obligado a se la dar firmada/ donde no/ le sera dada por el coronel o maestro de campo donde el soldado acudira/

Quando las compañias desalojaren de algun lugar en otro el soldado no podra trocar ni dexar a su capitan so pena (que si fuere dentro de los tres meses) de ser passado por las picas y si fuere a la fin sera puesto en la carçel por espaçio de un mes he yncapaz de poder ser Reçibido de ningun capitan tres meses despues/

Las armas que el soldado vbiere Jugado seran confiscadas a su capitan que las podra tomar do quiera que las tomare siendo perdidas asi por el que las abra Jugado como por el que las vbiere ganado. y sera puesto el que las vbiere perdido ocho dias en la carçel/

El soldado que bendiere/ o empenare sus armas seran confiscadas para el capitan como arriba esta dicho/

El soldado que faltare en la facçion sin liçençia de su capitan o/ otra escusa legitima sera passado por las picas./

El soldado que no se hallare tan presto en una alarma ordenanca o en otro negoçio como su bandera sera passado por las picas./

El soldado que sin escusa legitima desamparare la centinela/ o escucha o/ otro lugar donde su sargento le abra puesto sera passado por las picas./

El sargento mayor sera obedesçido de los capitanes ofiçiales y soldados en lo que el mandara conforme a su ofiçio/ y esto so pena si no es del capitan y ofiçiales/ de ser castigado arbitralmente del coronel si fuere soldado de pedir perdon al Rey y al coronel y al sargento delante de todas las compañias y de ser despojado y desgrado de qualesquier armas y desterrado de las

compañias

compañias.

Qualquiera que yn Juriare al sargento mayor haçiendo su oficio si fuere capitan sera castigado arbitralmente por el coronel y si fuere soldado sera passado por las picas.

Los capitanes hagan cada uno en sus compañias que todos los soldados obedezcan a sus sargentos y los cabos des quadras en sus oficios sin que de nadie sean yn Juriados so pena que si la yn Juria fuere verbal de le pedir perdon delante de todas las compañias y si fuere de hecho de ser passado por las picas. /

El soldado que en algun ruydo apellidare con uoçes alguna nacion sera passado por las picas.

Qualquiera que ~~con uocare~~ comẽçare algun motin sera passado por las picas. /

Quando alguna querella sobre biniere entre dos o muchos ninguno sino fuere capitan o oficial no podra traer armas en ella sino fuere su espada so pena de las perder y puni cion arbitraria del coronel. /

Si un capitan o oficial de alguna compañia sobre biene en vna querella y que algunos soldados teniendo las espadas en las manos luego que el diere uoçes para los des partir, los que abran puesto mano a las espadas no podran tirar mas golpe so pena de ser passados por las picas. /

El soldado que tuuiere querella contra otro no se podra acompañar so pena que el y los que le acompañaren seran passados por las picas. /

El soldado que supita y malamente con bentaja herira o matara otro sera passado por las picas. /

El soldado que sin legitima ocasion dixere yn Juria que toque a la honrra de otro la dicha yn Juria y verguença le ha de boluer a el mesmo delante de todas las compañias

Quando un soldado con ventaja aura hecho des deçir a otro de alguna cosa el capitan de qui en fuere el acometido hara que pida perdon al que acometio siendo lo que el otro vbiere dicho en si ninguno y el de linquente desterrado de las compañias. /

El soldado que sin Justa ocasion desmentiere a otro sera puesto en la placa publica y la bandera tendida y la caueça desnuda pedira perdon al coronel y al que vbiere desmentido.

El provocador de una querella sin legitima ocasion no sera Reçiuido en el combate sino castigado conforme a su demerito a la discreçion del coronel. /

El soldado que diere vn bofeton a otro por menos ocasion que de vn desmentir Reçiuira

otro

otro. el que le vbiere dado dese que le Resçiuio en presençia del coronel / o del maestro del campo y sera desterrado delas compañias

Quando dos soldados tubieren vna querella se Retiraran o yran a sus capitanes los quales trabaxaran de apaçiguarles los quales los comunicaran con el maestro de campo y donde ellos no pudieren o no podran acordarle o haçerles amigos ynformaran del caso al dicho coronel para que sobre haga Justiçia a cada uno. /

Quando un soldado reusara de pagar a otro ~~lo que~~ soldado lo que le debiere el acreedor yra al capitan del deudor el qual le hara pagar en el alarde sin benir por uia de question so pena arbitraria. /

Ningun soldado no podra haçer campo ni embiar cartel a otro sin licª del coronel so pena de ser desgraduado delas armas y desterrado delas compañias.

El soldado que vltraxara / a otro o desembaynara sobre el estando en çentinela ordenança o facçion sera passado por las picas. /

El que metiere mano a las armas dentro de uilla o lugar de guardia le sera cortada la mano publica mente

El soldado que empeleando perdiere las armas floxamente y que se Rindiere sin grande ocasion sera desterrado delas compañias e yncapable de jamas traer armas. /

El soldado no dexara yr a ningun preso de guerra, sin deçirlo a su capitan el qual avisara dello al coronel so pena de ser condenado ~~so pena de~~ conforme a su calidad. /

El soldado que en asalto o toma de villa o fuerça no siguiere su bandera y la victoria por detenerse en el saco o en otro provecho suyo despues de la uilla o fuerça tomada sera desbalijado desgraduado y desterrado delas compañias

El soldado que Robare / o hurtare bienes de yglesia en la guerra o de otra qualquier manera sera aorcado por ello. /

El soldado no podra parlamentar ni tener conuersaçion con trompeta a tanbor ni con ninguno delos enemigos sin licençia de su capitan ni el capitan sin licª de su coronel. /

El soldado que hiciere fuerça a dueña o donçella que le ahorquen por ello. /

El que salteare a los que truxeren vituallas o a mercaderes de nro campo que le aorquen por ello

El soldado que entrara o saldra de vna plaça o lugar de guardia por otra parte que

por los lugares.

por los lugares acostumbrados sera passado por las picas./

El que Robare tienda de mercaderes que le ahorquen por ello./

El soldado que hiciere falsedad en el juego o hurtare las armas a otro le ahorquen por ello./

El soldado que q̃ jurare el nombre de dios en vano sera puesto en la plaça pu^ca con vna argolla al pescueço en la picota tres dias arreo y estara ella tres horas cada dia y al cabo dellos la caueça desnuda pedira perdon a dios./

Quando la vandera marchara en campaña el soldado no la dexara para yr a hurtar cosas cosas de comer a otro lugar sin licençia de su capitan so pena de ser passado por las picas./

Ningun soldado podra ynjuriar ni estorbar al prevoste de las compañias o/ a sus gentes so pena de la uida./

Quando el coronel pidiere al soldado delinquente el que le tubiere escondido o hiciere vyr sera castigado en lugar del fugitiuo./

Qualquier capitan que hallare al soldado que brantando las suso dichas hordenanças lo podra punir y castigar,, ansi de otra qualquier compañia como de la suya sin que de nadie pueda ser Reprehendido./

Todos los quales articulos y hordenanças a Riua ynsertas queremos que sean entendidas generalmente para los capitanes como para los soldados a la discreçion de lo coronel teniendo por muy buenas las execuçiones que podrian aver sido antes y hasta qui hechas para la obseruaçion y entretenimi^o de los dichos articulos y conforme a lo contenido en ellos y en tanto quanto en esto se Requiere y es necessario las autoriçamos como si ellas vbiesen sido hechas despues de la publicaçion sin que por lo pres^te ni en lo por venir se pueda por rraçon dellas se pueda haçer alguna ynstançia de manda ni diligençia contra su coronel ni otros sus cometidos y diputados en esta parte ynponiendo sobre ello perpetuo silençio a nro procurador/ o a otros a quien pertenesciere./

Y damos en mandamiento por estas mesmas presentes a nros amados y leales los condestables y marchales de françia los de nras cuentas coroneles, maestres de campo, y capitanes de nras dichas compañias francesas, presentes y por uenir comissarios y contadores de nras guerras y a todas nras justiçias y oficiales a quien pertenesciere; que nros presentes estatutos y hordenanças juntamente todo lo a Riua contenido ellos entretengan guarden y obserben y hagan puneto por puneto inuiolablemente guardar y obserbar leer publicar y Registrar donde fuere necessario/ de suerte que nadie pueda pretender ygno.

rançia

rançia proçediendo contra los transgresores con las penas a Riba dichas Realmente.
y de hecho non obstante oposiçiones o apelaçiones qualesquiera por las quales no que
remos ser diferido porque tal es nra voluntad./

y porque destas presentes podra auer necesidad. en muchos y diuersos lugares quere
mos que en el vidimus dellas hecho debaxo de nro sello Real fee sea dada como a este
pres^te original en el qual en testimonio desto auemos hecho poner nro sello dado en fonti
melleau. a 23 del mes de deçiembre año de graçia 1553. y de nro Reyno el 7° Por
el Rey estando en su consejo Clause leydas publicadas y Registradas en la camara de las cuentas
de Rey nro señor oydo y consintiendo su procurador gueneral a 12 de henero 1553 G Cheualier.

Ordenanças del Rey sobre la horden y forma de los alardes gages
y pagas de las compañias de los cauallos ligueros que son hagora de
pres^te y los que seran despues al sueldo y seruicio del dicho señor.

El enrrique por la graçia de dios Rey de françia a todos los que estas presentes letras bieren
salud como ayamos sido ynformados de los hurtos y abusos que se cometen ordinariamente.
en los alardes de algunas compañias de algunos caballos ligeros estando en r nro seruiçio
por los capitanes dellas los quales mouidos de auariçia preferiendo su prouecho particular
a su honrra. presentan en los dichos alardes un numero. de gente prestada a los qua
les luego despues les despiden dandoles a cada uno un escudo: Reteniendo en si lo demas
del sueldo los unos para meterlo en sus bolsas que es un robo merescedor de graue.
y Rigurosa puniçion los otros (como ellos dicen) para lo rrepartir entre los mas apa
rentes de sus compañias que no se quieren contentar de la simple paga por no ser como.
ellos pretenden suficiente para su entretenimi^o estimando en haciendo esto no haçer
ningun agrauio a su deber ni a nro seruiçio por quanto no Redunda nada dello.
en su prouecho puesto que esso sea contra su Juramento y que por ello sean perjuros y no
tengan en las compañias el numero de los hombres que ellos debrian tener por lo qual mu
chas ueçes a acaesçido que no solamente ellos no an podido executar lo que les ha sido man
dado para nro seruiçio mas al contrario an sido desbaratados y rotos a su deshonrra
y a nro daño haçemos saber que deseando proueer y remediar como el caso lo require y es ne
çessario y especialmente para que podamos de aqui adelante saber la verdad que numero de
gente haciendo nro seruiçio abra en cada una de nras compañias de nros caballos ligeros.

A esta causa.

A esta causa y tambien a fin para que las tales compañias sean mas hermosas y mas cumplidas de mexores hombres y mas platicos y dalles manera y forma conque se puedan entretener en bueno y conbeniente estado do armas caballos y otros equipajes de guerra y vivir y pagar conforme a estas hordenanças./

Primeramente en las compañias de doçientos reduçidas a çiento y sesenta abra quarenta que tendran o abran veynte y çinco libras cada mes que es a Raçon de tres çientas libras cada año./

Ciento que abra tambien veynte libras cada mes que son doçientas y quarenta libras cada año.

y veynte que abra la paga acostumbrada de 16 libras treçe sueldos quatro dineros torn. que es ducientas libras cada año

En el qual numero son comprehendidas las plaças del capitan lugar teniente y alferez./

El estado del dicho capitan sera de tres çientas libras cada mes que es a Raçon de tres mill. y seys cientas libras cada año. y esto abra la paga que el tomara por su dicha plaça en la dicha compañia a la suso dicha Raçon de 16 libras 13 sueldos y quatro dineros torn. cada mes./

El lugar teniente çiento y cinquenta libras cada mes que es mill y ochocientas libras cada año sin la paga de su dicha plaça./

El alferez cien libras que es suma cada año 1200 libras sin la de su dicha plaça

En las compañias de çiento reduçidas a ochenta abra veynte pagados a Raçon de veynte y çinco libras a Raçon de veynte y çinco libras cada mes que son tres çientas libras cada un año

Cinquenta a Raçon de veynte libras cada mes que son duçientas y quarenta libras cada año./

y diez a raçon de 16 libras treçe sueldos quatro dineros. torn que es a Raçon de ducientas libras cada año en el qual numero seran comprehendidas las plaças de los capitanes lugar teniente y alferez

El capitan çiento y cinquenta libras cada mes que es a Raçon de mill y ocho çientas libras cada año y esto sin la plaça que el tomara en su dicha compañia a la Raçon suso dicha de 16 libras 13 sueldos 4 dineros torn.

El lugar teniente setenta y cinco libras cada mes que es nove çientas libras cada año sin la paga de su dicha plaça

El alferez cinquenta libras cada mes que son seys cientas libras cada año sin la paga de su dicha plaça

En las de cinquenta reduçidas a quarenta abra diez pagados a Raçon de veynte y

çinco libras

cinco libras cada mes que es trescientas libras cada ano
y cinco a Racon de diez y seys libras treçe sueldos quatro dineros torn que son ducien
tas libras cada ano en el qual numero seran tambien comprehendidas las pagas de los capi
tanes lugar teniente y alferez.

El capitan ciento y cinquenta libras cada mes que es mill y ochocientas libras cada ano.
y esto vltra la paga que el tomara desu dicha plaça en la dicha compania a la Racon suso dicha
de 16 libras treçe sueldos quatro dineros torn.

El lugar teniente setenta y cinco libras cada mes. que son nouecientas libras cada ano
sin la paga que el tomara por su plaça en la dicha compania a la Racon suso dicha:

El alferez cinq^ta libras cada mes. que son seyscientas libras cada ano sin la ~~paga~~ plaça, que el
tomara en su dicha compania a la Racon suso dicha.

y porque auemos sido informados que quando hacemos y coreamos algunas companias nueuas.
de los dichos caualos ligeros los capitanes a los quales auemos dado la carga a fin de presentar las
companias mas hermosas en el primer alarde Retiran los soldados de las viejas prometien
doles que les haran dar mejor ayuda de costa que el sueldo que les damos por donde acaesçe que
las dichas companias viejas son en gran manera diminuydas. a causa de lo qual en lugar
de auer aumentacion de fuerças, como deseamos. no nos sobresean sino solamente los caudillos
y las costas y no de hombres. En lo qual queriendo proueer auemos de fendido y defende
mos expresamente a todos los capitanes de las nueuas companias de los dichos caualos ligeros.
y otros/ de no sonsacar los soldados los unos de los otros y a los dichos soldados de no trocar de ca
pitan aunque los alardes y pagamentos que les seran aqui despues hechos sean por auer
seruido: o bien para seruir hasta el otro alarde siguiente y esto so pena de la uida. Un mes antes
del qual alarde los que quisieren tomar licençia/ o de pedirse seran obligados a lo declarar
y de cirlo a sus capitanes para que en su lugar dellos retener y aceptar otros soldados para tener
sus companias cumplidas y llenas. mediante la qual declaracion los que tomaren licençia
seran pagados desu seruiº hasta el dicho alarde siguiente. con tal que ellos ayan seruido hasta
el dicho dia/ o bien por el tiempo que abran seruido con que hagan presentacion ante los dichos
comissario y contador desus licençias signada desus dichos capitanes./

Y quando algunos de los soldados pretendiesen que los tales capitanes los hubiesen hecho algunos
agrauios por razon de lo qual tubiesen justa ocasion de los dexar ellos seguetaran a su coronel o a su
lugar teniente en su absencia o bien al maestre de campo. en absencia de los dichos coronel. y lugar
teniente para que sobre hello prouean como fuere Racon./

Racon

Raçon. /

Defendemos tanbien alos dichos capitanes que ellos no acojan ni reciban debaxo desus banderas. alos tales soldados sino les constare por escrito ladicha licençia omandamiento del dicho coronel o desu lugar teniente o maestro de campo ni dedar asus dichos soldados mas estado que el sueldo que les damos como arriba estadicho so pena aqualquiera delos capitanes que hiciere el contrario de priuaçion desu dicho estado de Capitan. /

Allende desto queremos yentendemos que enlas listas que seran de aqui adelante hechas por los alardes † delos dichos cauallos ligeros asi viejas como nueuas los nombres y sobre nombres contoda fidelidad. delos capitan lugar teniente alferez. sean los primeros escriptos ydespues los que tienen ayuda decosta a Raçon de 25 libras ydespues los que tubieren veynte libras ydespues los que abran diez y seys libras 13 sueldos quatro dineros torn. todo ello cada mes todos los quales seran conforme ala dicha horden llamados enel dicho alarde, y pagados particularmente por el thesorero delos dichos cauallos ligeros / osus cometidos empresençia delos dichos comissarios y contadores / y no sera ninguno reçiuido ni passado. sino estubiere enestado y auito como conbiene de armas. cauallos pertenescientes para el. /

Y quando se hallasen algunos que ubiesen tomado prestadas las dichas armas auemos desde hagora como por entonces declaradas las tales armas y cauallos prestados confiscados para nra camara / y los que las prestaren y los que las tomaran prestadas castigados corporalmente conforme alas hordenanças sobre esto hechas asi por nos como por nros predeçesores. Las quales listas asi hechas queremos. que sean signadas por los capitanes delas companias delos dichos cauallos ligeros. donde se hiçiere el alarde o por sus lugar tenientes ensu absençia los daran certificaçion ser presentes los comissarios y contadores todas y cada una delas personas nombradas enlas dichas listas que seran tanbien signadas de los tales comissarios y contadores. dexando alos dichos capitanes y sus lugar tenientes. el primer lugar para firmar por quanto la presentaçion del alarde de ladicha gente se haçe antes dela uista y Recepçion. /

Queremos tanbien que los dichos alardes. delos dichos cauallos ligeros. hechos sea por los dichos comissarios y contadores. en presençia de los capitanes o sus lugar tenientes. ensu absençia hecho y ordenado luego promptamente sobre el mesmo lugar tres traslados que contingan en numero delos hombres que abransido passados en los dichos alardes y porqual raçon abransido pagados el uno delos quales sera embiado por los dichos capitanes o sus lugar tenientes asu coronel. el otro por el comissario a nro muy amado primo el duque de mont morançi condestable y a nros amados y leales los marchales de Françia y el otro por el contador al secretario y contador

general.

general. de nras guerras. /

Y damos y mandamos por estas presentes. a nro dicho primo el duque de montmorançi condes table y a nros amados los marchales de françia presentes y por benir, a los contadores, coroneles, sus lugar tenientes. y maestre de campo de los dichos cauallos ligeros. capitanes romissarios y contadores de nras guerras y a cada uno dellos como a el pertenesçiere que nros presentes esta tutos y ordenanças juntamente todo lo contenido a Riua ellos guarden y obseruen y hagan puncto por puncto ynuiolablemente, entretener, guardar, y obseruar, leer, publicar, y Regis trar donde fuere necessario de manera que ninguno pretenda causa de ygnorançia proçedi endo contra los transgressores. so las penas a Riua reomente y de hecho nonobstante oposi çiones o apellaçiones quales quiera y sin perjuyçio dellas por las quales no queremos que sea diferido / porque tal es nra uoluntad. y porque destas presentes podra auer necessidade en muchas y diuersas partes queremos que en el vidimus dellas hecho debaxo de nro sello. Real donde deuidamente colaçionado por el uno de nros amados y leales notarios y secretarios fue sacada como a este presente original. en el qual en testimonio dello. auemos hecho meter nro sello. Dado en fortimelleau. a 2 de deciembre año de graçia 1553. y de nro Reyno el septimo. Por el Rey estando en su consejo. Clause. Leydas publicadas y registradas en la camara de las cuen tas del Rey nro Señor oyendo y consintiendo. su procurador general a doçe de henero 1553. G cheualier. — Rubrica de las legiones de la gente de pie. —

El rey deseando en gran manera y con grandissimo çelo para la conseruaçion tuyçion y de fensa de su Reyno haçer y poner en horden una fuerça de ynfantes de a pie por las provin çias del en forma de legiones para con ella se seruir y ayudar conforme al tiempo y como el casso lo requiere y como mejor le paresçiere ha hecho las ordenanças que se siguen las qua les el quiere que de aqui adelante sean guardadas y obseruadas ynuiolablemente por los a quien pertenesciere.

Primeramente el dicho señor quiere y entiende haçer siete leguiones de ynfanteria y cada legui on aura seys mill hombres que se haran y hordenaran de esta manera agora en las tierras y prouincias de su dicho Reyno aqui abaxo declaradas es a saber en las tierras y ducado de nor mandia se hara vna legion, en las prouinçias y ducado de bretaña otra legion / en la prouinçia de picardia otra legion / en la prouinçia y ducado de borgoña ~~otra legion~~ condado de lampania y niuernois otra legion en las tierras del delphinado. Prouença, Leones y Aluernia, otra legion / en las tierras de lenguadoque otra legion en las prouinçias y ducado de Guyena otra legion que seran por todos quarenta y ~~seys~~ dos mill hombres de pie entre los quales aura

doçe mill.

doçe mill arcabuçeros y los demas seran alabarderos y piqueros. /

En la legion de bretaña abra cient arcabuçeros / por mill hombres. que seran seys çientos hombres / por la dicha legion / en la de normandia abra ducientos arcabuçeros por mill. ~~hombres~~ que seran mill y duçientos / en la de Borgoña campania y inuernoys. abra mill. arcabuçeros / en la del del phinado. prouença Leones y aluernia dos mill. / en la de guiena tres mill arcabuçeros /. en la legion del Lengua doque otros tantos / que seran por todos doçe mill arcabuçeros. y quiere y entiende el dicho señor que todos los capitanes de las dichas legiones. lugartenientes alferez centineros sargentos. de batalla, y otros oficiales de las tales legiones sean todos de las mesmas prouinçias donde las dichas legiones se hiçieren. /

Las quales gentes de pie y de cauallos seran enteramente francos y exemptos de todos pechos y tributos con tanto que no sea asentado ningun hombre en las dichas compañias. y legiones que aya acostumbrado a pagar. de talla mas quantia de veynte sueldos cada un año y en caso que algunos vbiesen acostumbrado de pagar mayor suma que los dichos veynte sueldos en este caso los tales no seran exemptos que de la dicha suma de los veynte sueldos y no mas. y pagaran lo demas de lo que les cupiere en la talla. ni mas ni menos como harian sino fuesen de las. dichas leguiones y en caso que huviere algunos gentiles hombres asentados en ellas. el dicho. señor quiere y entiende que durante el tiempo que ellos seran legionarios que ellos sean quitos y exemptos del seruiçio que ellos deuen y son obligados a haçer a causa de sus ~~sueldos~~ fondos. sin que por racon dello les puedan pedir cosa alguna. /

y ordena el dicho señor que en cada una legion abra seys capitanes que avra cada uno a cargo. mill hombres y tendra de gajes en tiempo de paz cinq^ta libras. torn cada mes y en tiempo de guerra cient libras. de los quales seys capitanes avra uno que sera coronel y caudillo principal de la dicha legion o otra persona qual quisiere el dicho señor cometer y hordenar para el tal efecto. /

Cada capitan de mill hombres avra dos lugar tenientes. que avra a cargo cada uno quinientos hombres. los quales lugar tenientes avra cada uno al mes veynte y çinco libras. torn. /

En cada una compañia de mill hombres avra dos alferez que avran de gajes cada mes. quinçe libras. torn. /

En vna compañia de mill hombres abra diez centineros que avra cada uno diez libras cada mes.

Lo mismo abra en cada compañia de mill hombres. quarenta cabos des quadra que avra cada uno al mes diez libras. /

y ten avra

y ten abra quatro forrieles. que avra cada uno diez libras cada mes. /
Mas abra seys sarguentos de batalla que avra cada uno diez libras cada mes. /
y ten en una compania de mil hombres. abra quatro atanbores. y dos piphanos que avra cada uno cada mes. siete libras. y 10 sueldos. /
Todos los quales lugar tenientes, alferez, centineros, cabos des quadra, forrieles, sarguentos de Batallas. atanbores y piphanos a Risa dichos. e dicho señor quiere que ayan de sueldo. y estados suso dichos. sin sus plaças assi en tiempo de paz como en tiempo de guerra. y donde.

10 Y donde o en caso que en la dha prouinçia donde se hiziere la dha gente / o que se meneys arcabuceros y mas piqueros ya la uar deros El dho S^r^ entiende que la dha compañia de mill e hombres se reparta de igualmente entre los dhos lugartheni^tes^ / y que dos centeneros ayan a su cargo por medio ay que se pongan dellos dhos arcabuceros, debaxo de los dos capitanes los quales centeneros a uran cada uno a cien de de fuerte dado donde arriba se ha hecho mençion ansi que sean dos cabos de ventaja en tre guerra / Y en quiere y ordenare dho S^r^ que los que ouieren de ylleuar paga tengan asiento con grandes tantas condiçiones y mociones como dos /

Primeramente

Ordenare dho S^r^ que todos los arcabuceros tengan cada uno grandes gorgueras de nueue a sesma con un mocion todo el nue tante de en la dha gente de pie ala hete, coraças y escarcelas /

Y en quiere y ordenare dho ney que cada una legion a uya un preuoste de campo y hecho de fuego y el qual a uya de tener cada mes quinze libras de sientiempo de paz como de guerra y debaxo de el preuoste aya quatro sayones que aya cada uno cada mes siete libras y diez sueldos de sientiempo de guerra como de paz / todas las quales legiones sacando dos leges cada año al de entiempo de paz. cada ponsi^ó^ en lugar donde fuere ordenado y para este efecto se hallen antes los comisarios y contadores ordinarios de las guerras y a uya cada uno de los hombres de a pie en cada alarde a pena de cada uno de los hombres de a pie en cada alarde a pena de ueynte y cinco sueldos por cada uez que no se hallare en el dho alarde en la dha casa hasta el lugar donde se hiziere y en la dha casa quarenta sueldos tornesas, la qual sea mandada en hazienda en cada un año en tiempo de paz y se a pasentaran todos los de una legion juntos en campo hasta que el dho alarde se a hecho, y pagaran todos actualmente con forme a lista que ouiere pues to

Mas y acuerde dezir y de clarar el dho S^r^ que ninguno de cada una de las dhas legiones de qualquier estado condiçion y calidad que sea no sea osado, que pueda marchar en batalla y en orden de habla ni atacar ni yr a tomar sino fueren los coroneles, capitanes, lugartheni^tes^, alferez, centeneros, sargentos de batalla, so pena que los que en contrario lo hizieren tales sean /

Y tenemos dho S^r^ deseando que todas las legiones sean llenas y cumplidas de buenos hombres para ser tiran bien dellos como se requiere y es necesario ordenado y ordena que ninguno de los coroneles capitanes lugartheni^tes^ de alferez, centeneros, cabos de quadra, forneles sargentos de batalla ni otros de qualquier estado calidad y condiçion que sean, no tengan ningun mogo, ni pasaran ningun hombre de los alardes de las dhas compañias / y si se hallare alguno de los dhos mogos que pretenden pasar / el tal mogo quiere que sea preso y a sacado luego alli en campo / y que qualquiera que otro aprouechado de hazer y contra la ordenança dho de suso dicho arriba, sea de gollado, y desterrado por X años de estos reynos / y mas para siempre jamas ser de las ordenanças de dho S^r^ y el qual no entiende que aya otros apuntamientos ni pagas muertas ni vyuas en las dhas legiones si no fueren todas mas aclaradas declaradas y especificadas aqui abaxo / y sacando todos los dhos coroneles, capitanes, lugartheni^tes^, alferez, centeneros, cabos de quadra, sargentos de batalla, preuostes, y gente de pie de las dhas legiones deben y lealmente seruir al uey, en todos y contra todos sin escebtar a ningunos, y todas las vezes que fuere la uoluntad de dho S^r^, como por su lugartheni^te^ Generales, teniendo poder de este efecto, les fuere, y de mas de esto dho S^r^ de todas las cosas que uinieren a su noticia tocante al bien honra, o prouecho o daño o a su lugartheni^te^ generales para ynformar de ello al dho S^r^ y si quiere y entiende el dho S^r^ llamados todos los coroneles y capitanes de las dhas legiones, y que los tales coroneles y capitanes puedan elegir sus lugartheni^tes^ y otros oficiales de sus compañias / los quales coroneles y capitanes puedan tambien quitar y meter sus dhos lugartheni^tes^, y de cada uno de los soldados de sus compañias los que uieren que a uran errado, y a los tales sargentos que por el preuoste conforme a sus demeritos, y no obstante esto, no entiende el dho S^r^ que los tales coroneles capitanes lugartheni^tes^ puedan en ninguna manera asentar en tiempo de paz ningun hombre de guerra sin lugar de los que a uran de cayido, sino que esperen para los asentar en la dha alarde de fiesta y luego siguiente

Yten juraran los dhos coroneles y capitanes y los de su compañia de guardar las mugeres preñadas y paridas y preñadas y las yglesias, ora sea en batallas, asaltos, tomas de ciudades y castillos por fuerça, o de otra qualquier manera sin hazer mal ni daño por ninguna via ni manera so pena de ser castigado por ello con mucho rigor a arbitrio de juez y don de se hallare sequebrantare algunos destos capitulos o cualquiera dellos sea privado de oficio y bienes y demas sea preso y puesto en la horca o en otra parte donde sea ahorcado y ahogado por los pescuezos sin remision alguna y todos los bienes muebles que se hallaren a los dhos culpados sean buelto a las dhas yglesias y aquel que supiere el hurto que en ella se hubiere hecho sea obligado a lo descubrir so pena de ser tenido por encubridor.

Yten no blasphemara el nombre de dios ni de la gloriosa Virgen maria su madre so pena de cada vez que lo hiziere o blasphemare por la primera vez pague un peso de oro, y por la segunda dos pesos de oro, y por la tercera vez sea horadada la lengua con un hierro ardiendo y desterrado y privado de sus honores y oficios y de las compañias de sus dhas legiones.

Yten el uno de los soldados oyere jurar a otro, el que lo oyere o supiere lo venga a descubrir so pena de ser castigado como el mismo blasphemador.

Yten si acaesciere que dos o mas personas rinan o se hieran uno contra otro, los mas cercanos deven ser tenidos de los apartar y no dar lugar que ninguno se mate el uno con el otro y los que lo hizieren o consintieren y no lo quisieren apartar los dhos soldados mas cercanos avisaran dello al capitan para que los haga prender y castigar como de derecho sea justicia. Y si acaesciere que alguno quisiere prender huyese y se acogiere con su espada en la mano para se salvar de su delito, y para sobre ello se resistiere o alborotare o offendiere a los que lo quisieren prender y asegurar y las justicias de dho su real lo hubieren de seguir para lo prender lo puedan matar sin incurrir en pena alguna y lo puedan hazer en todo lugar y tiempo y en qualquier parte que lo hallaren.

Yten que ninguno de los dhos coroneles y capitanes y soldados de su campaña y villas o en campo contra los enemigos ni alguno de los dhos soldados de su campaña no pueda parlamentar con ninguno de los enemigos o con otra persona sin licencia de su rey, o de los coroneles y capitanes so pena de crimen lesae maiestatis. Y mas que los dhos coroneles y capitanes ni su teniente sin licencia de su rey o de su lugarteniente general sean castigados con la misma pena.

Yten que ningun soldado no se atreva sobre el juego con cosa alguna de dho sin su consentimiento y voluntad y no se trabe ni haga pendencia ni pendencias ni riña de manera so pena por la primera vez de ser azotado y por la segunda de ser azotado y desorejado y desterrado por cinco años y para que se guarde y cumpla se hagan pregonar los dhos capitulos todos los que estuvieren en el juego de ello inmediatamente y los que de ello no dieren noticia sean castigados como los que juegan y porque ordinariamente se engendran ruidos y pendencias entre los que juegan a los dados y para evitar lo susodho ninguno de los soldados no se vengara de los unos contra los otros por la antigua enemistad sino que para ello acudan a su capitan para que provea de justicia so pena de ser castigado por ello conforme a la exigencia del caso y como convenga.

Yten si algun soldado se atreviere a dar de puñadas o coces a su capitan o alferez o sargento o cabo de escuadra o a otro oficial de mayor calidad que el sea o a cualquiera de los que tienen cargo de justicia en el campo o en la villa o en otra parte donde estuviere alojado el campo o en la villa o en otra parte donde estuviere alojado el campo o en la villa o en otra parte donde estuviere alojado

Y tenquelos Sdados No tomen ropa ni cosa alguna sin pagar agora sea pan vino y otras cosas en tanto que estuviere en campo en la guarnición o en campaña, so pena de la vida, porque a causa de los que traen vituallas no las traerían al campo que sería causa de irse y desarmarse el armada.

Item que si algún Sdado fuere herido de los enemigos y si fuere en fierro en talcaso el tal sea pagado de su sueldo y de fierro de rey que en ello no haya engaño ni abuso, so pena de ser castigados sin merced a arbitrio, y sean visitados los tales en fierros y heridas por los comisarios y contadores que hicieren los alardes.

Item que ningún Sdado vaya fuera del campo a guardar las vituallas para las comprar sino que las hayan de traer a vender al mercado o plaça, y no las tomar en el dicho plaça y mercado sin pagar, so pena de ser castigados sin merced.

Item que ninguno de los capitanes y Sdados de qualquier estado que sean no saquen falsos salarios pagados por el Rey nro señor engañado ni abusado, so pena de la vida, y no saquen otra cosa alguna ni usurpen a los comisarios contadores ni sus oficiales so la misma pena.

Item que el rey y quien en su nombre de cuyo orden los alardes se hagan mandan que antes de los alardes se pregonen por las compañías Sdados que hagan sus hileras delante de los capitanes y alféreces de sus compañías y el comisario que fuere cometido y deputado para el tal efecto, hagan sus hileras todos los Sdados de cada bandera, para los pode contar por las hileras uno por uno, y después les sean llamados por las listas por sus nombres para ver si el número que en la tal contado de la dicha bandera, sea conforme al que en la tal llamado por la dicha lista sobre la qual lista serán señalados los sacabuches para ver que número a vía y lo mismo las treinta y las vieras y de donde fueren y de los dhos Sdados para ver si están donde los han de hallar si menos tienen fueren otra qualquier manera so pena de ser castigados corporalmente.

Item que nadie arrojen armas de qualquier calidad que sean los unos contra los otros reniendo o de otra qualquier manera so pena de ser castigados corporalmente.

Item si el rey nro señor hiziere mudar de un lugar en otro para su servicio pagara por el camino lo que anduviere y tomare para su mantenimiento como son obligados a pagar en sus guarniciones, so pena de ser castigados de pena arbitraria, confirmo y como el pueblo de Viena, teniendo respecto a la calidad de la persona y calidad y frequencia del dado.

Item si algunos Sdados se fueren de las compañías o se murieren los coroneles y capitanes no podrán sentar las dhas compañías de dhos hombres muertos o de paz entrados a alarde pero si el rey las quisiere henchir se harán y conforme a su ordenança o de su lugarteniente general y no de otra manera.

Item que los no rompan ni lleven los sayos ni apresos de sus puestos de donde estuvieren en guarnición ni de molida ni que maten las dhas casas ni tomarán la madera de ellas ni de otra manera y si en tal caso lo hiciesen serán obligados a reparar los daños y entiéndese que si los hubiesen hecho sobre su pagas y sueldos y que pasado el caso de ley y quiere que sean tomados y detenidos y en caso que ellos pusiesen fuego serán castigados como incendiarios y como ladrones por lo que hubiesen llevado.

Item si acaeciese que los pueblos de las compañías quisiesen tomar algunos malhechores o asaltos y robadas o de otra manera y que sus contrarios no fuesen poderosos para los tomar y requiriese a algunos Sdados para que le ayudasen y socorriesen si para ello fuesen requeridos aprisa fuesen las tales pagas doblados y gentiles hombres o otros Sdados de guerra ellos lo harán so pena de ser castigados arbitrariamente teniendo respecto como dicho es, al quarto artículo precedente.

Item quiere y ordena el dho Rey que ningún Sdado sea osado de desamparar su bandera para meterse de baxo de otra fuera de la legión atento a la voluntad del dho S. re, y todos los de una legión sean naturales de una misma tierra donde se hiziere la dha legión so pena de ser ahorcados por la garganta y sus bienes clamados por la legión que mudare de bandera será privado de su plaça y declarado inhábil de ser legionario.

Por consiguiente quiere y ordena el dho S. que todos y cada uno de los dhos Sdados sea cada uno de ellos particularmente después de hecho el alarde de sus gages y sueldos, y presente a los dhos comisarios y contadores de las guerras sus pagueños sin ningún engaño ni abuso, ni vicio en los dhos pagamentos y que en las cartas de pago y en cada una de ellas en pergamino sea expresamente dicho y declarado en que especie de oro o de moneda a sido hecha los pagamentos y aquella a sido dada y entiende el dho S. que cada un hombre de pie haya de sueldo cada mes entiempo de guerra a cient sueldos, y los sacabuches, veinte y ultra su sueldo.

Y fen de ffiendee dho S Atodos los dhos coronelee capitanes lugar thenientes y dtos cau dilleros dela
dhas compañias, y lomismo atodos los soldados decas dhas legiones senothenen ningmuger prostituta, so pena de
ser dee pedidos y riguro samt castigados y alas dhas mugeres de seraçotadas /-

Item ordenae dho S que ningun Sombre de pie de las dhas legiones seaosado de desamparar el lugar (o plaça
Jamas donde el Capitan (o el sargento de batalla le quiere puesto asta sea que la legion de donde el fuere, es
tobatalla (o quemache Encampaña debaxo de las Vanderas / yesto so pena de la Vida /-

Primeramente quiere yentien de el dho señor quetodos los que fueren Lisiados En algu
lugares de su persona y miembros por su seruiçio En la guerra (o en salteas de cabdieros y Villas
madas y en batallas (o de esta manera sean para siempre sanos y libres de talla y los tales pue
dan pagar muertas dentro de los lugares y fuerças de las fronteras de sudho Reyno para alli seruir co
Astaell Gasse que aran acostumbrado Tener las otras pagas muertas y ordenae dho S que los que de sa
Paraen Su legion de qualquier (orden estado (o condriçion que sean y se matriculara en la parte de los Enemigos
seran castigados de fumen le se mas se tatis como fugitivos Y Porquanto ellos no podrian ser tomados p
ser castigados de dho delicto seran llamados y la legion de don de sean vrani yo A son de trompa y pregon
hecha Una sumaria y inquisiçion de su fuyda, y despues seran declarados fugitivos y fumina dos de la Se
magestad y como atales condemnados y las penas de dhos fumen si pudieren ser tomados y en caso que no pudiesen
ser tomados seran perpetuamente desterrados del reyno Tierras y Señorios de dhos S y sus Subditos
cados y sus hijos y capaçes de todas las honras y dignidades y enclusos de todas Succesiones, directas, collate
rales, y otras. y no obstante &c. seran Enestatua puestos aquatro quartos y cada Uno de los quatro
Cuerpos de los lugares mas misignos donde fuere la legion para Exemplo a los otros /-

Primeramente quiere yentien de el dho S que si alguno de cas dhas legiones sin licençia expresa de
Vidamente (o estando de xasu vandera para y sea su casa (o abs trapase con que no sea a los Enemigos y fu
cabtigado por el presente con forme a su merecimj /-

Y para que sean Remunerados los que to a Van merecido y alcançen honrra y Reputaçion El dho
quiere y ordena que si (o Uno hombre de guerra que saga prueua de suer fuerça y por (o Una agora
sea En batalla (o asalto, Vieja (o fuerça de centinela (o en otro lugar, donde aya ganado honrra, En tal caso el
coronel (o capitan de don de el fuere le presenten Una rosillo de oro, el qual traera Su mano En memoria de su
prueua, y de la manera como el se Exaltara de alli En adelante En virtud, el subira por su siguiente En
Y ofiçios, que sera (o la legion de grado En grado hasta ser lugar theniente de los coroneles y capitanes, de
manera que los lugares y plazas acaesçan y bacaren, y quando el fuere (o llegare (o dho estado de lugar
miente, des de la misma (o otra suerte no fuere ni de con diçion de noble linage, el dho S quiere yentien de que en nin
gado, y para que los tales coroneles y capitanes, sepan q anillos andedar, asi a los dhos Soldados como a otros
personas de las dhas legiones que tienen estado Sin las plaças que tiene (o las, El rey les dara A cada Uno
Un certo numero a finque de la misma manera de los tales ellos de aqui En adelante sepan Hazer (o dos tales
para dar a los dhos soldados y las (o otras personas de su compañias conforme a sus merecimientos /-

Y Porque es muy necesario y se requiere q todos los tales coroneles capitanes lugar thonientes y prinçipales
(o ffiçiales de las dhas legiones sepan y entiendan lo contenido En esta presente (o ordenanças y que tengan los
traslados para este efecto, el dho S quiere y (o ordena que (o los diremos de cas pasador ante Uno de sus nota
rios y secretario (o debaxo de los Signos de dos notarios publicos fee, se dada como ace pres te (o original
fho a sant German En laye a 24 de Julio 1534 / ansi Sign, françoys, y mas abaxo, Breto /-

El dicho y ordenanças Hecha por el rey Sobre la orden forma y gouernaçion
que an de tener los soldados y Gente de Guerra Apri /—

Henrrique Por la gracia de dios Rey de françia / A todos los que las presentes letras Vieren, Salud,
como antes de agora despues de los negoçios de la guerra Estrema y prouinçia del Bollonez acabados (o Unos memorial
/ Soluido /

De Entretheneer como agora Hazemos las Viessas compañ as de la gente de pie francesa que
Durante la guerra Avianestado Enrios fuertes de dho bolonez donde an hecho hab taee dia declarre dem
ación de bolonia muchas actos memorables por sue fuerça y balentia, de tal manera que por auer lee nos mismos
Empleados en la postrera Empresa que hee amos en dho bolonez Avemos conoçido y esperimentado En quan
to grado, mia fuerça En todo tiempo es mobeida de tener gente de ria nación esperimentados y platicos pues
para mandar y poner en obra quando en caso se ofreçeee y hubiere lugar, que deyr y hazer nuevas Gentes m
Exercitados y poco experimentados en hecho de guerra, y quando fuesen necesario de hazerlas, en cierto
Una de las compañ as Viessas en tenidas y acostumbradas En Ynstruyte todas quantas Vinieren de
las nuevas de ma dha nación que dia de oy en conoçida y estimada para mas fácil, a hacer diestra en hecho de
guerra y para mas prestia para Emplealla en la querino Otra, por lo qual con buena y sue tal ocasion
Avemos sido y somos mobidos de en tener como dho es las dhas Viessas compañ as francesas de cerca
Juntamente que tenemos necesidad para las guarniçiones de premonte y picardia, donde los capitanes
Son mucho tiempo a ynstituydos en la verdadera disciplina militar donde no no obstante en sympossible de
bienee tablecer y antener sino es con Una cierta orden, policia y sub & porque de tal manera, en Una
confusión de gente y nutil aria seruiçio y perniçiosa a la republica de nro Reyno que vee aquie de ello mucho
Robos y opresiones y daños y insuportables a los quales queremos del todo obiar y haciendo en to Re
duzir los capitanes y soldados de cada gente de pie, los que agora son y serán de aquie adelante, y
Abibir y saber gouernar segun y con forme a cierta Ordenanças que a nos nos a parezido Hazer las guar
Stendemos de hazer guardar y observar tomee nio como auemos hecho de aquie adelante de nro aduenimiento
a la corona auia Gente de armas que era la mas hermosa y mejor que a ya sido hasta agora, acerca de de
gran de bien y de cargo que de ello viene a nro pueblo, y para tal causa auemos querido saber y entender de
de nro amado y fiel primo el S^r de as tecon Caualliero de nra Orden que durante las guerras y ne
gocios de bolonez, de aquie adelante Somos dey atenido a cargo de coronel general de las compañ as de viessas fran
ceses de bolonez, de aquie adelante Somos dey atenido a cargo de coronel general de las compañ as de viessas fran
ceses que ordeny forma atheni do hasta a qui la gouernaçion y conduttas de ellas para hazerlee obiar y
Antheneer en obediençia de baxo de sue Vandera donde ellos sean ordinariamente bien tratando,
para este efecto que ee de S^r de as tecon nos a vria dado por sus Ee dho Ordeny forma
Segun los articulos aqui de aquie adelante ynsertos los quales en nos auemos comunicado y hecho Ver al S^r
Antheneer establecy y marchasee de franoia capitanes y otros Experimentados Costrates y negocios de la
guerra, los quales sean hallados pardenos y en nia compañ ia y auiendo sido generalmente hallado
buena persona y muy utiles y necesarias nro auemos de nia Santa gana y gran no poder y autoridad
Real, declarado, estatuydo, querido y ordenado declaramos estatuymos y ordenamos por ende dicho,
Ordenanca y perpetuo Enrebocable y que de aquie adelante seran Entretenidos guardados y obser
Vados y en los dhos Capitanes y soldados de cada dha compañ ias, en la manera siguiente. —

Primeramente que los capitanes no se sobornaran los soldados los Unos de los otros y los
a de seran de sue compañ ias sin tener su licencia y por scripto del capitan de quien se a Vra de ydo
Se pena de ser punidos por enemes de sue estado, aplicado al capitan de don de se a Vra partido sin
Obligaçion de los obiar y de sue ra sue Vandera
De pues de la dar de hecho el capitan no podra dar licencia a ni soldado sabta la fin de mes
de soldado que se partiere Sin licencia por scripto seran pasados por las picas por cabuyes con fu me
dias armas que llebare y pidiendo licencia a Viendo ocasion para ello tres dias Antes La
fin de mes, el capitan sera obligado a se la dar, y signada, o de otra manera le sera mandado
Por el coronel del mas te de campo, a quien el dho soldado tendra Jurisdicçion.

Quando las compañas desalojaran de vn lugar y/ obo el soldado no podra
dho yr ni desamparar a su capitan so pena q si fuere dentro de vn mes de ser pasado por
las picas y fuere a la fin, sera puesto en tiempo de vn mes de la cárcel y nunca pas
de y poder ser Recevido de ningun capitan sino tres meses de pues/-

Las armas que soldado oviere jugado sera confiscadas p/ su capitan y las
podra tomar donde las hallare siendo perdidas a su poseedor que las oviere jugado
como poseedor que las oviere ganado y sera puesto en la que las oviere perdido/ dho dra
cárcel

El soldado q vendiere/ empeñare sus armas sera confiscadas p/ su capitan
como arriba esta dho/-

El soldado q faltara a la fadiga sin licencia de su capitan/ o/ otra escusa legitima sera
pas por las picas/

El soldado que no se hallara tan prompto a vna alarma/ ordenanca/ o a thoque/ como sus
sera pas por las picas/

El soldado que sin escusa legitima desamparara la centinela el rancha/ o/ otro lugar donde sus
lea vra puesto sera pasado por las picas/-

El sargento mayor sera obedecido por los capitanes/ officiales y soldados q los que mandare lo cum
a sus officios so pena si fuere capitan o/ official de ser castigado arbitrariamente de coronel y si
soldado de ser pasado y degradado de todas las armas y desterrado de las compañas El que y sus veces del dho
sargento mayor sus officios si fuere capitan sera castigado arbitrariamente por el coronel y si fuere soldado pas por
capitanes, hasta cada vno que de su compañia y todos los soldados/ obedezcan a sus sargentos cabos q
iguales que sus officiales sin les y no sus veces so pena que si tal no sus veces hiciere verbal de pedir le perdon delante de todos
las compañas y si fuere de hecho de ser pas por las picas/

El soldado que se hallare a pelea de rencon sera pas por las picas/
que aquien que amenazare sin sera pas por las picas/

Quando vna querella acaeciere entre dos/ o muchos ningunos sino fuere capitan/ o/ official en su dra presente
armas sino fuere en las dhas so pena de perder las y de ser castigado arbitrariamente de coronel

Si vn cap/ o/ official de compañia sobreviene y vnzuido y hallare algunos soldados las espadas en las manos luego de
bozes y actos de partidarios que oviesen puesto mano a las espadas, no podran mas de cinco pas so pena de ser pas por las picas/

El soldado que riñere con otro/ o tuviere querella no podra y ra acompañado so pena q los que le acompañaren sera pas por las picas/

El q saldado q de sopito y mal amy y con ventaja hiriere/ o matare a otro sera puesto por las picas/

El soldado q sin legitima/ o cas hiziere fuga que de la ronda de otro la hayan hecho y de contra la bandera so pena de muerte lo mismo se
sera declarado delante de todas las compañas/

Qualquier soldado con ventaja a vra hecho de dar a otro, de alegar a el capitan de quien fuere el agravio de la parte
ger donde la agravio de viendo dho de dar y ensinio y el agravio de desterrado de las compañas

El soldado q sin justa o cas desmintiere a dho sera puesto en la plaza publica la cabeça descubierta y bandera tendida
y pedir perdon al coronel y al que oviere desmentido/

El provocador de vna querella sin legitima ocasion perdera el campo y las armas/

El soldado que diere bofetada a dho o menos/ o cas que de vn desmentir el rezcaviza/ otro de que le oviere R.o presencia
del coronel/ o del maestre de campo y sera desterrado de las compañas/

Otrandodor Soldados tubieren q̃ querella seretiren a sus capitanes que trauas sarán sa ponerlos Paz
Hosguares Tocomuni carán a nelmas de de campo y non a sogueres nolos pudieren asetar au sarán dello alcorrues sa
Juez Remedio Cuello

Qual Quier Soldado Rehusare asitio de pagar Coquete de uiere Sla cheador seretiria a alcap decedeu or Elguar le
Sarapgar Tos alardes Sin Bem isericia de gustion Sfena ar Bitraria

Ningunes Soldado nuspo drapresentar campo ni Sbiar corte La dito Sin licēnáa de cacionee Sfera de ser de graduado
de las armas y de terrado de las compañas

Els Soldado que Bista jare (o de sen bayna re puesto, estando Centinela (ordenāca sfaction Seraq̃ ponca picas
Elque metimano a las armas dentro de la y lugar de guardia (o corten lam̃ on cepcio ponces pu la m
Els Soldado que Cranbatien do se perdiere sus armas Sfos am̃ Ac, seruiendiere sin grande ocas ion Sera de terrado de las compañas Cincapa Ztualtam̃
Els Soldado nus Soldado a cruino Spres Sponguera Sin dexi loalcap que amis dexo alcorone es Sfo de fraudo Segun sucalidad
Els Soldado que Chasalte (o toma de fuerca no signi fuvondera y la victoria pa detenerle o necesaco (o o Shus proue cho de
pues de tomar la fuerca sera de Sbaeiado de gradado y de terrado de las compañas
Els Soldado que no Bare Bienes de la yglesia Sla guerra (o de tragnaes manero sera ahorcado Ponceo
Els Soldado nu Sdro parlamentar mit Honer con Vers acion con trompeta a tambor nicon (otro de los Enemigos Sin licēnáa
de su capitan mi el cap ar Sin licēnáa de cacionee
Elque forcare muger (o doncella sera ahorcado Ponceo
Elque no Bare alos que tuxeren bituallas (o mercaderes de los mios sera ahorcado Ponceo
Els Soldado que Stuare (o saliere de bn lugar de guardia (o de otro lugar que por los lugares acostumbrados Sera
ad Ponca picas
El ladron de tenda Sera ahorcado Ponceo
Els Soldado Che Cruino Sruego (o hurtare las armas a otro Sera ahorcado Ponceo
Els Soldado Blasphemare el nombre de dios Sano Sera puesto Sla plaça publica con una argolla al pee cuello Juno
A la picota portres dueras dias y sabadia tres (o tres) alcanos de las Sacaneca de nudo pedirá a dios perdon
Quando estas fuez marchara Encampana an su Vandera Se Sol Bado que de sampanara pay rabus car bituallas (o a otro
Lugar Sin licēnáa de su capitan Sofena de ser pas Ponca picas
Ningun Soldado podra y rsetar mei tomar al pueoste de las compañas (o a sugente Sofena de cara Vida
Qui de cacionee y ordenes Soldado de lo siguente Seguelo tomare acordado (o le dieren ai Sofpa hui Sera ca Stigo Slugar de Sus futuro
Guaes cap m o hacare algun Soldado falsando (o quebrantando las suso dhas (ordenancas Sopodra castigar a sitos de
Otra compania como de la suya Sin que de ello se aprehendido de nadie
Todos los guardes articulos y ordenancas aqui arriba y nsertas Sguemos Sean Stendidas general y partic ar mente asi por
los capitanes como por los Soldados á la dho fecion de cacionee teniendo Sporbuenas y agradables todas las cosas antes de agora
Hasta aqui hechas Pala ob Seruacion y guarda de los dhos articulos y ord Sme alo ant dhos Sdos Stanto Sneces (o podria ser
Las aut ricamos como Sueras Ubieran Sido hechas despues de la publicacion Sin que por ce pcion ni por o bēnidō procedan
por razon de las trece hazer alguna y nfracion as dem nidi Tuena á contra de dho corone Sy Sus de cacion ni contra
Otros sus cometidos y deputados Sf te caso y imponiendo Sobre ello Silencio perpetuo anio procurador y dastos aguien
se theneare

Y damos poder y mandato alos con de stable y marchales de Sfaraia y a todos nros Lugarthenientes general
Y gouernadores de las prouinças ab lenio Reyno y tierras Sy on debaxo dellas (o bedienças alos coroneles de las
Dhas compañas francesas y nfantes y proueni y a stas mas justicias y offiçiales que esto pertheneçere Scumio
Y les Edicto Estatuto Sordenança queremos Sean leydos publicados y registrados Sla Sfrea y Sjudicion de ella
Con de esta bliazgo y marchaeia de Sfaraia Sla tabla de marmol de nro palaio de Sparis y donde qui a Sueres Sfuere
Las hagan Sthetener guardar y ob Seruar y nbio Sablem te punto Spunto Sin con Sentir y nir uenir driecte (o mdi
recte Encontrario de qualquier manera (o Sucete guesca Sayendo ac Stigar luego sobre ello mismo Slugar sin mas
Y de hecho de cada manera acostumbrada y como se suele hazer por los fuminees de los dhos militares todos y cada bno
de los transgresores y quebrantadores por las penas arriba dhas Segun los meritos y calidad de cada casos es ta
Ficados y declarados por lo anthenido en nras presentes (ordenancas non obstante qualesq̃ Oposiçiones

Por las quales no queremos seridiferido por quetal es má voluntad y porque de las presen-
ordenanças podra auer necesidad en muchos y diuersos lugares queremos que el libro mas dellas
debaxo denro sello real sea sacada como aspres original alqual el testimonio de q hauemos he-
mos nro sello dado en Blois a 20 de março año de graça de 1550 por paegua y de nro Reinoce
Ansi Signado por el rey Clausel y sellado adobla co la dicha ordenança

Este presente edicto y ordenança del Reyno donde es original esta arriba tan stendido
sacado y presentado por el muy noble y mag.co y sabio Jaques gontier consejero del Rey nro
lugartheniente general y del procurador del Rey de la Jurisdiccion del consulado y mar-
de Francia Flamesa de marsella el qual acto de pide leydas publicadas y Registradas el con-
y por él pedido por el Reyno el dicho consulado y marchalia abasignado a 6 de Jun.o
de 1551 ansi Signado debore

Rubrica

De los aventureros Robadores de los pueblos y gente

Juan por la graça de dios Rey de francia a todos los que estas presentes letras vieren Salud como aplega
voluntad de dios de cada uno nor el bien de nia hedad como a uno de sus principales ministros de nro regim.to
Gouernaçion y administraçion de este noble y digno Reyno de francia deuinam.te y miraculosam.te
tuydo y aprouado por la nro de ra çion de nro dicho tuteion y proteccion de todos los estados de este nro real
por la conseruaçion sublleuaçion y defensa de este estado comun y popular que el mas flaco el mas humilde
y el mas baxo y menor saliente de todos los otros estados y mas faal de engañar (opinion y ofen-
naturalmente y mas razonablem.te tiene mas necesidad que todos los otros, de buena guarda amparo y
fensa y singularm.te cepos de nro comun pueblo de francia que siempre a sido de nro amigable y gracioso
cosas y obediente a sus principes de que siempre a sido amando temido y obedeado sin bagar ni cobrar
de nro admitir sus fin ni menos dominaçion de tus principes de tal manera que de los reyes de francia
real triumphante temido dubdado y estimado por toda la tierra y en el cuerda de ser medio de nro gue tos
y pueden y deuen con seruar perpetuar y aumentar en el amor con stante y con sue.da y con pas en sus y hazuda
dar y administrar una buena y qual y breue sin nacion de pas y sin macula sospicion de cautela
nios subditos, Doy sus y en todo el nro Reyno sobre dicha paz y entrenisca y todo el pueblo de baso de cada
y proteccion de sus nro y buena segura y amorosa paz como se supan y bien y sus hazda en repos sin sobresa
maltratado Robado, ni molestado ni robado sin proposito que la mayor bien Aventurança con
tamiento y thesoro que un rey pueda adquirir para su pueblo, y en lo qual el pueblo se
ne ina mas a la uen e bolentia y obediencia de su principe, las quales a las consideran do
Avemos, Amado, honrado, y autorizado la sus tiia Mandando y ordenando que ella
sue se deuidam.te y justus.te executada, y para la abreuiaçion de ella hecho
muchas buenas y hermosas ordenanças de donde algunas de ellas an sido publicadas y
Otras lo seran adelante que, y por quanto el bien, la sabia y principal effecto de la sus tiia
y guerras las cosas de armas y de seada la paz, para la tal se adquirir de nro de nro Reyno avemos tratado
y asentado con todos los principes Xpistianos hecho y celebrado alianças y confederaçiones, casamientos
con los mas poderosos de los quales el tamos nos conveniente es esperando fundar y perpetuar una buena y segura
Este Reyno mas la mbidia y malicia de nros enemigos Hasido tan grande, que sin causa ni occasion
Alguna han rompido de todas partes y nos han mouido y sue a todo la guerra de nro

sue

11 Fuera deniosho Reyno de tal manera que despues de las primeras misiones de la plus que auemos entrado y nueua mente gualado a costa y espensas de vna grande guerra auemos entrado y nueua mente Vissosa y casi yn supportable costa y gasto asi aca como Allende los alpes y la qual auemos sido socorridos por mios leales Vasallos pero por ocasion de las dichas guerras nos a sido forçado de tener sueldo grande numero de gente de pie y ynfateria y de a caballo las quales contra mi voluntad y Voluntad. Sanmy be xado y hauia dado mio pueblo y con las dhas luengas gueras se an le vantado algunos auenturreros gente uaga munda o cosa perdida malos fla xiçiosos y abominables. Ramados y biçios ladrones Somiçidas raptores y auiolatores de mugeres y doncellas blasphe madores y Renegadores de dios crueles yn humanos y mysericordiosos q Sacendeniçio Virtud y Sonprecipitados y lauismo de todos los males focos de vorazadores hechos para daña ahuso los quales no quieren mi saben ni gun bien para hacer se zuiadios ni a su prinçipe los quales In acostumbrado acomer y deuorar el pueblo desnudandole y despoçandole de todo su bien perder gastar y disipar todo lo que sallan maltratar mutilar y Erhar al labrador fuera de su casa matar y tiranizar a mis pobres subditos y hacerles mas opresiones y violençias y crueldad que en impunos de los Enemigos aun que fuesen turcos o yn fieles y no solamente se toman con los omines mas lamien con exerable y detestable manera y nsurgen con blas femias Ouibles y la muençion de las quales se glorifican. contra la Onra y Reuerençia de dios y de su gloriosa madre de tal manera que es de dudar. y temer que son parte de las calamidades fortunas y aduersidades Por donde mio Reyno es a flexido y Bienen y proceden de la yra de dios procoçada. por el mucho pecado de mysunta do con grandes turbas y compañias y con fiscandose en sumultitud de mal en peor de manera que cada dia se hacen y cometen los mas malos y malauenturados soldados para los quales de tirpar y hazer de limitar de este Reyno muchas constituciones y ordenanças Sansido hechas y para las tales Virtuosamte y prontamte executar. ansi de bi cada ballaste y Jenes rhalia cometidos y estu diados prenostes de marchales con numero de auctheros a sueldo y dispendiados los quales en algunas partes Anhecho muchas y my buenas execuçiones por las quales los dhos cuenturreros no an cesado de Rouar y pullular y continuar Sus malidades y descomunicada Antes procediendo de mal en peor de mysunta do con grandes turbas y compañias y con fiscandose en sumultitud se an mas ensoberuecido que de antes menos preciando a dios Justiçia y mas dichas ordenanças y sin medida multiplicando sus nuebos crueldades y vellaquerias Sastacomete. Las Villas y Ziudades çercadas y algunas de las quales A tomado de a salto saqueadas Robadas y forçadas las an bellas y alcuñas y muertas cortandolas los. mienbros Vno por Vno. y por muerto los Saui tantes sin auer piedad y mitando a las crueles Verdugos anios buenos y leales subditos que les auian Batado Tan bien y dado les de sus bienes de las quales cosas Siendo ynformados y auisadas con gran dolor y pesar auemos Por letras mi siuas Esecutar a los gouernadores de las tierras y prouinçias deniò Reyno declarados los dichos auenturreros y por mios Enemigos y de la republica deniò Reyno y para hacer Las apre sensiones de los tales auemos subdo y Se ys Sirui a los bayonescas te llanos y a las dhas Su Mayas aca da Vno por si los quales dudando Con las dichas mi siuas no fuesen su fiçiente mte amparados y biendo que en tre los auenturreros acia muchos a Se binados y que por causa de sus grandes Esquadras y Compañias Era y queda aua los mas Reçios Andi si mulado y dissimulado y dissi mulado Vsando de sus dhos cargos y commisiones de tal manera y los clamores a flictiones y gemidos ansido mayores y mas lamentables que de ante se Pon todos que quiriendo En esto proueer y poner y hacer mio deuer de defender y Subleuar mio vsbre pueblo de las dichas apresiones y de Vexaçiones yncomportables auiendo piedad y Con pasion no quiriendo menospreçiar Sus clamores y gemidos de la fermedad y cargar esta pon çoña y Por grauedad y Secueidad de penas y Sustançia e xturpar y arrancar Esta maladita y Serpentinasimiente my espaçuda yn mio Reyno y conoçiendo q Sin fuerça y Vio lençia tal yn conuiniente no se puede quitar ni curar y que segun sa yn norma dad de Crimen se meser medida La grauedad Suplicio y pretas Causas mayo na bles Consideraçiones

que a esto nos mueben auemos con el consejo y deliberación de los principes y seño-
res de siempre y de otros grandes y notables hombres de nio consejo declarado y declaramos ventureros ro-
badores y opresores y comedores de nio pueblo suscapitanes lugartenientes alferes sargentos de
las compañas y quales quier otros que tienen cargo dellos y los quian por enemigos publicos de nio y de
la republica de nio Reyno y les auemos desafiado y damos licencia a quales quier personas permi-
tiendo a quales quiera sin temor ni duda de punicion de justicia ni que dellos sea auemos y ym-
trar remision de los balicar matar saquear robar y sacar pedaços los dichos aventureros capitanes
lugartenientes alferes sargentos de las compañas que ser an hallados robando y cometiendo los
robos dichos y aquello que ellos hizieren hurtando y sacando y todo aquello que ellos
robadores siguiendo y acompañando los que sacando hizieren hurtos y sacos y todo aquello que ellos
los dichos robos y hurtos y pedaços auemos dado y damos por estas presentes sin que sea necesario tomar
alguna da diua o descargo la confiscacion de los dichos aventureros y si algunos de los dichos aventureros
opresores del pueblo se retirasen y fuesen a sus domicilios o de otra manera se embiados y ape-
sidos y puestos en justicia Ordenamos y mandamos que en la dicha junta que prontamente
Reyna y riguroso justicia y punicion sea hecha de los dichos y por los señores y justicia de los lugares
donde fueren apre sendidos todos los quales nos auemos creado y creamos premostrado ma-
yales enquanto a esto la calidad de los Aventureros viniendo a costa de nio y que dello se aprou.
sin tener Respecto si son domiciliados o no sea proceddo contra los dichos aventureros viniendo.
como dicho es a punicion corporal y capital no obstante oposiciones o apelaciones que a esquier
por las quales no queremos sea differido y si alguno de los aventureros se sallaren que en-
usado de las dichas y nuimandades crueldades de execrables blasphemias queremos q
sean punidos por justicia de tal y se mes sente pena que los tales ser an hechos padecer y sufrir
a los otros o que se encash gados extra ordinariamte y con todo rigor y pena exemplar
a la dicha relacion de la justicia los dichos blasphemadores execrables antes que padecer muer-
les a fin porta bocacon vn fierro caliente y les saquen la lengua y se las corten por de-
bajo y esto hecho los ahorquen por el pescueco y ahogados con forme a sus demeritos
y para quitar todas las ocasiones de juntar tan mala simiente en nio Reyno auemos pro-
hibido y defendido y defendemos a todas maneras de gentes de qualq estado calidad y condicion
q sean o puedan ser so pena de confiscacion de cuerpo y bienes que los que contra hizieren in-
currieren por este solo caso sin otra declaracion de no tañer le atambor en villa ciudad o alde-
de este Reyno proyuimos tambien so la misma pena de no sacar y juntar gente
sin tener de nos letras patentes signadas y selladas de nio sello de nio gouernador
o balles o senescal Atodala la Permision del dho gouernador. balles o senescal mandando
a los dhos gouernadores balles y senescales y a cada vno de los que si sallaren algunos en
los fines y limites de sus dichos ballajes senescalias y Jurisdiciones transgresiendo o yendo
o contrauiniendo a nia dha Ordenança que luego y incontinente y sin dilacion se apodere de las
personas y los dhos atambores y juntade gentes he chas sin permision prouado y Verificado procedan en la
execucion de la dicha pena de confiscacion de cuerpo y bienes no obstante que a esquier oposi-
ciones o apela-
ciones que a los quieran por las quales no queremos que sea differido-
Y damos comon y mandado a nios amados y leales consejeros la gente timinidonias cortes y parlamentos
de paris tholosa rouen bordeus Dijon del puimado prouenca gouernadores de nias tierras ballis senes-
chalis prebostes y a todos los dichos nios oficiales y justicias o a sus lugartenientes y a cada vno segun
a esperteneciere que esta nia Presente declaracion y contenido. En estas presentes sagan leer pu blicar
y Registrar en sus cortes Jurisdiciones y audi torios y sastaleres notificar y proclamar a son de trompe
y pregon publico y en sumario della atar y poner en los pilares de las placas mercados y otros lugares
publicos de los dichos ballajes senescalias y Jurisdiciones para que ninguno pueda pretender
sello y nordruia y la dicha declaracion publicada. guarden y observen en tenere y executen
punto por punto segun su forma y tenor. sin contrauenir ni su frir que contrauengan ni sufran
ser contrauiniendo en ninguna manera. y porque de las presentes podra auer necesidad en muchos
lugares gremos que en el Vidimus dellas hecho debaxo sen nios sellos Reales fee sea dada
como a este pres original Igual en testhimonio desto auemos mandado poner nio sello dado
en leon a 20 de setiembre Año de gracia 1523 y de nio Reyno leg Sic Signatu Supli-
plicam Ponet Rey o Juconsejo de neu friule

Y Esta publicata registrata audito substituto procuratoris generalis per modum provisionis &c do
nes alitor fuerit ordinatu parisijs in camera tempore vacationu per regem ordinata
decima octaua octobris Anno domini 1423 Sic signatum Lauillot.

quelos sauentureros y otros Rouadores gente de guerra sean
castigados por los preuostes de los mariscales

Francisco por la gracia de dios Rey de francia a todos los que las presentes vieren salud. como allanado
pasado yn formado que despues de la sientho hesso de algunos cauallos ligeros y gente de pie por los
capitanes sobreste Nos peticiuamente deputados por los negocios de la guerra que teniamos en nro
reyno tirania de prouencia Elemperador nro enemigo y aduersario descendio en persona y tambien que
pues de los sobredichos hechos de la dha gente de guerra algunos dellos se auian con otros ajuntado
dos gente ociosa y malefficiente esparcidos por los quadras y juntas por diuersos lugares de nro Reyno
tirando la campana Oprimiendo el pueblo sus personas y bienes cometiendo muchas fuerças crimines
violencias y delitos contra nra voluntad Vouliesemos por nras letras patentes que fuesse ordenado y
prestamente mandado a todos nros Valles y seneschales o sus lugartenientes proceder contra los dessus
ga mundos y otras personas qualesquiera assi de pie como de cauallo de qualque estado y con
dicion que sean tariendo la campana en forma de gente de guerra o de otra guisa manera
sin licencia y mandado de Comm.ra -

Y somismo contra los que auian desm Parado nro jeu Armada y guarniciones sin liçencia
castigandoles con forme ala exigencia del caso de manera que sea exemplo a otros y esto no obs
tante oppusiciones o apelaciones qualesquiera ala mando los dessus Valles y seneschales seis om
bres de consseio que con ellos sy gnacion y subscripcion Las dhas sentencias y juicios autrai cmdo tar
por nos y quien do que fuesen de tal efecto como si Vouliesen sido dadas y dadas en nras Cortes
souueranas con poderalos dessus Valles y seneschales de sus nros Vasallos y subditos En tal numero
qual el caso requiriese y para este efecto constrenir los dessus Vasallos legos de qualquier estado
y condicion que sean con toma y entrega de sus bienes Cuenta y rem ate dellos como sea costumbre
En nros propios negocios para la exe cion de las dhas letras los dessus Valles y seneschales o sus lugar
tenientes auian sesy Dompocas diligencias que hasta agora no lo Vouliesemos sauido vi entendido los dessus delitos fuerças y Violencias continuadas en diuersos lugares de la manera que
por los meses de febrero y marco pasados auiamos sido constrenidos de discernir aun de nueuo
otras letras patentes a los preuostes de los mariscales de francia o a sus lugartenientes mandem
les y que contra todos que por Jnformaciones se hallasen oppor hacer se hallasen culpados
de Violencias de mugeres y doncellas nocuos y sacos hurtos y pusiones en ellos Vouliesen proceder
como contra nros enemigos Rebeldes delinquentes y pertinaces y para los apprehender y executar
las Ordenanças y decretos de justa o yn fraganti delito ellos Vouliesen conuocar y llamar
nros vasallos nobles y gente de guerra labradores y comunidades a toque de son pregon pub de
a la manera suelen y tienen cuenta y razon a la principal fuerça fuerença los delinquentes
presos castigados de los dessus casos por ellos cometidos aunque atendiendo mi ciliores ocasiones
detirados en ellos o que fuesen enemigos vagamundos -

Queriendo que sin proceder cmdamte a las dhas captiones Alguno de los dessus delinquentes
fuesen heridos o muertos ninguna cosa dello fuese imputada a los dessus preuostes o sus lugartenientes
ni a los que los acompañarian y attendederes que si los dessus delinquentes mi ciliores ocasiones
los dessus crimines y delitos de lo qual el conocim.to pertenece a los dessus preuostes o sus lugartenientes de sallasen auer cometido algunos otros casos Antes que retirarse en sus domicilios ocasiones o despues los tales preuostes y sus lugartenientes conosciendo el caso procediendo
la punicion y Reparacion a que pertenecia se con forme a la exigencia de los casos todo
qual no obstante qualesquiera apellaciones hechas o por hacer Reseruadas o porreseruar
por las quales no queremos se difiera en las dhas pretadas execuciones por Lacos sidetreydas Cruz
Sopena de destierro y de confiscacion de los cuerpos y bienes y institucion y perfection de los
processos sentencias y interlocutorias de tormentos y definitiuas de pena de muerte postrero supplicio y otros
de execucion de la Orden llamado pariadas las dhas sentencias de tormentos y definitiuas

quatro sauios ombres sauios y doctos y deconsejo nios o ficiales y otros delos lugares mas cercanos alos
quales ansi llamados por tales letras ordenado y mandado bacar y entender so pena de pricacion de su
estados y o ficios y de pena ad bitraria y de los dhos Juicios Vbiesemos de fraupado alos dichos pueblos
sus lugartenientes y gente de consejo por tales letras que auiamos Obiado In murfos y de uestos lug
denio Reyno donde los dhos preuostes delos marchales son y tienen su residencia

Con todo Eso Es necesario que se presuma que ellas Ayan sido male xecutadas y los delinquentes pu
gumidos y castigados Viendo que los bicios y delitos no anncesado y muchos bagamundos asi ap ci como a
Valle tirriendo como aun Sacen la campana los Vnos fin xiendo que bienen anio Compo y armada to
otros boluiendo della sin licencia mi mandado de sus capitanes y allende de esto otros no mg id
mi quieren La guerra sino es Crandeza de la bradores haciendo y innumerables males y xe cra
dios y a mundo detestables y abominables q Vbieran casado y no Vbiesen ma ca esido Sitios y
o ficiales ordinarios delos lugares preuostes delos marchales y lugartheni entes Vbiesen cada Vn
por si sepa sudeuer de meter Ene xecucion ni as comisiones sus odyas sus omnias y Concuencias por es
Causa Empzan manera Cargadas V.

Y por que las tales opresiones y Violencias crimines y delitos son Impzandes y pesa de los Tanto quan
tos pod uamos soportar mi de ser sensi o fender la Cbaridad y amor que tenemos a nio y que Vos consideremos
que si durante guenia gente de guerra estubiesen todos Juntos en nio Compo y armada El condado de
Somp a Vos tales secos ansi do cometidos El Conaçon de nio Reyno por seme Son te caso mas ydria
auer El Quebrantamt de la tal armada estando y siendo seguros Vos los buenos gentiles Sombres
denias Ordenanças y otros no queriam tanto pio fanar Seria y Vltra Jarel estado de la no Vbie Vo
Honaçenuas y n deudam te Sollar el Estado de los la bradores por el qual todos Los otros Son sustentados
Y En temidos y aunmenos oprimi las tierras y señoras Los Vnos de los otros todos Ellos siendo mis
Vasallos y por quanto la prouision declaracion y Ordenança Requerida a la correcion de los dhos
crimines y delitos al bien comun de toda la cosa publica de nio Reyno aunque sea mi generales y ruguos
nos Tocaran sino a los malos mas no fieles que fieles a fas pricados por sus bicios de toda dignidad y prerrogativa
de noble sa si alguna Vbiera ad quirida sus predecesores Los buenos que a presente fun de fenzados
y no Los malos quedando en su Reputacion y Honradez q Ellos merecen. / Sacemos saber
Por estas Cartas que nos queriendo Esto proueer despues de auer puesto En negocio con diligencia
de mi Consejo asistiendo En ello algunos principes de nia siempre nos si nuemo car Conto dello Las dhas
mi siones Es pedidas Ansi a nios Valles seno rs Sales preuostes delos marchales Sus Lugartheni ntes
y otros Jueces las quales queremos que queden En su fuerça y Vigor y seme xecutadas por
nios dhos preuostes y Sus Lugartheni entes y les mandamos y Encargamos por estas presentes Daca
y entender En la mejor forma y diligencia que aya en sepudiere Y pena de pricacion y Suspension
de sus Estados y o ficios y de ser cargados arbitralmte segun la xigencia del Caso y allende
delos dhos poderes y Comisiones es pecidos por este caso los dhos ladrones tiriendo la campana por
miendo mio pueblo auemos de sado y desmparado de lamos y desmparamos Para que sem dolor
Dichos Rompidos muertos y Despedaçados Como Enemigos notorios del y de nia Real Cia Y que
sea para esto necesario Obtener perdon mi seri cordia Y nia de los que fueren a pie y de a
a fora Se mudo mi citados Los sus pamundos que tendrian dalli en tamido la campana Rouando
Y o primiendo mio pueblo que se Vbiesen retirado En sus casas q nos ordenamos que sea
Llega de ellos Cue pumicion Castigo y reparacion para que sea de xemplo alos dhos
llamando por nios dhos Jueces y preuostes quatro Buenos ombres de consejo que juzgaran El dicho
y Sentencia Segun el Juicio de nia cierta ciencia gracia Es pecial de lleno poder y auctoridad Real auemos
auctuicado y auctuicamos Como si fuese dado por Vna de nias Cortes de par lamento y a fin que
mas dhos Comisiones queden fermes y Executadas y mas prontamte que en a fuerça auctuidad
nos queremos auemos Ordenado y ordenamos por estas presentes queremos y les nia Voluntad que los
Lugartenientes generales gouernadores cada Vno en su Jurisdicion prouincia y Gouernacion sean
Tenidos en tre numero de gente de guerra a nios Vasallos de nias Ordenanças y otros los que ellos
Quieren Con nes sarios las quales Ordenanças que ansi fueren fechas por estel fecho por nios dhos Lugar
Tenientes y gouernadores generales de las prouincias queremos sea pronstamte obedecido y entendido como a ninguno

2

Plaza que La gente de armas Ordenanças cauallos ligeros y gente de apie que Salemos y yremos
por nro seruicio guarden y entretengan nras ordenanças soporten y alimen nro pueblo queremos y nos de mandamos y
nra voluntad que ellos sean llenados y conducidos por los comissarios que por nos serán diputados timiendo comission
y poder nro de fender nros dichos reynos con nra sobredicha gente de armas y ginetes sin comissaio y comission nra so pena de caer en las pe-
nas y omonas sus so dhas y de ser Rompidos y rotos de la forma y manera sus so dha y en las q̃ incurren nras leyes trab-
dos Damos espresso mandado por estas presentes a nros amados y leales la gente de armas q̃ates de parlament
de paris tolosa bordeus roan de fonde finado y prouencia gouernadores de nras tierras Baillis senescales
preuostes y a todas las nras Justicias y ofiçiales o a sus lugartenientes y a cada vno de ellos como de per te
nesciere que estas pres̃tes declaraçion y ordenança sagan leer pu car nos tifficar y proclamar a son de trompe-
ta y pregon publico en los lugares acostumbrados a hacer pregones y publicaciones y en el sumario de
lla poner o las puertas de las yglesias y pilares de casplacas y mercados para que ninguno
no pueda pretender dello causa de ygnorancia y la dha declaraçion y todo lo contenido en estas
presentes Ansi publicado y notifficado guarden obseruen y entretengan sin ningun contrario ni
contrallero diziendo o yndiziendo por ninguna via y porque estas presentes
podrian auer necessidad en diuersos lugares queremos que el enbiado nros de ellas se pueda
auemos sello Real fecho en cera dada como de este pres̃te original o las quales testimonio de nro
mandamos poner nro sello dado en la tour de entardenoisa a 26 de mayo año de gracia 1537 y de nro
Reyno a 23 ansi signado en ellas por el Rey Rapouel-

Lesta publicata e Registrata audito procuratore generali Vegis id requirante Parisius in par
lamento 12 die Junij Año M. D. xxxvij.

Susignatum Malon-

Ordenanças del Rey sobre la manera de hazer los aluenturer-
os franceses y la orden que an de tener y en do encampar y fer mar el-
Rey quiriendo proueer y remediar a los aduersos que antes de agora se han hecho con ex-
dano y opresion de su pueblo haciendo sta se gente francesa llamados aventureros que an ido se
por su seruiçio ordenado lo siguiente-

primeramente que cada y quando que fuere nece sario que se haga sente de los dhos aventureros francese sugen
que sea por cada vna de las tres capitanes par
ticulares q̃ tendran el cargo y comisiones signadas de su mano y selladas de su sello por virtud de
las quales sean las dhas Compañias y no de otra manera y sin ninguna manera de exceder ni ve-
nir dentro de sus banderas mayor numero de gente que les sera mandado so pena de ser dado y
de ser ellos o de otro que tenga poder de ello sera quantoa esto lo q̃ se quiere que sea acostumgado de castigo
de muerte y todos los que lo siguieren-

y a fin que los dhos aventureros no tengan ocasion de tener la campaña y se mouer los pueblos los q̃
quiero y ordena que en las tierras y prouincias donde fueren hechos señalen vna buena comarca
como fuere acordado y fuera mas proposito para hacer la dha junta de cada compañia en las quales
villas los que tuvieren cargo de los hacer se remos obligados de los llenar y conducir al lugo q̃ les
fuere señalado y allí les seran hechas y puestas las prouisiones necessarias de la tierra para
su mantenimiento durante el tiempo de la dha junta y lo mismo por todos los otros lugares donde
vbieren de pasar para ir al fin de dhos por los guales lugares de cada prouisiones serán con
ducidos de lugar en lugar por los comissarios que para esto serán deputados y nombrados de
de cada prouincia o valle a fes y senescalcias donde dho es no cada vno en su dis tricto y jurisdicion
y a los quales les mando que ansi lo hagan y de ello sea fecho auto de que no
se remos fueren hechos apartados y no siguiendo su camino de los dhos lugares
luego sin mas mora lo hagan y muera sin fin a fonte y nebleine a 20 de Enero de 1544
aueriguado / Francoys bayardi.

titulo de los pasadores de cada compañia de gente de armas y de sus off-

En Reigue por la gracia de dios Rey de francia se Pon tos presentes y por mi dho q̃

Q dios mo S fue seruido que en Vida del Rey mo
y de inmortal memoria del Rey don carlos de
que dios aya sue lua V so a pacificado las guerras y diuisiones que auia entre los pun.ipes xpianos
y que este Reyno por la piedad de dios V so ne auido paz y tranquilidad Vniuersal y fue
cluido el Reyn tregado por las conquistas y Victorias he chas ss cielos y galeras de este
se nor mandia y gouerna el Esperudentissimo y Victorioso Rey En temuestas y Muy buena
Constituciones que ella fico para publica y conseruacion de estos Reynos Señorios y
guardar por todas las uias de Oshlidad fuerças violencias y yn basiones de los Enemigos
con consejo de los dhos pun.ipes y de todos los estados de este Reyno fue ta bien cierto nume
de lancas y gente de guerra de Ordenanca que seruirian a cauallo y estarian Ordinariamente
y repartidos y puestos en guarnicion por las prouincias limitrophes y lugares de frontera
de este dho Reyno y las diuidio por cuadras y Compañias de los quales dio le cargo y Conduta
a ciertos capitanes El Rey nro Señor con toda prudencia Virtud y magnanimidad fico muchos
y Hermosas Ordenanças y Constituciones de Cauallos y formas de libros de
lancas para buen gouernar y saber la paga de los dhos lancas sus Entretenimientos sueldos
Ordeno por Principales o fiziales dos tesoreros de guerras que tendrian de su cargo de pagar
sus Comissarios y pagadores los quales quisiesen los quales sacasen la paga de los dhos
a los dhos lancas gente de Ordenanca y capitanes con formes alos alardes que se
se hiziesse por quarteles por los comissarios contadores para esto Ordenados a los quales
siguientes pagadores El Ordeno y mando se hiziesse con formeal numero de gente que auia de
pagar en cada Vn año o quartel por mano de los dhos tesoreros todas las quales cosas
constan Assi la forma de su buen como para hacer el dho pagamiento a Vn mes
entretenidas o seruidas hasta este tiempo de ss padre que dios aya sue lua el qual fue
auisado que algunos de los dhos tesoreros de las guerras aplicauan para si los gajes
de los dhos siguientes o parte de ellos y a los tales por falta de no auer
cobrado los gajes de los dhos sus libranças Sacauan los y exaciones al pobre de los
pagas y conociendo Vn bien no dho ss padre que estos dhos siguientes pagadores
tubiesse cuydado y escogidos poner y la hiziesen juramento En tal caso que ellos
necessitados tendrian mas ocasion siempre y mas obligados de hazer lealmente seruir y cumplir
con sus dhos cargos y esta causa por subuencion de dho y de libracion El gran balor
de los tesoreros de guerras la eleccion de los dhos siguientes pagadores y Capitanes
titulos de oficio y forma por la paga de estos tales Compañias de sus Ordenanças
Vno fue dho siguiente pagador nada Vno de los quales Ordeno y mando se hiziesse
se les permitto que tubiesse en poder para propias manos de los dineros de sus
Assignaciones y sacasen a los que tubiesen cargo de pagar a sentalancas hasta en X
la suma de quinientas y cinquenta libras a los que tendrian cargo de pagar a quinientas lancas
O menos doscientas y cinquenta libras los dhos fue ssu Alteza dho mo ss y padre
de sancta gloria a ya proueydo cierto numero de buenos oficiales y a criados de este dho
Reyno tenido hasta este tiempo de aso y nos auiendo sucedido la corona y de ser mo.
En gran manera y con gran cuydado de poner orden en las dhas lancas y gente de Ordenanca
poner en ellas la disciplina y quitar las opressiones que en ellas auia que no assi
por falta de pagar como por Vsar mal de su Real seruicio les acaecia
a cometer y cometian y Vsando de tal manera de hazer hoy en dia de los dhos
mas pasados por mes Ordenamos y mandamos que en ninguno de los tiempos pasados a causa
de los quales los dhos siguientes pagadores de la gente de Ordenanca se auian
muchas vezes retirado En ninguno de los presentes nos suplicaron y pedimos traigan
ante los quales nos auian y ellos tendrian los cargos y gastos que en ellos cometian
y hacer a causa de la dha cuenta y de los gastos y Comunicacion de bitua en
y segun dinero por nos ansi Ordenados y de las Comunes y Ordinarias tendrian de
cargo por este y otros memoriales y mas especiales y Comunes y

Y Sua Sacr dho lo pasado y que los dhos gastes de quatro cientas y cinquenta libras de vnas mil y dos cientas y treynta libras de la otra nos con sus quintes con gomparte para sopportar los dhos gastos y despensas de su dha administracion a esta causa y para en las tales cosas proueer para que los dhos sciuientes y pagadores tengan mas obligacion de bien y lealmte hazer sus cargos y oficios o pagadorias dha gente de Ordenança y sus capitanes auemos que rido esta tuido y ordenado queremos estatuimos y ordenamos lo siguiente - - -

Primeramte que conforme a lo que a sido ordenado por el Reynio dhos y padua haya cada vna de las dichas compañias vn pagador quando se bierua vacacion por nos proueido de pagador de cada compañia y titulo y firmado de nos el qual en tmto que nos cesaremos y de nueuo sea elegido y eligido reamos y eligimos otro tal titulo queriendo que estuuia que las prouisiones se den y espiden de aqui adelante o la forma y segun que son los oficios ordinarios de mio Reyno - .

Yten que las Ordenanças hechas por mio Señor y padre, sobre las nominaçiones de los dhos pagadores ansi por sus ynstruaciones Juramentos y cauaçiones como por todas las otras cosas en lo qual los dhos dos thesoreros de nuestras Guerras y ellos son respectiuamente obligados y seran estrechamente obseruados y guardadas assi por los dhos thesoreros de nuestras Guerras como por los dhos pagadores, Presentes y los aduenir

Y ten auemos ordenado y ordenamos que los Gastes de los dhos pagadores sean de aqui en adelante que los que pagaren 60 lanças y mas hasta 100 lanças que tengan quatro dentas, a quenta libras a vnas seis cientas libras y los que pagaren 50 lanças (o menos que a vnas 225. libras a vnas 400 libras y los dhos Gastes de los dineros antiguos y de los dineros de sus ynstruaçion ordinaria y los que se dan ya fuera en tan de los dineros que se dieren de Rey queriendo Ordenando los tales se les sobre tasa en pasados y tomados a quenta donde quiera que fuere necesario sin ninguna dificultad

Y tengo que ninguno de los dhos pagadores no sea ni pueda tener alguno estado sino vn oficio de pagador de vna compañia de manera que si oviere alguno que tenga dado sera obligado que dentro de dos meses de su publicacion de estas presentes de presentar nos persona capaz y sufiente la qual nos damos proueer la qual sera obligado a tomar prouision de nos hazer y presentar la tal prouision en nuestro consejo dentro de dho tpo y a falta de no lo hazer nos auemos de agora como para entonçes y de agora entonçes como para agora priuados y priuamos a los tales pagadores y a cada vno de los dhos dos estados y oficios de pagadores que los tuvieren y tuviere de su numero de vno como dho es y por ser por nos proueido en el dho estado supernumerario

Como bacante he impetrable a la persona que bien nos pareziere,

Ytem auemos querido y ordenado queremos y ordenamos que los dhos pagadores sean exeptos de la contribuyçion y paga de nuestras tallas y allende dellos gozen y usen de todos y cada uno de los preuilegios franquezas concesiones gracias y exempciones que gozan y usan y an gozado y usado los comisarios y contadores ordinarios de nuestras guerras los quales nos les auemos de gracia especial lleno poder y auctoridad real dados concedidos y atribuydos damos concedemos y atribuymos por ellos y sus subcesores en los dhos estados y officios/

Ytem si acaeçiese que despues que ouiesemos proueido a los dhos pagadores que algunas de las dhas compañias por muerte de capitan o que la dha compañia fuese despedida y deshecha para siempre o departida nos en tal caso auemos querido y ordenado queremos y ordenamos que el pagador de la tal compañia deshecha o repartida sea por uno de los thesoreros de nuestras guerras so cargo del qual el auia exercitado su officio pague durante su vida sus gazes que el auia y thenia antes de la deshecha o repartimiento o bien hasta que le ayamos proueido de otro officio de pagador de una compañia del mesmo numero sea por bacaçion o nueua eleçion en lugar de la que auia sido despedida o repartida los quales officios assi bacantes o nueuamente eregidos nos les auemos desde agora como entonçes y desde entonçes como agora de gracia especial reseruado y reseruamos por estas presentes a tales gazes y derechos que perthenece al estado de pagador del qual auian sido antes proueidos/

Ytem que todos los pagadores que son agora de presente haziendo los pagamentos de las dhas compañias y que tienen y exercitan los estados y officios seran thenidos por algunas causas y consideraciones, a esto nos mouiendo especialmente por la nueua atribuiçion y acrecentamiento de gazes dones y concesiones de preuilegios que les auemos hecho y hazemos por estas presentes tomar denos dentro de dos meses siguientes despues de la publicaçion de las dhas lettas

& prouision & ynstituaón dellos, y de otra manera, y
faeta dellos hazer y dello tiempo en priuado les auemos
dello de agora como entonces y dello de entonces como priuados
y priuamos dellos offiçios y estados y offiçios otros qualesquier para
cualesquier proueremos dellos tales personas y dotadas capa
çes y suficientes /-

Y Damos por mandamiento por esta nuestra carta a nuestros amados
y fieles los contadores de nuestra casa de granada presentes y por
venir Gentes de armas corte y ballesteros de nuestra guarda
Alguaziles de granada generales de nuestro thesorero y de todos
los que tuvieren la corte de nuestra audiencia thesorero de nuestra sala
y demás Guerras. Alcaides, Alguaziles y otros oficiales y nuestros súbditos
y naturales Justicias y subditos quienquier presente y de aquí adelante
en adelante en qualquier manera y cada uno de vos en vuestros lugares
y jurisdiçiones y cada uno de vos en vuestros lugares y jurisdiçiones
que tengan y guarden y observen y hagan punto
por punto guardar y cumplir enteramente y observar en esta carta
y en todo y cada cosa en ella contenido y cada
una cosa en ella contenida y cada una parte de ella según
y como en ella se contiene y declara y no vayan ni pasen ni consientan
yr ni pasar contra ella ni contra parte de ella en manera alguna
ni por alguna forma ni razón y contra lo en ella contenido cada
uno por sí y por sus lugares y jurisdiçiones no consientan ni den lugar
que persona alguna vaya ni pase ni consienta ir ni pasar contra ello
ni contra parte de ello en manera alguna ni por alguna forma ni razón
antes lo hagan cumplir y guardar y cumplan y guarden en todo y por todo
según y como en esta nuestra carta se contiene y declara y contra el tenor
y forma de ella no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en manera alguna
ni por alguna forma ni razón y contra lo en ella contenido cada
una cosa en ella contenida y cada una parte de ella según
y como en ella se contiene y declara y no vayan ni pasen ni consientan
yr ni pasar contra ella ni contra parte de ella

En el qual testimonio desto para que sea cosa mas firme y estable para siempre avemos hecho poner nro sello secreto en otras cosas nro dr.o y lo ageno en todas dada en Reims el mes de octubre año de gracia 1552 y de nro Reyno el 6.o ansi signado, Enrrique. y mas abajo, visa por el Rey de Laubespina, y sellado sobre lazos de seda colorada y verde y de cera verde/

Y mas abajo estava escripto/

Lecta et registrata, audito et requirente procuratore generali regis et de mandato eiusdem domine in quantum tamen tangit domanium dum taxat et ad omne reformatione literarum in directione actum paresiis in camera tempore vacationum ordinata, vicesima prima octobris anno domini millesimo quingentessimo quinquagessimo secundo ansi signado - Camus -

Mas avia escripto/

Y ansimismo leyda y registradas en la camara de las quentas del Rey nro señor oydo y consentido el procurador general del dho señor a cargo de hazer a derecar y reformar a 27 dias del mes de 8bre de 1552 ansi signado/ chevalus/ -

Mas avia a un escripto/

Leydas publicadas y registradas en la corte de las ayuntas a paris con expreso mandado del Rey - oydo sobre ello el procurador general del dho señor a cargo que los pagadores de las dhas compañias exercitaria sus estados actualmente y en haziendo esto gozaran de las exempciones de la contribuicion de las tallas solamente y que si por razon de los previllegios alli mencionados se moviese pleyto o diferencia el conocimiento en la primera ynstancia per

thenecera

A los elegidos y en difinitiua a la dha corte fho a 29 de octubre de 1552 ansi signado le Sueur.

Mas auia a un scripto /

Leydas y publicadas en la mesa de marmol en el palacio de Paris sitta y Juridisçion ordinaria de los señores los condestable /.

Estable y marchales de Granada y Registrada Ordenança de maestre Saguer gontier consejero del Rey mio señor y lugar theniente general en dha Siella y presentada por el dho abogado y procurador del dho señor Requiriendo los pueblos y personas en dha ordenança contenidos y cada uno dellos la guarden y cumplan segun y como en ella se contiene y declara y sobre ello pidio justicia y el dho señor Lugarteniente general dixo que mandaba y mando que la dha ordenança sea guardada y cumplida segun y como en ella se contiene y declara y que contra el tenor y forma della no vayan ni pasen en manera alguna so las penas en ella contenidas y mas las que su alteza mandare y asi lo pronuncio y mando en la dha Siella de la tabla de marmol del palacio de Generalife a veynte y quatro dias del mes de octubre de mill y quinientos y cincuenta y dos años siendo presentes por testigos Juan de Ribera y Juan de Vallejo escribanos de su magestad vecinos de la ciudad de Granada

Y yo Juan de Vallejo escribano de su magestad vecino de la ciudad de Granada fuy presente a lo que dicho es en uno con los dichos testigos y de mandamiento del dho señor Lugarteniente general lo escrebi y fize aqui mi signo en testimonio de verdad

Juan de Vallejo escribano

Y despues de lo susodicho en la dha ciudad de Granada a veynte y nueve dias del mes de octubre de mill y quinientos y cincuenta y dos años ante el dho señor Lugarteniente general parecio presente el dho abogado y procurador fiscal y dixo que por quanto la dha ordenança esta publicada y registrada en la Siella y audiencia de los señores Condestable y marchales de Granada en la tabla de marmol del palacio de Generalife por mandado del dho señor Lugarteniente general de los dhos señores y por mi escribano de su magestad y secretario de su alteza y en la Siella de la tabla de marmol a cinco dias del mes de noviembre de mill y quinientos y cincuenta y dos años segun y como en ella se contiene y declara

De la jurisdicion de los prouostes de los marchales y de sus lugartenientes

Don Fernando de Aragon Rey de Granada nuestros caros y muy amados prouostes y lugartenientes de nuestros amados y leales los marchales de Granada Sabed que muchos hombres de guerra de pie y de caballo y de nuestras ordenanças y otros vagabundos y delincuentes y malhechores en gran manera de nuestro pueblo christianos y moriscos en muchas maneras haziendo la campaña robando sus huespedes forçando sus mugeres y hijas salteando y desbalijando los caminantes de nuestros vasallos todo esto contra nuestra voluntad y para hacer cesar los tales males y delitos nuestros subditos como lo deseamos y es necesario

Ordenar Una prompta Prouision Por laqual os mandamos
Yencarguamos queon lamayor diligencia Hagays hazerse pudiere proceda
Y hagais proceder contrabos y contra cada Uno y qualesquier
maaones hechas Opor hazer hacedes cargadores y cuepadores de qua
quier estado Condicion que sean como contra nros Enemigos rebe
Y desobedientes Y para los aprehender Y executar las ordenanca
Y decretos de Justicia Y flagante delicto, conbocadores Y llamad
nros Vasallos nobles Y otra gente pleveya Y mundadera atoque de
campana Y pregon publico Y desta qualquiera manera Sea Y sean
Y en numero que la fuerca Y auctoridad nos quede Y los delinquentes tom
Y presos Y castigados delos dhos crimines Y delictos Y los tales cometidos
Y haziendo la campana Y corriendo nro Pueblo Y otra gente anden dormidos
Y donde se fueren Retirados Y que fuere Y gente de Guerra Y baga mundada Y
Procediendo de Vidamente Y las dhas Informaciones Y Sentencias
Y Algunos delos dhos delinquentes Fueren heridos Y muertos
En esta Voluntad Y mingun caso sea Imputada delos tales Y
Y Prouostes nialos quelos acompanan Y qualesquier donde los Y
Y Domiciliados abiendo cometido los dhos crimines Y delictos
Y delos quales Y los Testigos Y Informacion delos Y Sea cada uno
Y Hera cometido Y otros casos Antes que se Retiraren Su domicilio
Y de que queremos Y ordenamos Y es nuestra Voluntad que
Y delo dho conozcais Y sepais Justicia Y procedais Y la punicion
Y Reparacion della Y segun Y el Fuero Y Sentencia Y Ley Y
Y gueracia Y delcaso Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y Y
Y dichos cometidos a cada Uno de Vos Especialmente
En nuestro Reyno Tierra Y Senorio Den Y por
Y Y ayuda Y socorro los Unos alos otros segun la ocurrencia
Y delcaso que Vieren Y conocieren para la Y execucion de
Y las presentes para Y libro Y tranquilidad de nros
Y Subditos Y todo Y ello no Obstante
Y Oposiciones Y appelaciones Y quales Y quiera
Y Hechas Y por Hazer Y Dadas Y para
Y Y Var Y Y quales no que Y
Y nos En ninguna manera Y defendido
Y nos Y proceda tomandoles los cuerpos Y emplacandoles

dentro de tres dias breves, so pena de destierro y confiscacion de
cuerpo y bienes ynstruction y perfection de los procesos sentencias
ynterlocutorias de tormentos y difinitiva de pena del postrero suplicio
y otras execucion dellas, llamando para dar las dichas sentencias
de tormento y difinitiva quatro notables hombres lettrados y del consejo
de nuestros officiales y otros de los mas cercanos donde tuvieren los dichos
presos y delinquentes o de otros lugares mas con modos que ellos
vieren para proceder en la confection de los procesos y juicio dellos
los quales ansi llamados ordenamos y encargamos vacar y entender
con toda diligencia so pena de suspension y privacion de sus estados y officios
y de pena arbitraria de los quales juicios y expiriencia avemos des-
cargado y descargamos los dichos prevostes sus lugartenientes y gente de
consejo y de los dichos casos fumines y delictos de los quales avreis conocido
procedido juzgado y executado en la manera susodicha avemos ynterdicho
he ynterdecimos por estas presentes qualesquier corte juridicion y
conocimiento a nuestras cortes de parlamentos valles senechales y otros nuestros
juezes porque asi es nuestra voluntad y para esto hazer os damos poder
y auctoridad y mandamiento especial mandamos y tornamos a mandar
a todas nuestras justicias officiales y subditos que en hazendo esto
os obedezcan y entiendan con diligencia presten y den consejo favor y
ayuda y prisiones si menester fuere y fuere necesario y porquanto destas
presentes podra haver necesidad en diversos lugares queremos que
el bidimus dellas fecho debaxo de nuestro sello fee se a dada como a este presente
original dado en paris a XXV de henero de 1536 años y del
nuestro Reyno el 23 ansi signado por el Rey en su consejo y sellado
del gran sello de cera amarilla y sobre simple cola /

Jones

Co[illegible]do

De[l] almirante y delas hordenanças dela marina

Francisco por la graçia dedios. Rey de françia atodos los presentes. y por venir salud como. ayamos sido informados por las quexas que muchos señores nos han hecho hidalgos y mercaderes tractantes en la mar y por lo que nos hasido yn formado por nro muy amado y leal. conseiero y primer camarero. Luys señor de la trimolla, conde de guiemes, y de bẽon, vicconde de thouarsse principe de talle mont Baron de craon, y de sully. y almirante de guiena y de bretaña que muchos y reparables ~~daños~~ males, hurtos, robos, y omiçidios se han antes de haguera cometido y cometen cadadia sobre la mar assi por nros subditos mismos, que so color de nras guerras y con codiçia de ganar, armançiertos navios, sin liçençia de nro dicho almirante y saquean roban y destruyen los mercaderes de nro dicho y Reyno y los de nros amigos y aliados como tanbien por nros enemigos que muchas veçes topan los dichos navios de los tales que ansi se meten asu aventura malarmados de artilleria y guente de poco valor que las mas veçes Reciuen daño y ver guença, por falta que el horden antiguo que en tal caso solia ser guardado y observado en ninguna manera se tiene y que todas estas cosas con el tiempo largo se han aniquilado con grande escandalo, vituperio, daño, destruçion, y deshonra nra, y de nro Reyno y en muy mayor seria en el tiempo venidero si sobre ello no se proveyese de remedio conbenible y ha estacausa con el conseio y deliberaçion, de los prinçipes y señores de nra sangre y gente de nro conseio despues de aver tomado los pareçeres y opiniones de muchos hombres de bien y notables personas sabios en el hecho de la mar avemos hecho las hordenanças que se siguen tocantes alos preemos que pertenesçen alo ficio del almirante de bien que estedia anseydo leydas en nro senseio en nra presençia y dellos. /

Primeramente para proveer en esto quedeaqui adelante los tales maleficios no acaesçan quando alguna armada empressa se hiçiere sobre ladicha mar por laguiente que sea o fuere a nro sueldo nro dicho almirante hara tomar Juramento alos caudillos y capitanes de cada nauio que ellos los goviernaran con toda fidelidad y diliguençia sin hacer daño a nros subditos, y seran obligados adar guenta del viaje que hiçieren y de los soldados que tubieren acargo y tanbien Jurara el dicho maestre y contra maestre, y sus quatro compañeros de guarte[illegible], los quales seran tanbien obligados adar guenta desu gente, atento que los negoçios de la mar no son semejantes alos de la tierra y que quando alguno comete algun mal sus compañeros lo pueden saber y despues de aver cometido alguncaso no puede huyr ni ausentarse has taque tomen tierra.

Y ton que si alguno.

Y tonque si alguno de qualquier estado y condicion quesea quisiese armar algun navio a su costa y espensas para hacer guerra a nros enemigos lo podra hacer con licencia y con sentimiento de nro dicho almirante, o de su lugar teniente y de otra manera no lo podra hacer y sera obligado adar fiancas caucion con juramento a nro dicho almirante o a su dicho lugar teniente de no hacer enesso a nros subditos ni a nros dichos aliados, y que delos navios que tomaran, traeran dos personas por lo menos de los que hallaran dentro a fin que dellos se sepa si la dicha nao o los que estaban dentro, son de nros vasallos o amigos. delaqual nro dicho almirante avra por los derechos de su oficio, el conocimiento jurisdicion correccion y castigo de todo lo que acaesciere en la dicha nao, o sanavio, y mirara que sea navio suficiente y propio y que sea conbeniente mente proveydo de hombres de guerra, de armas, artilleria, y de todo lo que fuere necessario para la dicha guerra de manera que dello no pueda resultar daño perdida ni verguença como podria acaescer siendo mal adrescadas y lo que en ella faltare lo hara poner a aquel o a aquellos que la avra assi armado con ~~un~~ un precio raconable. que el tassara y quando nro dicho almirante o su lugar teniente, hallare que los dichos navios seran en sufficiente estado para que hagan bien su deber hara jurar el maestre y contra maestre y los quatro otros sus compañeros de quarter, de se gobernar en la manera contenida en el dicho articulo arriba contenido el qual les declarara que ellos seran obligados adar cuenta de toda la gente que fuere en el viaje afin que no hagan en la mar algun daño los dichos maestre contra maestre y sus quatro compañeros les puedan prender en lle gando a tierra y entregarles a nro dicho almirante o a su lugar teniente para que dellos haga a los quales hombres que el mandara que obedezcan a los dichos maestres y contramaestres y a sus quatro acompañados so pena de ser contodo rigor castigados el qual maestre tomara conseso de los negocios del dicho viaje del dicho contra maestre y sus quatro acompañados, y si por la desobediencia de algunos acaesciesse algun inconveniente o perdida y se prueua sufficiente mente el dicho maestre contra maestre y sus quatro acompañados seran obligados de entregar los delinquentes en poder del dicho almirante o de su lugar teniente para hacer dello justicia conforme al caso y restituyr la perdida hasta su justo valor, y si caso es que la dicha perdida es muy grande el dicho almirante a falta desto se entregara en sus personas. ſ

Y tonque de todas las presas que de aqui adelante se haran sobre la mar por qualesquier que sean asi por los que fueren a nro sueldo como de otros que se habran puesto a su costa so color de nras guerras. los dichos maestres contra maestres. y sus quatro acompañados de quartel les

haran

haran inuentariar luego despues dela toma y allende desto asu llegada atierra auisaran
luego los lugar tenientes y los otros oficiales de nro dicho almirante por los derechos que le
pertenescen de todas las cosas tomadas acausa de su oficio y si ubiere prisioneros seran luego
lleuados a nro dicho almirante, o/ a su lugar teniente, el qual luego los esaminara ante todas
cosas para saber de que tierra son y a quien pertenescen los bienes si algunos obiese para guardar
Justicia y para restituir alos que sin causa obiesen sido molestados y dañados, si el caso fuese
hallado tal y en caso de no lo hacer ansi luego despues que fueren presos seran castigados a dis
creçion de nro dicho almirante attento que las tales cosas son de muy grande consequentia y no
las podrian los tales que las toman libertar ni poner en franqueça sin licençia y consentimiento
de nro dicho almirante, o/ de su lugar teniente el qual nro dicho almirante abra por sus
derechos delos dichos prisioneros la deçima con su derecho de saluo conducto para bolber al dicho
prisionero y si ubiese prisionero de gran preçio he inportançia y los que lo tomasen no fuesen suffi
cientes para dar quenta dello. nro dicho almirante o/ su lugar teniente los podran tomar en
su poder dando seguridad alos que le hubieren tomado de su rescate, quitado o/ tomado su derecho
dela deçima y saluo conducto o de entregarle en sus manos si ansi fuesse mandado./

Yten y porque los hombres que son esprimentados en el hecho dela mar diçen que muchas ueçes
acaesçe que los enemigos si been que son los mas flacos y si ellos tienen lugar de lo haçer salban sus
personas dentro de sus pequeñas barcas y desamparan los grandes nauios y lo que esta dentro y por
esta via quando la presa del nauio se hiciese la gente no podria ser tomada ni lleuada a nro
dicho almirante dela manera como lo tenemos hordenado. por el articulo preçedente queremos y de
claramos considerado que lo mesmo pueden haçer mercaderes y otra qualquier gente de nra obedi
ençia y aliados para se poner en saluo por temor y inhumanos males que se pueden en tal
casso cometer que de aqui adelante si una presa semejante se hiçiere nro dicho almirante o/ su
lugar teniente se informara deuidamente con toda verdad lo mas que pudiere delos que auran
hecho la presa cada uno por si aparte, dela manera dela presa y donde aura sido hecha y constre
ñira alos que lo auran preso de le mostrar la carta de flete a mi y cargaçon delos sobre quien aura
sido hecha la dicha presa ueera y hara ber las mercaderias y los nauios por gente y hombres
experimentados y con grande deliberaçion y consciençia y por la disposiçion delos tales toma
dores hecha desta manera en secreto y por vista dela dicha presa si ay verdadera apariençia
que son de nros enemigos en el qual caso seran las tales entregadas por nro dicho almirante
o su lugar teniente alos que las auran tomado rebatida su deçima tomando por escrito sus nombres.

y fiadores.

y fiadores. o caution dellos hasta el balor dela dicha presa para cobrar letras sobre ellos si por caso alguna diligençia se hiciese con inventario delos bienes y si ay mejor y mas evidente presumpçion que hubiese algun engaño o que la dicha presa fuese de algunas prouinçias y tierras de nro Reyno / o de nros amigos y aliados las tales presas en tal casso seran por nro dicho almirante o su lugar teniente puestas en parte segura, a costa delas tales mercaderias o delos que las avran tomado si el caso lo requiere hasta un tiempo competente dentro del qual sera hecha diligençia para saber la verdad y si los dichos tomadores fuese gente abonada y rica y junto con esso diesen fianças delas tales presas las tales cosas y bienes con toda diligençia apreçiadas inuentariadas se podran (si nro dicho almirante le paresçiere) dar a los tales que avran hecho la presa si en tal casso no vbiese muy grande sospecha

4

Y ytensi algunos delos que haçen las tales presas hubiesen hecho algun yerro en su viaje especialmente si conoçidamente si con maliçia o enojo vbiesen Ribado bienes de alguna nao de nro partido y despues para encubrir el hurto mejor la vbiesen hechado a hondo y anegados los prisioneros para mejor encubrir su hurto y quede como cosa muerta dela qual jamas aya memoria a las tales personas o prisioneros desçendidos en tierra muy lexos dela costa para encubrir, como dicho es, el dicho hurto, y de fraudar el derecho de sus amos y la deçima de nro dicho almirante como otras veces a acaesçido y podria de aqui adelante acaesçer quando se hallan los mas fuertes fuerçan a nros subditos a que les den alguna suma de dinero y lo mesmo a nros amigos y aliados queremos sin ninguna dilaçion, fauor, o disimulaçion, que nro dicho almirante o su lugar teniente despues de aver hecho ~~buena~~ buena ynformaçion haga dello tal justiçia y castigo corporal como el viere que sera necessario de manera que sea exemplo a todos los otros. /

Y ytensi los dichos tomadores estorban algunos mercaderes nauios o mercaderias sin causas justas y raçonables o que no sean nros enemigos nro dicho almirante hara de vidamente restituyr y restaurar el daño que los dichos mercaderes avrian auido a causa del dicho estoruo y juntamente con esto hara dello tal justiçia qual el biere que conbiene a nro seruiçio. /

Y yten porque algunas veces ha acaesçido quando una presa hera hecha sobre nros enemigos y que los que ha auian hecho heran tan acostumbrados ausar de sus voluntades para hacer su provecho que ellos no guardaban en ninguna cosa el vso que siempre de toda ntiguedad ha sido sobre esto hordenado. sino que sin temor como inobedientes. y roladores aun estando en la mar ronpen los cofres y hurtan lo que pueden en lo qual nro dicho almirante y los señores y gente de otro estado. que han armado las dichas naos con grandes gastos son exçesiuamente.

de fraudados.

de fraudados y acaesce por falta de Justiçia muchas veçes gandes questiones y debates en
tre los que haçen la toma o presa avemos hordenado y hordenamos que en tal caso el maestre y
contra maestre y los quatro acompañados del quartel, attento que los mal hechores no se
pueden salbar ellos estando dentro del navio. que si los dichos maestros y contra maestros y com
paneros del quartel haçen su deber los tales delictos no se pueden cometer sin que sean luego no
sean avisados dello. y por esta via pueden proveer, en ello responderan a nro dicho. almirante.
y tanbien a aquel o a aquellos que avran ansi armado la dicha nao. a su costa y espensas con
los cuerpos de los tales delinquentes. para que dello se ha hecha la Justiçia y reparaçion por nro
dicho almirante o su lugar teniente como conbenga. /

Yten si una presa ya hecha y trayda a tierra fuese hallada que fuese de nros subditos
o de nros amigos y aliados y fuese hordenado por la Justiçia de nro dicho almirante. para la
restituyr y no se pudiesen hallar los bienes. ni saber quien los vbiese avido. de suerte que los
pobres mercaderes a quien la tal cosa fuese adjudicada no supiesen a quien tener recurso. ave
mos hordenado. que de aqui adelante su vbiere alguno que rompa los cofres. balas. pipas y o
tras mercadurias sin que nro dicho almirante no este presente personalmente por el o por
su mandado. el tal perdera la parte del botin que le ~~cabe~~ cupiere y allende desto nro dicho.
almirante le mandara castigar. o su lugar teniente con pena corporal. conforme al delicto.
de suerte que sea exemplo a los otros. /

8

Yten de todas las presas que se haran en la dicha mar las bentas del botin y repartimientos.
seran hechos ante nro dicho almirante. o su lugar teniente. que hara dar y retener la cuenta
para aver recurso. para los que dello tubieren necessidad. y para conocer el casso y el
estado de las dichas tomas. o presas. y en caso que los tales tomadores. lo hagan de otra manera. el
derecho de su botin sera confiscado para nro dicho almirante. y allende desto hara dello castigo
que sea exemplo a otros. /

9

Yten a nro dicho almirante y no a otro pertenesçe de poner en los navios çentinela y
guarda para la conservaçion de los pescadores al tiempo de la pesca de los arenques. o de otra pesqueria. /

10

Yten si acaesciese casos de grande ymportançia ante los lugartenientes particulares sub
çetos a nro dicho almirante, o algunos dellos y viesen que no fuesen bien obedesçedos ni cobrar con
sejo para haçer su juyçio podran embiar los tales casos. y materias si ellos been que sea ne
cessario con las partes emplaçadas ante nro dicho almirante o su lugar teniente o ante los
jueçes y sillas donde han acostumbrado acudir. en las quales sillas nro dicho almirante.

tendra o/

tendra o/ hara tener y avra su principal silla. y Jurisdicion y podra cometer sus oficiales. en su nombre como son lugar tenientes. abogados procuradores. escriuanos. y quales quier otros. que necessarios fueren./

16

Y ten nro dicho almirante. puede y deue tener y cometer en cada silla y puerto de mar por toda la tierra de guiena sus lugar tenientes. y oficiales. para administrar Justicia a cada uno como y segun el caso lo requiere y si ubiere apellacion el que apellare sera obligado. de llebar dentro de quarenta dias por ante su lugar teniente. en los lugares donde se acostumbra acudir. y tomar su relieuamento o mejora en el caso de apellacion de su dicho lugar teniente general en el dicho lugar. y avra enteramente todas las penas y condenaciones de sus dichas Jurisdiciones de todas las dichas sillas. a lo largo de la costa de la mar. excepto las que avran sido. pleyteneadas. en los dichos lugares. del dicho districto. de las quales el tomara solamente la mitad. y la otra mitad sera para nos./

11

Y ten sobre todas las tomas. y ganancias de guerra que se haran sobre la dicha mar. por qualesquier hombres de guerra nro dicho almirante tomara su decima y en quanto a las bituallas. polboras y artilleria paueses y otros arneses que seran ganados sobre nros enemigos. por los nauios. que algunos (sean ciudadanos o otros de nro dicho reyno) avrian puesto y armado. a su costa nro dicho almirante. avra y tendra su decima y si fuese necessario parte dello. para nra dicha guerra o por sus naos el los podra tomar pagandolo a un precio raçonable descontando en ello su decima./

12

Y ten en quanto a las armadas. y empresas. que se haran en la dicha mar nro dicho almirante. sera y quedara de la tal armada caudillo. y nro lugar teniente general como pertenesce a su dicho officio y como caudillo y nro lugar teniente general de las cosas tocantes. y dependientes. de la dicha guerra. por la mar avra y tendra el conocimiento y Jurisdicion y sera obedescido por todos los lugares. y villas de nro dicho almirantazgo. de Guiena por el hecho de la dicha mar. y donde bien le paresciere. podra tener o silla/ o su Jurisdicion tomar prisioneros y hacer Justicia si dello ay necessidad de las cosas tocantes a la dicha mar. y si necessario es poner sus presos. en las prisiones o carceles del dicho lugar donde estubiere. despues de aver auisado. dellos a los guovernadores. y capitanes del dicho lugar quanto a meter. los dichos presos. solamente. en el qual caso ellos no le pueden ni deben reusar las dichas prisiones./

13

Y ten porquanto auemos sido ynformados. que antes de hagora se han hecho. por algunos señores algunas usurpaciones sobre la Jurisdicion de nro dicho almirante de manera que si las tales cosas. hubiesen lugar el seria mal obedescido. en la costa de la mar que es contra

toda raçon

toda raçon de lo qual podria resultar grande incombiniente para nos y para la republica de nro reyno. Avemos hordenado. y hordenamos. que nro dicho almirante por el derecho. de su oficio terna el conosçimiento. Jurisdiçion y difiniçion de todos los delictos. y diferençias que cada dia acaesçieren asi por raçon de los contractos. hechos. y passados por el hecho. de la dicha guerra y por el hecho de la dicha mercaderia y pesqueria como de otras quales quier cosas, çeuiles. y criminales. que ataneran y tocaran y dependeran de los negoçios de la dicha mar y ningun otro sino el no puede conoscer dello. /

Yten porque muchos abusos. se pueden cometer por los maestros. y soldados de nauios. o por los merçaderes trayendo cantidad de mercaderias. pro y bidas y defendidas. fuera de nro Reyno como son, trigo, bino, harinas, o semejantes bituallas. o armas y municiones de guerra. porquanto ellos traen o haçen sus biajes. de noche. sin exhibir ni mostrar a los oficiales del dicho almirantazgo, las dichas mercaderias. y que muchas ueçes haçen su cargaçon sin llamar los dichos oficiales los quales a causa desto. no pueden haçer la bisita de las dichas mercaderias. ha seydo hordenado. que los dichos maestros de nauios. y mercaderes. exhibiran y mostraran a los oficiales del dicho almirante. el lugar donde cargaran las dichas mercaderias los quales visitaran o / haran visitar, los dichos nauios, mercaderias. y contra los que hiçieren lo contrario y fueren desouedientes. o fueren en contrario desta hordenança sea proçedido por los dichos oficiales de nro dicho almirante con pena y castigo corporal o de otra manera. como conbiniere. conforme a la esigençia del caso. /

Yten porque muchas ueçes antes de ha guora algunos notarios Jueçes y oficiales / otros que no son del dicho almirantazgo. se han metido a dar letras de çertificaçion de la descargaçon de las mercaderias. o de otra manera que bienen y llegan por mar en el dicho almirantazgo. auemos hordenado. que las tales çertificaçiones no auran lugar por los que ansi las auran tomado. de otros que de los oficiales del dicho almirantazgo y defendemos a los notarios Jueçes y otros oficiales sino solo los del dicho almirantazgo. que no sean osados ningunas letras. por ninguna uia ni de qualquier manera que sea tocantes ni pertenesçientes en el hecho del dicho nauio ni de cosa tocante a ello. y esto so pena arbitraria aplicada a nro dho almirante /

Yten porque muchas veçes algunos Jueçes vizcondes. y otros se meten y se esfuerçan de arestar y detener los nauios. estando en los puertos. y riueras de mar, so color, diçiendo. que ellos son cargados de madera o de otra mercaderia y de la dicha madera y mercaderia que esta en los dichos nauios. se atreben y quieren conosçer de las tales mercaderias. en perjuyçio de los derechos, autoridad. y Jurisdiçion del dicho almirantazgo. lo qual prohibimos y defendemos.

alos dichos Jueçes y bizcondes y otros de qualquier estado y condicion que sea de no tomar ni empren
der sobre los tales nauios ansi cargados en ninguna manera dexando de todo punto el conosçimi°
dello alos dichos oficiales del dicho almirantazgo. alos quales ellos podran mostrar o haçer entender
el derecho que ellos pretenden en los dichos nauios. y mercaderias. / y haçer derecho dellas. y esto so pena
de ser castigados arbitralmente. Los quales oficiales del dicho almirantazgo. lo podran proueer con
libramiº. o de otra manera como mejor conbenga. /

17

Y yten qualquier nauio yendo por la mar siendo de nra obediençia sea de quien fuere trayendo
qualesquier bandera sea obligado a traer las banderas. y estandarte de nro dho almirante. /

48

Y yten a nos y a nro dicho almirante, y no a otro. pertenesçe dar liçençia, passaje, seguridad, y
saluo conducto por la mar y por las riberas, y aber los derechos de los dichos saluo conductos. y li
çençias de todos los que fueren presos. en la mar en qualquier lugar que sea y que si algunos,
so color de algun poder que ellos tubiesen de algun capitan o de otro de qualquier manera que sea
contravienen alos dichos. saluos conductos. que nro dicho almirante avria ansi hecho. el tal almi
rante hara / o mandara haçer la Justiçia y reparaçion de tal, qual el caso lo requiere, porquanto.
ningun otro puede ni debe entremeterse en los negoçios de la dicha mar sino el, sino fuese alguno que
tubiese de nos. expreso y particular poder para ello. /

19

Y yten si una nao estrangera quiere entrar en un puerto. o frigera de nro dicho almirante. de
Guiena no lo puede haçer sin autoridad y liçençia de nro dicho almirante / o de sus. cometidos. sino.
fuese que con la tormenta de la mar fuese entrada por fuerça y que ningun piloto no la amayne
ni la pueda guiar, ni lleuar a puerto sin pedir liçençia a nro dicho almirante y allende desto
yncontinente seran obligados / aparesçer ante el almirante o / ante su lugar teniente en el dicho lugar,
para darles quenta del lugar donde bienen, y tanbien para que nro dicho almirante / o su lugar teni
ente les puedan ynterrogar de todo lo que hubieren visto en esse viaje para avisarnos dello. si
necessario fuere. /

20

Y yten para obuiar a muchos robos y males que se cometen cada dia de algunos bagamundos y gente
de mala manera sobre mar que roban saltean y saquean / todo lo que hallan a su bentaja auemos.
querido y hordenado, queremos y hordenamos. que de aqui adelante. los nauios de nros sub
ditos. no podran yr a ningun viaje lexos asi en tiempo de paz como en tiempo de guerra. sin licª
y consentimiº de nro dicho almirante, sin queden cauçion con juramento. de que no haran daño a
nros subditos. ni a nros amigos. ni confederados. /

21

Y yten para haçer guerra a nros enemigos. si nosotros hiçieremos alguna armada / o junta por la mar,
a / nro dicho almirante y no ha otro pertenesçe el cargo y gouernaçion asi de los adereços de la

guerra como de.

guerra como de la artilleria / gentes / municiones / y vituallas. y deue nro dicho almirante y no otro alguno. cometer y hordenar comissarios, y contadores, hombres, fieles y de buena fama y suficientes para hordenar las dhas municiones y vituallas. y todas las otras cosas. necessarias para la dha empresa y armada los quales seran pagados. por la certificacion de nro dicho almirante. o de sus dichos comissarios, y contadores. por el cometidos. y deue nro dicho almirante ser caudillo. y me o lugar teniente general de la dicha armada como ariba esta declarado y como tal lleuar la linterna de los apregones hechos en nro por nombre del y de todas las ganançias hechas en la dicha armada durante el dicho viaje, nro dicho almirante tiene por su derecho la deçima. /

22

Y ten nro dicho almirante / o su lugar teniente / cojera el resto de la polbora que seran o / abran sido. por nos dada en los nauios de guerra que abran sido armados. por el hecho de nras guerras. durante el dicho viaje, y tanbien las ancoras y pabeses que traheran quando bolueran de la guerra, para seruirnos dellos en otras partes para nras guerras de la manera como por nro almirante sera hordenado. y para hello constreñira los caudillos. de los dichos nauios, maestre, contra maestre, y los quatro companeros de quartel. tomandoles si necessario fuere las personas y bienes. /

23

Y ten a nro dicho almirante y no a otro pertenesçe dar los saluos conductos. para la pesca de los arenques, y otra pesca para que puedan pescar. y tomar su derecho de los saluos conductos. si algunos vbiere dado. como en tal casso se acostumbra, y lo mesmo de dar los saluos conductos de las mercaderias. y tomar el derecho. de saluo conducto. en la manera acostumbrada. /

24

Y ten en quanto a la horden de la Justiçia y Jurisdiçion de nro dicho almirante haçerse han registros, papeles, y aranzeles, y hordenanças de las causas que se pleytearan en las audiençias de nro dicho almirante asi en las sillas particulares, de la costa de la mar ante el o / o de sus lugar tenientes. como tanbien ante los Jueçes ante quien resultaran las dhas appellaciones. /

25

Y ten sera obligada la Jurisdiçion de nro dho almirante tres dias de la semana de hordinario por los de la uilla de la costa pero para los mercaderes, forasteros, cada dia y cada hora y seran los oficiales de nro dicho almirante haciendo sus oficios debaxo de nra protestaçion y amparo, y en quanto a los otros derechos. de los quales nro dicho almirante y sus predeçesores, an goçado de toda antiguedad, asi de tomar tributo sobre los nauios trayendo guobernalle, atruçion y guobernalle mudable, quando ellos entran primeramte en la mar, y sobre la yda de los nauios y sobre todas las cosas que nauegan en la mar o hechadas de la mar a tierra, y tanbien de lo que se halla en el hondo de la dicha mar, que con ynguenios, y fuerças se pueden pescar / o guareçer queremos que de todos estos dichos derechos. nro dicho almirante. guoçen como han acostumbrado guoçar sus precesores. /

26

Y ten queremos que en tiempo de guerra nro dicho almirante sea obligado de armar nauios, para acompañar conseguridad a nros subditos, y a otros mercaderes nros aliados. y amigos. y tomar a dellos.

y tomara dellos. nro dicho almirante los derechos acostumbrados. /

Y yten porque la guarda y çentinella que se acostumbra hacer en tiempo sospechoso de guerra en las costas de la mar nro dicho almirante si el vee que es necessario. podra dos veces en el año hacer alarde de todos los hombres, de las perochas, subjetos a la çentinella y guarda de la dicha mar, para serbirse de llos para la defensa de la costa si el caso lo requiere y constreñir les que se armen como conbiene. /

Y. yten quando necessario fuese nro dicho almirante mandar hacer en la costa de la mar guarda por los hombres subjetos a hacer la dicha guarda, con tal numero como el biere que sera necessario. es a saber de dia con humadas. y de noche con fuego. como en tal caso se acostumbra hacer. y en caso de inobediencia constreñira los hombres tomandoles las personas y hacienda y en cada una de las costas nro dicho almirante deve visitar o hacer visitar si hacen en ello su debor de tal manera que ningun incombiniente pueda dello acaescer. Y queremos expressamente que nro dicho almirante sea obedescido como nra propria persona por toda la costa de la mar, en todas las cosas concernientes, y tocantes al hecho de su oficio para que las tierras y señorias sean o puedan ser sin ninguna contradicion. /

Y yten en quanto a las dichas guardas y çentinellas, que han acostumbrado ser pagados a nro dicho almirante queremos y entendemos que sean pagados en tiempo de paz a la tasa antigua y acostumbrada como se hace de tiempo antiguo. pero en tiempo de guerra o sospecha della y fuese mandado. y hordenado por nro dicho almirante hacer la çentinella y guarda en la marina, y costa no se pagara ninguna cosa con tanto que la guarda se haga excepto los que faltaren en la dicha guarda los quales pagaran conforme a la pena de los que en ello faltan y avra nro dicho almirante su escriuº de çentinella que tendra papeles y reguistros de los que faltaren los quales traera a nro dicho Almirante, o ha otro. a quien cometiere en su lugar los dichos papeles, y reguistros. para apremiar a los que faltaren a pagarle la dicha çentinella y falta, la qual falta sera tassada al precio y como se acostumbra pagar, /

30

Y y damos en mandamiº por estas presentes, a nros amado y leal, chançiller, y a nros amados, y leales los del nro gande consejo. y de nras cortes, de parlamento, senescales de guiena y xantoge, gouernador de la rochela, o sus lugar tenientes presentes y por venir y a cada uno dellos por si y como a el pertenesciere y a todas nras Justiçias que estas nras hordenanças bieren ellos guarden y obserben hagan guardar y obseruar, puncto por puncto, conforme a su forma y tenor y las tales hagan leer, y publicar y registrar, en nras dichas cortes y a preguonar en los lugares, y auditorios publicos y acostumbrados sin consentir que cosa alguna sea hecha en contrario. y porque destas dichas presentes hordenanças avra necessidad en muchos y diversos lugares. queremos que al vidimus dellas hecho debaxo de nro sello. fee se a dada como al mismo origuinal y para que esto sea vna cosa firme estable para siempre auemos hecho poner nro sello a estas presentes saluo entre otras. cosas nro derecho y el del ajeno. en todas. Dado en albebila en el mes de Julio

año de graçia

año de gracia 1517 y de nro Reyno el 3º ansi signado por el Rey Robertet, y sellado de Jaques desayede se cera verde./

Otras hordenanças Reales nueua mente hechas por el Rey nro señor Franco. primero deste nombre concerniendo el hecho del almirantazgo. y Jurisdicion del y todo lo que del depende.

Francisco por la gracia de dios Rey de francia a todos los que presentes y por venir salud. como de poco aca proueyendo nro amado y leal primo el señor ~~de~~ dannebaut cauallero de nra horden marchal de francia, y nro lugar teniente gueneral en la guovernacion de normandia de baxo de nro muy caro y muy amado hijo. el delphin de biennes duque de bretaña guovernador de la dicha tierra del estado y officio de almirante de francia poco aca vacante por la muerte del señor de brion postrero poseedor del dicho oficio nro primo nos hubiese ynformado. de muchas cosas. y dificultades antes de hagora acaescidas por racon de los derechos. y autoridades pretendidos. en el dicho cargo. y oficio de almirante especial mente durante el tiempo. del señor de biyon con muchas diferencias por racon de la horden de la nauegacion, Juntamente sobre las presas. y tomas hechas en la mar y sobre el aparejo y Justicia que depende sobre el caso. y negocio de la dha nauegacion. Supplicandonos que pues nra voluntad hera de le proueer del dicho oficio de almirante decir y declarar nra voluntad. e intencion sobre las dichas dificultades. y diferencias. y establescer leyes. y hordenanças ansi en los dhos derechos. y autoridades. como por la Jurisdicion y conoscimiº concerniente en el caso del dicho almirantazgo. y lo que del depende a fin que el pueda ver claramente en su administracion y en ella hacer conforme a nra yntencion para el bien de nro seruicio y para el prouecho y utilidad. de nra republica y para que en las dichas leyes. y hordenanças los mercaderes y gente de guerra tractando y usando la dicha nauegacion puedan auer recurso en sus causas y querellas, y que en usando por nro dicho primo. de los derechos y autoridades. que le seran por nos hordenados no le puedan ymputar aver emprendido, cosa fuera de lo que conbiene, a su oficio la qual supplicacion y demonstracion hubiesemos hallado raçonable asi por la conseruacion de nra autoridad, establescimiº y guia, de nras fuerças en la mar como para el entretinimiº de la dicha nauegacion seguridad y tranquilidad, de los mercaderes y hombres de guerra, frequentando y tractando, la mar y nauegacion y tan bien para que los derechos. y lo que depende del dicho estado, cargo y oficio de almirante pueda ser despues claramte entendido. para lo qual y a fin de proueer en ello. huviesemos encargado. a los del nro consejo. priuado de hacer sacar todas y quales quier hordenanças hechas ansi por los nros predecesores reyes como por nos sobre el hecho de la dicha nauegacion y almirantazgo. con todos y cada uno de los titulos, documentos, y preceptos, haciendo mencion de los derechos. y Jurisdicion de nro dicho almirante y de hacer Juntar en ~~no~~ nro priuado consejo nros principales oficiales de la mar capitanes maestros de nauios y algunos de los mas

notables.

notables, y expertos mercaderes, tractantes de la dicha mar y nauegacion para con ellos ver y visitar, las dichas hordenanças titulos y documentos y oyr los sobre ellos. y tomar dellos sus pareseeres y opiniones, y despues hacer nos relacion en nro consejo. para las restreñir modificar o emplear, segun y como biere mos, que fuere necessario, para el bien de la dicha nauegacion y conseruacion de nras fuerças y por consiguiente de la ~~cosa~~ cosa pu^ca de lo que hubiese sido hecho, hauiendo nos hecho relacion auemos sobre cada uno de los dichos articulos, de los dichos ~~dhos~~ derechos, y autoridades, juntamente de las dichas leyes, y hordenanças concernientes, su dicha nauegacion ~~ho~~ la horden y la justicia della / y jeneralmente de todo el hecho, del dicho almirantazgo / dicho declarado / statuydo deçimos declaramos, y hordenamos, lo siguiente,

Primeramente, que de todas las armadas que se haran por la mar, el almirante, de françia sera y quedara caudillo, y maestro lugar teniente gueneral, y a causa del dicho oficio tendra y aura el conosçimi^o y la jurisdicion y difinicion de todos los hechos querellas, y diferencias y de todos los crimines, y delictos, y maleficios cometidos asi durante la guera y a ocasion della como tanbien por el hecho de la mercaderia y pesqueria, y de todas quales quier cosas, tocantes a la mar, y por las Ryas della como nro lugar teniente gueneral solo y por el todo en todos los lugares, suso dichos, y lo mesmo de todos los contractos, hechos, y passados, por el hecho de la dicha guerra, y de las dichas mercaderias, y pesquerias, el qual conosçimi^o jurisdicion y difinicion auemos ynterdicho, y ynterdeçimos, y defendemos, a todos y quales quier otros, /

Y ten tendra sus cortes y audiencia y jurisdiciones hordinarias, de primera ynstançia en las uillas, jurisdiciones, y dias acostumbrados, y las de las appellaciones procedientes de las dichas jurisdiciones hordinarias, en las mesas de marmol, establecidas las appellaciones de las quales mesas, o stablas de marmol, si algunas son ynterpuestas, yran y resortiran respectiuamente en nras cortes, y chançillerias, donde han acostumbrado appellar, y seran relebadas las dichas appellaciones respectiuam^te dentro del tiempo, prefixo y hordenado, por nras postreras hordenanças hechas por raçon de las causas, dependientes de nras justicias hordinarias, /

Y ten habra el dicho almirante el derecho de ~~los~~ nombrar los oficios de jueces lugar tenientes, abogados procuradores, escriuanos, y todos los otros oficiales. de las dichas jurisdiciones, quando bacacion hubiere por muerte o por, resignacion o de otra manera y desde hagora queremos, y es nra uoluntad, que los que han auido, comision por nos despues aca que murio el dicho señor de byion postrero almirante, para exercer sus estados, y oficios hasta que por nos de otra manera fuese hordenado, tomando letras de nombrami^o de nro dicho primo el señor dannebaut, a presente almirante o que en lugar dellos, el pueda nombrar a los dichos estados, cargos y oficios, otras personas sufficientes y capaces como bien le paresciere para que conforme a su nombrami sean por nos proveydos, tanbien podra el dicho almirante constituyr, procurador por el en las dichas jurisdiciones para la conseruacion de sus derechos, de la deçima de las presas, de sobre mar, y de otros aqui despues especificados, y poner y he ynstituyr debaxo del uiçe almirantes, teniendo en su absençia semejante facultad, y poder como el en todas las cosas, concernientes, al dicho estado y oficio de Almirante. /

Y ten tomara el solo.

iiij

..yten tomara el solo todas las penas tassadas y adjudicadas, en las dichas audiencias y jurisdiciones hordinarias y de primera ynstançia y en quanto a las que seran tassadas y adjudicadas en las dhas jurisdiciones de las dichas mesas de marmol la mitad de las quales sera para nos y la otra mitad para el almirante./

v.

Y yten podra el dicho almirante y lo mesmo los jueçes y lugar tenientes, del dicho almirantazgo tener, su jurisdiçion y poner sus presos en guarda en nras uillas y castillos, y lo mesmo en los de nros subditos, cercanos a la costa de la mar, y seran obligados los capitanes y oficiales, de las dichas uillas darles las carçeles, y prisiones pagando las a un raçonable preçio / los gastos de los presos./

vi

Y yten y para mas, prompta expediçion de justiçia y para que los maestres, contra maestres, marineros y otros tractando, en la mar no sean estorbados, en su nauegaçion los oficiales del dicho almirantazgo, en primera ynstançia tendran la audiençia de su jurisdiçion tres dias en la semana por la guente de la uilla / donde la tal jurisdiçion se tendra / o sera tenida y de los de la costa de la mar, pero para los mercaderes forasteros, tendran la audiençia dicha cada dia y cada hora./

vij

Y yten para las guardas y uelas que se acostumbra haçer en tiempo de guerra y sospechoso della en las costas de la mar nro dicho almirante si el biere que es necessario podra dos ueçes en el año haçer el alarde de todos los hombres, de las perochas sujetos a la guarda de la dicha mar, para seruirse dellos, para defender la costa si fuere necessario y los constreñira a que se armen y aparexen como conuiene./

viij

Y yten quando necessario fuere nro dicho almirante podra mandar haçer la guarda en la costa de la mar, a los hombres subjetos a la haçer y con tal numero de gente, como el biere que conbiene mejor, / es a saber de dia con aumadas, y de noche con llamas de fuego, como en tal caso se acostumbra, / constreñendo ha esto los hombres, subjetos a la dicha çentinella, prendiendoles las personas y bienes, de la manera que el biere que combiene, y fuere necessario hasta que los tales obedezcan / y sera obligado el dicho almirante visitar / o haçer uisitar, cada una de las costas, para saber y entender, el deber que en cada una dellas se haçe, para en ello proueer y dar horden para que ningun incombiniente, ni sobresalto no acaezca./

ix

Y yten en quanto a las dichas guardas, y çentinellas que han acostumbrado de ser pagados a nro dicho almirante, por los hombres de las perrochas subjetos, a la dicha guarda, queremos y entendemos que los tales, le sean pagados en tiempo de paz a la tasa acostumbrada / pero si en tiempo de guerra / o sospecha de guerra fuese hordenado por nro dicho almirante haçer guarda a lo largo de la costa no se pagara cosa alguna, attento que la guarda y çentinella, se hara, sino fuere por los que faltaren en la dicha çentinella, los quales pagaran la dicha çentinella con la pena de fla falta que avra hecho y podra nro dicho almirante tener su escribano de çentinella, que tendra las escripturas, y registros de los que faltaren el qual traera a nro dicho Almirante / o a los que el cometiere / el dicho papel y registro para apremiar a los que avran ansi faltado a que le paguen la çentinella y falta la qual sera tassada / como se acostumbra./

Y yten para que cada uno sepa en que lugar sera obligado ha haçer la guarda y çentinella y que en ello

no aya deshorden

no ayades hordon ni confusion. Queremos y hordenamos que los abitantes, de la costa de la guarda y mar, hasta media legua della seran obligados a hacer laguarda y centinella sobre la dicha costa y para esto seran constreñidos, por el dicho almirante y vice almirante y otros oficiales del dicho almirantazgo. en la forma suso dicha excepto los que han acostumbrado hacer la dicha guarda y centinella en las villas, y castillos fuertes, situadas sobre la mar, los quales haran su guarda donde lo han acostumbrado, y no sobre la costa./

Y yton que generalmente de todo lo que se sacare de la mar xi la tercera sera de aquel o de aquellos que lo avran sacado en salvo, y la otra tercia parte para el almirante, y la otra tercia parte para nos, o para los señores aquien avemos cedido nro derecho, de dicho derecho en sus tierras, excepto si el mercader no hace las diligencias que se requieren dentro del año y dia que obiere hecho la perdida, porque si el hiciere la diligencia dentro del año y dia cobrara la dicha mercaderia, pagando las costas a los que la avran salvado./

Y y ton lo mesmo de todos los navios y otras mercaderias xii perdidas y pescadas en la mar, y en el flote della y generalmente de todo lo que avra ydo al ondo de la mar, y que con ingenio o por fuerça se podra pescar y sacar fuera, el tercio dello sera de aquel o de aquellos que lo avran salvado de los dichos navios, y el tercio del dicho almirante, y el otro tercio para nos,/

Y y ton si en tiempo de guerra alguna nao o otro vaso quiere entrar en algun puerto. o ria de nro Reyno no xiii lo podra hacer sin autoridad, y licencia del almirante, o de sus vices almirantes./

Y y ton si por hacer la guerra a nros enemigos xiiii alguna armada o empresa de navios, se hiciere por la mar, el dicho almirante como dicho esta arriba, sera dello el caudillo. y su vice almirante en su absencia y a el solo pertenescera el cargo, y super yntendencia Juntam^te la armadura y artilleria, gentes y vituallas, de los dhos navios xv.

Y y ton todos los navios, que van por la mar debaxo de nra obediencia de quales quier personas, que pertenezcan seran obligados alleuar y traer, las vanderas del dicho almirante, y a el solo pertenescera poner en ellos, vanderas y estandartes, trompetas y menestriles como el quisiere./

Y y ton podra tambien poner bombardas, paveses, xvi lanças la quantidad, que fuere menester, es a saber una libra de polvora por cada tonel, un pavez y una lanca por dos tonelles, o mas, si fuere menester, todo ello xvii a un peso competente./

Y y ton quando alguna armada o empresa, se hiciere sobre la mar, por la gente que fuere a nros gastos, el dicho Almirante o su vice almirante y lugar teniente tomara Juramento a los capitanes, de los navios de bien y lealm^te gouernar sin hacer daño a nros subditos, amigos y aliados, y responderan y seran tenidos de todo viaje y de la gente que alleuara a su cargo, lo mesmo tomara Juramento a los maestros, y patrones y a todos los otros oficiales, y lo mesmo dar fianças de su gente, atento que las costas y gastos de la mar, no son como las de la tierra, y que quando alguno comete algun crimen sus compañeros lo pueden saber, y no se pueden abscondar, ni encubrir su delicto, hasta que sea buelto a tierra./

Y y ton no podra alguno de qualquier estado y condicion xviii que sea armar nao, o navio, a su costa para hacer guerra a nros enemigos, sino fuere con licencia del almirante o de su vice almirante o de su lugar teniente el qual visitara o hara visitar si el dicho navio es sufficiente y bastante, proveydo de gente de guerra, artilleria,

arneses artilleria, y de todo lo que es necessario, para la guerra y si alguna cosa faltare, el lo pondra o/ hara poner, a precio raçonable y moderado, para euitar yncombinientes, y que la nao/ o nauio,/ no puede ser con deshonrra tomado/ o perdido/ por auersido/ o tener gente de poco ualor, sin caudillo, sin animo, y sin horden y municion suficiente para ofender/ o defender/ porque esto seria, en diminucion de la reputacion de nras fuerças de la mar, y quando el dicho almirante hallare que la nao no fuere sufficientemente armada para ofender y defender, hara juntar, y dar fianças a los caudillos/ y a todos los otros, oficiales/ de la manera y como se contiene en el articulo precedente/ y encargara a los maestres y patrones, que obedezcan a sus caudillos, y a los compañeros de quartel, a su maestre so pena de castigo corporal, y si por la desobediencia de alguno acaesciese algun inconueniente/ o perdida/ nro dicho almirante y lugarteniente, hara castigar al delinquente, segun el caso requiere, y mandar restituyr la perdida hasta su ualor, si la perdida fuere grande.

xviiij

Y yten podra el dicho almirante si el biere que sea necessario poner en cada uno de los dichos nauios, un hombre habil, para que tenga cargo de tener en sus manos, las cartas de afectamiº, y otras cosas que seran halladas en poder de los prisioneros que auran tomado los nauios, y de todo ello hacer relacion./

xx

Y yten de todas las presas y tomas que se haran en la mar, agora sea por nros subditos,/ o/ otros teniendo nro partido, asi so vmbra, y color de guerra, como de otra manera, los prisioneros o/ a lo menos dos/ o tres de los mas principales dellos, seran lleuados a tierra donde fuere nro Almirante,/ o uiçe almirante/ o lugarteniente, lo mas presto que hacer se pudiere, para que sean examinados por el, y oydos antes que ninguna cosa de la dicha toma/ o presa se descargue, a fin de saber dellos de que tierra son/ y de quien son los nauios, y lo que en ellos biene tomado, porque si la dicha presa se hallare ser bien tomada la declarar por tal, y si en tal caso se hallase ser mal tomada, hacer la restituyr a cuya fuere, Encargando por estas presentes al dicho almirante, uiçe almirante,/ o su lugarteniente/ de asi lo hacer/ y sobre esto administrar, buena y breue justicia y expedicion/

xxi

Y yten que por quanto podria acaesçer como otras ueçes ha acaescido, que algunos biendose los mas flacos y menos poderosos salbarian sus personas en el pequeño batel, si tienen lugar de lo hacer desamparando sus nauios, y los bienes que en ellos ay, y que acaesçiendo el tal caso, no podrian los presos ser traydos ante nro dicho almirante, nos considerando que de la misma manera, lo pueden hacer los mercaderes/ o otros de nros uasallos/ o de nros aliados, por la saluacion de sus personas y el miedo o temor/ de los males que en tal caso se pueden cometer/ Queremos y hordenamos, que en tal caso el dho almirante/ o su uiçe almirante, se ynforme deuidamente, y lo mas secretamte que hacer se pudiere/ de los que auran hecho la presa/ de cada uno dellos, por si para que mejor se sepa la manera de la presa, y de la tierra y costa que aura sido hecha/ y constreñir a los que auran hecho la dicha presa, que le muestren la carta de astentamiº de la tierra donde son aquellos a quien auran hecho la dicha presa y toma. Al qual Almirante o/ uiçe Almirante, encargamos que vea y haga ver, las naos y mercaderias por gente/ o hombres platicos en ello, con grande diligençia y cuydado, y la manera y despusicion de los que auran hecho, la presa encargandoles, la conçiençia/ si vbiere verdadera apariençia que las tales/ naos, y mercaderias/ son de nros enemigos,

porque en tal.

porque en tal caso, sean entregadas a los que avran hecho la presa con tal que den caucion y fianças de
la tal presa y hagan dello inuentario descontando la decima de dicho almirante la qual le sera entregada / con cargo
que si alguna diligencia sobre ello fuere hecha, de las restituyr por Justicia juntamente la dicha decima de dicho
almirante las buelua. y si por algunos de los medios suso dichos, huuiese euidente / o uehemente presumpcion
que uuiese falta en las dichas presas, o que los dichos prisioneros, y bienes tomados fuesen de las tierras, de nros
Reynos, o de nros amigos y aliados, queremos que en tal caso las tales presas, sean puestas y guardadas,
en parte muy segura a su costa; o a costa de los que lo avran tomado, si el caso lo requiere, hasta un tiempo.
competente, dentro del qual sera hecha la diligencia para saber la verdad / y si los que avran hecho la presa
fueren gente abonada / y que juntam^te^ con esto diesen buenas fianças de lo que avran tomado, sino uuiese sospecha
euidente, que fuesen mal tomadas, las tales en tal caso, si a nro dicho Almirante le pareciere se podran
dar a los que avran hecho la presa con una honesta apreciacion y verdadero inuentario de las dichas presas
debidamente hechas. /

xxii

Q y ton si se hallase que algunos uuiesen cometido, algun yerro en su uiaje, haora sea en aver hechado a hondo.
algunos navios, o robado lo que en ellos auia, o navegado los cuerpos y personas, de los mercaderes, maestros,
y otras personas de los dichos navios, o hechar a tierra los tales, en alguna costa lexos, para encubrir
el hurto, y robo. o bien quando acaesciese, como se ha hecho alguna vez. que algunos viendose mas recios rescatan /
o se hechan por fuerca a los navios de algunos de nros amigos, y aliados, queremos que sin alguna di
lacion / o faltor el dicho almirante, haga / o mande hacer dellos Justicia y castigo corporal, haciendo dello
informacion para que sea exemplo a otros. /

xxiij

Q y ton si algunos estorban a algunos mercaderes, navios, / o mercaderias, de nros subditos amigos, y aliados,
y confederados, sin aver para ello causa legitima, el dicho Almirante hara luego restituyr, el dano que avra
procedido del dicho estorbo y no permitira que ninguno de nros amigos, y aliados. sean en ninguna
manera danados / so color diziendo / que no sabian si los tales eran nros enemigos / o no. /

xxiiij

Y y ton porque muchas veces a acaescido que quando una presa, es hecha sobre nros enemigos, los tales
los tales que avian hecho la presa se suelen tan acostumbrados de usar de su uoluntad, y hacer su pro
uecho, que ellos no guardaban el uso, que siempre y de toda antiguedad, sobre esto hecho y guardado /
mas sin temor de Justicia como inobedientes, y robadores, ellos aun estando sobre la mar, rompen
los cofres, balas, maletas, toneles, y otros uasos para tomar y robar, lo que en ellos pueden de los bienes de
la toma, / o presa. En lo qual los que han adereçado y guarnecido los navios, con grandes gastos y costas,
son en gran manera mal tratados, donde acaesce muchas veces grandes ruydos, de bates, y contenciones, en lo
qual prohibimos, y defendemos, a todos los caudillos, maestres y contra maestres patrones y marineros,
que en ninguna manera avran los cofres, balas, maletas, bulsetas, toneles, ni otros uasos, de las presas /
o tomas que hicieren / ni escondan vendan truequen transporten ni alienen antes que primero presenten
y manifiesten, todo lo que avran tomado, Juntamente las personas, guiando el navio, donde el dicho

Almirante.

Almirante / o vice Almirante, estubiere, lomas presto que hacer se pudiere, para que se haga y
disponga, dello como conuenga con forme a nras hordenanças, y esto so pena de confiscacion de
cuerpo y bienes,

xxv.

Y ten porque tambien muchos ciudadanos propietarios, y vituallenos, de nauios armadores nros
subditos, / nos han hecho antes de hasta relacion que puesto caso que ellos hagan hacer los dichos nauios, /
y los armen de artilleria y prouisiones de todo, lo necessario para la guerra, / para dañar y ofender a
nros aduersarios, todo ello con grandes costas y espensas non obstante todo lo qual, no les es dado mas del
octauo, por su parte de lo que es tomado, o preso de los enemigos, lo qual no es cosa sufficiente teniendo respecto
a los grandes gastos, y espensas que les conuiene hacer en la hechiera de los nauios, / y las tales armar y dar
vituallas, que es causa que los tales ciudadanos propietarios no puedan armar ni seruirnos, con grandes
naos como lo podrian hacer si de lo que se toma, se les diese y destribuyese, una honesta porcion competente,
y nos para que deaqui adelante ellos tengan lugar, mayor ocasion de hacer y entretener, buenos,
grandes, y fuertes, y poderosos, nauios, con los quales podamos ser seruidos, y socorridos, en nras guerras,
contra nros enemigos, y aduersarios, y los tales ampliamente armar, y bastecer de todo lo que es necessario
para la guerra, Auemos hordenado y hordenamos, que los tales ciudadanos y otros aquien pertenesce
algunos nauios, despues de tomada la decima de nro dicho almirante y tomando lo en quenta sobre toda
la quantidad de lo que fuere, tomado por los dichos nauios, auran y tomaran la quarta parte de toda la presa
y toma, mercaderias, prisioneros, y rescates sin reseruar ni exceptar, cosa Alguna, y de los tres quartos
restantes los que la auran bastecido de vituallas, auran la quarta parte y la mitad de un quarto, y los
marineros y los otros compañeros de guerra, / otra quarta parte / y media / para que lo partan entre ellos,
como se acostumbra hacer. /

xxvi

Y ten por quanto auemos sido informados, de muchos abusos, enganos, hurtos, que muchas veces
se cometen, por algunos marineros, y compañeros de guerra, de los dichos nauios especialmente, / socolor que
en presencia de un clerigo, ellos haran Juramento, solemne sobre el pan, y sobre el vino, y sobre
la sal, con otras supersticiosas ceremonias, que de todo quanto podran tomar, y hurtar de las presas
hagora sean / oro / plata / moneda / perlas, Joyas y otras cosas de valor, no diran cosa dello alguna dello
a la Justicia ni a los dichos ciudadanos ni a los que auran bastecido los nauios sino que lo partiran
entre ellos, que son cosas y piquas, y de muy mala consequencia / nos para proueer de Remedio
a ello auemos prohibido y defendido prohibimos y defendemos a todos los capitanes, maestres, contra ma
estres, pilotos y marineros y otros soldados de nauios nros subditos de qualquier calidad que sean y
por qualesquier personas, que fueren armados, y apareiados que no hagan de aqui adelante los tales
Juramentos, y prometimientos, y de no tomar, robar, ni esconder ninguna cosa de lo que tomaren de
qualquier manera y valor que sea sino que en todo casso, lo manifiesten todo ello, a nro dicho
Almirante o a su lugar teniente, como a Riba es tocho lomas presto que ser pudiere para hacer

y despender,

y despender dello conforme a nras hordenanças, y esto so la dicha pena, y confiscacion de cuerpo y bienes,
y lo mesmo a los dichos clerigos, de nunca mas rescebir los dhos Juramentos, y de no hacer aquellas
engañosas ceremonias so pena de ser puestos en prision y de proceder contra ellos como contra hordinariam te
por caso preuilegiado y entregados a sus Jueces para formar sus procesos, sobre el dicho, conforme
del dicho caso. preuilegiado y de otra manera conforme a derecho y Justicia

Y yten no obstante esto para dar mejor ocasion y voluntad, a los dhos marineros y compañeros de guerra
de emplearse con mucho esfuerco en los hechos de la guerra queremos y hordenamos, que ellos ayan todo
el despojo, bestidos, armas, ofensibas y defensibas, delos enemigos que por fuerca avran tomado, Juntam te
con todo el oro y plata delos marineros, y hombres de guerra, de nros enemigos, hasta en cantidad de diez
ducados, y si mas fuere hallado sera puesto a monton excepto los dhos diez ducados, que quedaran para
los dhos marineros, y gente de guerra, tambien avran los cofres y los bestidos con mugeres de que se
serbiran los dichos marineros, y hombres de guerra, enemigos / excepto bestidos de mucho valor,
o que serian hechos para bender, como mercaderia, reservando tambien todas mercaderias, dinero / o
oro / en moneda / o en barra que estaran o podrian estar en los cofres, / o en otra parte de todo lo qual
no avran mas de solos los dichos diez ducados como dho es. / todo so las dhas penas de confiscacion de
cuerpo y bienes,

Y yten para evitar toda discordia y confusion para que el derecho de cada uno sea guardado, que
remos y hordenamos, que los maestres y contra maestres, governadores, y otros que tienen cargo de
navios, traygan las personas navios mercaderias.

Cotrdo/

14 derias. y losotros. Bienes. queellos. Tomaran. enel. dho. Viaje. enelmesmo. puerto. o Rio. donde. abran. partido. para. hacer. eldho. biaje. sopena. deperder. elderecho. que abran. enladha. pressa. y botin. y depena. arbritaria. Todoello. aplicado. alalmirante. enlajuridiscion. delqualestara. eldho. puerto. dondeabran. partido. allende del Castigo corporal. sino fuesse caso. quepor fuerça. deenemigos. oportormenta. fuesenconstreñidos. desalbarse. enotraparte. /.

y Tenencaso. quelos. maestres. y Condutores. delos dhos. nauios. o. nauio. quehabrian echo. lapressa. fuesen. forçados. dedescendir. enalgun. puerto. y no deaquel. dedonde. auian. salido. ladecima. y losotros. derechos. pertenecen. aldho. almirante. Tales. y semejantes. Como. si Vbiesen. dezendido. enelmesmo. puerto. dedonde. abria. partido. puesto. que por auentura. eldho. Almirante. no Tomase. los. derechos. enel. puerto. donde. eldho. nauio. seauia. salbado. loqual. nolepodra ser. alegado. ni abjetado. enninguna manera. para. frustarle, no defraudarle dedarle. los dhos. derechos. /. xxx. /.

y Tenporquemuchos. hombres. deguerra. delos. dhos. nauios. que Rian decir. quemuchos. butines. opresas. son Cassi. delamesma. natura. desalcos. paraconestauia. losaplicar. asuprouecho. enperjuicio. delosquehaman. Bastecen y aderecan. los. dhos. nauios. nos. auemos. dho. y declarado. dezimos y declaramos. Comformeal. Thenor. demras. Hordenanças. queninguna Cossa se podra. dezir. nillamar. desalco. quexceda. elbalor. dediez. ducados. /. x.x.x. /

y Ten. y allende. desto. Auemos. Hordenado. y ordenamos. que. eneste. Casso. los maestres. Contra maestres. y los del. quartel. officiales. allende. quelos. delinquentes. sepodran. salbar. estando dentro.

delos. dhos.

dhos. nauios. y que si los. dhos. maestres. contramaestres. y offs. hacen bien
su deuer. los tales delitos. no se pueden. cometer. que luego. no sean descu
biertos. daran fianças. a nro. dho. Almirante. y lo mesmo. aquel o aquellos.
que abran. Armado el nauio. a su costa. de las personas. de los delinquentes. para
que vellos. sea. esta justa. y Reparacion. por nro. dho. Almirante. o sus lugar
Thenientes. como. conuenga. / XXXIIII /

Y tenauemos. defendido. y defendemos. so pena de confiscacion. de cuerpo. y Bienes.
a todos. los mercaderes. de qualquier. estado. calidad y condicion. que sean. de no
comprar. trocar. permutar. o tomar. o Reciuir. so otra. color. o condizion. que sean
~~de no comprar~~ ni esconder. o ocultar. por ellos. o por otros. direte o yndiretemente. las mer
caderias. y Bienes. tomados. de pressa. y traydos. de la mar. antes que el dho. Almiran
te. o su lugar. Theniente. aya declarado. las presas. ser. justas. y con justo. titulo. to
madas. / XXXIIII /

Y ten. si el dicho. Almirante. o alguno. de sus. lugar. Thenientes
no estubiessen. en persona. en las. empresas. que se hizieren en la
dicha. mar. para tener. Horden. y justa. entre. ellos. so
brela. dicha. empressa. los maestres. y capitanes. o patrones que
al tpo. de su partida. Haran. juramento. como. a Riba. esta dho. que
a todo. su poder. ellos. defenderan. a nuestros. subditos. Amigos. aliados
y confederados. sin. hazerles. daño. y que de todas. las presas. que ellos. haran.
y traeran. a tierra. lo manifestaran. a nro. dho. Almirante. o a su lugar.
Theniente. y le declararan. todo. lo que durante. el biaje. abran cometido. al
gun. crimen. contra nras. hordenanças. para que dello. se haga. justa. como conbenga /

Y ten de

Yten de todas las presas que se haran en la mar las bentas Botines y Re
partimientos seran echas en presencia del almirante o de su theniente
el qual detendra en si el ynuentario de los tales bienes quenta y calculo dellos
a fin de conocer el echo y estado de las tales presas y a quien aura sido echo
el Repartimiento para tener Recurso a los tales si necessario fuere y a
quien perteneciere.

.xxxv.

Yten al dho almirante o a su lugar theniente bice almirante pertenescera Re
ciuir el juramento e ynstituir en los cargos ffos. del dho almirantazgo a los
que por nos seran proueidos y le sara jurar y cada vno dellos por si de hacer bien
y lealmente su deuer en sus estados y oficios y de guardar y hacer guardar com
forme a sus cargos las dhas ordenanças.

.xxxvj.

Yten si acaeciese casos y materias de grande calidad en algunas audiencias y sillas
del dho almirantazgo y que los dhos jueces biesen que no podia ser obedezidos
o cobrar del consejo para hacer su juicio podran ymuiar las tales causas
si bieren que conuiene con las partes emplaçadas ante nro dho Almirante
o su lugar theniente en su silla de la mesa o tabla de marmol de la juridicion de la qual
seran las dhas sillas particulares.

.xxxvij.

Yten y para que mejor y mas seguramente el echo de la mercaderia se pueda mantener
y entretener por la mar y que todos los piratas cosarios y otras jentes q tratan la mar
a sus auenturas se abstengan de acer daños a los mercaderes asi de nro dho Rey
como de las otras tierras siendo de nra aliança y amistad auemos hordenado
y ordenamos que las sentencias juicios ynterlocutorios que seran dadas por los

jueces.

Juezes del dho almirantazgo enprouecho delos dhos mercaderes contra los dhos Cosarios y aventureros los quales se podran reparar en la difinitiba delos procesos si dello fuere apellado seran ejecutados quanto ala restitucion delos bienes realmente y de echo / nonobstante oposiciones / o apelaciones qualesquiera y sin perjuicio dellas dando cauciones los dhos mercaderes delo bolber y restituir lo que por justicia en difinitiba fuere mandado /.

XXXVIIJ

y ten para que el dho almirante pueda mejor suportar las costas y gastos que le fuere necesario hacer en el exercicio delos dhos estados cargos y oficios y que el pueda mejor y mas honrradamente entretenerse en nro seruj nos le auemos dado y ordenado / damos y ordenamos la decima de que arriba se a echo mencion de todas las presas y conquistas echas sobre la mar y rios della contra nros enemigos conforme a las antiguas hordenanças de qualquier balor estima y suma que la decima podra baler sin que otro alguno sino fuere el pueda tomar el dho derecho de decima / dando junto con esto el dho almirante una libra de polbora por cada tonel / y un paues y una lança con fuego para tres toneles conforme a nras antiguas hordenanças /.

XXXIX

y ten en quanto a las bituallas polboras cañones paueces y artillerias ganadas por los nauios harmados por algunos señores ciudadanos mercaderes y otros de nro dho Reyno a su costa las quales cosas an sido antes de agora pretendidas por los almirantes de francia auemos declarado y declaramos que nos no entedemos que el dho almirante lo goce enteramente mas de quanto solamente tomara la decima delas cosas suso dhas y si caso fuese que el quisiese tomar alguna parte / oporcion delas dhas pressas

por la

por la necesidad que dello podra auer para la guerra / o para Sarmar sus nauios / o los nros. lo podra hacer pagando a vn Raçonable precio las tales cosas descontada la decima lo mesmo si el quisiere Retener por el algunos de los dhos. nauios lo podra hacer pagandolas / descontada su decima como dho. es con tal que ante todas cosas / los tales nauios seran apregonados para vender se como bienes muebles y a quien mas diere en los lugares donde se acostumbra apregonarse y echos por nra. autoridad / o de la justicia para que en tal caso se aga y guarde justa a quien pertenesciere sin fauor ni acepcion de personas /

XL.

Y ten que de los prisioneros tomados en la mar no abra mas de su decima y el derecho de su salbo conduto por la Restitucion del dho. presso sin que nro. dho. Almirante pueda en ello pedir otra cossa ni tener la guarda de los dhos. presos sino en quanto montare la suma y quantia de su decima sino fuese que el presso fuese de tan grande calidad y balor y los que le vbiesen tomado de tan pequeña calidad que no fuese licito dexar le en sus manos pero si alguno sin licencia / o consentimiento del dho. almirante / o de su bice almirante y lugar theniente pusiese algun presso en ygua la de Rescate perdera su preuilegio y podra en tal casso el dho. Almirante tomar su poder el dho. presso pagando el dho. Rescate descontada su decima sobre el /

XLI.

Y ten por quanto muchos abusos se pueden cometer por los dhos. maestros y soldados de los nauios o por los mercaderes trayendo mercaderias prohibidas y defendidas

fuera

fuera de nro. Reyno. como es / trigo. arina. bino y semejantes bitu
allas / armas / y municiones de guerra. porque se parten de noche.
sin exhiuir. ni mostrar a nro. dho. almirante. o a su lugar theniente
las dhas. mercaderias. y que tanuien muchas. beces / cargan sin les
llamar a causa. de lo qual. el dho. almirante / o su lugar. theniente. no
pueden. hacer cala de las. dhas. mercaderias / auemos. hordenado y ordena
mos. que los. dhos. maestres. de nauios. y mercaderes. exhibiran. y mos
traran. a nro. dho. almirante. / o a su theniente. en el lugar. donde
llos. cargaran. las dhas. mercaderias. / y contra los que hizieren lo con
trario. y fueren. desobedientes. proceda nro. dho. almiranse / o nros.
oficiales. en el dho. almirantazgo. con pena y punicion corporal con
forme a la exigencia del casso /

XLV.

Y ten por quanto. antes de agora. so color de praticas e ynteligencias. que tienen
algunos. de nros. aliados. y confederados. con nros. enemigos. al tiempo
que auia. alguna. pressa. hecha. en la mar. por nuestros. subditos. muchos
pleitos. y procesos. se lebantaban. por nros. aliados. diziendo que los bienes
tomados. en la guerra. les pertenezcan. so color. de alguna. pte / o porcion que
ellos. tenian con nros. enemigos de lo qual. seguido. grandes. condenaciones. contra
nros. subditos / a causa de lo qual nuestros. dhos. subditos. an a causa de esto
tenido. armar. nauios. de guerra. para nro. seruicio. y para da
ñar. a nuestros. enemigos. nos. para. remediar los tales.
fraudes. y engaños / y a fin que nros. dhos. subditos / tomen a
nimo y tengan. mas. voluntad. de armar naos. de guera. por la mar / a vemos que

rido

rido y ordenado / queremos y ordenamos que conforme a las otras nras
hordenanças que si los nauios de nros subditos hizieren pre
sas por la mar que pertenezcan y sean de nuestros vasallos / o de nros
aliados confederados y amigos en los quales tengan bienes merca
derias / o gente de nros enemigos / y tanbien nauios de nros enemigos
en los quales aya gente mercaderias de nuestros subditos aliados / y con
federados / y amigos / en los quales nros dhos subditos aliados / confe
derados y amigos / ~~en los quales nuestros dhos subditos aliados y confederados~~
~~y amigos~~ tubiesen alguna parte o porçion que todo ello sea declarado por
bien tomado y desde agora como entonces lo auemos asi declarado y decla
ramos por estas presentes como si todo ello fuese de todos nuestros enemigos
no obstante que nros aliados y confederados podran tratar por la mar con
nauios que sean suyos y de sus subditos y con la gente de sus subditos sin q
acosan en ellos nros enemigos los quales bienes y mercaderias de esta
manera trocadas podran llebar donde bien les pareciere / con tanto que no
sean municiones ~~municiones~~ de guerra con las quales quisiesen fortificar
a nuestros enemigos / en el qual casso auemos permitido y permitimos
a nros subditos tomarles y llebarles en nuestros puertos y rias / y las dhas
municiones tener conforme a la estimaçion que dellas sera echa por nro dho almi
rante / o su theniente. XLiij.

Y tenporque podria acaescer que alguno de nuestros dhos ~~subditos~~ aliados y confederados q ran tener mas
amistad con nros enemigos que no con nros dhos subditos / y a esta causa podria deçir y defender contra toda

Verdad.

Sabeliones.

verdad. que los. nauios presos. en la mar. por nuestros. dhos. subditos.
les pertenesceran. juntamente la mercaderia. para della. defraudar nuestros
basallos. queremos. y ordenamos. que luego. yncontinente. despues de
la pressa. y llegada. del nauio. nuestros. subditos. hagan. diligencia. de co
brar. todas. las escrituras. y cargaçones concernientes. al dho. nauio. y
luego. en llegando. a tierra. les hagan. pareçer. ante nuestro. el Teniente
de nuestro. dho. almirante. para conoçer a quien la nao. y mercaderias per
tenesçen / y en caso que no fuese hallado. las escripturas. bastantes
de la cargaçon. y flete / o que el maestre. y sus compañeros. la hubiesen echa
do. en la mar. para encubrir. la verdad / queremos. que los. dhos. nauios. ansi
tomados con todas. sus halajas. y mercaderias. estando dentro sean decla
rados por uien tomados /

XLiiij.

Y ten porquanto. auemos. entendido. que muchos. de nros. subditos. auiendo pe
niendo. numero. de nauios / y que son. ricos. y poderosos. para los armar.
y entretener. se apartan. cada dia de no lo. haçer. por los trabajos. y bijaci
ones. de los pleitos. en los. quales. an sido. puestos. antes. y agora lo son cada
dia. los çiudadanos. y armadores. de nauios. so color. que sus. partes con
trarias. les quieren. subjetar. y a dar. correspondencia. de las presas. y depre
raçiones. hechas. sobre. ellos. por la jente. de guerra. de
los. dhos. nauios. puesto. que los. dhos. çiu
dadanos. y armadores. de nauios. no ayan. recibido cosa de los
Bienes

bienes deprauados y dellos no se ayan en ninguna manera ynteresado ni han sido
participantes del delito delas depredaciones y cossa que no es en ninguna manera
justa y que si tolerado fuese seria grandemente dañoso a nos y a nuestro dho
Reyno porquanto seria caussa de quitar la voluntad a nros subditos de
que no nos hiziesen seruicio en tiempo de guerra / Nos por estas causas y ra
çones auemos declarado y declaramos que los dhos ciudadanos y armadores
de nauios no complices participantes ni delinquentes a hacer presas o de
predaciones en ninguna manera por ello no podran ser bejados ni trauajados
antes queremos que dello sean absueltos sino fuese que nros aliados que
xandose delas dhas depredaciones queriendolo defender contra ellos
en que ayan sido presentes y participantes / o complices en hazer
las dhas depredaziones / o que despues delas dhas depredacio
nes hechas se ayan mesclado y ayan tomado los
dhos bienes depredados en el qual casso / es
nra voluntad que si la pressa fuere hallada mala / ellos
sean obligados a bolber lo que dello abran hauido / o su jus
to balor y non obstante los dhos casos / queremos que los hombres
de guerra depredadores sean castigados conforme a la dispusicion del de
recho / y de nras hordenanças / y condebnados y costreñidos ynsolidum
a la restitucion delos dhos bienes depredados aplicados a nros dhos
aliados con las costas daños y ynteresses /

XLV

Y ten / porque muchas vezes ha acaescido que algunos
Tabeliones

beliones o notarios. Jueces y oficiales. otros. que los del dho.
almirantazgo. sean entremetido. de dar letras de certificacion de las
desembarcaciones. de las mercaderias. y de otras cosas. que bienen y lle
gan. por mar. y. emprendiendo. con ellas. de tomar. derechos y auto
ridad. sobre el dho. almirantazgo. nos auemos. hordenado. y ordenamos
que las tales certificaciones. y letras. no seran. balidas. ni abran
lugar. por los. que las. abran. ansi tomadas. de otros. sino fuere. de nro. dho.
almirante. o de su lugar. theniente. y defendemos. a todos. los tabe
liones. Jueces y otros. offes. sino fuere. de nro. dho. almirante. o su
theniente. de no dar. ningunas letras. tocantes. y concernientes a
el hecho. de la marina. en ninguna. manera. y esto. so pena. y enmienda
ar. britaria. aplicada. la mitad. para nos. y la otra mitad. para. nro. Almi
rante.

XLVI.

Y ten porque tanuien. muchas. beces. algunos. Jueces. bizcondes. y otros.
se yngeren. y se esfuercan. de arrestar. y enbargar los. dhos. nauios. estando en
los puertos. so color. de lo que ellos. dizen. que son cargados. de madera. o de otras.
mercaderias. y de la dha. madera. y mercaderias. estando. dentro. de los.
dhos. nauios. quieren conocer dello. emprendiendo. sobre el derecho. auto
ridad. corte. y juridiscion. del dho. almirantazgo. auemos. prohi
uido y defendido. a todos los bizcondes. y otros de qualquier estado. y condicion que sean. de
no tomar. sobre las tales cosas. ansi cargadas. sobre la mar. en ninguna manera sino
que lo dexen todo. o todo el conocimiento. dello. al dho. Almirante. o a sus. offes. a los.

quales

quales ellos podran remostrar / o mandar mostrar el derecho que tie
nen en los dhos nauios / y mercaderias / para que sobre ello lees se ha
cha justa y esto so pena de hemienda arbitraria aplicada como a Ri
ba es dicho / los quales oficiales del dho almirantazgo podran pro
beer en ello con la declaracion / o de otra manera como mejor conuenga /

XLVI

Ytem / nro dho almirante / o su lugar theniente cojera el resto de las
polboras de los nauios a nos perteneciente que abran sido puestas
por el negocio y hecho de nras guerras / ansilas ancoras y pabeses
que se allaran a la buelta del dho biaje de nuestros dhos nauios / para que de
llos nos podamos seruir otra vez para nras guerras / de la manera y como
nro almirante lo ordenare / y para esto constreñir los caudillos y pilotos de los
dhos nauios maestros contramaestres tomar y prender sus personas y
bienes como se acostumbra hazer en nuestros propios negos /

XLVII

Ytem podra nro dho almirante dar licencias / pasajes seguridades / salbos
condutos por la mar y por los Rios y auer y tomar los derechos de las licencias
y salbo condutos de todas las personas tomadas en la mar / y si algunos
se vmbra de algun poder que ellos pretenderan auer de algun capitan
de qualquiera que fuese contrario de los salbos condutos / el dho
almirante a ra dello justicia y reparacion tal como conuenga / porque nin
guno otro puede ni debe estoruar los negos de la mar sino el mesmo
/ sino fuese persona que tubiesse poder particular de nos y expreso para
lo hazer

XLIX

Ytem / en quanto / a la pesca de los arenques y de otros pes
cados.

cados / queremos / entendemos / y es nuestra voluntad / que enti
empo de guerra el dho almirante pueda hazer treguas para pes
car con nuestros enemigos y sus subditos si caso es que nuestros
enemigos la quieren hazer con nuestros subditos / y si la dha
tregua no se pudiese hazer ni guiar / o acordar queremos y entendemos /
que el dho almirante pueda dar a los subditos de nros enemigos salbo con
duto para la pesca con buenas y seguras fianças que los enemigos les da
ran a nros subditos /

L.

X ¶ Y ten quando fuere necesidad de harmar navios en tiempo de guerra para
servir de guarda a los pescadores / con permission de nuestro dho Almirante
y licencia suya / los dhos navios seran harmados a costa de los dhos pes
cadores / y pagados conforme al concierto de los dhos pescadores / o de sus
amos /

LI.

¶ Y ten queremos que en tiempo de guerra nro dho almirante pueda harmar to
dos y qualesquier navios para acompañar con seguridad nros subditos /
y otros mercaderes nros aliados y amigos / quando para ello fuere re
querido y tomara para ello el salario acostumbrado /

LII.

¶ Mandamos por estas presentes a nuestros amados y leales los del
nro Consejo y cortes de parlamentos y al dho almirante de francia
presente y porvenir sus bices almirante / o lugar tenientes / y offes
y a todos nuestros Ballifes / seneschales / prevostes / jueces o sus lugar
tenientes / capitanes caudillos / patrones maestres / contramaestres de navios / guardas de pu
ertos / rios / villas castillos / y fortaleças maritimas y otras nras justicias y offes
y subditos / y a cada uno dellos por si / y como a el perteneciere / que nro presente edito estatuto declaracion y ordenança / la
guarden.

den / y obserben / lean publiquen / y hagan guardar punto por punto
inbholablemente / y hagan enrrejistrar como y de la manera que fuere
necessario sin yrniuenir direte ni indiretemente en contrario en ninguna
manera / castigando / los transgresores con las penas a Riba dhas / o co
mo mejor bieren conforme a la exigencia del caso porque tales nra
voluntad / no nobstante quales quier otros estatutos y ordenanças / man
datos editos / restriciones e imbinciones a esto contrarias y para que esto
quede firme y estable para siempre / auemos mandado poner
nro sello a estas dhas presentes salbo en otras cosas nro derecho
y el ajeno en todas dado en fonte niebleau en el mes de hebrero año de gracia
1543 de nuestro Reg.o el 30 por el Rey estando en su Consejo Viga
Bayard /

Lecta publicata & Rejistrata a Vdito procuratore generali Rejis
pro gaudendo per admiraltum & ysendo sigre ordinacionibus &
juribus in illis declaratis quemadmodum antecessores admiral de yrite
& recte uti & gaudere consueberunt, sub modificacionibus & de
claracionibus contentis in Rejistro ac die super publicacione dictarum
ordinacionum facto parisiis in parlamento decima die Martii
anni 1543 sic signatum /

Sobulas letras patentes del Rey en forma de edito dado a fonte niebleau
en el mes de hebrero proximo pasado conteniendo el hecho del almirantazgo
de fracia despues de auer sido judicialmente leydas / y que maestre jaques aubery
abogado del almirante estando presente requirio ser puesto lecta publicata & registrata y que

el

el maestre por el procurador general del Rey dixo que lo con
sentia debajo de las modificaciones contenidas en el Registro / la corte a orde
nado que sobre las dichas ordenanças promulgadas por el Rey por la
direccion y exercicio del offº del almirante especialmente en el hecho de la
Justa sera puesto /.

Lecta publicata et registrata audito procuratore generali regis,
pro gaudendo et utendo hisce ordinationibus et iuribus in illis decla
ratis quemadmodum antecessores admirandi rite et recte uti et
gaudere consueuerunt, sub modificationibus et declarationibus
contentis in registro, hac die super publicatione dictarum ordi
nationum facto. y para q̃ las dichas modificaciones y declaraciones
sean sabidas y entendidas ha ordenado y ordena la dicha
corte que sera tomado y sacado y dado traslado del registro el qual
sera atado con las dichas ordenanças ansi en la silla del
almirantasgo y tabla de marmol y en este palacio como
en los otros lugares y jurisdiciones del dicho admirantasgo
pa q̃ nadie pretenda dello ynorancia a diez de março 1553

la corte a ordenado y ordena que las ordenanças hechas por el Rey sobre el negº del almiran
tazgo signadas bayard en el raes de hebrero proximo pasado a fontenieblau seran
leydas y publicadas y registradas en las mesmas / y a las espaldas dellas sera puesto lecte pu
blicate &. Registrate audito proueratore generali regis pro gaudendo per admiraldum &.
utendo hisce ordinacionibus & iuribus in illis declaratis q̃ admodum antecesores admiraldi rite & recte uti &

gaudere

dere. consueuerunt. suB. modificacionibue. & declaracionibue. contentis.
in. registro. Sac. dii. super. suplicacione. dusodinacionibg. facto. /Sac
qualee. modificacionibue. son/sasauer. quanto. Alprimer. Articulo. delas
clSae. Sordenanças. clalmirante. ysus. offes. yrandesdo lajurisdicaçon. ylonos
çimiento. delas. dSas. causas. conDSeridas. enel. primer. articulo. /espe
çialmente. entre las. personas. pribadas. quenoson. subjetas. alaS. al
mirante. niasus. offes enquanto. Toca. alos delitos. cometidos. & lamar
genes. puertos. della. yenlas. yslas çircunbesinas. & Tanto. quelamarea
delamar. seestiende. durante. Lanauegaçon solamente. Los contratos. tan
uuin. y Conuenciones. Tocantes. y Concernientes. inmediatamente. elpuerto
o Cargaçon. delasmercaderias. delamar // yotras. cosas donde. elSeSo. delanauegaçon // yansi de la
manera. yuses. ConDSenido. enel. Registro. dela. publicaçon delas letras
yedits. sobreesto. dicenidas. porel Rey. quefueSo. enlaS Corte. aNj.
delmes. demarço. 1535 enuidadel. almirante. conde de Brangos. yenquanto
& loquesca. alquarto. articulo. delasdSas. Sordenanças / & loquesca
ala. aplicaçon. delas. penas. goçara. eldS. almirante. delo ConDSenido.
enel. dSo. articulo. delamanera. yforma. quesel. y sus. predesoresconse
offes. Sanposeydo. ygoçado. y San. acostumbrado Deser. yenquanto. al. 12
articulo. quedara. yasira. suefeto. Conforme. altençio dello. Dondelos
quabra sacado. y salbado. Losnauios. viénes. ymercaderias. pero. enquanto. a
los dos. otros. tercios. searan. puestos y depositados. enpoder. dealgun Sorrado
Zaonado. mercader. o çiudadano. elqual. Tomara. asucargo. las dSas. merca
derias. durante. dos meses. despues durante. elqual. tiempo. Losmaestres delos nauios.
y Sanuien. Losaquien pertençieren los bienes. ymercaderias. estando enellas Respetibam. te osus. Sederos.
podran. Reclamar. delos. dSos. dosterçios. ynomas. yenuiniendo. Sacarlas Su Reclamaçon
dentro delos dSos. dosmeses Lesseran. Los dSos dosterçios. quesseran depositados. enmanos. dilguelo.
guardaba

dauia entregados y restituidos / y en caso que los tales no fueren a Recla
mar dentro de los dhos dos meses / y los tales cumplidos los dhos
dos tercios seran del Rey / y el otro del dho Almirante el tercio
siempre quedara en tal casso / a aquel o aquellos que abran sacado y sal
bado como dho es el dho nauio y mercaderias / fecho en el parlamento a
10 del mes de março 1543

Finis /

Corr.do

15 Edito publico delos preuilegios y franquezas delos
archeros delos preuostes delos Marchales.

Henrique por la gra de dios Rey de francia al seneschal de angomes
perigort santongue Villa y gouernacion dela Rochela y enlos quarteles
al de Redor y Comarcanos o a sus lugar Thenientes elejidos y Conta
dores sobre los negocios de nras ayudas y tallas e las eleciones de
los dhos lugares y a sus cometidos y a todas las nuestras Justicias
y oficiales a quien esto perteneciere salud. Puesto que los prebos
tes de nuestros amados y leales delos marchales de francia sus lugar
Thenientes y archeros sean del Cuerpo de nra jente de Harmas y
jente de acauallo Comprehendidos y nonbrados en el dho estado y para esto
antiguedad Tengan de todo tiempo ~~y a vtoridad~~ desde su Creacion y establecimiento
ay ansido francos y exeptos dela contribuicion de todos los pechos y subsi
dios ymposiciones y otorgamientos que se lleban sobre los avitantes de
nuestras billas ansi como a nra jente de harmas no obstante esoy a lo
que agora de presente nos a demostrado nro amado y leal philipo Ho Rey
cauallerico y señor dela conrada preuoste de nros dhos Marchales en las suso dhas
eleciones los auitantes de nras dhas Villas dangomes y Perigort y santongue Vya
y gouernacion dela Rochela y otros lugares donel y sus lugar Thenientes y archeros ti
enen algunas casas pequeñas y domicilios para se Retirar algunas Beces despues
de auer trauajado en seruº dela Republica por lo que toca a sus cargos an querido
y quieren conprehender y meter en la Contribuicion delas ymposiciones subsidios ayudas
y otorgamientos que se lleban en las dhas billas Cosa que a Vn asta agora no se a
bisto la qual si ella Vbiese lugar les seria del todo ynsuportable no auiendo
la mayor parte dellos dhos archeros otros bienes que sus gajes y sueldo que son seis sueldos
y ocho dineros cada dia donde con grande dificultad podrian biuir Teniendo la mayor parte del tpo
el arnes a cuestas y poniendo sus personas y bidas en peligro para tomar a los ladrones y salteadores y otros que perturban el bien
y Reposo / ppu

Publico. suplicandonos. y Requiriendonos. aesta Caussa. lespro
ueer. y mandeneer. y conseruar. y guardar. sus antiguos. preuilleji
os. franquecas. yexepciones porloqual. ynclinandonos como. acossa. muymer.
que Naconoble. asupe. y demanda sVemos. declarado. ydeclaramos. querdo
yordenado. declaramos. quueremos yordenamos. yesmra. Voluntad. quel dho. s
delacon Nada. yotros. prebostes. denuestros. dhos. mariscales. sus lugar. Tenie
ntes. yarceros. como es Tando. delcuerpo. denuestra. gente. darmería. comos.
muy. notorio. gocen y Vsen. comosus. predecesores. yellos. an Vsado. ygocado delosta
lespreuilejios. franquecas. exepciones. eSimmunidades. quaZen los Sombresdar
mas. yarceros. demra. dha. gendarmeria. Siguiendo las Companias. denuestras
Sordenanças. singuecon Todo eso. quepuestas. presentes. ellos. sepuedan. eximir
deser. exptos. delsueldo. decinq. mill. Sombres. yn fantes. depiecomo Tanpoco son exptos los
Sombres darmas. yarceros demra. dha. guarda. Digo gendarmería. siellos Tienen. Algu.
Tierras dentro. delas Villas. cercadas.

Yasis mandamos. Cometemos. yencargamos. acada Uno. delos. Julugar. yemoacada Uno
pertenesciere. que des demras. presentes declaraciones. Voluntad. excepcion. yReserba
cion. bos Sagais. suFrais. Y de Reis los dhos prebostes. y sus dhos. Lugar. Tenientes
yarceros. gocar. yusar. llanamente. ansi. yporla forma. ymanera. quaRiba
eSpadho. cesando. y SaRiendo cesar. Todos. los alborotos. yescandalos. Contrarios.
y si Algo. Cossa. Uviese. sido Tomada. /o/ embargada. yllebada dellos. ygelas
Cosas. aRiba. dhas. Sacud. queluego. lesseandadas. y Restituidas. ensupla
na. yentera. Libertad. porques Tes. mra. Voluntad. noobstante Como. aRiba
eSpadho. qualesquier. Letras. ympetradas /o/ parayn pretar. aesta Contrarias. y
porquan Tes. destepresente. Traslado. abrancesidad. deel. enmuchos. y diuersos
Lugares. esmra. Voluntad. queenel. Vidimus. del. echo. debaxo del Sello.
Real. fesiadada. Como aeste presente. orijinal. Dado aBorirg. enbrieg
a 27. dias delmes. de julio. anho degra. demilCCCCXL. yquarenta gocho.
y denuestro. Reyno. elsegundo. ansi sig. porel. Rey. Vl.
obispo demandell maestro. delas. Requesdael. Presente de 6

Presentes. Bochelet / y selladas de zera amarilla del grande sello del Rey. sobre simple cola / collacion. a sido echa de la copia. arriba. trascripta. por el original della. por mi el grefier. del Rey nuestro señor. en su juridiscion y Condestablazgo. y mariscalia de francia. a la mesa de marmol. en el palacio. de paris. subsignado. a 18. dias. del mes de agosto. año. de. 1558. años. ansi signado. de lo re.

Rubrica.

de los capitanes. del carruaje del artilleria del Rey.

Henrique. por la gra de dios. Rey. de francia. hacemos. saver. a todos. los presentes. y por benir. que nos queriendo. alibiar. nro. pueblo. tributario. a la talla de los. grandes cargos. que el a acostumbrado. llebar. durante las gueras a causa de los gastos de los caros. y cauallos. que son. menester. para los. dhos. caros. y cargaçones. asi de nra. hartilleria. y municiones. dellas. como de las. vituallas. de nuestros. campos. y armadas. abemos. por el consejo. y deliberacion. de los principes. y señores. de nra. sangre. y otros. grandes. y notables. hombres. para esto conbocados. y juntados. en nuestro. consejo. criado. y eresido. y por edito general. perpetuo. e y rebocable. creamos. y eleximos. veinte. officios. de capitanes. que seran. respetibamente. echos. y tomados. en las prouincias. de nuestro. Rey. los mas. zercanos. de nuestras. frontreras. que hacer se pudiere. a fin que mas. presto. y a menos. costa. por nos ellos sean. prestos. para. seruir. quando. negocios de guera. acaescieren. en las. dichas. probinçias. he intitulados. capitanes. del. carruaje. del. artilleria la prouision. de los. tales. estados. y offs. avemos. reserbado y reserbamos. a nos. y a nros. sucesores. para que agora por nos y despues

quando

quando. vacacion hubiere. probeydo. de personas. capaces suficientes
y salbables. y subsequitibamente. por nuestros. dhos. subcesores.
Reyes. segun tambien como acaeciere. la Vacacion. los quales
probeidos. en los dhos. estados. seran. Respetibamente. obligados.
de probeer. de quatro. mill. cauallos. para tirar. y llebar. guarnecidos
de todos. los aderecos. y equipajes. y mill. careteros. y seiscientas
caretas y segun. y como aqui despues. sera declarado. y los dhos.
caReteros. y caballos. en los dichos. numeros. o menos. si caso.
es. que ayamos menester. tener. y mantener. de todo lo necessario ya
deresçar. quando. algo faltare. en los dhos. caRos. todo ello. a cos
ta de los dhos capitanes. para lo qual. hacer tendran los gajes. y suel
dos. y dineros. adelantados. y gocaran. de los. priuilegios. franque
cas y exepciones. del thenor. siguiente.

Articulo. prim.º primeramente. sera cada uno. de los. dhos capitanes. obligado. de probeer
de ducientos. Cauallos. y cinquenta caReteros. con beinte. y cinco
caRetas. hondas. que puedan. traer cada Una dellas. tres tone
les. de bino. /o/ arina si caso es que por nos. o por el maestre. y ca
pitan. jeneral. de nra. hartilleria. le sea mandado. lo probeer.
y aparejar. /

2 r que dentro. de seis semanas. siguientes. Contando se. desde el dia de la
dha commission el sera. obligado. de Hacer caminar. los dhos
caReteros. con los dhos. Cauallos. y caRetas. para ir. al lugar. donde por el
dho maestre. de nra. hartilleria. les. sera mandado. por nro. seruicio y de probe
er. de Un caRetero. cada caReta de los. dhos. quatro Cauallos.

3 Lo qual haciendo el abra por cada caReta. de quatro. cauallos. comprehendiendo
el dho caRetero. a Un que no aya. cinq.ta sueldos. Torneses cada dia. el qual. sueldo

le sera

le sera paguada por el Thesorero de los gastos estraordinarios de nra
dha artilleria començando desde el dia que nras cargaçones parti
ran del lugar de la Residençia del dho Capan para ir en el dho ser
uiçio en el qual lugar de su Residençia sera obligado a juntar
los dhos caReteros Cauallos y caRetas y le sera continua
da la dha paga hasta que buelba al dho lugar

4 r. abra allende desto Veinte sueldos Torneses por cada dia de su seruiçio
continuando desde el primer dia de su partida asta su buelta para
distribuir a aquel o aquellos que el deputara para mirar y tener
cargo de los dhos caReteros cauallos y caRetas

5 r. Allende desto seran los dhos capitanes pagados por ocho dias de los
dhos sueldos y gajes a Raçon como a Riba esta dho y por el numero
de los cauallos que ellos daran a fin que ellos los puedan mantener
durante el tiempo que ellos lo juntaran y adereçaran como conbiene al
seruiçio del Rey &c.

6 r. yendo en seruiçio y en bolbiendo del no seran constrenidos de caminar mas de seis
leguas o siete cada dia Alomas largo &c.

7 r. y a fin que los dhos Capitanes sean mas aficionados de nos seruir en el dho
offo y estado cada Uno dellos abran duçientas libras Tornesas de ga
jes ordinarios para daca Un año asi en tiempo de paz como en tiempo
de guerra que les seran asignados los quales dende agora nos le asigna
mos sobre el Reçeptor de las Tallas de eleccion en la qual el quedara
pa q le sea por sus simples quitanças pagados por el dho Reçeptor a los quatro
quarteles del año acostumbrados començando desde el dia de su instrucion del dho offo
sin que el ni el dho Reçeptor sean tenidos de obtener otra quitança mandamiento o
prouision que es de nro presente edito y ordenança y las letras que les seran
expedidas de la prouision del dho offo &c.

8 r

8 Allendedesto. gocara cadaVno delos dSoś. Capitanes. delosmesmos. pribilleços. quegocan. loso ficiales Soordinarios. dem̃a. dSa artilleria ypodran Sanbicn cada Vno dellos. quando. lanecesidad. lo Requiére constreñirlos ca Reteros. yo ficiales. dec̃a Retas. y Serradores. yotros. o ficiales. quaces a han prometido. delos. seruicios desu dSo. offo. Como anos. obligados.

9 Sialguno. delos dSoś. caualios. estando. enm̃o. dSo. seruicio son. opresos. omuertos delos enemigos. oquemados. porembrasamientos. dlamuniciones. seranamiacosta perocontodoeso. paraquelos capitanes. suso dSoś. noseesponganTemerariamentealos peligros. susodhos. ellos nopodran aposentar. nivir. alfo Rase-niaotrolugar quenoles. sea permitido. y Senalado. porel. m̃o. maestro. dela Sartilleria. osulugar Tenente. seran. a sus peligros. y fortunas.

10 nopodran. ningunos. ofiçiales. denuestra. hartilleria. qualesquier que sean. ni menos elmaestre y Capan dellani sus lugar tenientes. exigir. delosdhos. capitanes. deldhoca Rase ni desdscometidos. ca Reteros. yconductores. delosdhos. caballos. yca Retas algunos. derechos. dequal quiermaneraquesean. salvos. contodo. deHaceles. pornos. Reconpensar. delos dSoś derechos sialgoacaeciere.

11 yafinquelos. dhos capitanes. sepuedan. mesor. ymal. delijentemente ycomodam̃. probeheer. deldSo. numero. decaualios. ycarreteros. ytodo suequipaje. nosles aremos. adelantar. eldinero. eldia. quela sinificacion. lessera. echa. paraquesean aparejados. para irenm̃o. seruicio. aRacon. deochenta. escudos. porcada ca Ro. oca Reta. dequatro. caualios. comprehendido el ca Retero. enello. a Vnquaya. ca Reta. Vno. delaqual. paga. adelantadaConatrabcosas. elseradevenido. dedarnos. buena. Cuenta. y paraello adedar. fianc̃a. delantel Jeneral. delcargo. enelqualsera ellugar. yabitacion. deldho. capitan. obien para este elquel mas sercano. delahabitacion. deldho. Capan. quepara aestesera delegado o/ subdelegado. porel. dho. Jeneral. llamado. ala Recepcion deladhacaV con̄m̃o. procurador. elato. dela dSa. Caucion. serapor eldSo Jeneral Obiado en nuestra. Camara. decuentas. aparis. ansi como los otros atos de

Las otras.

cauciones. de nuestros offes. constando de su dho cargo e sera cada capan tenido de pre
sentar. su cuenta de la dha paga. adelantada dentro de tres meses. despues del dia de
su buelta. del dho. seruicio. y de pagar lo Restante. de ese. dentro. de Vn mes des
pues de concluida y çeRada. la quenta. y despues la dha cuenta dada y el
Resto de la tal pagado. los cauallos. y caRetas. que Restaran del dho ser
uiçio. con todos. sus equipajes. quedaran. Respetibamente. a los dhos ca
pitanes. que les abran dados. /o/. buscados. para que puedan disponer
dello a su plaçer. y Voluntad. /

12 c. y quando. acaesçiere. que los mandasen. boller. de nuestro. seruiçio. antes
de auer. seruido. el tiempo. de Vn mes. entero. en este caso. y no de otra
manera. entendemos. y queremos. que deduccion. les sea hecha.
de lo adelantado. sobre la cuenta. que sobre lo tal. ellos dieren. a Ra
çon. de tres escudos. por cada. cauallo. para que mejor. ellos puedan su
portar la costa. de la comida de los. dhos. cauallos. esperando que les.
tornen. a llamar. para nro. seruiçio. /o/ que en otra manera.
ellos hayan. hecho. su probecho. de los dhos. cauallos. /

c. y asi damos mandamiento. a nuestros amados. y fieles. la gente de
nras. quentas. Thesoreros. y generales. auiendo cargo. y administra
çion. de nuestras. finanças. ordinarios. y estraordinarios de
la justiçia. de nuestras. ayudas. y al gran maestre. y capan. general
de nra. dha. artilleria. y a todos nuestros. ballis. senescales.
jueçes. presidiales. prebostes elejidos. y otras. nras. justiçias.
officiales. y a sus. lugar. Thenientes. y a cada Vno dellos.
como. pertenesçiere que nra presente. creaçion.
e Reçiçion edito estatuto y ordenança ellos agan leer. publicar y en Rejistrar en sus

Camaras cortes

cortes y jurisdiciones entretener guardar y obsorbar y del efeto dellos
hagan los que por nos y nros sucesores Reyes seran probeidos
delos dhos estados y offo de capitanes del dho Charro y goçar y
Vsar llanamente y en paz sin en esto les hacer meter o dar ni consen
tir se recho puesto o dado algun estorbo /o/ Turbaçion en con
trario lo qual si echo puesto o dado les Vbiese sido /o/ era he
chos los quiten y metan y los hagan quitar y meter yncontinente
sin dilaçion en su plena libertad porque tal es nra Voluntad
non obstante qualesquier otros editos estatutos ordenanças
Restituciones mandamientos o defensas a esto Contrarias
y a fin que esto sea cosa firme estable para siempre auemos pues
to nuestro sello o echo meter a las dhas presentes ~~partes~~ salbo en otras
cosas nuestro derecho y el ajeno en todas dado en conpiegna en el
mes de diçiembre año de graçia 1552 y de nuestro Reg.
el VI signado en Rique y allado bisa y mas abajo
por el Rey estando en su consejo del Thierry

Leydos y publicadas y en Rejistradas en la camara de las
quentas del Rey nuestro señor consentiendo en esto
el procurador jeneral del dho S. a cargo que los dhos
capitanes seran Tenidos Vn mes despues la data de las
letras de su provision hacer el juramento en la camara
y hacerse Rejistrar en el Rejistro del dho procura
dor jeneral conforme a la ordenança y que tanbien el gran maestre
y Contador jeneral de la artilleria aran Rejistro del dia de la significa
çion que

que sera Hecha. alos dhos. Capitanes. parair. en seruicio. del Rey. y que tanbien. el dho. dia. los dhos. Capitanes traeran. certificacion. delos. dhos. gran maestre. y. Contador. a fin que el dho. procurador. Jeneral. lo pueda conoscer para Hacer. Contar. los dhos. capitanes. dela manera. que esta mandado. alos. 11 de Henero. 1552. Signado. cauallero/

De La gente. de guerra. y de sus Hordenanças./

Carlos. quinto. articulo. IX. delos primeros/

Y. Ten sera pregonado. publica mente. y defendido so pena de perder. los cuerpos. y los. bienes.

16 Cor.do

Delos vasallos y Reuassallos subjectos alban y Reban y desus Cargos //

Henrriq por la gracia de dios Rey de francia A todos los q las presentes vieren salud hazemos saber como nos poco tiempo despues de nuestro Advenimiento A la corona mirando en los negocios de nuestro Reyno especialmente en lo que toca a las fuercas necesarias para la conservacion y defensa dellas huviesemos hecho ciertas hordenanças sobre el hecho orden adereço y servicio q nos deuen nuestros vasallos y rreuasallos y sujetos a nuestro ban y Reban que fueron desde entonces publicadas y registradas por todos los ballages y senescalias preuostados y otras juridisciones de nuestro dicho Reyno de las quales ordenanças se sigue el tenor //

Henrrique por la gracia de dios Rey de francia a todos los que las presentes vieren salud Como mirando y proueyendo en los negocios de nro Reyno especialmente en lo que toca las fuerças necesarias a la conservacion a tuicion y defensa de la vna de las principales de las quales bien Regida y ordenada es la de los mobles vasallos y ouditos a nuestro ban y reban ha sido nuestra voluntad hazer ver en presencia de los principes y senores de nuestra sangre y de los del nuestro Consejo privando las hordenanças que sobre esto han sido hechas por nuestros predecesores Reyes Algunas de las quales nos auemos hallado Auer y ser necesario de characion

o ynterpretacion para mas clara y cierta ynterpetacion
dellas y para quitar las dubdas y difiqultades que
se podrian hallar y detrocar y mudar las otras en algunos
puntos y artiqulos especialmente en lo que toca a la
manera y forma de su servicio el qual nos ha parecido
muy mejor y mas aproposito a cauallo asi en lo que
toca al bien y tuicion de nuestro Reyno como para el
contentamiento de los tales nobles que de su natural son
mas diestros que no a pie y tambien para nos servir dellos
dentro de nuestro dicho Reyno solamente y no fuera
del como han hecho antes de agora de lo qual es nuestra
voluntad los Releuar y descargar dello para que
conozcan el singular deseo y afecition que tenemos de los
bien y graciosamente tratar hazemos saber que nos
queriendo proveer a cosa de tanta ynportancia o q
tanto nos ymporta a nos y a nuestro dicho Reyno
el hecho del dicho ban y Reban auemos con consejo
y deliberacion de los dichos principes de nuestra san
gre y los del nuestro priuado consejo estatuydo y ordenado
estatuymos y ordenamos lo siguiente quedando las
dichas ordenanças hechas por nuestros predecesores
Reyes para que no sean nuidadas ni trocadas
o ynovadas por estas presentes en su fuerça y vigor
Primeramente que todos los gentiles hombres y otros
teniendo feudos sujetos al ban y Reban se hallaran
a la primera y proxima conuocacion que se hara

del dicho ban so pena de confiscacion de sus fe
udos si en tal caso no tuviesen es yusa legitima
y en tal caso ellos seran obligados embiar un hombre
suficiente para ellos el qual tendra cargo de dar
les a entender des pues lo que avra sido ordenado
y hecho en la dicha primera convocacion para que sobre
ello provean [illegible] que convenga //

que todos los gentiles hombres que seran capaces y en estado
para traer armas y hazer el servicio haran el servicio
en persona sin que ellos lo puedan es yusar ni exemir
se dello y en quanto a los que no fueren en estado
y dispusicion para servir con sus personas ellos
embiaran en sus lugares para servir en el dicho ban
personas capaces en el mismo estado y adereço que ellos
mesmos son obligados a servir los quales seran obli
gados a darles sueldo durante el tiempo y servicio
del dicho ban y de la yda y buelta a su casa con
forme a la costumbre y de la manera como sera aqui
declarado y donde los que fueren asi ymbiados
y presentados como dicho es no fuesen capaces sufi
cientes o con el adereço que se requiere defendemos
expresamente a nuestros comisarios y contadores
que hizieren el alarde de no los recebir ni pasar en el
dicho alarde sino que en lugar dellos sean puestos
otros capables por los capitanes //

que la gente del dicho ban y Reban seran lle

uados y traydos por los ballies y senescales Respetiuamen
te cada vno en sus ballajes y senescalias si los dichos ballies
y senescales son de la calidad que se Requiere y suficientes
para el tal caso y en caso quellos no fuesen de la dicha calidad
y suficiencia queremos que entre los gentiles hombres de los tales
ballajes y senescalias sea escogido vno de la dicha calidad
por los gouernadores de las provincias en las quales los
dichos ballajes y senescalias seran situadas si caso es que
no aya gouernadores y en quanto a las provincias donde
no huuiere gouernadores nos lo cometeremos por nuestras letras
y tomara allende desto su sueldo entero el dicho capitan par
ticular que fuere ansi escogido por los dichos gouernadores
o por nuestros cometidos en el estado del ballis o senescal
en lugar del qual servira todo el tiempo que truxere
el dicho ban

Y por que como arriba esta dicho la nobleza francesa de su
natural es mas diestra en las armas a cavallo que a pie
y que dello sacaremos mayor socorro y ayuda para la segu
ridad conseruacion y defensa de nuestro dicho Reyno auemos
ordenado que de aqui adelante el servicio del dicho ban y rreban se hara a cauallo
es a saber hombres darmas y archeros debaxo de uanderas que sera cada vna
de cinquenta hombres de a cauallo y decient archeros excepto la del
capitan general que sera decient hombres darmas y de dubientos arche
ros y tendra el hombre darmas dos cauallos de servicio y arma
do de vn arnes trançado con Juyelmo y borguinota
y de grandes guardabracos y espaldillas
con vna buena y fuerte lança y los archeros

tendran vn buen cavallo armados de vn cossolete de
bracales o mangas de malla y de vn morrion y en lu
gar de lança avran vn lancon grueso y vn pistolete
al arzon de la silla //

Y por quanto se podra hallar algunos ballajes y senes
calias tampequenas que podran cumplir o hazer el cum
plimiento de vna vandera queremos que en tal caso
se junten dos o tres los mas cercanos ballajes de manera
que ellos puedan bastar a cumplimiento de vna vandera
por lo menos la qual vandera sera lleuada por el ballis
o senescal que para ello sera cometido por los gouernadores
en el lugar donde huuiere gouernadores con tanto que
ellos sean de la calidad suso dicha o que para ello se requiere
y en caso que ellos no fuesen de la dicha calidad nos o nuestros
dichos gouernadores proueeremos en ello de la manera an
te dicha queriendo que aquel que ansi fuere cometido
aya y tome los gajes de los dichos ballis o senescales
que no seran presentes al dicho servicio todo el tiempo que
tracra el dicho ban //

Y en quanto a los alardes del tal ban y rreban que
remos que ellos sean hechos por los comisarrios y contadores
ordinarrios de nuestras guerras que para ello seran dipu
tados los quales seran pagados de sus salarios de los
dineros de la contribucion de los plebeyos y gente inabil
para el servicio del dicho ban a razon de como anacos
tumbrado de auer cada mes quando ellos hazen
los alardes de la gente de a pie que son quaren
ta libras torn cada comisario y treynta libras
cada contador //

y a fin que los dichos alardes no sean en alguna manera
retardados queremos y encargamos a nuestros oficiales letra
dos que han acostumbrado asistir en el hecho de los tales alar
des que los tales alardes que los tales se ayan de hallar
o se hallen en los primeros que se hizieren en sus hallajes
y senescalias pospuestos y cesantes todos los otros negocios
so pena de priuacion de sus estados y oficios los quales
queremos que sean salariados quando para este efeto
yran fuera del lugar de su domicilio a razon de lo que
an acostumbrado de auer y tomar yendo en comision
por nuestros negocios y los tales dineros tomar sobre la
contribucion del dicho ban

y las dichas primeras alardes hechas sera hecha vna
nomina signada de los ballis senescales capitanes comi
sarios y contadores y de nuestros abogados y procuradores
que en ello avran asistido sobre la qual nomina se
hara el proximo alarde para marchar al servicio
y sera contenido en la dicha nomina el numero ver
dadero de los hombres que seran hallados en el
dicho Alarde Asi los que hizieren el servicio
en persona como de los otros que seran puestos en lugar
de los mabiles y tambien de los exemptos y de los
que fallaren el dia de su partida los nombres y so
bre nombres asi de los dichos presentes y los que
faltaren como de los que avran sido cometidos en
lugar de los mabiles y los lugares de su viuienda
juntamente los mombres de los feudos por ra
zon de los quales ellos deueran el servicio del dicho

ban el numero y nombre delos feudos que avran
sido tomados alos que avran faltado enel dicho servi
cio el numero y suma delos dineros que avran sido
Recebidos delos dichos yn habiles y plebeyos y otros
teniendo Rentas i feudales como avran sido distribu
ydos y enpleados sin esconder/o desmenuçar cosa alguna
so pena del quatro tanto y esto hecho sera la dicha
nomina o rregistro çerado y arrestado sin que enello
se pueda nada trocar ni augmentar/o diminuyr sino fuese
por nro expresso mandato dela qual nomina o rre
gistro sera fielmente sacado vn treslado asi delos
que serviran en persona como delos plebeyos e yn
abiles y delos que serviran por ellos y lo mesmo
delos exemtos y delos que faltaren el qual tras
lado sera luego ymbiado al capitan general para
nos ynformar delas fuerças que aura enel di
cho ban y reban

Y queremos que los dineros que seran tomados y dados
asi del sueldo y ayuda de costa delos capitanes
y lugartenientes generales capitanes partiqula
res su lugartenientes y otros oficiales delas con
panias y delos comisarios y contadores hombres
letrados Residentes enlos dichos alardes como
tambien por los que serviran en lugar delos avsen
tes sean Recebidos en cada ballaje y senescalia
por vn gentil hombre que sera escogido o elegido
delos otros gentiles hombres del dicho ballaje o senes
calia el qual podra aver o tener vn hombre de

baxo del que tendra cargo delos dineros del qual el se
ra fiador / y donde o en caso que huuiese muchos ballages y
senescalias para haber vna vandera cumplida no avra
mas de vn Recebidor para todos los dichos ballages
y senescalias delos quales dineros los dichos gentiles
hombres ansies cojidos seran obligados ala buelta dar
cuenta ante los lugartenientes generales de nuestros ballis
y senescales llamando en ello nro abogado y procurador
y podran si bien les pareciere nuestros dichos gouernadores
delas provincias en sus gouernaciones cometer con sus
dichos lugar tenientes generales para la audicion de
las dichas cuentas vn otro auditor tal como les pare
ciere sobre la qual quenta los tales gentiles hombres
seran obligados traer la nomina / o registro de los alardes sig
dos en forma conteniendo los nombres y sobrenombres delos
que avran servido en persona y delos que avran servido
por otros en la qual quenta podra asistir si el quisi
ere el que sera diputado por parte delo que avra por
parte delos que avran contribuydo en los dichos dine
ros / o suma y si alguna cosa sobrare sera buelto alos
que avran contribuydo Respetivamente como con
venga y por el salario de auer tenido la dicha quenta
los sera tasado por el balles y senescal / o su auditor tal
suma que el uiere que es necesario con toda lealtad
y ponciencia //
Quanto alos estados delos capitanes y oficiales
del dicho ban y Reban el capitan general avra
seiscientas libras tornesas cada mes durante el tiempo

del dicho ser vicio / el lugar teniente trezientas libras torn
el maestre de campo cien libras el capitan particular de cada
compañia cient libras torn el lugar teniente cinquenta libras
el alferez y estandarte cada vno quarenta libras el marchal
de las posadas treynta libras el foriel diez libras torn
y el tompeta diez libras torn y el archero diez libras
y se haran las conuocaciones o llamamientos de los alardes
en cada ballaje y senescalia en el lugar y silla principal
y mas Antiguo dellos donde se acostumbra hazer el
dicho ~~Alarde~~ llamamiento de los alardes ~~en cada~~ y si hu
viere muchos pequeños ballajes juntos ellos se haran
en el mayor y mas principal lugar de los dichos ballajes
y senescalias en el qual todos los sujetos al dicho ban seran
obligados parecer con el abito arriba declarado so pena de
confiscacion de sus feudos y de ser priuados para siempre
de no traer armas y en tanto que la declaracion judiciaria de
la tal confiscacion sea hecha queremos que luego incontinente
y sin dilacion que se proceda en la execucion y toma de sus
dichos feudos y nuestros Recibidores ordinarios mas
cercanos de los lugares sean establecidos por comisarios
la qual execucion y toma no podra ser lleua
da sin nuestras letras patentes mandadas o ymbiadas
por nos y defendemos A todas las nuestras jus
ticias y jueces //

sino fuere en virtud de nuestras dichas letras so pena
de priuacion de sus oficios //

y a fin que los que tienen feudos sepan a lo que son obli
gados auemos estatuydo conforme a las ordenanças
antes de agora hechas que el uasallo teniendo feudo del

la valor de quinientas / o seyscientas libras de renta cada
vn año hara vn hombre darmas y el que tuviere mas / mas
los que tuvieren feudo del avalor de trezientas / o quatrocientas
libras de renta cada vn año vn archero y los que tuvieren
menos se juntaran para hazer vn archero / o para pagar vn
archero y contribuyran los que tuvieren Rentas infeodadas
con los señores propietarios conforme al valor de las
tales rentas y para que los dichos hombres darmas
y archeros sean siempre aparejados para servir queremos
q aquel que a de hazer ~~[illegible]~~ / o dar vn hombre
darmas aya y temga ordinariamente dos cauallos de ser
vicio de quatro pies y medio de alto pelo a pelo puede rey
por lo menos y el que ha de dar vn archero vn cavallo
de quatro pies y medio pie de rey de alto tambien
pelo a pelo y allende desto sean proveidos de sus lan
ças y armas arriba declaradas todo ello so pena de
comfiscacion de sus feudos //
y allende desto ordenamos que en quanto a la estimacion
de los feudos cada ballaje y senescalia hara quanto a lo
presente y por manera de estimacion conforme a las de
claraciones antes de agora dadas por los que tienen
los feudos y en quanto a los que no han avn dado la es
timacion / o valor agora sean gentiles hombres o plebeyos
queremos que por manera de provision / esperando
o en tanto que no los dieren ellos sean tasados por
los ballios / o senescales y sus feudos estimados conforme
y de la manera que se podra conoscer y esto no nobstan
te oposiciones / o apelaciones quales quiera y con todo
eso que ellos sean costrenidos a qunplir las tales de

claraciones con entrega delos tales feudos en uestras
manos y en el Regimiento y gouernacion delos tales esta
blecidos por comisarios nuestros mas cercanos Recebidores
delos lugares y delas diligencias que se avran de hazer
y en caso semejante donde arriba es hecha mencion en
cargamos a nuestros Abogados y procuradores en cada
vno delos dichos ballajes y senescalias so pena de
privacion de sus estados y oficios //

Y en quanto A la paga delos estados y apuntamientos
delos capitanes y lugartenientes y otros oficiales de
las companias donde arriba se a hecho mencion y tambi
en la paga delos salarios delos comisarios y contadores
oficiales de Ropa Larga y otras costas necesarias por
el hecho delas dichas convocaciones y llamamientos
y alardes queremos y ordenamos que sean tomados sobre
los dineros delas dichas contribuciones que haran los
plebeyos teniendo feudos en cada ballaje y senescalia
que avran sido llamados para el servicio del dicho ban
y rreban / y principalmente los delos dichos pebleyos
que seran ynsuficientes he ymabiles para el servicio
hasta la concurencia con todo esso delos dichos pagamentos
y no mas y los tales pagamentos tomados para el dicho efeto
dela manera que dicho es queremos que los otros plebeyos
e ynhabiles en el dicho servicio sean en ellos rrecebidos con
tal que sean en el habito para el tal caso y no podran
ser tomados para servir en lugar delos plebeyos otras
personas sino fueren del mesmo ballaje y senesca
lia delos nombres y sobrenombres y moradas sera hecho
Registro delo qual sera dado vn traslado autentico a los
comisarios y contadores que hizieren el alarde y otra
copia / otras lado que sera para nos

Y entendemos que de aqui adelante el servicio del dicho

ban sera de tres meses enteros dentro de nuestro Reyno sola
mente sin comprehender en ello la yda ni la buelta y sin los
del dicho ban seran en ninguna manera tenidos servir fuera
nro dicho Reyno sino fuese echando / o yendo en alcançe
de nuestros enemigos los quales avran entrado en el //
y seran los capitanes oficiales y los que serviran en los dichos
Rebanes en lugar de los avsentes pagados de sus suel
dos desde que comencaren a marchar para yr en el dicho
servicio y tambien ellos pagaran desde entonçes confor
me a la tasa de las ordenanças obedesçeran a sus cavdillos
y capitanes y no desampararan sus vanderas so pena
de punicion corporal y defendemos a los dichos capitanes
partiqulares de no dar ningunas Liçençias a la gente
de sus companias y seran obligados los lugar tenientes
y alfeles yr y marchar con sus gentes y companias //
y para que nuestro servicio no sea Retardado como ha acaes
çido muchas vezes encargamos expresamente a nuestros ballis
senescales y otros quales quier oficiales Respetiuamente
como a cada vno dellos pertenesciere so pena de priuaçion
de sus estados que hagan y pongan toda la diligençia
posible en traer o haser traer el dia que se partira la gente
de nuestro servicio del dicho ban todos los dineros de los
pebleyos hinabiles que avran sido ordenados y reser
vados para la paga asi de los que avran sido cometidos
en sus lugares como de los capitanes lugar tenientes ofici
ales y apuntados //
y en quanto A los gentiles hombres que avran feudos
o los tendran en diuersos ballajes ellos seruiran en el
lugar de su domiçilio y principal morada auiendo contado
eso Respeto al valor de todos sus feudos y segun y con
forme a las declaraciones por ellos Antes de agora da
das los quales ellos seran tenidos traer y mostrar en los

ballajes donde ellos haran el servicio y en caso que ellos no
hizieren personalmente el servicio ellos seran tenidos por
todos los ballajes donde todos sus feudos estuvieren y no en
tendemos q los plebeyos sean recebidos o q les sea hecha
semejante gracia antes ellos contribuyran por todos los ballajes
donde tuvieren feudos aunque hiziesen el juramento
en persona en el ballaje donde ellos tuvieren su principal
morada y domicilio y defendemos expresamente a todos
los capitanes ballis senescales de no juntar dos plaças
de archeros para dellas haber un hombre darmas sino
que las dos plaças de archeros fuesen deuidas por uno
solo en lugar de un hombre darmas y en un mismo ballaje

Iten defendemos so pena de confiscacion de cuerpo y
bienes a los capitanes particulares sus lugartenientes
ballis senescales comisarios contadores y a otros
a quien pertenesciere que ellos no ayan a ximir ninguna
persona del servicio y contribucion del dicho ban excepto
los que seran exemptos por las comisiones despachadas
y dadas para la comvocacion del dicho ban y rreban
y no seran ayde escusado ni exempto so color de dezir que
que ellos son de nuestras ordenanças sino que ellos traygan
dentro del tiempo que les fuere senalado a la dicha prime
ra convocacion sin esperança de otra dilacion certificaciones
buenas y validas como avran sido pasados y empleados
en las nominas / o rregistros del postrero Alarde hecho
de las companias las quales sinadas de sus capitanes
comisarios y contadores y pagadores / o del uno dellos
a los nos defendemos so semejante pena de no dar
las dichas notificaciones sino A los que seran
de las dichas companias y como tales actualmente pagados

y en quanto alos que tambien se querran dezir exemptos
por ser de nuestra casa y delas de la reyna nuestra muy cara
y muy amada compañera y de nra muy cara y muy ama
da madre la reyna leonor de nuestros muy caros y amados
hijos y de nuestra muy cara y muy amada hermana y de
nuestra muy cara y amada tia la reyna de nauarra ellos
ellos no seran en ninguna manera esguisados ni exemptos si
ellos no traen certificaciones buenas y validas signadas
del tesorero de la casa de donde se llamaran y q tambien
como tales sean actualmente pagados de su estado y esto den
tro del tiempo que les sera prefixo y limitado como dicho
es sin que ellos se puedan ayudar de letras de simple

Retencion II

tambien los capitanes y lugartenientes de nras
pequeñas villas castillos y placas que no son de de
fensa y sobre frontera no seran en ninguna manera
exemptos del servicio del ban ni menos los hombres
de pagas muertas si las tales hombres de pagas muertas
cortas tienen cient libras de renta cada vn año o mas
en feudos II

los capitanes lugartenientes y alferes de nuestras
legiones seran exemptos del dicho servicio y en quanto
a los otros oficiales de las tales legiones no seran en nin
guna manera exemptos si ellos pose en feudos excedi
endo cient libras de renta cada año II

y en quanto a los preuilegios de nuestras buenas villas
antiguas auiendo derecho de borgesia y citadino y exem
pcion de nro ban y reban queremos que los dichos preuilegios
les sean guardados y entretenidos sin que ellos sean obli
gados apadescer en el dicho ban y reban sino fuese por

por grande y vrgente causa y necesidad evidente y para
abreviar al peligro y estado vniversal de nuestro rre
yno de lo qual dios nos quiera preseruar y guardar huuiese sido
auisado y concluso con consejo y deliberacion de los
principes de nuestra sangre de hazer expedir comi
siones para la convocacion y Junta del dicho ban y re
ban y de todas personas no exemptas y exemptas pre
uilegiadas y no preuilegiadas en el qual caso seran te
nidos parescer Aquella vez sin perjuizio de sus preui
legio y no podran los gentiles hombres de nuestro Reyno
viuiendo en las villas y ciudades dezirse exemptos so
pretexto de preuillegios o derecho de borgesia sino tuviere en
las dichas villas o ciudades sus domililios y principales
moradas //

Los secretarios o escriuanos por los actos y expediciones q
ellos hizieren en el hecho del dicho ban y Reban toma
ran y tendran semejante salario que an acostumbrado
tomar en las otras expediciones que ellos haran en los ba
llajes //

y lo mesmo los sargentos o alguaziles que seran enple
ados para las execuciones y otras expediciones que
convendran hazer por el hecho del dicho ban y Reban
tomaran y avran ~~el mis~~ mo salario que ellos toman quan
do ellos hazen los negocios por las partes en los otros
casos conforme a lo contenido en nuestras ordenanças
y encargamos expresamente a los dichos escriuanos de
entender con toda diligencia pospuestas todas las otras
~~diligencias~~ cosas en las expediciones que conviniere
hazer por el hecho del dicho ban y Reban so pena
de privacion de sus oficios //

y damos e mandamos por estas mismas presentes a todos nros
ballis senescales o a sus lugar tenientes y a cada vno dellos por si
como a el pertenesciere que esta nuestra presente ordenança ellos
entretengan guarden y obseruen hagan entretener guardar
y oservar segun su tenor y forma y la tal Registrar en los Registros de sus
Juridisciones ler y publicar o pregonar a son de trompa y pre
gon publico de suerte que los dichos nobles vasallos y su
ditos a nuestros dichos ban yrreban no puedan pretender
dello causa de ignorancia por que tal es nuestra voluntad
en fe y testimonio de lo qual auemos hecho poner nuestro
sello a estas presentes // dado en fonteinebleau a 1x de
hebrero año de gracia 1548 y de nuestro Reyno el j por el
rel Monsiur el duque de vandomois los senores duques
de Gisa y da vmalle el senor de Montiuorensi Con
de estable vous el señor de santandres mariscal de fran
cia y otros presentes signado Clause y sellado de cera
amarilla ado blecolas y por que de poco aca nos ha sido hecho sobre
algunos puntos y artiqulos de las dichas ordenanças
algunas demostraciones que nos han parescido ymper
tinentes ha sido nuestra voluntad haber reuer las tales
ordenanças en uestro priuado consejo donde auia algunos
principes de nuestra samgre los Condeestable y marchales
de francia y otras grandes ~~personas~~ y notables personas
por consejo y deliberaçion de los quales auiendo miramiendo y conside
racion A las dichas remostraciones auemos auisado de hazer en las
dichas ordenanças las adjunctionee ~~cupilaçiones~~ cunpliaçiones y modificaciones
aqui despues declaradas. Primeramente Porque en ellas es dicho y contenido
que los alardes del dicho ban yreban se aran por los comissarios y contadores
ordinarios de nuestras guerras los qualee al tiempo de los dhos alardes
puede ser seran ocupados en hazerlas de nuestra gente de Armas o de otra par

por nuestro servicio y a esta causa y para que por esta causa
las delos dichos ban y Reban no sean Retardadas ave
mos querido ordenar y ordenamos por estas pntes que en
avsencia delos dichos comisarios de nuestras gerras los con
destable y marchales de francia pondra o Remitira otros
en sus lugares y que en semejante caso el secretario y con
tador gñal de nuestras guerras cometeran o pondran con
tadores como cada vno dellos Respetiuamente acostum
bra haber y haze en los alardes dela otra gente de guerra
siendo A nuestro sueldo y servicio queriendo que los tales
comisarios y contadores por ellos Ansi cometidos en absencia
~~vancia~~ delos ordinarios sean pagados de sus servicios
dela mesma manera que los dichos comisarios y con
tadores ordinarios que es quarenta libras al comisario
y treynta libras Al contador cada mes por sus dichos
servicios y que las nominas y registros quellos signaran
delos Alardes por ellos hechos sean de tal efecto y va
lor en la redicion de las quentas de aquel o aquellos
que hizieren el pagamento como si fuesen signados de
los dichos comisarios y contadores ordinarios y por quan
to por las dichas ordenanças no auemos ordenado de
sueldo cada mes al capitan de cinquenta hombres dar
mas delos dichos ban y Reban que cient libras torñ
y al lugar teniente cinquenta al alferez y es
tandarte a cada vno quarenta al marchal delas posa
das treynta al forriel diez al trompeta diez al hom
bre dar mas al archero diez que no es para poderse en
tretener y viuir durante el tiempo de su servicio en el

habito y orden contenido en uestras ordenanças y pagar
de grado a grado las vituallas y todas las otras cossas a ellos
necesarias asi para ellos como para sus criados y cauallos
como haßen la gente de nuestra gente de armas desean
doles subienir en esto para que ellos tengan meßor volun
tad y manera de nos servir y de obseruar la muerte y or
den y manera de viuir de nuestra gente de armas y para
aliuivio de nuestro pueblo auemos concluido de orde
nar que vltra de los estados y gaßes susodichos el capitan
de cada vandera su lugar teniente alferes y estandarte
y marchal de las posadas avra cada vno plaça de hombre
darmas y los foriel y trompeta cada vno quinße libras
torn̄ comprehendido en esto las dieß libras que por nuestras
suso dichas ordenancas les eran dadas que son ciente suel
dos de augmentacion cada mes el hombre darmas que
no tenia que ueinte libras treynta y el archero que no auia
que dieß quinße cada mes que les seran pagados de los
dineros de la contribuicion de los plebeyos y otros suditos
a uestros dichos ban y rreban inualidos he incapaçes de ser
vir personalmente con cargo que ellos pagaran de grado los
mantenimientos y todas las otras cossas que ellos tomaran
de nuestro pueblo asi estando en nuestro serviçio como yendo
yendo y boluiendo a sus casas y que en lo Restan
te ellos obseruaran en todo y por todo la orden y manera
de nuestra dicha gente de armas conforme a las ordenanças
sobre esto postreramente hechas para que hagamos mas
claramente conoscer a la nobleßa de nr̄o Reyno quanto
deseamos soportar y aliuiar con la esperança que

tenemos que no nos sera ymgrata sino que lo rre
conoçera como su Calidad lo Requiere
nos nos Contentaremos que aquel que tendra
en feudo de nueve çientas o mil libras de rẽ
ta cada Año haga vn hombre darmas
y aquel que haviere quatro çientas o quini
entas libras haga vn archero en lugar que
vno de quinientas o seys çientas libras auia
de hazer vn hombre darmas y aquel de trezien
tas o quatro çientas vn archero y damos en man
dato a nros Amados y leales la gente de nues
tras quentas y a todos nuestros ballis senes
cales prevostes y a todas nuestras Justiçias
y oficiales o a sus lugar tenientes y a cada vno
dellos por si como a el pertenesçiere que lo conte
nido en estas presentes ellos entretengan guar
den y obseruen y hagan entretener guardar
y obseruar segun su forma y tenor y las tales
Registrar o copiar en los Registros de sus Juri
disçiones ler publicar o pregonar a son de
trompa y pregon publico de manera que los
dichos nobles vasallos y sujetos a nues
tro ban y Reban no puedan preten
der causa de ynorançia por que tal es nra
voluntad en firmeza y testimonio de lo qual

nos auemos mandado poner nuestro sello a estas presen
tes dado en fonteinableau a 20 de setiembre año de gracia
1551 y de nuestro Reyno el 5º y abaxo estaua escrito lo
siguiente //

Por el Rey en su consejo en el qual los señores carde
nales de borbon de lorreina y del castillon los duques
de guisa y de montinorensi condestable vos y los se
nores de sedan y de sanct andres mariscal de fran
cia y otros estauan presentes signado Caluese leydas
y publicadas en juizio en el auditorio çevil del cas
tillejo de paris en presencia de los abogados y pro jura
dor del Rey y ordenado ser Registradas en los Re
gistros ordinarios del dicho castillejo y ser publica
das a son de trompa y pregon publico por los lugares
y calles acostumbradas desta ciudad de paris Requi
riendo lo las dichas gentes del Rey sabado a 3. de
otubre 1551 signado trouuel

Lo contenido arriba ha sido pregonado leydo y publicado
y significado a son de trompa y pregon publico por
las plaças y calles de paris acostumbradas donde
se hazen los pregones y proclamaciones por mi
paris Chirstiano pregonero jurado del Rey nro
señor en la villa pre vostado y vzcondado
de paris Acompañado de Juan Cotarti

Jaques garnier y antonio lesnetron

Petas cometidos de migel ganrier tron

peta Jurado del dicho señor en los

dichos Lugares sabado a 3 de

otubre 1551 signado P Christien

Finis

oy lunes 7 de Junio Yo Jũ lopez de donis n.l. de Pon fferrada. Dioc. de Astorga
Rui este ttº de mano de mis.r D. Ant.º de Aragon



